REPÚBLICA DE CHILE

CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 365ª

Sesión 5ª, en martes 21 de marzo de 2017
(Ordinaria, de 10.34 a 14.55 horas)

Presidencia de los señores Andrade Lara, don Osvaldo;
Espinosa Monardes, don Marcos, y Silber Romo, don Gabriel.

Secretario, el señor Landeros Perkič, don Miguel.
Prosecretario, el señor Rojas Gallardo, don Luis.

REDACCIÓN DE SESIONES

PUBLICACIÓN OFICIAL

ÍNDICE

I.- ASISTENCIA
II.- APERTURA DE LA SESIÓN
III.- ACTAS
IV.- CUENTA
V.- ORDEN DEL DÍA
VI.- PROYECTOS DE ACUERDO Y DE RESOLUCIÓN
VII.- HOMENAJE
VIII.- INCIDENTES
IX.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
X.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA

ÍNDICE GENERAL

Pág.

I. ASISTENCIA **21**

II. APERTURA DE LA SESIÓN **25**

III. ACTAS **25**

IV. CUENTA **25**

ACUERDOS DE LOS COMITÉS 25

REMISIÓN DE PROYECTO A COMISIÓN 27

PALABRAS DE AGRADECIMIENTO Y VALORACIÓN AL TRABAJO DE LA MESA SALIENTE 30

INCORPORACIÓN DE PROYECTO DE LEY EN CUENTA AGREGADA 34

V. ORDEN DEL DÍA **34**

ESTABLECIMIENTO DE RESERVA LEGAL DE EMPLEOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA. BOLETINES N^OS 7025-31 Y 7855-13) 34

PERFECCIONAMIENTO DE LA LEGISLACIÓN SOBRE CONTROL DE ARMAS (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETINES N^OS 5254-02, 5401-02, 5456-02, 9035-02, 9053-25, 9073-25, 9079-25, 9577-25, 9993-25) 51

ELIMINACIÓN DE INCOMPATIBILIDAD DE CARGO DE CONCEJAL Y CARGOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS EN EDUCACIÓN EN MUNICIPALIDADES (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETINES NOS 10374-06, 10380-06 Y 10459-06) 62

VI. PROYECTOS DE ACUERDO Y DE RESOLUCIÓN **68**

MODIFICACIÓN DE INSTITUCIONALIDAD SOBRE EMERGENCIAS POR DESASTRES NATURALES Y AMBIENTALES Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN ANTE RECIENTES INCENDIOS FORESTALES (N° 819) 68

EXPRESIONES DE SOLIDARIDAD CON PAÍSES AFECTADOS POR PROHIBICIÓN DE INGRESO A ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y SOLICITUD DE APLICACIÓN DE ARTÍCULOS 20 Y 21 DE CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA (N° 820) 69

APOYO A MOCIÓN DE SECRETARIO GENERAL DE LA OEA SOBRE SUSPENSIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA EN ESA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL (N° 821) 70

BONO DE INCENTIVO AL RETIRO PARA MANIPULADORAS DE ALIMENTOS (N° 823) 72

VII. HOMENAJE **73**

Pág.

VIII. INCIDENTES **73**

IX. DOCUMENTOS DE LA CUENTA **75**

1. MENSAJE DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA POR EL CUAL DA INICIO A LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO QUE "EXTIENDE Y MODIFICA LA COTIZACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL SEGURO SOCIAL CONTRA RIESGOS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, Y CREA EL FONDO QUE FINANCIARÁ EL SEGURO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS QUE INDICA". (BOLETÍN N° 11161-13) 75

2. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 11161-13) 85

3. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 7025-31, REFUNDIDO CON 7855-13) 85

4. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10937-15) 86

5. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍNES N^{OS}. 9279-07, 9435-18, 9849-07, 9877-07, 9904-07 Y 9908-07) 86

6. INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA RECAÍDO EN EL PROYECTO, CON URGENCIA "SUMA", QUE "INCENTIVA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD AL MUNDO LABORAL Y MODIFICA LA LEY N° 20.422, PARA ESTABLECER LA RESERVA LEGAL DE EMPLEOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.". (BOLETINES N^{OS} 7025-31 Y 7855-13 REFUNDIDOS) 87

7. INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, QUE "MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, TIPIFICANDO EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS". (BOLETÍN N° 9818-17).....113

8. INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, CON URGENCIA "SUMA", QUE "REGULA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS A RESIDIR, PERMANECER Y TRASLADARSE HACIA Y DESDE EL TERRITORIO ESPECIAL DE ISLA DE PASCUA". (BOLETÍN N° 10683-06).....147

9. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES LETELIER, ALVARADO, ARRIAGADA, ESPINOZA, DON FIDEL; FARCAS; GUTIÉRREZ, DON HUGO; MEZA Y RINCÓN, Y DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS GIRARDI Y HERNANDO, QUE "MODIFICA LA LEY N° 19.496, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, PARA INCORPORAR, EN SU REGULACIÓN, LA PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES Y LOS CONVENIOS DE RESERVA DE UNIDADES EN ESTE TIPO DE CONTRATOS". (BOLETÍN N° 11158-03).....269

10. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DEL DIPUTADO SEÑOR TARUD, QUE "MODIFICA EL CÓDIGO TRIBUTARIO EN MATERIA DE COBRO EJECUTIVO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE DINERO". (BOLETÍN N° 11157-07) 270

11. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES ANDRADE, ESPINOSA, DON MARCOS; ESPINOZA, DON FIDEL; LEÓN; MONCKEBERG, DON CRISTIÁN; ORTIZ Y SILBER, QUE "MODIFICA LA LEY N° 18.918, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL, CON EL OBJETO DE CREAR UNA COMISIÓN ESPECIAL BICAMERAL PARA EL ESTUDIO DE LOS PROYECTOS DE LEY SOBRE REAJUSTE REMUNERACIONAL PARA EL SECTOR PÚBLICO Y DETERMINACIÓN DEL INGRESO MÍNIMO MENSUAL". (BOLETÍN N° 11159-07) 272

Pág.

12. INFORME DEL DIPUTADO SEÑOR LORENZINI SOBRE SU PARTICIPACIÓN, EN CONJUNTO CON LOS DIPUTADOS SEÑORES KORT Y SOTO, EN EL SEMINARIO PARLAMENTARIO DE ALTO NIVEL, EFECTUADO POR LA OCDE, LOS DÍAS 9 Y 10 DE FEBRERO DE 2017, EN PARÍS, FRANCIA. 282

13. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2991-16-INA. 287

14. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2986-16-INA. 287

15. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3347-17-CPR. 288

16. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3350-17-INA. 289

17. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3353-17-INA. 289

18. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3320-17-INA. 290

19. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3348-17-INA. 291

20. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3354-17-INA. 291

21. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3358-17-INA. 292

22. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3361-17-INA. 293

23. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3364-17-INA. 293

24. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3365-17-INA. 294

25. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3343-17-INA. 295

X. OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA.

1. **Copia:**

- Del oficio de la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios por el cual se solicita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la opinión de la Corte Suprema respecto de una de las normas del proyecto de ley, iniciado en moción, que “Modifica el Código Penal, tipificando el delito de desaparición forzada de personas” boletín N° 9818-17, que se incorpora al mencionado cuerpo legal, en virtud de una indicación parlamentaria.

2. **Petición:**

- De 47 señores diputados quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, N° 1, letra c) de la Constitución Política de la República y el artículo 313 del Reglamento de la Corporación, solicitan la creación de una Comisión Especial Investigadora encargada de “recabar información relativa a determinados actos del Gobierno en la evaluación del proyecto minero Dominga, en la comuna de La Higuera, Región de Coquimbo, particularmente en relación con la eventual injerencia del ministro del Interior y Seguridad Pública, don Mariano (SIC) Fernández Baeza, y su equipo de asesores, en la votación de las autoridades que participaron en el proceso de evaluación ambiental de dicho proyecto, especialmente en lo que

respecta a la decisión adoptada por el Intendente Regional y los Secretarios Regionales Ministeriales que formaron parte de la respectiva Comisión de Evaluación del proyecto". Para el cumplimiento de este propósito, la referida Comisión Especial deberá rendir su informe en un plazo no superior a noventa días y para el desempeño de su mandato podrá constituirse en cualquier lugar del territorio nacional.

3. Notas:

- Del Presidente y de los Vicepresidentes de la Cámara de Diputados por la cual presentan la renuncia a la Mesa de la Corporación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Cámara de Diputados
- De la diputada señora Rubilar por la cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Corporación, que se ausentará del país por un plazo inferior a treinta días, a contar del 16 de marzo de 2017, para dirigirse a Escocia.
- Del diputado señor Monsalve por la cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Corporación, que se ausentará del país por un plazo inferior a treinta días, a contar del 30 de marzo de 2017, para dirigirse a Dhaka, Bangladesh.
- Del diputado señor Espinoza, don Fidel, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, informa la realización de actividades propias de la función parlamentaria el día 16 de marzo de 2017, con lo cual justifica su inasistencia a la sesión celebrada en esa fecha.
- De la diputada señora Girardi, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, informa la realización de actividades propias de la función parlamentaria el día 16 de marzo de 2017, con lo cual justifica su inasistencia a la sesión celebrada en esa fecha.
- Del diputado señor Monsalve, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, informa la realización de actividades propias de la función parlamentaria el día 16 de marzo de 2017, con lo cual justifica su inasistencia a la sesión celebrada en esa fecha.

4. Comunicaciones:

- De la diputada señora Rubilar, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, solicita permiso sin goce de dieta para ausentarse, por razones personales, entre los días 17 y 24 de marzo de 2017.
- Del diputado señor Chahin, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, justifica su inasistencia a la sesión celebrada el día 16 de marzo de 2017 por impedimento grave.
- Del diputado señor Alvarado, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, solicita permiso sin goce de dieta para ausentarse, por razones personales, el día de hoy, 21 de marzo de 2017.
- Del jefe de bancada de diputados de Renovación Nacional por la cual informa que el diputado señor Becker reemplazará a la diputada señora Sabat en la Comisión Especial Investigadora de los problemas de recursos, logística y organización existente en el país para manejo de emergencias producidas por incendios forestales.

- Del diputado señor Auth por la cual informa su renuncia al Comité de Diputados del Partido Por la Democracia y su incorporación al Comité Mixto e Independientes, a partir de hoy, 21 de marzo de 2017.

5. Oficios:

- De la Comisión de la Familia y Adulto Mayor por el cual solicita el acuerdo de la Sala para que le sea remitido el proyecto, iniciado en moción, que "Modifica el Código Penal, con el propósito de sancionar a quienes publiquen por medios electrónicos imágenes de contenido sexual o erótico en las condiciones que indica", actualmente radicado en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. boletín N° 9543-07.
- De la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones por el cual solicita el acuerdo de la Sala para que le sea remitido el proyecto, iniciado en moción, que "Declara feriado el 24 de septiembre de cada año en la comuna de El Quisco para la celebración de la Fiesta de Nuestra Señora de la Merced de El Totoral", actualmente radicado en la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización. BOLETÍN N° 10887-06.
- De la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación por el cual solicita el acuerdo de la Sala para que le sean remitidos los proyectos de ley contenidos en los boletines N°s 6268-07; 6795-07, 6816-07, 7589-07, 7927-07, 8678-07, 8898-07 y 9525-07, que modifican la Carta Fundamental en materia de aguas, actualmente radicados en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.
- Del Presidente de la Cámara de Diputados por el cual procede a declarar inadmisible la moción de los diputados señores Saldívar, Poblete, Rocafull y Urízar, que "Reforma el régimen laboral de personas con discapacidad", por cuanto aborda materias que son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. En efecto, implica aumentar obligatoriamente las remuneraciones, propone permitir la negociación colectiva cuando el aprendiz sea una persona con discapacidad, y modifica normas de seguridad social, con lo que se vulnera lo dispuesto en los N°s 4, 5 y 6 del inciso cuarto del artículo 65 de la Carta Fundamental. (04-2017).

Respuestas a Oficios

Contraloría General de la República

- Diputado De Mussy, Solicita que informe el estado de tramitación de la investigación que se encuentra en curso respecto del uso de recursos con fines educacionales por parte de los municipios de Puerto Varas y Puerto Octay. (8664 al 19300).
- Diputado Sandoval, Se sirva remitir, respecto a la licitación pública N° 18-2012 del proyecto de construcción de 15 viviendas tuteladas para adultos mayores en Coyhaique, la resolución en que se adjudica la obra al señor Guillermo Zárate López, el acta de entrega del terreno, la resolución que puso término anticipado al contrato, el informe de inspección técnica de obra que da cuenta del estado de avance del proyecto al momento del término prematuro del contrato y el que solicita el incremento presupuestario. (8957 al 12581).

Ministerio de Interior

- Diputada Hernando doña Marcela, Solicita disponer la realización de un sumario administrativo al Gobierno Regional de Antofagasta respecto del convenio celebrado por este último y el Banco del Estado de Chile, con fecha 1 de febrero del año 2015, en los términos que señala. (604 al 24582).

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

- Diputado Gutiérrez don Hugo, Requiere informar sobre las razones que justifican la autorización otorgada a la empresa Corpesca S. A. para ejecutar labores de extracción en la zona exclusiva de 5 millas reservadas a la pesca artesanal. (108864 al 26411).
- Diputado Robles, Posibilidad de establecer las vedas para la extracción de algas con la participación de las organizaciones de algueros en cada zona del país, considerando su aplicación en diversas épocas a fin de respetar las particularidades de cada región. (561 al 25868).

Ministerio de Hacienda

- Diputado Sabag, Solicita informar sobre la posibilidad de establecer un bono especial para los recolectores de frutos silvestres de las zonas afectadas por los incendios forestales que asolaron recientemente al país (498 al 26414).
- Diputado Pérez don José, Solicita informar sobre las medidas que se adoptarán para prevenir y combatir los incendios forestales en el país. (499 al 26392).

Ministerio de Obras Públicas

- Diputado Meza, Remite copia de su intervención en la que expresa su adhesión a las 70 propuestas formuladas por la Comisión Asesora Presidencial para La Araucanía a fin que implemente las medidas que correspondan dentro de la esfera de sus atribuciones. (538 al 2816).
- Diputado Rathgeb, Efectividad de que en su ministerio se aplicarán descuentos de remuneraciones o compensaciones por las horas no trabajadas durante la movilización de los trabajadores efectuada con ocasión de la discusión del reajuste de remuneraciones del sector público. (539 al 25263).

Ministerio de Agricultura

- Diputado Monckeberg don Nicolás, Solicita que se sirva informar respecto a las medidas adoptadas en el ámbito de la prevención y combate de incendios forestales en el país durante la temporada 2016-2017, en los términos que señala. (200 al 26208).

Ministerio de Minería y Energía

- Diputado Espinoza don Fidel, Solicita que informe acerca de un nuevo estudio realizado por esta cartera, relacionado con el consumo de leña en el país. (320 al 24288).

Ministerio de Transportes Y Telecomunicaciones

- Diputado Paulsen, Reitera el oficio Nº 24.351, de fecha 18 de octubre del 2016, cuyo texto se adjunta. (98 al 26378).

Ministerio de Desarrollo Social

- Diputado Paulsen, Reitera el oficio Nº 18.103, de fecha 28 de marzo del año 2016. (240 al 26380).

- Diputado Verdugo, Informe a esta Cámara sobre la implementación del Programa Abriendo Caminos, en los términos que indica. (374 al 26142).
- Diputado Verdugo, Informe a esta Cámara sobre la implementación del Programa Abriendo Caminos, en los términos que indica. (604 al 26136).
- Diputado Kort, Requiere informar sobre el diseño, etapas y objetivos del Registro Social de Personas Sin Hogar, con las precisiones que requiere. (623 al 24853).
- Diputada Molina doña Andrea, Solicita informe a esta Cámara sobre el número e individualización de los proyectos que se encuentran con recomendación favorable, RS, en la Región de Valparaíso. (902 al 26151).

Ministerio Medio Ambiente

- Diputada Turres doña Marisol, Solicita disponer una fiscalización a la empresa conservera de mariscos Cocosa, en la comuna de Calbuco, para determinar si posee los permisos necesarios y si cuenta con una planta de tratamiento para tratar el agua antes de verterla en el mar. (705 al 26064).

Ministerio del Deporte

- Diputado Santana, Solicita información respecto al estado de avance, calendarización y destinación de recursos en el marco de acciones programadas para el periodo 2016-2017, señaladas en el pasado discurso presidencial del 21 de mayo pasado, en los términos que señala. (157 al 25818).

Intendencias

- Diputado De Mussy, Informe sobre las fiscalizaciones efectuadas a los servicios de transporte de pasajeros que indica, desde 2014 a la fecha, precisando el número de procesos que han concluido en multas en esa región. (141 al 26423).
- Diputado Paulsen, Informar a esta Cámara sobre la ejecución presupuestaria correspondiente al primer trimestre de 2016, el gasto en personal desde 2015 y el pago de horas extraordinarias de esa secretaría regional, con las especificaciones que requiere. (240 al 18103).
- Diputado Rathgeb, Solicita que se sirva informar respecto a la posibilidad de implementar un servicio subsidiado de transporte de pasajeros para el sector rural de Casablanca de Melipeuco, en los términos que señala. (365 al 26407).

Servicios

- Diputado Kast, Informe a esta Cámara el monto total de recursos económicos utilizados en viajes durante el año 2015, en pasajes aéreos nacionales e internacionales, pasajes terrestres, viáticos nacionales y viáticos para el extranjero. (331 al 24552).

Varios

- Diputado Pilowsky, Solicita que se sirva informar respecto del total de kilómetros construidos y habilitados para ciclovías en su comuna, en los términos que señala. (1200 al 25953).
- Diputado Rathgeb, Solicita que sirva informar si se ha considerado dentro de su presupuesto la modernización de los equipos del laboratorio de leche del Instituto de Investigaciones Agropecuarias, ubicado en la Región de La Araucanía, en los términos que señala. (315 al 26402).

- Diputado Chahin, Reitera el oficio N° 24938, de fecha 23 de noviembre de 2016, mediante el cual se solicitó disponer una fiscalización a la Empresa Agrícola Forestal Huichahue Limitada, por la eventual descarga de residuos en el estero Tumuntuco de la comuna de Freire. (732 al 26048).

Organizaciones Civiles

- Diputada Sepúlveda doña Alejandra, Solicita informar sobre el estado de la reposición de material menor y mayor perdido en los últimos incendios forestales que afectaron al país. (130 al 26384).

XI. PETICIONES DE OFICIO. ARTÍCULOS 9° Y 9° A DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL.

- Diputada Cariola doña Karol, Informar sobre la posibilidad de extender el apoyo económico a la Fundación Cristo Vive, en los términos que señala la solicitud adjunta. (26698 de 15/03/2017). A Ministerio de Salud.
- Diputado Melo, Informe sobre el estado actual de la evaluación ambiental del Proyecto denominado Alto Maipo, en los términos que señala la solicitud adjunta. (26699 de 15/03/2017). A servicios.
- Diputado Hernández, Informar sobre las medidas adoptadas y las que se adoptarán, por parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad para la prevención del delito en las comunas de Frutillar y Puerto Varas, en los términos que se señalan en la solicitud adjunta (26700 de 15/03/2017). A Ministerio de Interior.
- Diputado Hernández, Informar sobre las medidas adoptadas y las que se adoptarán, por parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad para la prevención del delito en las comunas de Frutillar y Puerto Varas, en los términos que señala la solicitud adjunta. (26701 de 15/03/2017). A Ministerio de Interior.
- Diputado Hernández, Informar sobre las medidas adoptadas y las que se adoptarán por parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad para la prevención del delito en las comunas de Frutillar y Puerto Varas, en los términos que señala la solicitud adjunta. (26702 de 15/03/2017). A Ministerio de Interior.
- Diputado Urízar, Informar sobre las fiscalizaciones realizadas por parte de Carabineros de Chile y sus protocolos, en relación con las carreras clandestinas que se realizan en la comuna de Quintero, en los términos que señala la solicitud adjunta. (26703 de 15/03/2017). A general jefe de la Quinta Zona de Carabineros.
- Diputado Teillier, Informar sobre las fiscalizaciones realizadas conforme a la ley N° 20.878, que precisa normas vigentes para asegurar los derechos de las manipuladoras de alimentos de establecimientos educacionales y acerca de los despidos realizados por las empresas licitadas por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, disgregando la información por comuna y región, en los términos que señala la solicitud adjunta. (26705 de 15/03/2017). A Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- Diputado Teillier, Informar sobre el cumplimiento de la ley N° 20.878, que precisa normas vigentes para asegurar los derechos de las manipuladoras de alimentos de establecimientos educacionales y acerca de la metodología usada para la distribución y aseguramiento de la calidad de las raciones alimenticias, en los términos que señala la solicitud adjunta. (26706 de 15/03/2017). A Ministerio de Educación.

- Diputada Fernández doña Maya, Informar sobre las labores de fiscalización para esclarecer las responsabilidades surgidas a raíz de los cortes del suministro de agua potable del mes de febrero del presente año, en la ciudad de Santiago, detallando si las empresas concesionarias han adoptado las medidas necesarias para prevenir estos hechos, en los términos que se señalan en la solicitud adjunta. (26707 de 15/03/2017). A varios.
- Diputado Venegas don Mario, Diputada Vallejo doña Camila, Diputada Girardi doña Cristina, Diputado Espinoza don Fidel, Diputada Provoste doña Yasna, Diputado Jackson, Solicita que se sirva informar sobre el sentido y alcance del beneficio tributario de naturaleza educacional otorgado a Universidades a través de la ley N° 16.840 sobre reajuste de salarios del sector público, en los términos que señala. (26723 de 15/03/2017). A Ministerio de Educación.
- Diputado Sandoval, Solicita que se sirva informar sobre la situación del señor José Villegas Nail y las acciones que se adoptarán para mejorar su situación, en los términos que señala. (26724 de 15/03/2017). A director Servicio de Salud Aysén.
- Diputado Sandoval, Solicita que se sirva informar sobre la consulta realizada por la señora Ruth Cárdenas Esparza, en los términos que señala. (26725 de 15/03/2017). A Ministerio de Bienes Nacionales.
- Diputado Sandoval, Solicita que se sirva informar sobre la posibilidad de otorgar una pensión de gracia al señor Patricio Alvarado Lepío, en los términos que señala. (26726 de 15/03/2017). A Ministerio de Interior.
- Diputado Jiménez, Solicita que sirva informar sobre los subsidios que perciben por mandato legal las empresas Fenur S.A, Agdabus S.A Limitada y Solymar S.A, entregados por aplicación de la ley N° 20.378 sobre subsidio nacional para el transporte público de pasajeros, en los términos que señala. (26727 de 15/03/2017). A Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- Diputado Jiménez, Solicita que sirva informar sobre los subsidios que perciben por mandato legal las empresas Fenur S.A, Agdabus S.A Limitada y Solymar S.A, entregados por aplicación de la ley N° 20.378 sobre subsidio nacional para el transporte público de pasajeros, en los términos que señala. (26728 de 15/03/2017). A Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- Diputado Jiménez, Solicita que sirva informar sobre los subsidios que perciben por mandato legal las empresas Fenur S.A, Agdabus S.A Limitada y Solymar S.A, entregados por aplicación de la ley N° 20.378 sobre subsidio nacional para el transporte público de pasajeros, en los términos que señala. (26729 de 15/03/2017). A ministra de Transportes y Telecomunicaciones.
- Diputado García don René Manuel, Solicita que se sirva informar sobre el cumplimiento de todos los requisitos para el correcto pago de remuneraciones y viáticos relacionados a los funcionarios de la Dirección de Vialidad de la Región de La Araucanía, en los términos que señala. (26730 de 15/03/2017). A Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

- Diputado García don René Manuel, Solicita que se sirva informar sobre el método de realización del ensayo de agua del proyecto de Agua Potable Rural de la localidad de Ñancul. (26731 de 15/03/2017). A directora regional de la Dirección de Obras Hidráulicas de La Araucanía.
- Diputado García don René Manuel, Reitera los oficio Nº 26.347, de fecha 8 de marzo de 2017. (26732 de 15/03/2017). A Ministerio de Interior.
- Diputado Rathgeb, Solicita que se sirva informar sobre la fecha de regularización del pago de la deuda del programa Empleos Protegidos, en los términos que señala. (26733 de 15/03/2017). A director del Hospital Doctor Mauricio Heyermann Torres de Angol.
- Diputado Rathgeb, Solicita que se sirva informar sobre la fecha de regularización del pago de la deuda del programa Empleos Protegidos para los trabajadores del Hospital Doctor Mauricio Heyermann Torres de la comuna de Angol, en los términos que señala. (26734 de 15/03/2017). A servicios.
- Diputado Silber, Solicita que se sirva informar sobre la eventual presencia en el país de la especie “Bagrada Hilaris”, en los términos que señala. (26735 de 15/03/2017). A Ministerio de Agricultura.
- Diputado Kast, Solicita que se sirva informar sobre el monto total de dinero utilizado por esa entidad en viajes durante 2015 y respecto de todas las actividades llevadas a cabo durante 2016, en los términos que señala. (26736 de 16/03/2017). A presidente del Consejo Nacional de la Infancia.
- Diputado Kast, Solicita que se sirva informar respecto de las interrogantes que plantea concernientes a la unidad de género en establecimientos educacionales, en los términos que señala. (26737 de 16/03/2017). A Ministerio de Educación.
- Diputado Kast, Solicita que se sirva informar respecto a las interrogantes que plantea concernientes a educación sexual en establecimientos educacionales, en los términos que señala. (26738 de 16/03/2017). A Ministerio de Educación.
- Diputado Kast, Solicita que sirva informar sobre el monto total de dinero utilizado por esta entidad en viajes durante 2015 y respecto de todas las actividades llevadas a cabo durante 2016, en los términos que señala. (26739 de 16/03/2017). A Ministerio de Justicia.
- Diputada Molina doña Andrea, Solicita que sirva informar sobre el estado de la solicitud para obtener el beneficio de exonerado político del señor Luis Omar Rivas López, en los términos que señala. (26740 de 16/03/2017). A servicios.
- Diputada Molina doña Andrea, Solicita que se sirva informar sobre las razones que fundan la falta de dictación de una norma primaria de calidad para arsénico a nivel nacional con el fin de proteger la salud de la población, en los términos que señala. (26741 de 16/03/2017). A Ministerio de Salud.
- Diputada Molina doña Andrea, Solicita que se sirva informar sobre los estados de avance de los proyectos que indica. (26742 de 16/03/2017). A Ministerio de Obras Públicas.

- Diputado Silva, Solicita que sirva informar sobre las interrogantes que plantea concernientes al Fondo de Innovación Tecnológica de la Región del Biobío, en los términos que señala. (26743 de 16/03/2017). A director ejecutivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional del Biobío.
- Diputado Silva, Solicita que se sirva informar sobre todas aquellas materias y actividades que requieran autorización de esa Corporación, en virtud de lo dispuesto en la ley Nº 19.937 que determina que la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez continuará ejerciendo las funciones anteriores que se concretan en informes, dictámenes, resoluciones y certificaciones, en los términos que señala. (26744 de 16/03/2017). A presidente de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez.
- Diputado Silva, Solicita que se sirva informar sobre todas aquellas materias y actividades que requieran autorización de esa Corporación, en virtud de lo dispuesto en la ley Nº 19.253 que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, creando la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, en los términos que señala. (26745 de 16/03/2017). A Ministerio de Desarrollo Social.
- Diputado Silva, Solicita que se sirva informar sobre todas aquellas materias y actividades que requieran autorización de esa Junta, en virtud de lo dispuesto en la ley Nº 15.720 que crea una Corporación autónoma con personalidad jurídica y de derecho público, denominada Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en los términos que señala. (26746 de 16/03/2017). A Ministerio de Educación.
- Diputado Silva, Solicita que se sirva informar sobre todas aquellas materias y actividades que requieran autorización de ese Consejo, en virtud de lo dispuesto en la ley Nº 17.288 que legisla sobre Monumentos Nacionales, en los términos que señala. (26747 de 16/03/2017). A Ministerio de Educación.
- Diputado Silva, Solicita que en su calidad de presidenta de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores se sirva informar sobre todas aquellas materias y actividades que requieran autorización de esa Comisión, en virtud de lo dispuesto en la ley Nº 20.027, que establece normas para el financiamiento de estudios de educación superior, en los términos que señala. (26748 de 16/03/2017). A Ministerio de Educación.
- Diputado Silva, Solicita que se sirva informar sobre todas aquellas materias y actividades que requieran autorización sanitaria otorgada por esa entidad, en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 1 de 1989 que determina materias que requieren autorización expresa de la autoridad sanitaria, en los términos que señala. (26749 de 16/03/2017). A intendencias.
- Diputado Silva, Solicita que se sirva informar sobre todas aquellas materias y actividades que requieran autorización sanitaria otorgada por esa entidad, en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 1 de 1989 que determina materias que requieren autorización expresa de la autoridad sanitaria, en los términos que señala. (26750 de 16/03/2017). A secretario regional ministerial de Salud de Antofagasta.

- Diputado Silva, Solicita que se sirva informar sobre todas aquellas materias y actividades que requieran autorización sanitaria otorgada por esa entidad, en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 1 de 1989 que determina materias que requieren autorización expresa de la autoridad sanitaria, en los términos que señala. (26751 de 16/03/2017). A Ministerio de Salud.
- Diputado Silva, Solicita que se sirva informar sobre todas aquellas materias y actividades que requieran autorización sanitaria otorgada por esa entidad, en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 1 de 1989 que determina materias que requieren autorización expresa de la autoridad sanitaria, en los términos que señala. (26752 de 16/03/2017). A Ministerio de Salud.
- Diputado Silva, Solicita que se sirva informar sobre todas aquellas materias y actividades que requieran autorización sanitaria otorgada por esa entidad, en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 1 de 1989 que determina materias que requieren autorización expresa de la autoridad sanitaria, en los términos que señala. (26753 de 16/03/2017). A secretario regional ministerial de Salud de Atacama.
- Diputado Silva, Solicita que se sirva informar sobre todas aquellas materias y actividades que requieran autorización sanitaria otorgada por esa entidad, en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 1 de 1989 que determina materias que requieren autorización expresa de la autoridad sanitaria, en los términos que señala. (26754 de 16/03/2017). A secretario regional ministerial de Salud de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- Diputado Silva, Solicita que se sirva informar sobre todas aquellas materias y actividades que requieran autorización sanitaria otorgada por esa entidad, en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 1 de 1989 que determina materias que requieren autorización expresa de la autoridad sanitaria, en los términos que señala. (26755 de 16/03/2017). A Ministerio de Salud.
- Diputado Silva, Solicita que se sirva informar sobre todas aquellas materias y actividades que requieran autorización sanitaria otorgada por esa entidad, en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 1 de 1989 que determina materias que requieren autorización expresa de la autoridad sanitaria, en los términos que señala. (26756 de 16/03/2017). A intendencias.
- Diputado Silva, Solicita que se sirva informar sobre todas aquellas materias y actividades que requieran autorización sanitaria otorgada por esa entidad, en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 1 de 1989 que determina materias que requieren autorización expresa de la autoridad sanitaria, en los términos que señala. (26756 de 16/03/2017). A Ministerio de Salud.
- Diputado Silva, Solicita que se sirva informar sobre todas aquellas materias y actividades que requieran autorización sanitaria otorgada por esa entidad, en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 1 de 1989 que determina materias que requieren autorización expresa de la autoridad sanitaria, en los términos que señala. (26757 de 16/03/2017). A Ministerio de Salud.

- Diputado Silva, Solicita que se sirva informar sobre todas aquellas materias y actividades que requieran autorización sanitaria otorgada por esa entidad, en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 1 de 1989 que determina materias que requieren autorización expresa de la autoridad sanitaria, en los términos que señala. (26758 de 16/03/2017). A secretario regional ministerial de Salud de Magallanes y la Antártica Chilena.
- Diputado Silva, Solicita que se sirva informar sobre todas aquellas materias y actividades que requieran autorización sanitaria otorgada por esa entidad, en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 1 de 1989 que determina materias que requieren autorización expresa de la autoridad sanitaria, en los términos que señala. (26759 de 16/03/2017). A secretario regional ministerial de Salud del Maule.
- Diputado Silva, Solicita que se sirva informar sobre todas aquellas materias y actividades que requieran autorización sanitaria otorgada por esa entidad, en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 1 de 1989 que determina materias que requieren autorización expresa de la autoridad sanitaria, en los términos que señala. (26760 de 16/03/2017). A intendencias.
- Diputado Silva, Solicita que se sirva informar sobre todas aquellas materias y actividades que requieran autorización sanitaria otorgada por esa entidad, en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 1 de 1989 que determina materias que requieren autorización expresa de la autoridad sanitaria, en los términos que señala. (26761 de 16/03/2017). A Ministerio de Salud.
- Diputado Silva, Solicita que se sirva informar sobre todas aquellas materias y actividades que requieran autorización sanitaria otorgada por esa entidad, en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 1 de 1989 que determina materias que requieren autorización expresa de la autoridad sanitaria, en los términos que señala. (26762 de 16/03/2017). A secretario regional ministerial de Salud de Tarapacá.
- Diputado Silva, Solicita que se sirva informar sobre todas aquellas materias y actividades que requieran autorización sanitaria otorgada por esa entidad, en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 1 de 1989 que determina materias que requieren autorización expresa de la autoridad sanitaria, en los términos que señala. (26763 de 16/03/2017). A Ministerio de Salud.
- Diputado Urízar, Solicita que se sirva informar sobre política de responsabilidad social empresarial en la comuna de Quintero, en los términos que señala. (26764 de 16/03/2017). A varios.
- Diputado Urízar, Solicita que se sirva informar sobre el adjunto del Presidente del Rotary Club de Quintero, respecto a una denuncia efectuada sobre el área de responsabilidad social de la Corporación Nacional del Cobre de Chile, en los términos que señala. (26765 de 16/03/2017). A varios.
- Diputado Urízar, Solicita que se sirva informar sobre la implementación del programa de regularización y fomento a la pequeña minería de la Región de Valparaíso, en los términos que señala. (26766 de 16/03/2017). A Ministerio de Interior.

- Diputado Urízar, Solicita que se sirva remitir antecedentes de la orden de detención de Manuel Figueroa Vergara, responsable de la muerte del menor de edad Joaquín Molina Escobar, en los términos que señala. (26767 de 16/03/2017). A jefe de la V Región Policial de Valparaíso.
- Diputado Urízar, Solicita que se sirva informar sobre antecedentes de la orden de detención de Manuel Figueroa Vergara, responsable de la muerte del menor de edad Joaquín Molina Escobar, en los términos que señala. (26768 de 16/03/2017). A general de Carabineros de Chile, jefe de la Quinta Zona Valparaíso.
- Diputado Urízar, Solicita que se sirva informar sobre la falta de vehículo policial para la realización de procedimientos por la unidad de carabineros de Petorca, a su vez, se solicita un móvil de carabineros para ejercer funciones de prevención, control y procedimientos operativos, en los términos que señala. (26769 de 16/03/2017). A general de Carabineros de Chile, jefe de la Quinta Zona Valparaíso.
- Diputado Urízar, Solicita que se sirva informar sobre la factibilidad de aplazamiento de la fecha de rendición del proyecto de fortalecimiento de la educación pública (FEP-2015-2018) que beneficia las escuelas G-37 San Lorenzo, F-32 Artificio y G-42 La Viña, en los términos que señala. (26770 de 16/03/2017). A Ministerio de Educación.
- Diputado Urízar, Solicita que se sirva informar sobre las resoluciones adoptadas respecto al pago de licencias médicas a trabajadores, planteado por el Presidente de la Federación de Trabajadores Portuarios Eventuales de Valparaíso el día 19 de diciembre del 2016, en los términos que señala. (26771 de 16/03/2017). A Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- Diputado Urízar, Solicita que se sirva informar sobre la posibilidad de reconsiderar la decisión del Gobierno, de rebajar en 2.800 millones de pesos el presupuesto de la Región de Valparaíso para el año 2017, en los términos que señala. (26772 de 16/03/2017). A Ministerio de Interior.
- Diputado Urízar, Solicita que se sirva informar sobre proyectos de energía fotovoltaica y se sirva considerar el interés y necesidad de la comunidad de agricultores Manuel Montt en ser parte de ellos. (26773 de 16/03/2017). A Ministerio de Minería y Energía.
- Diputado Urízar, Solicita que se sirva informar sobre los avances en la construcción del bypass ubicado en la Ruta F-20, en los términos que señala. (26774 de 16/03/2017). A Ministerio de Obras Públicas.
- Diputado Urízar, Solicita que se sirva informar sobre el programa de pavimentos participativos del Comité de adelanto El Morro de la Comunidad Los Maitenes-Puchuncaví, en los términos que señala. (26775 de 16/03/2017). A Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Diputado Urízar, Solicita que se sirva informar sobre el proceso de otorgamiento de las nuevas concesiones de televisión digital, en los términos que señala. (26776 de 16/03/2017). A Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

- Diputado Trisotti, Remitir todos los antecedentes tenidos a la vista en relación con las licitaciones adjudicadas a la Importadora y Comercializadora SUGA SPA, destinadas a la adquisición de indumentaria para el personal del OS-7 de Carabineros de Chile, individualizadas en la solicitud que se acompaña; los vinculados con el sumario dispuesto en contra del Capitán César Figueroa Porras y determinar el correcto cumplimiento de la regulación de las licitaciones referidas, disponiendo una investigación para esclarecer eventuales irregularidades en los señalados procesos de compra. (26777 de 16/03/2017). A Contraloría General de la República.
- Diputado Trisotti, Remitir todos los antecedentes relacionados con las licitaciones adjudicadas a la Importadora y Comercializadora SUGA SPA, destinadas a la adquisición de indumentaria para el personal del OS-7 de Carabineros de Chile, individualizadas en la solicitud que se acompaña y la participación en ellas del Capitán César Figueroa Porras, en los términos que requiere. (26778 de 16/03/2017). A varios.
- Diputado Silva, Informar la materia y cantidad de causas atendidas por la Corporación de Asistencia Judicial de Valparaíso, tanto directas como indirectas, y detalle sobre los abogados que cumplen la función de supervisores de la Corporación como también de los postulantes de la misma, entre los años 2013 y 2016, en los términos que señala la solicitud adjunta. (26779 de 16/03/2017). A director general de la Corporación de Asistencia Judicial de Valparaíso.
- Diputado Silva, Informar la materia y cantidad de causas atendidas por la Corporación de Asistencia Judicial Metropolitana, tanto directas como indirectas, y detalle sobre los abogados que cumplen la función de supervisores de la Corporación como también de los postulantes de la misma, entre los años 2013 y 2016, en los términos que señala la solicitud adjunta. (26780 de 16/03/2017). A director general de la Corporación de Asistencia Judicial Metropolitana.
- Diputado Silva, Informar la materia y cantidad de causas atendidas por la Corporación de Asistencia Judicial de Tarapacá, tanto directas como indirectas, y detalle sobre los abogados que cumplen la función de supervisores de la Corporación como también de los postulantes de la misma, entre los años 2013 y 2016, en los términos que señala la solicitud adjunta. (26781 de 16/03/2017). A director general de la Corporación de Asistencia Judicial de Tarapacá.
- Diputado Silva, Informar la materia y cantidad de causas atendidas por la Corporación de Asistencia Judicial del Biobío, tanto directas como indirectas, y detalle sobre los abogados que cumplen la función de supervisores de la Corporación como también de los postulantes de la misma, entre los años 2013 y 2016, en los términos que señala la solicitud adjunta. (26782 de 16/03/2017). A director general de la Corporación de Asistencia Judicial del Biobío.
- Diputado Silva, Informar sobre las causas, detallando materia y cantidad, atendidas por la Defensoría Penal Pública, los abogados que han prestado servicios a la Defensoría, y si existen mecanismos por parte de la institución para proteger a las víctimas de delitos, en los términos que señala la solicitud adjunta. (26783 de 16/03/2017). A defensor nacional.

- Diputado Silva, Informar las materias y actividades que requieren autorización del Servicio Agrícola y Ganadero, enumerar los certificados que debe extender el Servicio, y detallar la cantidad de autorizaciones, inscripciones y certificaciones que fueron solicitadas, entre los años 2013 y 2016, en los términos que señala la solicitud adjunta. (26784 de 16/03/2017). A servicios.
- Diputado Silva, Informar las materias, actividades y acciones que requieren autorización por la Dirección General de Aguas, detallando cuántas fueron solicitadas entre los años 2013 y 2016, en los términos que señala la solicitud adjunta. (26785 de 16/03/2017). A servicios.
- Diputado Silva, Informar sobre todas las materias, actividades y acciones que requieren de autorización por el Servicio Nacional de Geología y Minería, detallando cuántas solicitudes fueron realizadas entre los años 2013 y 2016, en los términos que señala la solicitud adjunta. (26786 de 16/03/2017). A director nacional del Servicio de Geología y Minería.
- Diputado Rathgeb, Informar las razones técnicas y políticas que han impedido declarar a la leña como combustible, en los términos que se señalan en la solicitud adjunta. (26787 de 16/03/2017). A Ministerio de Minería y Energía.
- Diputado Rathgeb, Informe del plan de descontaminación de las comunas de Padre Las Casas y Temuco, respectivamente, en los términos que se señalan en la solicitud adjunta. (26788 de 16/03/2017). A Ministerio Medio Ambiente.
- Diputado Rathgeb, Informar las medidas que ha adoptado ese municipio, particularmente la Dirección de Obras, en relación con la habitabilidad y constructibilidad del sector denominado El Morro, en los términos que se señalan en la solicitud adjunta. (26789 de 16/03/2017). A alcalde la Municipalidad de El Tabo.
- Diputado Rathgeb, Informar si existe un proyecto de asfaltado para el camino que une las localidades de Liucura e Icalma, en la comuna de Lonquimay, y en caso afirmativo, indicar los plazos que se han establecido para la ejecución y los costos asociados, en los términos que se señalan en la solicitud adjunta. (26790 de 16/03/2017). A Ministerio de Obras Públicas.
- Diputado Rathgeb, Informar si existe un proyecto de asfaltado para el camino que une las localidades de Liucura e Icalma, en la comuna de Lonquimay, y en caso afirmativo, indicar los plazos que se han establecido para la ejecución y los costos asociados, en los términos que se señalan en la solicitud adjunta. (26791 de 16/03/2017). A Ministerio de Obras Públicas.
- Diputado Rathgeb, Informar sobre las medidas y el plan de descontaminación de las ciudades de Temuco y Padre Las Casas que se ejecutarán durante la próxima temporada invernal. (26792 de 16/03/2017). A Ministerio de Salud.
- Diputado Rathgeb, Informar el estado de tramitación de la consulta rotulada N° 90412, en relación con las irregularidades que se habrían cometido por la Municipalidad de Lumaco, en los términos que se señalan en la solicitud adjunta. (26793 de 16/03/2017). A Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

- Diputada Girardi doña Cristina, Se sirva informar sobre las interrogantes que plantea relacionadas con las motocicletas de tres ruedas denominadas “Toritos”, su regulación y procedimientos de adquisición y operación. (26794 de 16/03/2017). A ministra de Transportes y Telecomunicaciones.
- Diputado Espejo, Informar a esta Cámara, al tenor de la solicitud y antecedentes que se acompañan, sobre la existencia de eventuales infracciones normativas que involucrarían a la obra en construcción con Permiso de Edificación 0223/16 de 21 de septiembre de 2016 en la comuna de Pichilemu, indicando las medidas que se adoptarán para garantizar el estricto cumplimiento de la ley. (26795 de 16/03/2017). A Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Diputado Espinoza don Fidel, Se sirva informar sobre el proyecto para analizar el consumo energético que realizará la Agencia Chilena de Eficiencia Energética en conjunto con la Cámara Chileno-Alemana de Comercio, en los términos que se señalan en la solicitud adjunta. (26796 de 16/03/2017). A varios.
- Diputado Espinoza don Fidel, Remita antecedentes y copia del Acuerdo Voluntario de Preinversión suscrito entre la Empresa Sowitec, el Consejo Nacional de Producción Limpia y la Comunidad Indígena de Catrihuala, en los términos que se señalan en la solicitud adjunta. (26797 de 16/03/2017). A director ejecutivo del Consejo Nacional de Producción Limpia.
- Diputado Pérez don Leopoldo, Informe sobre el número de fiscalizaciones realizadas, conforme al decreto Nº 164 del año 2014, detallando si existen estudios del impacto de la norma, en los términos de la solicitud adjunta. (26798 de 16/03/2017). A ministra de Transportes y Telecomunicaciones.
- Diputado Pérez don Leopoldo, Informe sobre el número de fiscalizaciones realizadas, conforme al decreto Nº 164 del año 2014, detallando si existen estudios del impacto de la norma, en los términos de la solicitud adjunta. (26799 de 16/03/2017). A varios.
- Diputado Pilowsky, Informar sobre la normativa que regula los contratos bancarios, detallando las fiscalizaciones que realiza la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y la legalidad de las cláusulas de arbitraje, en los términos que se señalan en la solicitud adjunta. (26800 de 16/03/2017). A varios.
- Diputado Pilowsky, Informar sobre las medidas de seguridad que existen en los alrededores de los colegios municipales, subvencionados y privados de la comuna de La Reina, detallando la coordinación que existe con Carabineros de Chile para resguardar la seguridad de éstos, en los términos que se señalan en la solicitud adjunta. (26801 de 16/03/2017). A varios.
- Diputado Carmona, Informar a esta Cámara, al tenor de la solicitud que se acompaña, sobre el eventual desalojo de viviendas del Campamento El Salvador que ocupan trabajadores que laboran en faenas mineras de la División El salvador de la Corporación Nacional del Cobre de Chile, sin juicio previo. (26802 de 16/03/2017). A gerente general de la División El Salvador de la Corporación Nacional del Cobre de Chile.

- Diputado Lavín, Remitir copias de las rendiciones relacionadas con las subvenciones otorgadas por la Municipalidad de Maipú a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos Nº 1 y Nº 2, entre los años 2014 y 2016, en los términos que se señalan en la solicitud adjunta. (26804 de 17/03/2017). A alcaldesa de la Municipalidad de Maipú.
- Diputado Rocafull, Informar sobre la forma en qué dará cumplimiento a la sentencia de la Corte de Apelaciones de Arica recaída en Recuso de Protección 118-2017, que declaró la ilegalidad de la resolución administrativa exenta Nº 39, que dispuso el plan de desalojo de viviendas del sector de la Población Cerro Chuño, en los términos que se señalan en la solicitud adjunta. (26805 de 17/03/2017). A gobernador de la provincia de Arica.
- Diputado Rocafull, Remita la respuesta del oficio del 9 de febrero del 2017, por el cual el Servicio Nacional de Discapacidad solicita al general director de Carabineros de Chile tener especial consideración con los menores con un impedimento generado por su condición de salud que no pueden viajar usando los clásicos sistemas de retención infantil y detallar si existe un catastro referido a esta materia y los posibles costos de implementación de sistemas especiales, en los términos que se señalan en la solicitud adjunta. (26806 de 17/03/2017). A Ministerio de Desarrollo Social.
- Diputado Rocafull, Informar sobre el presupuesto de subvención preferencial para año 2017 y remitir los presupuestos del mismo ítem de los años 2014 y 2016, disgregando los datos por región, en los términos que se señalan en la solicitud adjunta. (26807 de 17/03/2017). A Ministerio de Educación.

I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores diputados: (111)

NOMBRE	(Partido*	Región	Distrito)
Aguiló Melo, Sergio	IC	VII	37
Álvarez Vera, Jenny	PS	X	58
Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo	UDI	VII	38
Andrade Lara, Osvaldo	PS	RM	29
Arriagada Macaya, Claudio	DC	RM	25
Auth Stewart, Pepe	IND	RM	20
Barros Montero, Ramón	UDI	VI	35
Becker Alvear, Germán	RN	IX	50
Bellolio Avaria, Jaime	UDI	RM	30
Boric Font, Gabriel	IND	XII	60
Browne Urrejola, Pedro	AMPLITUD	RM	28
Campos Jara, Cristián	PPD	VIII	43
Cariola Oliva, Karol	PC	RM	19
Carmona Soto, Lautaro	PC	III	5
Carvajal Ambiado, Loreto	PPD	VIII	42
Castro González, Juan Luis	PS	VI	32
Ceroni Fuentes, Guillermo	PPD	VII	40
Chahin Valenzuela, Fuad	DC	IX	49
Chávez Velásquez, Marcelo	DC	VIII	45
Cicardini Milla, Daniella	IND	III	5
Coloma Álamos, Juan Antonio	UDI	RM	31
Cornejo González, Aldo	DC	V	13
De Mussy Hiriart, Felipe	UDI	X	56
Edwards Silva, José Manuel	RN	IX	51
Espejo Yaksic, Sergio	DC	VI	35
Espinosa Monardes, Marcos	PRSD	II	3
Espinoza Sandoval, Fidel	PS	X	56
Farcas Guendelman, Daniel	PPD	RM	17
Farías Ponce, Ramón	PPD	RM	25
Fernández Allende, Maya	PS	RM	21
Flores García, Iván	DC	XIV	53
Fuentes Castillo, Iván	IND	XI	59
Fuenzalida Figueroa, Gonzalo	RN	XIV	54
Gahona Salazar, Sergio	UDI	IV	7
García García, René Manuel	RN	IX	52
Girardi Lavín, Cristina	PPD	RM	18
Godoy Ibáñez, Joaquín	AMPLITUD	V	13
González Torres, Rodrigo	PPD	V	14
Gutiérrez Gálvez, Hugo	PC	I	2
Gutiérrez Pino, Romilio	UDI	VII	39

Hasbún Selume, Gustavo	UDI	RM	26
Hernández Hernández, Javier	UDI	X	55
Hernando Pérez, Marcela	PRSD	II	4
Hoffmann Opazo, María José	UDI	V	15
Jackson Drago, Giorgio	REVD	RM	22
Jaramillo Becker, Enrique	PPD	XIV	54
Jarpa Wevar, Carlos	PRSD	VIII	41
Jiménez Fuentes, Tucapel	PPD	RM	27
Kast Rist, José Antonio	UDI	RM	24
Kast Sommerhoff, Felipe	EVOPOLI	RM	22
Kort Garriga, Issa	UDI	VI	32
Lavín León, Joaquín	UDI	RM	20
Lemus Aracena, Luis	PS	IV	9
León Ramírez, Roberto	DC	VII	36
Letelier Norambuena, Felipe	PPD	VI	33
Lorenzini Basso, Pablo	DC	VII	38
Macaya Danús, Javier	UDI	VI	34
Melero Abaroa, Patricio	UDI	RM	16
Melo Contreras, Daniel	PS	RM	27
Meza Moncada, Fernando	PRSD	IX	52
Mirosevic Verdugo, Vlado	Liberal de Chile	XV	1
Molina Oliva, Andrea	UDI	V	10
Monckeberg Bruner, Cristián	RN	RM	23
Monckeberg Díaz, Nicolás	RN	RM	18
Monsalve Benavides, Manuel	PS	VIII	46
Morales Muñoz, Celso	UDI	VII	36
Morano Cornejo, Juan Enrique	DC	XII	60
Nogueira Fernández, Claudia	UDI	RM	19
Norambuena Farías, Iván	UDI	VIII	46
Núñez Lozano, Marco Antonio	PPD	V	11
Núñez Urrutia, Paulina	RN	II	4
Ojeda Uribe, Sergio	DC	X	55
Ortiz Novoa, José Miguel	DC	VIII	44
Pacheco Rivas, Clemira	PS	VIII	45
Pascal Allende, Denise	PS	RM	31
Paulsen Kehr, Diego	RN	IX	49
Pérez Lahsen, Leopoldo	RN	RM	29
Pilowsky Greene, Jaime	DC	RM	24
Poblete Zapata, Roberto	IND.	VIII	47
Provoste Campillay, Yasna	DC	III	6
Rathgeb Schifferli, Jorge	RN	IX	48
Rincón González, Ricardo	DC	VI	33
Robles Pantoja, Alberto	PRSD	III	6
Rocafull López, Luis	PS	XV	1
Sabag Villalobos, Jorge	DC	VIII	42
Sabat Fernández, Marcela	RN	RM	21

Saffirio Espinoza, René	IND	IX	50
Saldívar Auger, Raúl	PS	IV	7
Sandoval Plaza, David	UDI	XI	59
Santana Tirachini, Alejandro	RN	X	58
Schilling Rodríguez, Marcelo	PS	V	12
Sepúlveda Orbenes, Alejandra	IND	VI	34
Silber Romo, Gabriel	DC	RM	16
Soto Ferrada, Leonardo	PS	RM	30
Squella Ovalle, Arturo	UDI	V	12
Tarud Daccarett, Jorge	PPD	VII	39
Teillier del Valle, Guillermo	PC	RM	28
Torres Jeldes, Víctor	DC	V	15
Trisotti Martínez, Renzo	UDI	I	2
Tuma Zedán, Joaquín	PPD	IX	51
Turres Figueroa, Marisol	UDI	X	57
Ulloa Aguillón, Jorge	UDI	VIII	43
Urízar Muñoz, Christian	PS	V	10
Urrutia Bonilla, Ignacio	UDI	VII	40
Vallejo Dowling, Camila	PC	RM	26
Vallespín López, Patricio	DC	X	57
Van Rysselberghe Herrera, Enrique	UDI	VIII	44
Venegas Cárdenas, Mario	DC	IX	48
Verdugo Soto, Germán	IND	VII	37
Walker Prieto, Matías	DC	IV	8
Ward Edwards, Felipe	UDI	II	3

-Concurrieron, además, la ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Alejandra Krauss Valle; el ministro de Hacienda, señor Rodrigo Valdés Pulido, y el ministro de Desarrollo Social, señor Marcos Barraza Gómez.

-Se contó con la asistencia, también, del senador señor Rabindranath Quinteros Lara.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 10.34 horas.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. ACTAS

El señor **ANDRADE** (Presidente).- El acta de la sesión 130ª de la legislatura 364ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 131ª de la misma legislatura queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

IV. CUENTA

El señor **ANDRADE** (Presidente).- El señor Prosecretario dará lectura a la Cuenta.

*-El señor **ROJAS** (Prosecretario) da lectura a la Cuenta.*

ACUERDOS DE LOS COMITÉS

El señor **ANDRADE** (Presidente).- El señor Secretario va a dar lectura a los acuerdos de los Comités Parlamentarios.

El señor **LANDEROS** (Secretario).- Reunidos los jefes de los Comités Parlamentarios bajo la presidencia del diputado señor Andrade, adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.- Tomar conocimiento de las tablas de la semana (en anexo disponible para los señores diputados en su pupitre electrónico).

2.- Otorgar cinco minutos a cada bancada para la discusión del proyecto de ley que incentiva la inclusión de discapacitados al mundo laboral y modifica la ley N° 20.422, para establecer la reserva legal de empleos para personas con discapacidad.

3.- Dejar sin efecto la sesión especial convocada para hoy con el objeto de “analizar las prohibiciones de ingreso a Cuba que las autoridades de ese país decretaron respecto de la exministra de Estado señora Mariana Aylwin y del Secretario General de la OEA, señor Luis Almagro.”.

Además, recuerdo a la honorable Sala que hoy la Mesa directiva ha presentado su renuncia, la que será votada en la sesión de mañana, inmediatamente después de la Cuenta, luego

de lo cual se elegirá a sus nuevos integrantes, que dirigirán la Corporación durante el tiempo que resta del periodo parlamentario en curso.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Nicolás Monckeberg.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Señor Presidente, sé que los Comités Parlamentarios tomaron un acuerdo al respecto, pero me llama mucho la atención que para el debate de un proyecto de ley tan importante como el que establece la inclusión de los discapacitados en el mundo laboral, que generó mucha discusión, razón por la cual la Comisión Mixta requirió cuatro o cinco sesiones para despacharlo, se haya resuelto limitar las intervenciones a tan solo cinco minutos por bancada, ya que, como se sabe, hay muchos parlamentarios interesados en intervenir en el debate.

El resto de los proyectos en tabla no ha sido calificado con urgencia, así que no se justifica que se limite el tiempo de las intervenciones de esa forma.

No tengo intención de dilatar la tramitación de la iniciativa, así que bien podemos comprometernos a despacharlo hoy, pero me parece que el proyecto es tan importante, que no podemos limitar nuestras intervenciones a tan solo cinco minutos por bancada.

Por lo tanto, me gustaría que se reconsiderara ese acuerdo de los Comités.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- El criterio que se aplicó dice relación con que, por tratarse de la propuesta de la Comisión Mixta, conforme a las disposiciones del Reglamento solo podría haber tres intervenciones de diez minutos cada una.

Precaviendo esa situación y con el fin de que más parlamentarios pudieran intervenir, se adoptó el acuerdo que se acaba de leer, porque entendemos que todos quieren intervenir, al menos todos los Comités, así que se acordó entregar un tiempo a cinco minutos por bancada.

Esa es la razón.

-o-

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Para referirse a la Cuenta, tiene la palabra la diputada Alejandra Sepúlveda.

La señora **SEPÚLVEDA** (doña Alejandra).- Señor Presidente, no es sobre la Cuenta; intervengo para recordar que el gobierno se comprometió a enviar el proyecto de ley que crea un servicio público que reemplace a la Corporación Nacional Forestal. Ese fue el compromiso del Ejecutivo, y lo reiteró la ministra Narváez.

Pensé que la iniciativa se incluiría en la tabla de esta sesión.

Por eso, señor Presidente, le pido que comprometa sus buenos oficios para averiguar en qué momento el gobierno ingresará el proyecto, ya que es urgente poner en tabla durante el próximo mes el proyecto que crea la Conaf pública.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Haré las gestiones y consultas del caso, señora diputada.

-O-

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Si le parece a la Sala, se accederá a la petición formulada por la Comisión de Familia y Adulto Mayor en orden a que se le remita el proyecto que modifica el Código Penal con el propósito de sancionar a quienes publiquen por medios electrónicos imágenes de contenido sexual o erótico en las condiciones que indica, actualmente radicado en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento (boletín N° 9543-07).

¿Habría acuerdo?

No hay acuerdo.

REMISIÓN DE PROYECTO A COMISIÓN

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Si le parece a la Sala, se accederá a la proposición de la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones en orden a que se le remita el proyecto de ley que declara feriado el 24 de septiembre de cada año en la comuna de El Quisco, para la celebración de la Fiesta de Nuestra Señora de la Merced de El Totoral" (boletín N° 10887-06), actualmente radicado en la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

-o-

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Si le parece a la Sala, se accederá a la proposición de la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación en orden a que se le remitan los proyectos de ley contenidos en los boletines N°s 6268-07, 6795-07, 6816-07, 7589-07, 7927-07, 8678-07, 8898-07 y 9525-07, que modifican la Carta Fundamental en materia de aguas, actualmente radicados en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Tiene la palabra el diputado Ignacio Urrutia.

El señor **URRUTIA** (don Ignacio).- Señor Presidente, no tengo problema en que así sea, pero pido que una vez que la Comisión de Recursos de Hídricos y Desertificación tramite esas iniciativas, vuelvan a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Fuad Chahin.

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, considero que en este tipo de peticiones, más que los números de los boletines, debería señalarse cuál es el contenido preciso de los proyectos, porque son varios.

Respecto de esta solicitud en concreto, no tengo objeción en acceder a ella, siempre que quede muy claro que una vez que los proyectos sean tramitados por la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación, deberán volver sí o sí a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento para que también lo informe.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Es exactamente lo que se está proponiendo, diputado Chahin.

Tiene la palabra el diputado Jorge Ulloa.

El señor **ULLOA**.- Señor Presidente, no tengo inconveniente en que los proyectos vayan a la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación, pero solo en tanto sea por un tiempo acotado, porque la comisión que formalmente tiene que despacharlo es la de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

En consecuencia, solo accederé a la petición si usted fija un plazo acotado para que la Comisión de Recursos Hídricos estudie el proyecto.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- No tenemos unanimidad para acceder a la petición de la Comisión de Recursos Hídricos, porque ya son varios los diputados que me han expresado su oposición.

En consecuencia, no hay acuerdo.

Rechazada la petición.

-o-

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Si le parece a la Sala, se accederá a la proposición formulada por 47 señores diputados, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, N° 1, letra c) de la Constitución Política de la República y en el artículo 313 del Reglamento de la Corporación, solicitan la creación de una comisión especial investigadora encargada de recabar información relativa a determinados actos del gobierno en la evaluación del proyecto minero Dominga, en la comuna de La Higuera, Región de Coquimbo, particularmente en relación con la eventual injerencia del ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Mario Fernández Baeza, y su equipo de asesores, en la votación de las autoridades que participaron en el proceso de evaluación ambiental de dicho proyecto, especialmente en lo que respecta a la decisión adoptada por el intendente regional y los secretarios regionales ministeriales que formaron parte de la respectiva Comisión de Evaluación del proyecto.

Para el cumplimiento de este propósito, la referida comisión especial deberá rendir su informe en un plazo no superior a noventa días, y para el desempeño de su mandato podrá constituirse en cualquier lugar del territorio nacional.

No hay acuerdo.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 44 votos; por la negativa, 43 votos. Hubo 5 abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Rechazada.**

-*Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Browne Urrejola, Pedro; Coloma Alamos, Juan Antonio; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, Rojo; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hoffmann Opazo, María José; Kast Rist, José Antonio; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oliva, Andrea; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Morales Muñoz, Celso; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Urrutia, Paulina; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Lahsen, Leopoldo; Rathgeb Schifferli, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saffirio Espinoza, René; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Squella Ovalle, Arturo; Trisotti Martínez, Renzo; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Bonilla, Ignacio; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Verdugo Soto, Germán; Ward Edwards, Felipe.

-*Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Aguiló Melo, Sergio; Álvarez Vera, Jenny; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Boric Font, Gabriel; Carmona Soto, Lautaro; Chahin Valenzuela, Fuad; Cicardini Milla, Daniella; Cornejo González, Aldo; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; González Torres, Rodrigo; Hernando Pérez, Marcela; Jackson Drago, Giorgio; Jaramillo Becker, Enrique; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Lorenzini Basso, Pablo; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Morano Cornejo, Juan Enrique; Núñez Lozano, Marco Antonio; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pascal Allende, Denise; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rincón González, Ricardo; Rocafull López, Luis; Saldívar Auger, Raúl; Silber Romo, Gabriel; Soto Ferrada, Leonardo; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Urízar Muñoz, Christian; Vallespín López, Patricio; Walker Prieto, Matías.

-*Se abstuvieron los diputados señores:*

Ceroni Fuentes, Guillermo; Espinoza Sandoval, Fidel; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Tuma Zedan, Joaquín.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- No se alcanzó el *quorum* requerido.

-o-

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Se hace presente que hoy, 21 de marzo, se celebra el Día Mundial del Síndrome de Down.

Para esos efectos, la Corporación, junto a la Fundación Down21 Chile, realizará una ceremonia en el *hall* El Pensador el jueves 23, a las 12.00 horas, a la que invitamos a los parlamentarios y a las parlamentarias.

-o-

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Hago presente a los señores diputados que la Comisión Revisora de Cuentas trabajará simultáneamente con la Sala entre las 11.30 y las 12.30 horas.

PALABRAS DE AGRADECIMIENTO Y VALORACIÓN AL TRABAJO DE LA MESA SALIENTE

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Ignacio Urrutia.

El señor **URRUTIA** (don Ignacio).- Señor Presidente, los integrantes de la Mesa han presentado sus renuncias después de un año de ejercer sus cargos.

Cuando los integrantes de una Mesa renuncian, y antes de que asuma la próxima, las bancadas tenemos la oportunidad de expresar nuestros sentimientos a favor o en contra del trabajo que realizó esa Mesa durante el año en que le correspondió ejercer.

Señor Presidente, durante todo el período en que ustedes ejercieron, fui miembro de la Comisión de Régimen Interno, cargo desde el que pude palpar claramente el trabajo realizado por usted y por los dos vicepresidentes.

Quiero expresar en mi nombre, ya que no tengo la autorización de mi bancada, que valoro profundamente el trabajo que han realizado. No es fácil dirigir una Cámara con 120 personas que tienen opiniones e ideas distintas. Es sumamente difícil y complejo. Sé que este año no ha sido fácil, especialmente para usted, diputado Osvaldo Andrade, por lo que agradezco con toda sinceridad su trabajo y el de los vicepresidentes, así como el esfuerzo, dedicación y empeño que le han puesto durante este año en que cumplieron esas funciones.

Un abrazo muy grande y generoso para ustedes.

He dicho.

-*Aplausos*.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Fuad Chahin.

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, como me correspondió encabezar la bancada durante prácticamente todo el período de la gestión de la Mesa, me sumo a las palabras de gratitud y de valoración hacia ustedes.

Este fue un año tremendamente complejo para la política y para la Corporación. Es indudable que ustedes condujeron la Cámara con altura de miras, con mucha generosidad y siempre con las puertas abiertas para dialogar y buscar soluciones conversadas sobre las dificultades que enfrentábamos.

Asimismo, valoro el trabajo de los vicepresidentes, don Marcos Espinosa y de nuestro camarada y amigo señor Gabriel Silber. Esto da cuenta de una forma republicana de ejercer cargos tan importantes como estos.

Nuestra bancada solo tiene palabras de reconocimiento y de gratitud por el trabajo realizado. Y estamos convencidos de que quienes los sucederán continuarán en la misma línea.

¡Felicidades!

He dicho.

-*Aplausos.*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Ramón Farías.

El señor **FARÍAS**.- Señor Presidente, en nombre de la bancada que encabecé durante todo su período, quiero felicitarlo por su gestión, y también a Marcos Espinosa y a Gabriel Silber, los vicepresidentes. Todos nos dieron garantías de que los procedimientos y las situaciones complejas se solucionarían de manera que todos quedáramos conformes y tranquilos.

El señor Presidente hizo una muy buena gestión en una época que fue y es difícil, no solo para la Cámara, sino también para la política.

La Mesa que mañana asumirá tiene un desafío muy grande, sobre todo en esta época de campañas electorales, para dar garantías a todos y revalidar la nobleza de la política, ya que no debemos pagar todos porque unos cuantos mancharon su nombre.

Señor Presidente, usted y su Mesa han hecho un trabajo muy duro para tratar de volver a prestigiar la política, lo que cuesta mucho.

En nombre del Partido por la Democracia, agradecemos su gestión y también la de don Marcos Espinosa y la de don Gabriel Silber durante el año en que ejercieron sus cargos.

¡Felicitaciones y buenas reelecciones a los tres!

He dicho.

-*Aplausos*.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Karol Cariola.

La señora **CARIOLA** (doña Karol).- Señor Presidente, al igual que los colegas que me antecedieron en el uso de la palabra, en nombre de la bancada del Partido Comunista e Izquierda Ciudadana, que tuve el privilegio de encabezar durante este período, quiero sumarme a la valoración de la conducción de la Mesa.

Saludamos al diputado Osvaldo Andrade, quien ha encabezado este proceso como Presidente de la Mesa. No ha sido un año fácil; pero a pesar de todas las dificultades, incluidas las legítimas diferencias de opinión que se han producido en algunas oportunidades, consideramos que se hicieron todos los esfuerzos para generar las garantías necesarias para que todas las posiciones se vieran representadas en las decisiones que tomamos.

En esa misma línea, tanto Marcos Espinosa como Gabriel Silber, en su calidad de Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente, respectivamente, jugaron un rol muy importante en la conducción de un proceso que se inició a partir de la discusión sobre la necesidad de ponernos al día en una serie de cosas que la ciudadanía demanda, relacionadas con lo señalado por el diputado Ramón Farías.

El cuestionamiento al quehacer de la política, a las instituciones, muchas veces pasa por la omisión de algunas acciones que debieron hacerse. Esta Mesa se caracterizó por haber hecho muchas cosas que en otro momento, quizá, no parecían tan importantes, pero que hoy sí lo son.

Felicito algunas de esas acciones realizadas por el Presidente, particularmente la última, que es una de las acciones políticas más relevantes de su gestión, pues reconoce que como parlamentarios somos los primeros en tomar medidas y en hacer un llamado al gobierno para reajustar las dietas parlamentarias, con el fin de que sean acordes con lo que la ciudadanía demanda en función de la realidad nacional. Varios diputados hemos propuesto la rebaja de la dieta. En ese sentido, valoramos que exista una comisión que evalúe los respectivos mecanismos, para que nunca más seamos nosotros mismos los que tengamos que tomar definiciones como esta.

En nombre de mi bancada, saludo nuevamente a la Mesa y manifiesto mi deseo de que las próximas autoridades continúen con las transformaciones necesarias para mejorar la visión que tienen los ciudadanos de nuestra Corporación.

He dicho.

-*Aplausos.*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Muchas gracias.

Tiene la palabra la diputada Marcela Hernando.

La señora **HERNANDO** (doña Marcela).- Señor Presidente, en nombre de la bancada del Partido Radical Social Demócrata, me sumo a todas las muestras de afecto y de reconocimiento a la Mesa que hoy renuncia. Deseo a sus integrantes toda la suerte y el éxito del mundo en sus respectivos nuevos distritos.

En lo personal, reconozco la capacidad que tuvieron tanto el Presidente como los vicepresidentes para escuchar a cada uno de nosotros. También, destaco el *fiato* que logró la Mesa, lo que facilitó el trabajo de todos quienes desempeñamos algún cargo en las bancadas, en mi caso, como subjefa durante este período.

Reconozco que en momentos en los cuales no se logró consenso, cuando hubo que imponer decisiones la Mesa lo hizo con respeto, para que ninguno de nosotros se sintiera atropellado.

Vaya todo el reconocimiento y agradecimiento de la bancada del Partido Radical Social Demócrata por el trabajo desempeñado durante este año, y nuestro deseo de la mejor de las suertes a cada uno de sus integrantes.

He dicho.

-*Aplausos.*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Muchas gracias.
Tiene la palabra el diputado Christian Urízar.

El señor **URÍZAR**.- Señor Presidente, en nombre de la bancada del Partido Socialista, quiero felicitarlo, agradecerle el tiempo y la disposición que han tenido usted y los vicepresidentes Marcos Espinosa y Gabriel Silber.

En algunas ocasiones me tocó ser jefe, y en otras, subjefe de la bancada del Partido Socialista en las reuniones de los Comités, que se llevan a cabo los días martes. Por eso, quiero reconocer el esfuerzo realizado por cada uno de ustedes para lograr la mayor cantidad de acuerdos posibles, alcanzar consensos y dar continuidad al trabajo de la Cámara de Diputados.

En los días que vivimos es difícil agradar a todo el mundo y, además, es muy difícil representar a esta Corporación, cuando día tras día estamos en el ojo de huracán, a través de la prensa. Dirigir la Corporación no es tarea fácil.

Los socialistas estamos muy conformes y contentos con la labor de esta Mesa. Hemos conversado muchas veces acerca de lo que cuesta ser diputado de gobierno cuando no se está conforme con algunas decisiones de este. Como socialistas hemos sabido ser leales al gobierno y demostrar lo importante que es esta Corporación.

Reitero: nos sentimos conformes y estamos contentos con su labor, compañero Osvaldo Andrade. Por eso, vayan nuestras felicitaciones, pues creemos que usted y sus acompañantes en la Mesa lo han hecho muy bien.

Muchas gracias.
He dicho.

-*Aplausos.*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Muchas gracias.
Tiene la palabra el diputado Germán Becker.

El señor **BECKER**.- Señor Presidente, en nombre de la bancada de Renovación Nacional, vayan nuestras felicitaciones a usted y a los diputados Marcos Espinosa y Gabriel Silber, pues creo que hicieron un gran trabajo. Fueron ecuánimes y dieron garantías a todos los sectores, en un año particularmente complejo para la política, para el país y para usted, señor Presidente, y eso hay que reconocerlo.

Trabajamos todos juntos para mejorar la imagen de la Cámara de Diputados. Sin duda, es un trabajo difícil; en el pasado formé parte de la Mesa y, por eso, sé lo que es lidiar con 120 diputados de diferente pensamiento. Por eso, señor Presidente, quiero felicitarlo, porque siempre fue ecuánime y nos dio garantías a todos.

Un gran abrazo y espero que la próxima Mesa mantenga las mismas características que tuvo esta.

Muchas gracias.
He dicho.

-*Aplausos.*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Muchas gracias.
En nombre de la Mesa, quiero agradecer las palabras que nos han dispensado.

Agradezco a todos ustedes la disposición y el espíritu de colaboración que tuvieron para con nosotros, y, en particular, agradezco a ambos vicepresidentes, que han descollado con una actuación magnífica.

En presencia de todos, agradezco tanto a Marcos Espinosa como a Gabriel Silber su permanente disposición para colaborar y dirigir la Corporación.

Muchas gracias.

-*Aplausos.*

INCORPORACIÓN DE PROYECTO DE LEY EN CUENTA AGREGADA

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Solicito la unanimidad de la Sala para incorporar en la Cuenta agregada el proyecto de ley, iniciado en mensaje, referido a las cotizaciones que el empleador paga a las mutualidades.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

V. ORDEN DEL DÍA

ESTABLECIMIENTO DE RESERVA LEGAL DE EMPLEOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA. BOLETINES NOS 7025-31 Y 7855-13)

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En el Orden del Día, corresponde tratar el informe de la Comisión Mixta, recaído en el proyecto de ley, iniciado en mociones refundidas, que incentiva la inclusión de discapacitados al mundo laboral y modifica la ley N° 20.422, para establecer la reserva legal de empleos para personas con discapacidad.

De conformidad a los acuerdos de los Comités adoptados hoy, para la discusión de este proyecto se otorgarán cinco minutos por bancada.

Antecedentes:

-*Informe de la Comisión Mixta. Documentos de la Cuenta N° 4 de este boletín de sesiones.*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el ministro de Desarrollo Social, señor Marcos Barraza.

El señor **BARRAZA** (ministro de Desarrollo Social).- Señor Presidente, me atrevo a señalar que esta ley en proyecto inicia un cambio histórico en materia de inclusión laboral para personas en situación de discapacidad.

La iniciativa tiene el mérito de haberse iniciado a partir de mociones de parlamentarios de diferentes bancadas, y es una muestra de continuidad, pues profundiza la ley N° 20.422, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Dis-

capacidad. Además, presenta un elevado estándar en materia legislativa, toda vez que aborda tanto el Estatuto Administrativo como el Código del Trabajo.

La iniciativa, que fue aprobada por unanimidad en la Comisión Mixta -9 votos a favor-, se hace cargo de manera importante de las indicaciones y observaciones que hizo esta Sala respecto de mejoramientos al proyecto de ley, que permitiesen profundizar la inclusión laboral de las personas en situación de discapacidad.

En ese sentido, quiero destacar que, como Estado, hoy por hoy contamos con una cantidad importante de programas de capacitación laboral orientados a las personas con discapacidad, pero no disponemos de un sistema de reserva de empleo que permita una acción positiva que dé empleabilidad a las personas con discapacidad.

Entendemos que un buen sistema de protección social es aquel que posibilita apoyos por parte del Estado para nivelar desventajas sociales, pero también que habilita a las personas para generar autonomía, ingresos y, en consecuencia, dignidad.

Por lo mismo, el proyecto de ley mejora el porcentaje en el entendido de que, inicialmente, contemplaba 1 por ciento para empresas de doscientos o más trabajadores, y lo hace extensivo, al término del primer año de implementación, a 1 por ciento para empresas de cien a ciento noventa y nueve trabajadores, lo cual permitiría una incorporación del orden de 3.200 empresas que se adicionarían con esta reserva legal.

A su vez, el proyecto establece de mejor manera las medidas alternativas cuando una empresa, por razones fundadas, pueda cumplir de manera alternativa esta función, en el entendido de donar a instituciones y fundaciones que cumplan con la capacitación, a través de la ley de donaciones, tomando el resguardo de que esto no implica, por ningún motivo, algún tipo de exención tributaria -está excluida expresamente del proyecto de ley-; pero a su vez permite que las empresas puedan, por razones fundadas, cumplir con la cuota mediante el contrato en otras empresas que tengan capacitación y empleabilidad para personas con discapacidad.

Hoy se celebra el Día Mundial del Síndrome de Down, instituido por las Naciones Unidas el 2011. Entre las observaciones que la Cámara de Diputados formuló cuando se discutió el proyecto de ley, una se refería al artículo 16 de la ley N° 18.600, que posibilita que una persona con discapacidad mental reciba un salario inferior al salario mínimo. Recordemos que, inicialmente, el proyecto contemplaba una derogación gradual, pasando del 50 al 75 por ciento, hasta llegar al ciento por ciento. En las indicaciones presentadas en la Comisión Mixta esto se deroga de manera automática y, por tanto, las personas que hoy tienen un salario inferior al salario mínimo pasarán a recibir el salario mínimo, al menos, de una sola vez, y no gradualmente.

El proyecto establece una evaluación de los resultados cada cuatro años y, de aprobarse, esta sería la primera vez que se implementaría. Además, dispone, en una norma transitoria, que en esta primera oportunidad la evaluación se realice al cabo de tres años, de modo de poder evaluar cómo funciona este porcentaje tanto en el sector privado como en el sector público, ponderando que se mantenga el porcentaje o se incremente, habida cuenta del mayor número de personas que puedan acceder a estas cuotas laborales.

En consecuencia, estimamos que este es un buen proyecto, que inicia el pago de una deuda con las personas con discapacidad que requieren empleabilidad y que la sociedad en su

conjunto contribuya a aquello. Es una tarea que han emprendido los ministerios del Trabajo y Previsión Social, de Desarrollo Social y de Hacienda, que se ajusta a criterios de políticas públicas con enfoque de derecho que generen más oportunidades y justicia social.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Tiene la palabra la señora ministra del Trabajo y Previsión Social.

La señora **KRAUSS**, doña Alejandra (ministra del Trabajo y Previsión Social).- Señor Presidente, hace algunos meses -para ser más precisa, en julio de 2016-, la Presidenta Bachelet firmó las indicaciones sustitutivas que modifican la ley N° 20.422, que reserva una cuota de al menos el 1 por ciento de la fuerza laboral para los trabajadores con discapacidad.

En dicho evento, la Presidenta dijo que la integración debe ser un derecho y una realidad cotidiana, y no un acto de generosidad o de buena voluntad de unos pocos. Estamos confiados en que, con esta modificación, vamos por la vía correcta de la integración laboral.

Como lo mencionó la Presidenta en ese momento, el 20 por ciento de las personas de 18 años o más se encuentra en situación de algún tipo de discapacidad. El 11,7 por ciento tiene una discapacidad leve o moderada y el 8,3 por ciento tiene una discapacidad severa. Laboralmente, la mayoría está inactiva o desocupada. Solo el 39,3 por ciento tiene empleo remunerado. El 73,9 por ciento tiene contrato a plazo indefinido, mientras que el 26,1 por ciento lo tiene a plazo fijo.

Ser capaces de incorporar esta ley nos abre el espacio hacia la justicia y para reducir las brechas de desigualdad que tenemos en nuestro país. A pesar de los avances en materia laboral y de género, aún tenemos desafíos, como la integración de las personas con discapacidad al mercado laboral y en igualdad de condiciones.

Esta iniciativa crea un sistema de inclusión laboral que apunta a que los organismos públicos civiles y militares, y las grandes empresas privadas con cien o más trabajadores reserven al menos el 1 por ciento de la dotación de personal para personas con discapacidad o que reciban pensión de invalidez.

En segundo lugar, consagra el principio de no discriminación en el Estatuto Administrativo, pues prohíbe explícitamente todo acto de discriminación que se traduzca en exclusiones basadas en motivos de discapacidad. Además, se fija en 26 años la edad límite para suscribir contrato de aprendizaje con personas con discapacidad, asimilándola a la edad de término de la educación especial.

Igualmente, esta ley acaba con la distinción salarial para personas con discapacidad, al derogar el artículo 16 de la ley N° 18.660, determinar el principio de equidad remuneracional y eliminar la posibilidad de que en el contrato de trabajo que se celebre con una persona con discapacidad se pueda estipular una remuneración sin respetar las normas sobre ingreso mínimo.

Como indica la legislación presentada por la Presidenta Bachelet, el ingreso mensual promedio de la población adulta con discapacidad es de 32 por ciento que el del resto de los trabajadores. Por lo mismo, el esfuerzo de este gobierno en impulsar esta norma apunta a no

cometer el error de desarrollar una legislación donde las cuotas existen, pero sin contar con incentivos para su aplicación.

Agradezco a todos los que trabajaron en estas indicaciones sustitutivas, ya que esta norma autoincentiva la contratación para llegar a las cuotas establecidas y, además, instaura un sistema de capacitación al interior de las empresas durante los dos primeros años de marcha.

Esta normativa es el resultado de la colaboración de once mociones parlamentarias en tramitación. Sería ideal que este diálogo y colaboración esté presente siempre en la tramitación de proyectos de ley que benefician a nuestros ciudadanos más vulnerables.

Quiero destacar y agradecer a todos los que nos acompañaron en este esfuerzo, que mantiene la reserva en un 1 por ciento del total de los trabajadores de la empresa o del organismo público respectivo, pero que aumenta gradualmente la cobertura a las empresas y organismos públicos de 100 y más trabajadores.

Además, en este esfuerzo por compatibilizar aumentos de cobertura sin afectar el normal desarrollo de las empresas y sus posibilidades efectivas de cumplimiento, también aportaron con sus ideas y propuestas. En especial, doy las gracias al diputado Claudio Arriagada.

La inclusión laboral de personas con discapacidad es un desafío pendiente en nuestro país. A través de esta iniciativa legal estamos iniciando una trayectoria que nos llevará a convertirnos en un país más integrado, en el que se valore y reconozca el aporte de personas con distintas capacidades. Se trata de una oportunidad para que el Estado, todo Chile y nuestra sociedad otorguen efectivamente el estatus de sujetos de derecho a las personas con discapacidad.

En 1947, el trabajo de personas como las señoras Regina Lillo e Inés Tompkins, así como del doctor Helmuth Geder y de don Sergio Rosemberg, permitió situar y otorgar dignidad a los niños, niñas y adolescentes que sufrían algún tipo de discapacidad. De aprobarse este proyecto de ley, después de setenta años Chile asumirá la inclusión laboral en primera línea de personas con discapacidad.

Por último, quiero mencionar que, como cartera, seremos extremadamente diligentes y que los reglamentos, dispuestos en el nuevo artículo 45 y en el Capítulo II de la iniciativa, estarán listos antes del plazo previsto en el artículo segundo transitorio, esto es, antes de los seis meses siguientes a la fecha de la publicación de la ley.

El ministro Marcos Barraza mencionó los ejes centrales del proyecto, por lo que los doy por expresamente reproducidos para todos los efectos legales, como decimos los abogados.

Muchísimas gracias.

He dicho.

-*Aplausos*.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- En discusión el proyecto.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Andrea Molina.

La señora **MOLINA** (doña Andrea).- Señor Presidente, el miércoles 30 de junio de 2010 ingresó a tramitación el proyecto de ley que incentiva la inclusión de discapacitados al mun-

do laboral (boletín N° 7025-31), iniciado en moción de las diputadas Andrea Molina, Claudia Nogueira y Marisol Turres; los diputados Gustavo Hasbún, Patricio Melero, Jorge Sabag y Felipe Ward; de la exdiputada Mónica Zalaquett y de los exdiputados Miodrag Marinovic y Gonzalo Uriarte.

Cabe recordar a todos los entonces parlamentarios que no están presentes y, también, que la tramitación de este proyecto de ley tan relevante para nuestra sociedad se inició durante el gobierno de Sebastián Piñera.

Tengo sentimientos encontrados respecto de la iniciativa.

Me es imposible no sentirme contenta, pues hemos avanzado. Hasta ahora, Chile era uno de los pocos países en Iberoamérica, junto a Guatemala y Colombia, que no contaba con una ley de cuotas en discapacidad. Sin embargo, me parecen mezquinas e insuficientes las modificaciones introducidas al proyecto por la Comisión Mixta, en particular la reducción de doscientos a cien trabajadores a fin de cumplir con la obligación establecida en el inciso primero del artículo 157 bis del Código del Trabajo, incorporado por el Senado. Siempre luché por establecer que las personas con capacidades distintas ocupen al menos el 2 por ciento de los puestos de trabajo en cada entidad empleadora.

Repito: el proyecto en comento constituye un primer paso, y por cierto que lo es; sin embargo, me pregunto por qué ese primer paso no podría ser el comienzo de un esfuerzo un poco mayor. Ese mayor empuje fue apoyado incluso por el Ejecutivo. Recordemos que la Comisión Asesora Presidencial sobre Inclusión Social de Personas en Situación de Discapacidad propuso, para comenzar, un porcentaje de 2 por ciento, sujeto a revisión y aumento cada dos años, y una meta final de 5 por ciento. Por ello, el 1 por ciento, que propuso el Senado y que fue ratificado por la Comisión Mixta, no solo resulta insuficiente para implementar un sistema de inclusión laboral de calidad que beneficie realmente a las personas en situación de discapacidad, sino que, además, se contradice con la propuesta de la mencionada comisión asesora.

Asimismo, se establece que durante el tercer año, contado desde la entrada en vigencia de la norma, se realizará una evaluación de la aplicación de la ley, pese a que las estadísticas avalan la urgente necesidad de entregar a personas con capacidades distintas verdaderas herramientas para desarrollarse en el mundo laboral y en la sociedad.

El segundo estudio nacional de discapacidad, realizado por la fundación CNAE en 2015, revela que, en el ámbito laboral chileno, el 57,2 por ciento de las personas con discapacidad está inactivo, el 3,6 por ciento se encuentra desocupado y solo el 39,3 por ciento tiene empleo.

No tenemos que perdernos en la discusión. Hoy no estamos dando un gran paso. Por el contrario, estamos pagando una enorme deuda que, como Estado, tenemos con las personas con capacidades distintas y con la integración social. Hablar de integración, de equidad, de minorías es abordar temáticas relevantes.

No podemos quedarnos solo en un bonito discurso. Las palabras deben traducirse en acciones concretas que afiancen la inclusión y la transformen en parte de nuestra cultura.

El camino que nos queda es muy largo, ya que con esta futura ley no estamos generando apoyos que garanticen que la inclusión se concrete de manera digna, con empleos acordes a las capacidades y a los intereses de las personas con discapacidad. Faltan políticas públicas que resguarden un sistema de empleo integrado y de apoyos que garantice la inclusión en el

mundo laboral, lo cual no solo es necesario para las personas con capacidades diferentes, sino también para las empresas y servicios de apoyo, los que requieren financiamiento.

Por eso, cuando digo que queda camino por avanzar es porque así es. Sin embargo, no hay que decaer en esta lucha y, por ello, seguiremos adelante.

Agradezco el trabajo que ha hecho el Ejecutivo y las sesiones que se han realizado sobre el particular. Agradecemos que se considerara un proyecto…

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente). Ha concluido su tiempo, señora diputada.

En el tiempo del Comité Partido Demócrata Cristiano, tiene la palabra el diputado Claudio Arriagada.

El señor **ARRIAGADA**.- Señor Presidente, por su intermedio quiero saludar a la señora ministra del Trabajo y Previsión Social y al señor ministro de Desarrollo Social.

También quiero saludar a los niños y a las personas con síndrome de Down. Les agradezco por la luz que irradian en los ambientes en que viven, en sus familias y en los medios en que se desenvuelven.

Era partidario de reservar al menos el 2 por ciento de los puestos de trabajo para trabajadores que, siendo idóneos para la función, poseyeran alguna discapacidad; sin embargo, tras escuchar a personas autorizadas respecto de las competencias que deben tener las personas con algún grado de discapacidad, cuyas cifras mencionó quien me antecedió en el uso de la palabra, todo indica que no sacamos nada con establecer cifras y expectativas si muchas veces las personas con discapacidad carecen de la habilidad y de las competencias para cumplirlas.

Por lo tanto, concuerdo con fijar una gradualidad para el cumplimiento de las metas fijadas por este importante proyecto, iniciado en moción de numerosos diputados. Quiero destacar a los autores integrantes de mi bancada, los diputados Fuad Chahin, Víctor Torres y Jorge Sabag, quienes han tenido un compromiso profundo con este tema.

En la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación abordamos todos los proyectos, escuchamos a un sinnúmero de instituciones y organizaciones, y nos dimos cuenta de que el proyecto, que felizmente hoy se votará, cumple tres requisitos que son esenciales.

En Chile para nadie es de extrañar la precariedad del desempeño laboral y que falta mucho por hacer en materia de justicia laboral. Si la vida es difícil para los trabajadores sin ningún impedimento, naturalmente lo es mucho más para las personas que tienen algún grado de discapacidad.

La no discriminación y la equidad remuneracional constituyen un paso tremendamente importante que hoy se da. Ellas, y garantizar un sistema eficaz de evaluación, son cosas que llevan a la bancada de la Democracia Cristiana a votar a favor con mucha satisfacción esta iniciativa, cuya última etapa de tramitación estamos cumpliendo hoy.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Daniel Melo.

El señor **MELO**.- Señor Presidente, hoy, en que celebramos el Día Mundial del Síndrome de Down, tenemos la oportunidad de avanzar en materia de inclusión y derechos para todos y todas.

Esta moción constituye un aporte concreto para enfrentar las desigualdades y discriminaciones que en materia laboral viven las personas con discapacidad.

En representación de la bancada del Partido Socialista y de mi colega Clemira Pacheco, integrante de la comisión que legisló sobre este proyecto, quiero reconocer la voluntad política del gobierno para avanzar en esta materia, en especial a la Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet, y al ministro de Desarrollo Social, señor Marcos Barraza, y su equipo.

Cada uno de los cambios y mejoras hechos en la Comisión Mixta sin duda constituyen un paso más para que las personas con discapacidad gocen de los mismos derechos y oportunidades que todos los chilenos. En ese sentido, la Comisión Mixta aprobó que se reservara una cuota mínima de contratación de personas con discapacidad, exigible y extensible tanto al sector público como al privado. Por tanto, organismos públicos o privados con más de cien trabajadores y trabajadoras deberán, por ley, contratar un porcentaje mínimo de personas con discapacidad, equivalente al 1 por ciento de la dotación total de su personal.

Asimismo, se establece un derecho para las personas con discapacidad y un deber para la administración pública de seleccionar preferentemente, en igualdad de condiciones de méritos, a dichas personas.

Finalmente, las personas con discapacidad contratadas bajo el amparo de esta nueva normativa tendrán derecho al sueldo mínimo exigido por la ley laboral. Con ello se pone fin a una discriminatoria e injusta práctica, en virtud de la cual aquellos trabajadores que padecían de alguna discapacidad mental generalmente gozaban de un sueldo muy inferior al mínimo legal, solo por el hecho de padecer una discapacidad.

Por último, hubiéramos querido que la reserva legal de empleos para personas con discapacidad alcanzara a un porcentaje mayor. No obstante, me asiste la convicción de que podremos ir incrementando progresivamente esa cifra, que no olvidaremos, pues expresa la cruel espera de miles y miles de chilenos y chilenas para los cuales el trabajo se transforma en un sueño casi inalcanzable.

Transformar a Chile en un país inclusivo es una labor y una responsabilidad que atañe al conjunto de la sociedad. El proyecto de ley que aprobaremos esta mañana solo establece un mínimo legal. Para los socialistas, con solidaridad, con respeto y sobre todo con justicia, nuestro país puede avanzar significativamente en esta materia. Por ello, siempre estaremos disponibles para apoyar todas las iniciativas legales que cimienten progresivamente un camino sin retorno hacia la inclusión y la igualdad en nuestro país.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité de Renovación Nacional, tiene la palabra el diputado Nicolás Monckeberg.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Señor Presidente, me habría encantado votar a favor este proyecto -así lo haré- diciendo que es un buen proyecto y que dará resultados. Pero si uno lee su contenido artículo por artículo, me temo que no llegará a esa conclusión. No me quiero subir a una fiesta falsa, sino que debo ser honesto con un solo propósito: que esta iniciativa se corrija con nuevos proyectos de ley. Y voy a decir por qué.

El proyecto establece tanto para el sector público como para el privado la obligación de contratar a lo menos un 1 por ciento de personas con discapacidad. En el sector público, dicha contratación deberá efectuarse en ministerios, instituciones y áreas con más de cien funcionarios. Pero lo que no se señala es que ese número de funcionarios debe ser de planta y de contrata. Es decir, se excluye a todos los funcionarios a honorarios. Cabe señalar que hasta hace muy poco tiempo el Senadis no tenía cien trabajadores, por lo que habría estado excluido de esa obligación. Existen muchas otras reparticiones que no llegarán a cien cupos de planta y de contrata y que, en consecuencia, no se verán obligadas a cumplir con la cuota del 1 por ciento. En este ámbito faltó voluntad política, particularmente del gobierno, que es el que tiene la iniciativa respecto del sector público.

En relación con las causales por las cuales tanto una empresa privada como el Estado pueden decir que no van a contratar a una persona con una capacidad diferente, se observa que las excusas que se otorgan al sector público son mucho más amplias: “naturaleza del acto que se desarrolla”, “no contar con cupos”. Pero a ello se agrega “falta de postulantes que cumplan con los requisitos”. Sucede que quien calificará los requisitos será la repartición pública, cuestión muy distinta a lo dispuesto para el sector privado -me parece bien que sea más restrictivo-, en el que la causal será solo la falta de interesados. El sector privado no tiene la capacidad de calificar si la persona cumple o no con los requisitos.

¿Por qué se dispuso de esa manera para el sector público? ¿Acaso queremos que no se cumpla esta nueva normativa? ¿Queremos que en el sector público haya herramientas para decir que no se contratará a personas con discapacidad? ¿O queremos inducirlo a que siempre cumpla con el 1 por ciento de contratación de dichas personas?

En segundo lugar -esto es muy grave y lo planteé reiteradas veces en la comisión-, de acuerdo con la norma actual, una persona con discapacidad que acepta un trabajo en el que le pagarán más de la mitad del sueldo mínimo pierde automáticamente su condición de beneficiario de un plan de salud familiar. La pierde automáticamente por ley. ¡El gobierno se niega a cambiar esa ley! ¿Cuál será el problema entonces? Muy simple: la persona con discapacidad tendrá que cotizar como persona individual, no como carga, con lo cual se le encarecerá el plan entre 20 o 25 por ciento, según me confirmaron en la Asociación de Isapres, pues -reitero- cotizará individualmente. ¡Claro!, algunos me dirán: “Pero si esa persona después pierde el trabajo, volverá al plan familiar.”. Pero ocurrió que en el intertanto tuvo que pagar un plan mucho más caro. ¿Qué costaba cambiar la norma para que ese trabajador con discapacidad no perdiera la condición de beneficiario de asignación familiar y, por tanto, pudiera seguir trabajando con el plan familiar? ¡Pero no! Tampoco hubo voluntad en ese sentido.

En tercer lugar, el cupo no regirá para ninguna persona mayor de 60 años, en el caso de las mujeres, ni mayor de 65 años, en el caso de los hombres. Es decir, no podrán trabajar, porque, de acuerdo con el decreto ley N° 3.501, las pensiones de invalidez son incompatibles con las pensiones de vejez. Como todos los parlamentarios saben, al cumplir la edad de jubilar, todas las pensiones de invalidez pasan a ser pensiones de vejez. En consecuencia, de acuerdo con la redacción de esta norma, esas personas no podrán entrar en ninguna de las

cuotas. No creo que la voluntad del Congreso Nacional sea que el beneficio se remita únicamente a personas menores de 60, en el caso de las mujeres, y menores de 65 años, en el caso de los hombres. También era fácil corregirlo.

En cuarto lugar, me habría gustado que esta norma hubiese tenido claridad en términos de que, tratándose de contrataciones de personas con discapacidad, exista flexibilidad en las jornadas de trabajo. No vaya a ocurrir que, como se deberá aplicar el Código del Trabajo general a esos trabajadores, a un trabajador que quiera, por ejemplo, someterse a un tratamiento en la Teletón o a cualquier otro sobre su discapacidad dos o tres veces a la semana, el empleador le diga: "No te puedo contratar porque el Código del Trabajo no me permite la flexibilidad de horario que me estas pidiendo". Obviamente, se requiere aplicar flexibilidad o adaptabilidad de la jornada en personas que requieren ausentarse más de lo normal en sus horas de trabajo.

Por último, este proyecto no implica ningún recurso para el Estado. Habría sido mucho mejor que el Estado, a través de franquicias o de asignación presupuestaria, hubiese permitido a las empresas y a los organismos estatales contratar monitores, asistencia o acompañantes, para que esta futura ley sea de verdad un incentivo y para que no se deje a la persona con discapacidad trabajando sin el soporte necesario.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Ramón Farías.

El señor **FARÍAS**.- Señor Presidente, no son las condiciones físicas u otras las que limitan la participación en la sociedad de las personas en situación de discapacidad. El problema radica en la incapacidad como sociedad de integrar a todos los habitantes de nuestro país sin discriminación ni distinción alguna. Esta es una cita que acabo de tomar de mi colega Tucapel Jiménez, quien me la cedió para que la reprodujera. Creo importante iniciar mi intervención con esta alocución.

Quiero destacar la relevancia de esta propuesta sobre inclusión laboral para personas con discapacidad, que, luego de largas discusiones en la Cámara de Diputados, en el Senado y en la Comisión Mixta, finalmente ha sido concretada sobre la base de afinar una serie de planteamientos sumamente importantes. Se trata de una propuesta que recoge las inquietudes de la mayor parte de los actores en el ámbito de la contratación laboral.

En primer lugar, este proyecto constituye un logro desde el punto de vista laboral, pues resguardará a aquellos que constantemente son discriminados y a quienes la sociedad ha limitado desde siempre en el acceso a oportunidades, no solo desde la perspectiva laboral, sino también en el ámbito del respeto, de la igualdad de derechos, de su integración en las ciudades y en sus entornos, en su movilidad y traslados, y en un interminable etcétera, que hoy se intenta corregir con justicia.

Principios como el de no discriminación o el de acceso preferente equipararán en cierta forma las condiciones que se imponen a las personas con discapacidad cuando desean, por ejemplo, integrarse al servicio público, considerando de por sí que los procesos de selección ya resultan extensos y complejos.

Valoro profundamente que este proyecto incluya por igual tanto el ámbito público como el privado, porque, ¿es posible concebir exigencias para uno y otro sector en forma aislada? No es posible, señor Presidente.

Nuestro objetivo en las reformas debe ser siempre comprometer al país, no a sectores determinados. En este sentido, qué mejor ejemplo que el de demostrar que la administración del Estado es la primera en dar cumplimiento en forma íntegra a las iniciativas legislativas que se aprueban para que aquel se replique en todos los ámbitos del desarrollo social de Chile.

Del mismo modo, me parece importante que se haya corregido, de entre las formas alternativas de cumplimiento de este proyecto, aquella que dice relación con las donaciones en dinero a proyectos o programas de asociaciones, corporaciones o fundaciones cuyo objeto social incluya la capacitación, la rehabilitación, la promoción y el fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad. Así, los incumplimientos en que pudieran incurrir las empresas en la contratación de personal irán en beneficio directo de la promoción de mayor inclusión o, quizás, de la creación de nuevas formas de inclusión.

Como señalé, valoro enormemente este gran paso que está dando nuestro país, que confirma el derecho que tienen todos los ciudadanos, sin discriminación alguna, a asegurar su subsistencia mediante un trabajo digno; a que se les entregue una oportunidad laboral justamente para que no tengan que recurrir a la caridad o al asistencialismo para poder sobrevivir y se les incorpore en un proceso solidario que nos hará más humanos a todos.

Si bien el derecho al trabajo es algo que la mayoría de nosotros entendemos como natural, para otros representa un verdadero camino cuesta arriba.

Sé que aún nos queda mucho por avanzar en materia de igualdad de oportunidades, incluso para otros grupos de nuestra sociedad civil. Pero también sé que estamos avanzando al respecto, y este proyecto así lo demuestra.

Por eso, señor Presidente, mi voto es a favor, y espero que el de toda mi bancada así también lo sea, para que este importante proyecto se convierta en un paso definitivo de nuestro país y de nuestra sociedad hacia esa tan anhelada justicia social, que tanta falta nos hace.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- En el tiempo de la bancada Independiente, tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada señora Alejandra Sepúlveda.

La señora **SEPÚLVEDA** (doña Alejandra).- Señor Presidente, solo quiero decir, para que quede en la historia fidedigna del establecimiento de la ley, que lo que vamos a aprobar hoy no amerita ninguna fiesta, que a este respecto no existe alegría alguna por la cual celebrar entre nosotros, sino que la ley en proyecto es absolutamente engañosa. Por tanto, a los colegas presentes les pido que pongan ojo a lo que estamos por aprobar.

Ni siquiera voy a discutir lo de la reserva del 1 por ciento de la dotación de personal para personas con discapacidad o que reciban pensión de invalidez. Ello, porque, de acuerdo con lo que nosotros dijimos en su momento y según lo plantado en las mociones presentadas, dicha proporción era de, a lo menos, 5 por ciento; sin embargo, esta Sala la fue rebajando hasta que llegamos a 1 por ciento.

Pero, ¿sabe una cosa, señor Presidente? Ni siquiera el 1 por ciento será factible de alcanzar.

Al respecto, quiero que por lo menos escuchen lo siguiente.

Se dice que en el sector público el 1 por ciento debería ser obligatorio, pero la iniciativa que estamos aprobando en este trámite hoy da una salida: el jefe superior del servicio o de la institución correspondiente podrá remitir a la Dirección Nacional del Servicio Civil un informe que explique que no puede cumplir con dicha cuota porque no cuenta con cupos disponibles ni en planta ni a contrata y tampoco hay interesados en postular, porque no tiene las condiciones dadas para ello.

Señor Presidente, por su intermedio les digo a los ministros en su cara que esta iniciativa es un bolsillo de payaso. Con ella estamos engañando a las personas.

Aquí nos encontramos presentes muchos miembros de la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación. En su oportunidad dijimos a las personas sordas, a quienes hoy día están haciendo interpretación en lenguaje de señas en la Cámara de Diputados -ello se efectúa durante todo el día-, que, a través de la dictación del reglamento que ordena la ley respectiva, se podría contar con esa traducción en la televisión abierta. Sin embargo, nos cercenaron absolutamente dicha posibilidad.

Con este proyecto pasará exactamente lo mismo. En este sentido, me da pena que un ministro comunista y una ministra democratacristiana no pelearan para que esto no fuera así.

Me dicen que hay que eliminar la transitoriedad del ingreso mínimo para personas con discapacidad mental. ¡Eso es obvio! No estamos entregando nada. Eso es obvio, porque son personas que se encuentran trabajando. Entonces, ¿qué estamos haciendo con la ley en proyecto? Solo estamos pagando una deuda. Pero no me vengan a decir que se trata de un gran logro de la Comisión Mixta, porque no lo es.

Asimismo, me dicen que es un gran logro que a los seis meses de promulgada la ley se dictará el reglamento. ¡Eso es lo que ocurre con cualquier ley! Ello tampoco es un regalo, pues -insisto- con cualquier ley sucede exactamente lo mismo.

Del igual modo, me dicen que se incorpora la idea de evaluar cada tres años. ¿Por qué no evaluar anualmente o cada dos años si existe la capacidad de hacerlo en cualquier momento? Eso tampoco es un regalo. No lo ganamos. Que no nos digan lo contrario.

Por último, en cuanto a la posibilidad de que el sector privado pueda excusarse del incumplimiento, habrá medidas alternativas. Por tanto, el sector privado tampoco va a cumplir, señor Presidente.

Lamento tanto que todo se haga “en la medida de lo posible” y que no tengamos ninguna capacidad de hacer lo que es necesario hacer. No tenemos ninguna capacidad real de decir a los discapacitados que serán tratados como personas con derecho a tener trabajo y que el Estado les garantizará eso.

Señor Presidente, ¿sabe qué pedimos mediante este proyecto? Que a lo menos se dijera cuáles eran las características que debería tener el empleo o las condiciones laborales para que ese empleo se pudiera dar. ¡Ni siquiera eso se incorpora!

No hay nada que celebrar, señor Presidente. ¡Nada!

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Ha concluido su tiempo, señora diputada.

En el tiempo de la bancada del Partido Comunista, tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Lautaro Carmona.

El señor **CARMONA**.- Señor Presidente, por su intermedio saludo a la ministra del Trabajo y Previsión Social, al ministro de Desarrollo Social y a la subsecretaria.

Quiero manifestar que esta materia la están mirando con mucha atención quienes hoy se encuentran reunidos en distintas actividades de celebración del Día Mundial del Síndrome de Down, el cual fue designado por la Organización de las Naciones Unidas.

Asimismo, que el sábado pasado, en el Parque Schneider, en Copiapó, participé en un acto de convivencia, participación y celebración que se realizó con motivo del Día Mundial del Síndrome de Down. Digo lo anterior, porque quienes tienen síndrome de Down forman parte de las personas con discapacidad.

En tal sentido, en beneficio de lo que el día de mañana pudiera ser una ampliación de este derecho que nos encontramos discutiendo, cabe mencionar que sobre el 2 por ciento de la planta de la Cámara de Diputados se encuentra integrada por personas con discapacidad. Señalo lo anterior en beneficio de esta Corporación y como una señal de que es posible avanzar en elevar aún más dicho porcentaje.

Más allá de cuál haya sido finalmente la propuesta del gobierno, la cual aprobaré porque significa sentar jurisprudencia y avanzar en la legislación sobre la materia, no cabe ninguna duda de que el proyecto era perfectible.

Los argumentos dados en cuanto a que las estadísticas dicen que no habría un universo cercano al 1 por ciento de discapacitados en condiciones de integrarse a la actividad laboral se los dejé a la vida para que confirmara si eran efectivos o no. Pero a ratos me parece un poquito frívolo el argumento con que se intenta justificar por qué no se propuso un porcentaje mayor.

Lo mismo me ocurre con las prevenciones acerca de si contabilizar al conjunto de quienes están vinculados a la actividad laboral para este cálculo, cualquiera que sea su tipo de contrato, más aún si consideramos que el Estado ha promovido masivamente el contrato a honorarios, pues sería complicado que incluso en este espacio se establecieran limitaciones al Estado para crear relaciones laborales.

El proyecto que estamos por aprobar tiene su origen en dos mociones refundidas que fueron mejoradas gracias a diversos aportes, incluido el de nuestra bancada. En este ámbito, quiero destacar la preocupación de la diputada Karol Cariola, quien ha intentado garantizar de verdad el principio de que a igual trabajo haya igual remuneración. Por ello, consideramos que esta iniciativa es trascendental.

Espero que nadie imagine otras formas de discriminar para ingresarlas al mundo laboral, como marcar a estos trabajadores por la vía de imponerles salarios menores, no obstante cumplir las mismas tareas que otros. Eso sería un verdadero *bullying* laboral.

Son muchas las experiencias que muestran que el aporte que hace esta gente a la economía es de total competencia y absolutamente comparable al de otras personas.

Entonces, serán las propias organizaciones -como la que tienen los familiares y padres de personas con síndrome de Down en Copiapó, con quienes, como dije, estuve el sábado; la organización Down 21, la federación de sordos de Chile y federaciones vinculadas a las personas con autismo- las que ayudarán a quienes nos vinculamos con su representación para que esto sea un punto de referencia, de base, de partida sobre el cual lograr que las tareas de capacitación, adiestramiento o acompañamiento se hagan realidad.

Estamos luchando contra la exclusión, contra la discriminación y por la igualdad y la plenitud para todos los que formamos parte de esta sociedad.

En consecuencia, como bancada aprobaremos el proyecto en debate; pero no bastaba con decirlo, sino que consideraba necesario compartir estas reflexiones.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- En el tiempo de la bancada del Partido Radical Social Demócrata, tiene la palabra el diputado Fernando Meza.

El señor **MEZA**.- Señor Presidente, por su intermedio saludo al ministro de Desarrollo Social, señor Marcos Barraza; a la ministra del Trabajo, señora Alejandra Krauss; a la subsecretaria de Educación, señora Valentina Quiroga, y a sus asesores.

Estamos debatiendo las propuestas de la Comisión Mixta sobre un proyecto de ley que tiene que ver con la inclusión laboral de las personas con discapacidad.

La iniciativa incluye una larga lista de modificaciones a normas y artículos, por lo que no me referiré a todas ellas, pero me parece necesario detenerme en dos o tres aspectos que, a mi juicio, son relevantes.

Chile es un país que ha logrado grandes avances en materia de justicia social. Es cierto que aún falta mucho, pero soy de los que prefieren ver el vaso medio lleno, no medio vacío.

Como se ha dicho, este proyecto de ley tiene que ver precisamente con dar un trato justo a buena parte del 10 por ciento de las chilenas y los chilenos que tenemos con algún grado de discapacidad, sea por defectos visuales, auditivos, neurológicos, mentales, físicos o de otro tipo, porque no siempre recibimos la atención que corresponde, no solo del Estado, sino de la sociedad en su conjunto, precisamente por falta de conciencia social en la ciudadanía.

Hace falta un cambio cultural tremendo, en todos los órdenes. No me refiero solo a quienes roban al no pagar el pasaje en el Transantiago, por ejemplo, o a los que incurren en acciones corruptas; el cambio social y cultural también tiene que ver con aceptar laboralmente a las personas que padecen algún grado de discapacidad, pero están en condiciones trabajar, que en Chile son muchas. Asimismo, también tiene que ver con no pagarles sueldos miserables y con darles un trato justo.

Hace un momento escuchaba a la diputada Alejandra Sepúlveda decir que estamos en presencia de una ley mentirosa. Fui uno de los primeros presidentes de la Comisión de Discapacidad de la Cámara de Diputados, cuando existía, así que me consta que existe el mejor de los ánimos en todas las bancadas parlamentarias en orden a ir corrigiendo los errores que pueda haber.

Así, este proyecto crea movilidad laboral. Todos los años, a cada rato, hay gente que trabaja a contrata o a honorarios, que deja sus puestos de trabajo. Por tanto, constantemente hay trabajos disponibles. Además, hay proyectos que comienzan y otros que terminan.

En consecuencia, hay gran movilidad laboral en el ámbito público, en el de las instituciones públicas. Este año, sin ir más lejos, tenemos más de 8.000 puestos de trabajo en este ámbito. De tal manera que habrá cupos a los cuales puedan acceder las personas con discapacidad, y aquel jefe, jefecito o jefa que alegue que no tiene las condiciones para recibir a personas con discapacidad, las tendrá que crear. Precisamente para eso es este proyecto de ley. Se le darán los insumos correspondientes, así es que no habrá justificación. Cada empresa chilena, pública o privada, que tenga cien o más trabajadores, deberá incluir trabajadores con discapacidad por lo menos hasta el equivalente al 1 por ciento de su dotación de personal.

Esa es la forma de ir corrigiendo los errores.

No podrán pagar a esas personas una miseria; les tendrán que pagar al menos el sueldo mínimo, como corresponde. Así iremos acortando la brecha de desigualdad que tenemos.

Ya lo creo que hubiéramos querido imitar a otros países, a los más adelantados en este ámbito. Viví en España muchos años y estuve presente cuando se decretó que las instituciones públicas o privadas con cincuenta o más trabajadores deberían llenar por lo menos el 2 por ciento de su dotación de personal con personas con discapacidad. Pero nuestra realidad es distinta. ¡Aterricemos! No podemos pedirle peras al olmo. De acuerdo a lo que podemos, vamos avanzando.

Saludo a todos los habitantes de nuestro país que padecen algún tipo de discapacidad y les anuncio que su condición dejará de ser un padecer, al menos en alguna medida. Con proyectos de ley como este habrá más inclusión laboral y esas personas gozarán de los sistemas de protección social que están al alcance del resto de los chilenos, incluidos quienes tienen el trastorno del cromosoma 21, que les provoca el síndrome de Down. En la Cámara de Diputados tenemos contratados trabajadores con esa discapacidad, y lo hacen muy bien. Mi saludo para todos ellos en este día tan especial.

Felicito al Ministerio de Desarrollo Social, al Ministerio del Trabajo y a la bancada de la Democracia Cristiana, que se ha portado muy bien, pues impulsó estas modificaciones, este proyecto de ley.

Espero que todos en esta Sala, tal como hará…

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Ha concluido su tiempo, señor diputado.

Tiene la palabra, hasta por dos minutos y quince segundos, el diputado Iván Flores.

El señor **FLORES**.- Señor Presidente, agradezco al diputado Claudio Arriagada que me haya cedido la mitad de su tiempo.

Este debate es una muestra más de nuestra actitud frente a la discapacidad: cinco minutos por bancada. Trámite corto; hagámoslo rápido.

En un país como el nuestro, tan displicente en materia de discapacidad, era importante que la Sala debatiera con mayor detención y profundidad este proyecto. Primero, para exponer

nuestros puntos de vista, y segundo, para informar mejor a los ciudadanos que nos escuchan sobre la situación de los discapacitados, que es desconocida para la mayoría de aquellos.

En general, los chilenos somos ignorantes e inconscientes de lo que un enorme porcentaje de nuestros compatriotas enfrenta a diario para sortear las barreras que nuestro Estado les impone: barreras arquitectónicas, barreras culturales, barreras tecnológicas, barreras laborales, y la peor, la barrera de la ignorancia o de la displicencia.

¿Cuántos sabemos que el 20 por ciento de la población de Chile corresponde a personas en situación de discapacidad? ¿Cuántos saben que casi el 10 por ciento tiene una discapacidad no compensada o grave? ¿Cuánta gente de mi región sabe que en nuestro territorio tenemos el mayor porcentaje de adultos mayores y la mayor tasa nacional de discapacidad? ¡El 27 por ciento de la población está en esa situación, pero el Senama es una institución muy pequeña y el Senadis es aún menor! ¿Cómo respondemos a esa necesidad?

¿Cuántos de nosotros hemos podido interactuar con familias en que hay chilenas y chilenos que ven con dolor y desilusión que solo nos acordamos de la discapacidad el día en que se celebra la Teletón? ¡Un día al año! No obstante, las calles y los edificios están llenos de barreras. ¡Esa es una realidad de todos los días!

Este proyecto significa un avance inédito; chiquitito, pero un avance. Hubiésemos querido seguir insistiendo en el 2 por ciento, que es apenas el 10 por ciento del 20 por ciento de la población chilena; pero por fin logramos algo.

Si no es por convicción, será por ley que se obligue a las instituciones públicas y a las empresas privadas de más de cien trabajadores a contratar al menos el 1 por ciento de su dotación con personas en situación de discapacidad, que por lo general son los mejores trabajadores, los que se la juegan.

Convencido de que corresponde en justicia un mayor esfuerzo de los empleadores, voy a apoyar con decisión el proyecto.

Señor Presidente, en las redes sociales circula un video en que se pregunta a un grupo de jóvenes cuáles son las principales maravillas del mundo. Sus respuestas fueron: la Muralla China, el Taj Mahal y el Cañón del Colorado. Sin embargo, uno de ellos dijo que no estaba de acuerdo con eso, pues las mayores maravillas para él eran poder ver, poder tocar, poder oír, poder sentir, poder oler, poder moverse. ¡Qué simple y qué profundo! Y yo agregaría: poder ser incluido de verdad y con sentimiento, poder formar una familia, poder ser respetado, poder trabajar.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Recuerdo a las señoras diputadas y a los señores diputados que, desde el punto de vista reglamentario, corresponde que durante la discusión de las proposiciones de Comisión Mixta se realicen tres intervenciones de diez minutos cada una; pero los Comités acordaron que hablen representantes de todas las bancadas por cinco minutos.

Tiene la palabra la diputada Denise Pascal.

La señora **PASCAL** (doña Denise).- Señor Presidente, en primer lugar, saludo el Día Mundial del Síndrome de Down, que se celebra hoy, lo que nos lleva a pensar que el nombre del proyecto señala “reserva legal de empleos para personas con discapacidad.”.

Hubiéramos querido una futura ley con más fuerza, que realmente obligara a cumplir con los objetivos que propone. No obstante, vemos que establece la inclusión laboral de las personas en situación de discapacidad solo para el sector privado, mientras que para el sector público permanece la posibilidad de excusarse de dicho cumplimiento. Ello nos genera una gran interrogante: ¿Por qué excluimos al sector público de esta obligación, en circunstancias de que cumple con ese 1 por ciento e, incluso, en muchas instituciones se cubre el 2 por ciento?

En consecuencia, no entiendo qué pasa ahí ni por qué dejamos el sector público fuera de esa obligación.

Por otra parte, las empresas obligadas a mantener esa reserva legal podrán optar por cumplir dicha exigencia con alguna medida alternativa durante los dos primeros años de vigencia de la ley, sin que sea necesaria una razón fundada, en virtud del mecanismo de gradualidad y adaptación que propone la iniciativa.

Se termina con la posibilidad de estipular una remuneración sin respetar las normas sobre ingreso mínimo en los contratos de trabajo que se celebren con personas con discapacidad mental.

Cuando vemos esto, creemos que realmente nos quedamos cortos en exigir de una vez por todas la inclusión real de las personas con discapacidad de nuestro país.

Creo que el proyecto de ley es importante, por lo que lo votaré a favor, pero con dolor, tras la lucha que dimos en nuestra comisión y en la Comisión Mixta para lograr el avance necesario. Se podría haber hecho un esfuerzo mayor, lo que nos hubiera permitido tener un proyecto de ley realmente importante para todos. Pero es mejor esto que nada.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Daniel Farcas.

El señor **FARCAS**.- Señor Presidente, tal como señaló el diputado Ramón Farías en nombre de nuestra bancada, valoro el proyecto de ley porque es un paso en la dirección correcta.

Lógicamente, existen circunstancias que muchas veces no permiten lograr todo lo que uno quiere, lo que se manifiesta con toda claridad respecto del proyecto.

Eliminar las barreras salariales que ayer posibilitaban que las personas con capacidades diferentes tuvieran sueldos inferiores al ingreso mínimo e incorporar la obligatoriedad de que esas personas formen parte del mundo laboral son parte de los aspectos positivos de la iniciativa que debemos rescatar.

Como se ha dicho, quedan escalones por transitar; pero es muy difícil que podamos avanzar hacia un Chile más justo e inclusivo de una sola vez. Por eso, valoro lo que han hecho nuestro gobierno y los parlamentarios que han elaborado el proyecto.

Vamos a votarlo a favor, porque constituye un paso importante.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre las proposiciones de la Comisión Mixta en los siguientes términos.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar las proposiciones de la Comisión Mixta recaídas en el proyecto de ley, iniciado en mociones refundidas, que incentiva la inclusión de discapacitados al mundo laboral y modifica la ley N° 20.422, para establecer la reserva legal de empleos para personas con discapacidad, para cuya aprobación se requiere el voto favorable de 67 señoras y señores diputados.

Hago presente a la Sala que, conforme a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, por tratarse de una votación única, se entenderán aprobadas solo las normas que alcancen el *quorum* constitucional requerido.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 106 votos; por la negativa, 1 voto. Hubo 1 abstención.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobadas.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, Rojo; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jackson Drago, Giorgio; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oliva, Andrea; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Lozano, Marco Antonio; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Deni-

se; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Silber Romo, Gabriel; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Bonilla, Ignacio; Vallejo Dowling, Camila; Vallespín López, Patricio; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-*Votó por la negativa la diputada señora* Sepúlveda Orbenes, Alejandra.

-*Se abstuvo el diputado señor* Poblete Zapata, Roberto.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Despachado el proyecto.

PERFECCIONAMIENTO DE LA LEGISLACIÓN SOBRE CONTROL DE ARMAS (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETINES NOS 5254-02, 5401-02, 5456-02, 9035-02, 9053-25, 9073-25, 9079-25, 9577-25, 9993-25)

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Corresponde tratar el proyecto de ley, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, iniciado en mociones refundidas, que modifica la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, con el objeto de fortalecer su institucionalidad.

Diputado informante de la Comisión de Seguridad Ciudadana es el señor Gonzalo Fuenzalida.

Antecedentes:

-*Segundo informe de la Comisión de Seguridad Ciudadana, sesión 4ª de la presente legislatura, en 16 de marzo de 2017. Documentos de la Cuenta N° 4.*

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **FUENZALIDA** (de pie).- Señor Presidente, en nombre de la Comisión de Seguridad Ciudadana, paso a informar sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, iniciado en mociones refundidas, que modifica la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, con el objeto de fortalecer su institucionalidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 130 del Reglamento de la Corporación, los proyectos de ley refundidos y la indicación cursada durante su tramitación fueron remitidos a esta comisión para segundo informe reglamentario.

Se hace presente que el informe recae sobre el proyecto aprobado en general por la Cámara de Diputados en sesión N° 135ª, celebrada en jueves 9 de marzo del año en curso.

Las referidas mociones constan de un artículo único que modifica diversos artículos de la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, con el propósito de fortalecer su institucionalidad, y crea al efecto nuevos tipos penales y aumenta las sanciones asociadas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento de la Corporación, en este informe se debe dejar constancia de lo siguiente:

1. De los artículos que no han sido objeto de indicaciones durante la discusión del primer informe en la Sala ni de modificaciones durante la discusión y votación del segundo en la comisión.

No hubo.

2. De los artículos calificados como normas de carácter orgánico constitucional o de *quorum* calificado.

La comisión, por unanimidad, reiteró su parecer acerca de que el artículo único del texto aprobado no contiene normas con ese carácter.

3. De los artículos suprimidos.

No hubo.

4. De las normas modificadas.

En esta situación se encuentra el N° 1 del artículo único del texto aprobado, que modifica el artículo 2° de la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, que agrega una nueva letra i), y se presenta una indicación en orden a eliminarlo.

El sentido de esa indicación formulada en la comisión por los diputados señores Fuenzalida, Coloma y Squella es suprimir la nueva letra i) que se incorporó al referido artículo 2° en el primer informe, y que señala:

“i) Las armas a postones y aquellas que son accionadas por aire u otro gas comprimido. Un reglamento determinará las condiciones que deben cumplir este tipo de armas para ser sujetas de control.”.

La referida indicación fue aprobada por unanimidad. Votaron a favor los diputados señores Coloma, Farcas, Fuenzalida y Squella.

5. De los artículos nuevos introducidos.

No hubo.

6. De los artículos que deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

El señor Presidente de la comisión determinó que en este segundo trámite reglamentario no hay artículos que deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

7. De las indicaciones rechazadas.

No hubo.

8. De las indicaciones declaradas inadmisibles.

Indicación formulada en la Sala por las diputadas señoras Karol Cariola y Camila Vallejo, que es del tenor que sigue:

Intercalar, en el artículo 3° de la ley N° 17.798, un inciso cuarto nuevo con el texto del siguiente tenor:

"Los funcionarios de las municipalidades y de los órganos centralizados o descentralizados que no correspondan a las instituciones señaladas en el inciso siguiente de este artículo no podrán poseer, tener o portar armas basadas en pulsaciones eléctricas, tales como los bastones eléctricos o de electroshock y otras similares, como tampoco artefactos fabricados en base a sustancias químicas irritantes como el gas pimienta u otros similares."

Se declara inadmisible por tratar materias de iniciativa exclusiva de su excelencia el Presidente de la República (artículo 65, inciso cuarto, N° 2, de la Constitución Política).

9.- Texto de las disposiciones legales que los proyectos modifiquen o deroguen, o indicación de las mismas.

Estas iniciativas modifican diversos artículos de la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional.

Por las razones señaladas, la Comisión de Seguridad Ciudadana recomienda aprobar, con la indicación referida, el proyecto de ley sometido a su consideración, que se transcribe íntegramente en el segundo informe.

Es todo cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- En discusión el proyecto de ley.

Tiene la palabra el diputado señor Daniel Farcas.

El señor **FARCAS**.- Señor Presidente, quiero aprovechar la oportunidad para agradecer el trabajo de la Mesa y destacar su capacidad, respeto e inteligencia para dirigir la Corporación.

También quiero saludar a las autoridades que nos acompañan.

El uso de armas de fuego por parte de nuestra población constituye un problema complejo, difícil de solucionar. Por desgracia, muchas veces esas armas son empleadas por la delincuencia, el narcotráfico y las bandas que asolan a la población, haciendo muy difícil la vida de las personas en las distintas ciudades y barrios del país.

Es importante regular la compra de municiones y sancionar a los funcionarios públicos que en forma fraudulenta entregan permisos para portar armas de fuego; pero fundamentalmente es necesario colocar restricciones que permitan un control más efectivo sobre los más de 2 millones de armas que existen en nuestro país, en poder de personas que intentan defenderse con ellas, armas que, muchas veces, al final terminan en poder de los delincuentes.

El proyecto busca que el Estado y nuestras policías tengan el monopolio del uso de las armas de fuego.

Quienes hemos participado en la discusión de este proyecto de ley buscamos colocar mayores restricciones y control al porte de armas de fuego, generando las condiciones para que sean menos personas las que tengan esa posibilidad. Además, queremos controlar el tráfico de armas artesanales o hechizas.

El diputado Claudio Arriagada, en una de las sesiones de la comisión investigadora sobre barrios críticos, comentó que existen ferias de venta de armas de fuego, lo que es absolutamente insólito y preocupante.

Por eso, apoyaremos este proyecto, aun cuando quedan pendientes por parte del Ejecutivo algunas iniciativas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y otras autoridades de

nuestro gobierno se han comprometido a llevar a cabo, materia respecto de la cual hemos conversado con los diputados Silber y Walker. Así, por ejemplo, necesitamos incorporar el sistema integrado de identificación balística (IBIS), el ADN balístico y todas aquellas fórmulas que permiten realizar un seguimiento y una trazabilidad a todas las municiones que se disparan en nuestro país, con el objeto de tener una persecución penal efectiva.

En la tramitación de esta iniciativa también quedó comprometida la incorporación de un impuesto a las municiones, tal como ocurre en otros países, con el objeto de disminuir su uso y tener un control de las armas.

Son diversas las posibilidades que tienen las personas para adquirir armas de fuego. A ello debemos agregar que en algunos casos, por desgracia, una munición cuesta menos que una cajetilla de cigarrillos.

Por eso es tan importante seguir en esta línea de trabajo, de manera de poner cortapisas al tráfico de armas y a la ilegalidad de que las porten personas que no están autorizadas para hacerlo. Resulta insólito que la entrega de manera fraudulenta un permiso para portar un arma de fuego tenga una sanción menor, y en dinero, en comparación con la entrega de una licencia de conducir en forma fraudulenta.

La iniciativa entrega una herramienta efectiva para que se pueda sancionar a los funcionarios que hacen mal uso de sus atribuciones y entregan permisos para portar armas a personas que no cumplen con los requisitos establecidos.

Apoyaremos este proyecto de ley, pero queremos hacer llegar nuestras ideas para que el Ejecutivo incorpore, tal como señalamos, el IBIS, el ADN balístico y el impuesto a las municiones, que complementarán este proyecto de ley, que, sin duda alguna, ofrece garantías de una mayor seguridad ciudadana.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Matías Walker.

El señor **WALKER**.- Señor Presidente, efectivamente tratamos este proyecto de ley en la Comisión de Seguridad Ciudadana.

La moción signada con el boletín N° 5456-02 corresponde a un proyecto que presentamos junto con el exdiputado y exministro del Interior y Seguridad Pública señor Jorge Burgos, y los diputados señores Pablo Lorenzini y Gabriel Silber, miembro también de dicha comisión. Esa moción se refundió con otras que tenían por objeto modificar la Ley sobre Control de Armas y el Código Procesal Penal con el fin de fortalecer su institucionalidad, creando nuevos tipos penales, aumentando las sanciones asociadas y el tipo de armas que quedarían reguladas por dicha ley, y que iban a tener relación con las sanciones que establece la ley N° 17.798.

Uno de estos proyectos buscaba incorporar las armas a postones y aquellas que son accionadas por aire u otro gas comprimido al listado de armas que quedan sometidas al control de la ley de armas.

En general, la iniciativa que dice relación con armas de fogueo, pistolas de aire comprimido y rifles a postones quedó incorporada en la reestructuración del listado de armas prohibidas, en el artículo 3°, que incluye armas de cañones recortados, armas automáticas, armas de fantasía -entendiendo por aquellas las que se esconden bajo una apariencia inofensiva-,

armas cuyo número de serie ha sido borrado o que carezcan de ellos, ametralladoras y subametralladoras.

La incorporación de las armas de fantasía en este listado se debe a que tienen una apariencia muy similar a la de un arma de verdad. De hecho, a una persona que es objeto de un robo con intimidación le es muy difícil distinguir si el arma usada es de fantasía o real, lo que puede tener consecuencias fatales. Muchas de esas armas de fantasía se vendían libremente, incluso a menores de edad. Y esas armas de fantasía -he conversado muchas veces con el diputado Arriagada sobre el tema- se pueden comprar en una feria libre o "de las pulgas", incluso por menores de edad, y se pueden utilizar en la fabricación de armas hechizas. Lamentablemente, el poder de adquisición de los menores de edad, incluso menores de 14 años -que son usados por bandas criminales y de narcotraficantes para la comisión de delitos-, les permite adquirirlas fácilmente.

Ahora, todas esas armas de fantasía quedarán sujetas al control de la Ley de Control de Armas.

Se le dan más atribuciones al control de la autoridad, porque se agregan dos nuevas exigencias, en las letras i) y j): que las personas no pueden haber sido sancionadas por abandono de armas y no haber sufrido más de dos veces la pérdida o extravío de armas.

Además, se crea una agravante de porte de armas en lugares establecidos en el artículo 14 D, esto es, la vía pública, edificios públicos de libre acceso al público, o dentro de o en contra de medios de transporte público, instalaciones sanitarias, etcétera.

Se crea un nuevo delito, en el artículo 9º A, que expresa que será sancionada con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa administrativa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales, la persona autorizada que vendiere municiones o cartuchos a quien no fuere poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita.

Se aumenta la pena desde presidio menor en su grado mínimo a presidio menor en su grado máximo al delito de entrega de armas a menores de edad, que está establecido en el artículo 10 A.

En el segundo trámite reglamentario en la Comisión de Seguridad Ciudadana, realizamos modificaciones al número 1 del artículo único del texto aprobado, que hoy se somete a consideración de la Sala, para cambiar el artículo 2º de la Ley de Control de Armas, al agregar una nueva letra i), la cual fue objeto de una indicación con la intención de eliminarla. La letra i) nueva introducía en el listado de armas sujeto a control de esta ley las armas a postones y aquellas accionadas por aire u otro gas comprimido. La intención de la indicación es eliminar ese nuevo literal con el fin de excluir esas armas del control que establece dicha normativa.

Puesta en votación dicha indicación, fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes en la sesión. La razón es que, de alguna manera, aquello quedó incorporado en el artículo 3º, que establece el catálogo de armas prohibidas, que tiene una redacción más extensa y que incluye las armas de cañones recortados, armas automáticas, incluso las armas de fantasía que se utilizan en asaltos, en robos con intimidación o en la fabricación de armas hechizas, entendiendo por aquellas las que se esconden bajo una apariencia inofensiva.

Por lo tanto, creo que se ha hecho un buen trabajo, pues se refundieron diversos proyectos de ley que se habían presentado, que fueron analizados en la Comisión de Seguridad Ciudadana.

En consecuencia, vamos a dar un paso importante, ya que cada vez que íbamos a una población o a un barrio los vecinos nos exponían, semana a semana, los problemas originados por la comisión de delitos por parte de pandillas, que muchas veces utilizan y explotan a me-

nores para la comisión de esos delitos y que ocupan ese tipo de armas, que no estaban dentro del catálogo de armas prohibidas y sujetas al control de la nueva ley.

En razón de lo expuesto, invito a las señoras y los señores diputados a aprobar este proyecto de ley.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, solo intervendré por algunos segundos para reconocer mi desconocimiento de este informe y de este proyecto, al que debí haber dedicado más atención, debido a su importancia. Expreso mis disculpas a quienes nos escuchan a través del canal de televisión de la Cámara de Diputados, porque algunos no tenemos el suficiente tiempo para conocer en profundidad todos las iniciativas en tramitación.

Respecto de su artículo único, me gustaría una mayor explicación de quienes participaron en la comisión respecto del argumento que se da para que las armas a postones y aquellas que son accionadas por aire u otro gas comprimido estén sujetas a un reglamento que determina las condiciones que deben cumplir ese tipo de armas para ser sujetas de control.

En el proyecto no se habla del reglamento, aunque la letra i) que se incluye en el artículo único es tan importante. Solo se conocerá el contenido del reglamento cuando esté listo. Sin embargo, como el reglamento viene después de la ley, en la iniciativa se debió haber hecho una referencia a lo que va a contener ese reglamento, para que aprobemos el proyecto en forma unánime. Por lo tanto, me interesa saber a qué se referirá el reglamento que determinará las condiciones a las que alude la nueva letra i).

Reitero que necesitamos saber lo que establecerá el reglamento.

Por lo tanto, solicito a los diputados Daniel Farcas o Matías Walker que me puedan informar si se especificó el contenido del reglamento que determinará las condiciones que deben cumplir las armas a postones y aquellas que son accionadas por aire u otro gas comprimido.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Ignacio Urrutia.

El señor **URRUTIA** (don Ignacio).- Señor Presidente, no haré uso de la palabra.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Daniel Farcas.

El señor **FARCAS**.- Señor Presidente, solo pretendo resolver la duda de mi amigo el diputado Enrique Jaramillo, próximo Vicepresidente de esta Cámara.

El reglamento intenta recoger la discusión y el espíritu de esta legislación, que es justamente tener el mayor registro posible de todas las armas de fuego que existen en nuestro país, así como incorporar sus restricciones.

Además, aprovecho de complementar con otro elemento incluido en este proyecto de ley. Me refiero a las sanciones que se establecen en la ley sobre Control de Armas para el porte e

ingreso de armas a lugares de acceso público, lo cual tiene relación con un proyecto de ley que presentamos por una razón concreta y específica, cual es que en las discotecas y lugares de esparcimiento público no ocurra nunca más lo que le pasó a Johan Núñez, un joven que, por desgracia, fue baleado y perdió la vida afuera de una discoteca cuando intentaron robar su automóvil.

Este proyecto de ley tiene una serie de materias relacionadas con el control de armas, con restringir el porte y la venta de municiones y, también, como muy bien dijo el diputado Enrique Jaramillo, con aumentar los requisitos de los distintos registros.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Jorge Sabag.

El señor **SABAG**.- Señor Presidente, quiero respaldar este proyecto, porque el uso de armas, aunque sean legales, modifica la calificación de un delito cuando este se perpetra.

Desde ese punto de vista resulta plausible establecer sanciones, sobre todo en un país como el nuestro, en el que la violencia de los delitos es un hecho objetivo, que tiene un alto impacto social, y el empleo de medios capaces de producir heridas y la muerte de las personas ha ido en permanente aumento.

Con el fin de combatir el uso de armas, se amplía la descripción de las armas prohibidas, incluyendo las denominadas “de fantasía y de juguete”.

Asimismo, se eleva la sanción para los funcionarios públicos que autoricen la inscripción de armas a quienes no cumplan todos los requisitos y también se sanciona la venta de municiones o cartuchos a quienes no fueren poseedores, tenedores o portadores de armas de fuego inscritas.

También se considera la restricción en la compra de nuevas armas para quienes afirmen haber perdido por cualquier medio las que tenían, salvo que se den determinadas condiciones para dar la seguridad de que no se trata de un método para ingresar al mercado negro armas que son legales en su origen.

Por lo tanto, vamos a respaldar este proyecto, porque la delincuencia y la seguridad pública es uno de los temas más sentidos por la ciudadanía. Así lo han entendido los diputados miembros de la Comisión de Seguridad Ciudadana, como son los señores Farcas y Walker, a quienes respaldamos en esta moción.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Jorge Ulloa.

El señor **ULLOA**.- Señor Presidente, desde hace muchos años se han venido haciendo modificaciones a la Ley sobre Control de Armas. El propósito, que ha quedado plasmado en distintas disposiciones legales, es la mayor restricción posible de la sociedad al uso de armas.

Lamentablemente, este proyecto, que tiene una muy buena intención, no se hace cargo del problema mayor, que no dice relación con las armas que se inscriben, sino, precisamente, con aquellas que no tienen ninguna inscripción y que son claramente ilegales, no solo por su procedencia, sino por su tenencia.

Hace un tiempo, las autoridades estimaban que la cifra de armas reales en Chile doblaba la cifra oficial de armas inscritas. Por lo tanto, nuestro mayor inconveniente se centra en las armas que no se encuentran debidamente inscritas.

En ese sentido, también tenemos que hacernos cargo de este planteamiento y, de alguna manera, seguir incentivando la entrega de armas inscritas, que es el llamado que permanentemente hace la autoridad fiscalizadora, recordando que hace un tiempo cambiamos la autoridad fiscalizadora de las armas desde el Ejército a Carabineros de Chile.

El proyecto eleva las sanciones para quienes permiten inscribir armas a quienes no cumplen todos los requisitos. Sin embargo, reitero, ese no es el problema mayor.

Es necesario hacer presente lo anterior, sin perjuicio de lo cual el proyecto apunta a lo que ha venido haciendo esta Corporación durante años, esto es, restringir el uso y la tenencia de armas en Chile.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

-*Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto en los siguientes términos:*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar en particular el artículo único propuesto por la Comisión de Seguridad Ciudadana en su segundo informe, respecto del proyecto de ley, iniciado en mociones refundidas, que modifica la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, con el objeto de fortalecer su institucionalidad, con la salvedad de los numerales 4), 5) y 9), cuyas votaciones separadas han sido solicitadas.

En votación.

-*Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 100 votos; por la negativa, 0 votos. Hubo 8 abstenciones.*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado**.

-*Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Aguiló Melo, Sergio; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, Rojo; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jackson Drago, Giorgio; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín;

Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oliva, Andrea; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Lozano, Marco Antonio; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Denise; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Bonilla, Ignacio; Vallejo Dowling, Camila; Vallespín López, Patricio; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-*Se abstuvieron los diputados señores:*

Campos Jara, Cristián; Farías Ponce, Ramón; Girardi Lavín, Cristina; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Jiménez Fuentes, Tucapel; Letelier Norambuena, Felipe; Rocafull López, Luis; Schilling Rodríguez, Marcelo.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar en particular el numeral 4) del artículo único propuesto por la Comisión de Seguridad Ciudadana en su segundo informe, cuya votación separada ha sido solicitada.

En votación.

-*Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 71 votos; por la negativa, 8 votos. Hubo 28 abstenciones.*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado**.

-*Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Browne Urrejola, Pedro; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chávez Velásquez, Marcelo; Coloma Alamos, Juan Antonio; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, Rojo; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Farcas Guendelman, Daniel; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jaramillo Becker, Enrique; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; León Ramírez, Roberto; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Meza Moncada, Fernando; Molina Oliva, Andrea; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Lo-

zano, Marco Antonio; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Silber Romo, Gabriel; Squella Ovalle, Arturo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Bonilla, Ignacio; Vallespín López, Patricio; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-*Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Boric Font, Gabriel; Jackson Drago, Giorgio; Melo Contreras, Daniel; Monsalve Benavides, Manuel; Pacheco Rivas, Clemira; Rocafull López, Luis; Saffirio Espinoza, René; Soto Ferrada, Leonardo.

-*Se abstuvieron los diputados señores:*

Aguiló Melo, Sergio; Álvarez Vera, Jenny; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Chahin Valenzuela, Fuad; Cicardini Milla, Daniella; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Girardi Lavín, Cristina; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Lemus Aracena, Luis; Letelier Norambuena, Felipe; Mirosevic Verdugo, Vlado; Pascal Allende, Denise; Poblete Zapata, Roberto; Robles Pantoja, Alberto; Saldívar Auger, Raúl; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Tuma Zedan, Joaquín; Vallejo Dowling, Camila.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar en particular el numeral 5) del artículo único propuesto en la Comisión de Seguridad Ciudadana en su segundo informe, cuya votación separada ha sido solicitada.

En votación.

-*Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 74 votos; por la negativa, 11 votos. Hubo 22 abstenciones.*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado**.

-*Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Browne Urrejola, Pedro; Chávez Velásquez, Marcelo; Coloma Alamos, Juan Antonio; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, Rojo; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Farcas Guendelman, Daniel; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; León Ramírez, Roberto; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Meza Moncada, Fernando; Molina Oliva, Andrea;

Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Lozano, Marco Antonio; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Silber Romo, Gabriel; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Bonilla, Ignacio; Vallespín López, Patricio; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-*Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Boric Font, Gabriel; Castro González, Juan Luis; Cicardini Milla, Daniella; Jackson Drago, Giorgio; Melo Contreras, Daniel; Monsalve Benavides, Manuel; Pacheco Rivas, Clemira; Rocafull López, Luis; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Soto Ferrada, Leonardo.

-*Se abstuvieron los diputados señores:*

Aguiló Melo, Sergio; Álvarez Vera, Jenny; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Girardi Lavín, Cristina; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Jiménez Fuentes, Tucapel; Lemus Aracena, Luis; Letelier Norambuena, Felipe; Mirosevic Verdugo, Vlado; Pascal Allende, Denise; Poblete Zapata, Roberto; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Teillier Del Valle, Guillermo; Vallejo Dowling, Camila.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar en particular el numeral 9) del artículo único propuesto por la Comisión de Seguridad Ciudadana en su segundo informe, cuya votación separada ha sido solicitada.

En votación.

-*Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 72 votos; por la negativa, 5 votos. Hubo 30 abstenciones.*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado**.

-*Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Browne Urrejola, Pedro; Chávez Velásquez, Marcelo; Coloma Alamos, Juan Antonio; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, Rojo; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Farcas Guendelman, Daniel; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jaramillo Becker, Enrique; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; Lavín León,

Joaquín; León Ramírez, Roberto; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Meza Moncada, Fernando; Molina Oliva, Andrea; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Lozano, Marco Antonio; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Silber Romo, Gabriel; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Bonilla, Ignacio; Vallespín López, Patricio; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-*Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Boric Font, Gabriel; Girardi Lavín, Cristina; Jackson Drago, Giorgio; Rocafull López, Luis; Saffirio Espinoza, René.

-*Se abstuvieron los diputados señores:*

Aguiló Melo, Sergio; Álvarez Vera, Jenny; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Cicardini Milla, Daniella; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Lemus Aracena, Luis; Letelier Norambuena, Felipe; Melo Contreras, Daniel; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monsalve Benavides, Manuel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Denise; Poblete Zapata, Roberto; Robles Pantoja, Alberto; Saldívar Auger, Raúl; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Soto Ferrada, Leonardo; Teillier Del Valle, Guillermo; Vallejo Dowling, Camila.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Despachado el proyecto al Senado.

ELIMINACIÓN DE INCOMPATIBILIDAD DE CARGO DE CONCEJAL Y CARGOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS EN EDUCACIÓN EN MUNICIPALIDADES (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETINES NOS 10374-06, 10380-06 Y 10459-06)

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Corresponde tratar el proyecto de ley, iniciado en mociones refundidas, que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades para eliminar incompatibilidad entre el cargo de concejal y los cargos profesionales y técnicos en educación que existen en el ámbito municipal.

Diputado informante de la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización es el señor Gonzalo Fuenzalida.

Antecedentes:

Mociones:

-N° 10374-06, sesión 89ª de la legislatura 363ª, en 4 de noviembre de 2015. Documentos de la Cuenta N° 3;

-N° 10380-06, sesión 91ª de la legislatura 363ª, en 10 de noviembre de 2015. Documentos de la Cuenta N° 11, y

-N° 10459-06, sesión 108ª de la legislatura 363ª, en 21 de diciembre de 2015. Documentos de la Cuenta N° 15.

-Informe de la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización, sesión 47ª de la legislatura 364ª, en 21 de julio de 2016. Documentos de la Cuenta N° 16.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- En reemplazo del diputado informante, rinde el informe el diputado señor Marcelo Chávez.

El señor **CHÁVEZ** (de pie).- Señor Presidente, en nombre de la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización, paso a informar sobre el proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades para eliminar incompatibilidad entre el cargo de concejal y los cargos profesionales y técnicos en educación que existen en el ámbito municipal, de origen en las siguiente mociones refundidas:

La primera de la diputada señora Andrea Molina y de los diputados señores Pepe Auth, Sergio Gahona, Romilio Gutiérrez, Javier Hernández, Fernando Meza, Leopoldo Pérez, René Saffirio, David Sandoval y Mario Venegas (boletín N° 10374-06); la segunda, de las diputadas señoras Karol Cariola y Camila Vallejo, y de los diputados señores Sergio Aguiló, Fidel Espinoza, Hugo Gutiérrez y Guillermo Teillier (boletín N° 10380-06), y la tercera, de la diputada señora Karol Cariola y de los diputados señores Jaime Bellolio, Daniel Farcas, Iván Flores, Rodrigo González, Pablo Lorenzini, Fernando Meza, Ricardo Rincón, Víctor Torres y Matías Walker.

En sesión de 23 de diciembre de 2015, y accediendo a la solicitud formulada por la comisión mediante oficio N° 194, la Sala acordó que los dos primeros proyectos individualizados fueran refundidos.

Con posterioridad, y dado que se presentó un nuevo proyecto sobre la misma materia, también de origen en moción (boletín N° 10459-06), la Sala, en sesión de 12 de enero de 2016, en respuesta a la petición de la comisión, materializada a través del oficio N° 203, autorizó fusionar la mencionada moción con las previamente refundidas.

Con esa misma fecha, el Ejecutivo hizo presente la urgencia, con carácter de suma, para el despacho del proyecto de ley, cuyo boletín es el N° 10380-06.

Antes de entrar en materia debo hacer presente que la idea matriz o fundamental de los proyectos es flexibilizar la incompatibilidad establecida en la ley N° 20.742 entre el cargo de concejal y todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la misma municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe; que el artículo único tiene carácter orgánico constitucional, según el artículo 125 de la Carta Fundamental, y que la comisión rechazó la idea de legislar por producirse un doble empate de cinco votos a favor y cinco en contra.

Participaron en la votación los diputados señores Becker, Berger, Farías y Tuma, y la diputada Cicardini (Presidenta), quienes estuvieron por el rechazo, y los diputados señores Aguiló, Chávez, Mirosevic, Ojeda y Sandoval, que lo hicieron por su aprobación.

A continuación señalaré brevemente los fundamentos de las tres mociones.

a) Boletín N° 10.374-06.

Los autores de este proyecto hacen presente que la ley N° 20.742 introdujo varias modificaciones, entre otras, a la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, particularmente la que sustituyó el inciso primero del artículo 75 de esta última, incorporando entre las incompatibilidades con el cargo de concejal a los funcionarios no directivos que se desempeñen en educación, al derogar tácitamente la excepción que contemplaba el inciso primero del citado artículo 75, en relación con los cargos profesionales no directivos que se desempeñan en educación, salud o servicios municipalizados.

Por otra parte, al referirse a la relación entre probidad e incompatibilidades, señalan que el Tribunal Constitucional ha hecho presente que cuando la Constitución Política obliga en un sentido determinado en materia de conflictos de intereses, lo ha dicho expresamente. Así sucede con aquellos que se presenten entre la función pública y los intereses privados. De este modo, los concejales, en el ejercicio de sus cargos, únicamente se encuentran impedidos de intervenir en la fiscalización de las unidades y servicios subalternos donde puedan laborar como funcionarios municipales.

El Tribunal Constitucional también ha señalado que el establecimiento de incompatibilidades que impiden incorporarse a cuerpos colegiados u operan como causales de expulsión de ellos debe reservarse para supuestos de derecho estricto, donde no existan otras opciones menos lesivas, pero igualmente efectivas, tendientes a cautelar el orden institucional y la plena vigencia del principio de probidad.

El Tribunal ha estimado que es válido requerir a las personas ciertas condiciones para aspirar a ser admitidas en una función pública, y aun para mantenerse en ella, sobre la base de factores vinculados a la idoneidad, el mérito y la disposición al trabajo, pero sin que en estas exigencias pueda comprenderse el sacrificio innecesario de tener que abandonar un empleo, en la medida en que pueda compatibilizarse con el ejercicio de otro cargo. El Tribunal concluye que “es anticonstitucional la norma cuya aplicación da por resultado que un concejal deba ser relevado de su cargo, por el hecho de venir ejerciendo un empleo adquirido con antelación en la misma entidad municipal, porque, en la forma como se ha explicado, ambas funciones pueden cumplirse a cabalidad, sin afectar sus respectivos deberes ni el principio de probidad.”.

Finalmente, los autores del proyecto argumentan que el ingreso a trámite legislativo del proyecto de ley que crea el sistema de educación pública y modifica otros cuerpos legales (boletín N° 10368-04) plantea como un asunto de la mayor urgencia legislar sobre la mencionada incompatibilidad, toda vez que, por aplicación de las normas del proyecto antes mencionado, la inhabilidad en cuestión quedará tácitamente derogada, pero solo a partir de la entrada en vigencia del nuevo sistema de educación pública, lo que constituye una discriminación arbitraria contra quienes, incurriendo en dicha inhabilidad -aún vigente-, quieran presentarse como candidatos en la próxima elección municipal.

b) Boletín N° 10380-06

Sus autores señalan que en marzo de 2014 se promulgó la ley N° 20.742, que perfecciona el rol fiscalizador del concejo, fortalece la transparencia y probidad en las municipalidades, crea cargos y modifica normas sobre personal y finanzas municipales, cuyo objetivo princi-

pal era impulsar un proceso de modernización de las municipalidades, incorporando los principios de transparencia y probidad y promoviendo el fortalecimiento de la democracia en el nivel local.

Agregan que merece especial mención la enmienda introducida al artículo 75 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, relativo a las incompatibilidades entre el cargo de concejal y otras funciones al interior del municipio, disponiéndose que tal cargo será incompatible, entre otros, con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en el mismo municipio y en las corporaciones o fundaciones en que este participe.

A juicio de los autores del proyecto, este último aspecto constituye una discriminación arbitraria, toda vez que el texto de la ley ya contempla una excepción absolutamente justificada respecto de aquellos trabajadores y funcionarios que ocupan cargos no directivos y que no sean de confianza del alcalde, como profesores, inspectores de colegio, etcétera.

Por otra parte, hacen alusión a que el proyecto de ley que crea el Sistema de Educación Pública apunta a sustraer del ámbito municipal la administración de los colegios, adecuándola a los requerimientos para una nueva educación pública a nivel país. Según lo expuesto, no se comprende tal prohibición.

c) Boletín N° 10459-06

Los autores de esta moción también hacen referencia a los cambios que la ley N° 20.742 introdujo a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, varios de los cuales entraban en vigencia en el período edilicio de diciembre de 2016. Entre ellos, cabe señalar el reemplazo del inciso primero del artículo 75 de dicha ley orgánica constitucional en los términos ya referidos en este informe respecto de las mociones precedentemente señaladas.

Según los diputados patrocinantes, es inadecuado establecer la incompatibilidad entre el ejercicio de un empleo o función en una municipalidad y el cargo de concejal en la misma, particularmente cuando se trata de cargos no directivos. Esta norma afecta, a juicio de ellos, seriamente el derecho a la libertad de trabajo, entendida como la garantía que toda persona tiene para acceder libremente a un empleo. A su juicio, la facultad de fiscalización de los actos de la administración comunal no se ve menoscabada por la circunstancia de ejercer funciones que no sean administrativas.

Discusión del proyecto

El Ejecutivo presentó una indicación sustitutiva a la moción correspondiente al boletín N° 10380-06, ya individualizado.

Cabe hacer presente que durante el período transcurrido entre el mes de enero del año en curso y este, los diputados presentaron indicaciones. La primera de ellas, suscrita por los señores Sandoval, Arriagada, Hugo Gutiérrez, Meza y Torres, da cumplimiento a la autorización otorgada por la Sala de refundir los tres proyectos ya individualizados.

Ella, a su vez, fue objeto de una indicación complementaria suscrita por los señores Aguiló, Chávez y Ojeda, que introduce en el artículo único de la precitada indicación, entre las expresiones “misma municipalidad” y “, con excepción”, la siguiente frase: “que no ejerzan cargos directivos”.

Por último, en sesión celebrada por la comisión el día 19 de julio, se hizo llegar una nueva indicación, suscrita por los señores Torres, Aguiló, Arriagada, Chávez, González, Lorenzini, Mirosevic y Sandoval, y las señoras Cariola y Provoste, que dispone lo siguiente:

“Para agregar, un nuevo artículo, del siguiente tenor: “Modifícase en la ley N° 18.695, en el Artículo Primero Transitorio, inciso segundo, el guarismo “2016”, por “2000”.”.

De conformidad con lo señalado, todas las indicaciones presentadas al proyecto deben entenderse rechazadas. Mención especial merece la última de las indicaciones transcritas, la cual fue sometida a votación en cuanto a su admisibilidad, por acuerdo de la comisión y a solicitud de sus autores, produciéndose igualmente un doble empate a cinco votos. Por lo tanto, se declaró que ella no decía relación con la idea matriz del proyecto.

Es todo cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En discusión el proyecto.

Tiene la palabra el diputado Matías Walker.

El señor **WALKER**.- Señor Presidente, en primer lugar, agradezco el completo informe del diputado Marcelo Chávez.

Efectivamente suscribimos este proyecto de ley con los diputados Marcelo Chávez, Víctor Torres -su principal autor-, Mario Venegas, Pablo Lorenzini y Ricardo Rincón, debido a que constituye una situación bastante injusta la incompatibilidad entre el cargo de concejal y los cargos profesionales y técnicos en educación municipal.

Muchos concejales han sido profesores y han ocupado cargos de docencia, como directivos o como inspectores en establecimientos educacionales. Pero, claro, hoy estamos -lo comentábamos ayer, señor Presidente, en un programa radial en que participamos juntos- en el reino de la desconfianza. Lo que antes era un honor, esto es que una autoridad pública, una autoridad política realizara docencia en establecimientos educacionales públicos, hoy se mira con sospecha. Por ello se incorporó la incompatibilidad para que concejales pudieran trabajar en establecimientos educacionales municipales.

Recuerdo que cuando falleció el Presidente Patricio Aylwin, hace poco menos de un año -en poco tiempo más cumpliremos un año de su partida-, uno de quienes le rindieron homenaje fue el director del Instituto Nacional, señor Fernando Soto. El Instituto Nacional se sentía orgulloso de que Patricio Aylwin, mientras era senador de la república, fue profesor de economía o de educación cívica -si no me falla la memoria- en ese establecimiento. Sin embargo -reitero-, lo que antes se veía con orgullo, hoy día se mira con sospecha.

Por supuesto que es absolutamente legítimo lo que hoy ocurre en la judicatura: por ejemplo, las funciones de los ministros de la Corte Suprema y las de los ministros de las cortes de apelaciones son incompatibles con cualquier otra función remunerada con fondos fiscales o municipales, con excepción de los cargos docentes en universidades, lo que es lógico.

Sin embargo, en el afán de avanzar en todo lo relacionado con la Agenda de Probidad y Transparencia y las propuestas de la “comisión Engel” se produjo este tipo de injusticias. Por ejemplo, se estableció que los concejales no podían desempeñarse como profesores en establecimientos municipales, lo que además es un contrasentido. Ello, porque nuestro propio gobierno y nosotros estamos promoviendo la desmunicipalización de la educación, es decir, traspasar los establecimientos que se encuentran bajo la tutela de las municipalidades a un sistema de educación pública, lo que resulta absolutamente incoherente con la mantención de la señalada incompatibilidad para los concejales.

En consecuencia, el proyecto de ley en discusión tiene el propósito de terminar con esa odiosa discriminación, que además afecta un derecho garantizado constitucionalmente: el derecho al trabajo, cuya limitación solo puede fundarse en razones que digan relación con la probidad.

En este sentido, no constituye ninguna falta a la probidad el que un concejal pueda desempeñar paralelamente esa importante función pública, para la cual fue elegido por la voluntad ciudadana, con cargos docentes.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, la discusión de este proyecto no será menor. Lo señalo por lo que pasó con la votación de la idea de legislar: se rechazó porque se produjo un doble empate de cinco votos a favor y cinco en contra.

¿Eliminar la incompatibilidad de que trata el proyecto? ¡Claro que sí! Esto, sobre todo ahora que estamos *ad portas* de la desmunicipalización de la educación. Además, tal limitación hace un daño enorme a los ciudadanos que en democracia quieren participar.

Ello ha sucedido con muchos funcionarios -recién conversé con la diputada Carvajal sobre el caso de un empleado con treinta y tantos años de servicio que vivió esa experiencia- que postularon al cargo de concejal, fueron elegidos, pero perdieron su trabajo. Eso es no entender nada de los proyectos de ley de los cuales a veces somos autores. En este sentido, aclaro que no es mi caso respecto de esta iniciativa. Por eso, la ley N° 20.742, que modificó la N° 18.695, introduciéndole una serie de cambios tendientes a dar mayor trasparencia y eficacia a la actividad municipal, no fue objeto de las enmiendas adecuadas para tales efectos y así lograr una nueva ley.

Para la nueva elección de autoridades municipales, la de 2016, una disposición de la ley N° 20.742 señala que el cargo de concejal es incompatible con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la misma municipalidad y en las corporaciones y fundaciones en que ella participe.

Dicha modificación -eso se ha dicho en las distintas intervenciones que escuchamos, en conversaciones extradiscusión de la Sala- a todos les podría resultar razonable para evitar conflictos de intereses entre un trabajador municipal y su cargo como fiscalizador en el concejo pertinente. Pero en algunos municipios, en especial en aquellos donde no existen muchos profesionales, tal disposición podría resultar hasta perjudicial ya que impediría que una persona altamente capacitada -es el caso que comenté con la diputada Loreto Carvajal: 35 años de servicio tenía ese funcionario altamente calificado- siguiera en el ejercicio de sus funciones municipales por el solo hecho de haber sido elegida concejal.

Señor Presidente, represento a un distrito que tiene comunas pequeñas; por tanto, creo que la incompatibilidad de que trata el proyecto debería eliminarse para los profesionales, especialmente en el ámbito de la salud y en el de la educación, y, por qué no decirlo, para los esforzados técnicos.

Podemos hablar mucho sobre otros líderes de comunas que entregan seguridad al ciudadano, pero que no pueden ser elegidos.

La Comisión de Gobierno Interior -lo mencioné- no logró ponerse de acuerdo. Se produjo un doble empate en la votación del proyecto: cinco diputados votaron en contra y cinco a favor, por lo que se rechazó la idea de legislar. No obstante lo anterior, pienso que la iniciativa puede volver a dicho organismo con el objeto de que se le hagan los ajustes necesarios para lograr una solución razonable a este problema que se presentó luego de las últimas elecciones municipales.

Señor Presidente, más allá de la aprobación o el rechazo de este proyecto, tengamos en cuenta lo que de una vez por todas debemos asumir como responsabilidad: la desmunicipalización de la educación y de la salud.

Por lo tanto, voy a votar en contra.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Informo a la Sala que concluyó el tiempo destinado a esta parte de la sesión, por lo que el debate de este proyecto continuará en la sesión de mañana, pues todavía hay tres inscritos.

Ha terminado el Orden del Día.

VI. PROYECTOS DE ACUERDO Y DE RESOLUCIÓN

MODIFICACIÓN DE INSTITUCIONALIDAD SOBRE EMERGENCIAS POR DESASTRES NATURALES Y AMBIENTALES Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN ANTE RECIENTES INCENDIOS FORESTALES (N° 819)

No hubo intervenciones.

-La Sala se pronunció sobre el proyecto de resolución N° 819 en los siguientes términos:

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 107 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

Aprobado.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, Rojo; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jackson Drago, Giorgio; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oli-

va, Andrea; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Lozano, Marco Antonio; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Denise; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Bonilla, Ignacio; Vallejo Dowling, Camila; Vallespín López, Patricio; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

EXPRESIONES DE SOLIDARIDAD CON PAÍSES AFECTADOS POR PROHIBICIÓN DE INGRESO A ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y SOLICITUD DE APLICACIÓN DE ARTÍCULOS 20 Y 21 DE CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA (N° 820)

Intervino el diputado Matías Walker.

-La Sala se pronunció sobre el proyecto de resolución N° 820 en los siguientes términos:

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 78 votos; por la negativa, 2 votos. Hubo 25 abstenciones.

Aprobado.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Boric Font, Gabriel; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; García García, René Manuel; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Hernando Pérez, Marcela; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Sommerhoff, Felipe; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monc-

keberg Bruner, Cristián; Monsalve Benavides, Manuel; Morano Cornejo, Juan Enrique; Núñez Lozano, Marco Antonio; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Denise; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Soto Ferrada, Leonardo; Tarud Daccarett, Jorge; Torres Jeldes, Víctor; Tuma Zedan, Joaquín; Vallejo Dowling, Camila; Vallespín López, Patricio; Venegas Cárdenas, Mario; Walker Prieto, Matías.

-*Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Barros Montero, Ramón; Ulloa Aguillón, Jorge.

-*Se abstuvieron los diputados señores:*

Browne Urrejola, Pedro; Coloma Alamos, Juan Antonio; Edwards Silva, Rojo; Gahona Salazar, Sergio; Girardi Lavín, Cristina; Gutiérrez Pino, Romilio; Hernández Hernández, Javier; Hoffmann Opazo, María José; Jackson Drago, Giorgio; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Molina Oliva, Andrea; Morales Muñoz, Celso; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Sandoval Plaza, David; Squella Ovalle, Arturo; Trisotti Martínez, Renzo; Turres Figueroa, Marisol; Urrutia Bonilla, Ignacio; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Verdugo Soto, Germán; Ward Edwards, Felipe.

APOYO A MOCIÓN DE SECRETARIO GENERAL DE LA OEA SOBRE SUSPENSIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA EN ESA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL (N° 821)

No hubo intervenciones.

-*La Sala se pronunció sobre el proyecto de resolución N° 821 en los siguientes términos:*

-*Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 73 votos; por la negativa, 17 votos. Hubo 17 abstenciones.*

Aprobado.

-*Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Arriagada Macaya, Claudio; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Browne Urrejola, Pedro; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Coloma Ala-

mos, Juan Antonio; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, Rojo; Espejo Yaksic, Sergio; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Godoy Ibáñez, Joaquín; Gutiérrez Pino, Romilio; Hernández Hernández, Javier; Hoffmann Opazo, María José; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; León Ramírez, Roberto; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oliva, Andrea; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Lozano, Marco Antonio; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pascal Allende, Denise; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Bonilla, Ignacio; Vallespín López, Patricio; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-*Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Aguiló Melo, Sergio; Andrade Lara, Osvaldo; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Castro González, Juan Luis; Cicardini Milla, Daniella; Fernández Allende, Maya; Girardi Lavín, Cristina; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Lemus Aracena, Luis; Monsalve Benavides, Manuel; Pacheco Rivas, Clemira; Poblete Zapata, Roberto; Rocafull López, Luis; Saffirio Espinoza, René; Schilling Rodríguez, Marcelo; Vallejo Dowling, Camila.

-*Se abstuvieron los diputados señores:*

Álvarez Vera, Jenny; Auth Stewart, Pepe; Boric Font, Gabriel; Campos Jara, Cristián; Carvajal Ambiado, Loreto; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; González Torres, Rodrigo; Hernando Pérez, Marcela; Jackson Drago, Giorgio; Jaramillo Becker, Enrique; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Melo Contreras, Daniel; Provoste Campillay, Yasna; Saldívar Auger, Raúl; Soto Ferrada, Leonardo.

BONO DE INCENTIVO AL RETIRO PARA MANIPULADORAS DE ALIMENTOS (N° 823)

Intervinieron los diputados Jorge Sabag y David Sandoval.

-La Sala se pronunció sobre el proyecto de resolución N° 823 en los siguientes términos:

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 105 votos; por la negativa, 0 votos. Hubo 2 abstenciones.

Aprobado.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, Rojo; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jackson Drago, Giorgio; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oliva, Andrea; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Lozano, Marco Antonio; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Denise; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Bonilla, Ignacio; Vallejo Dowling, Camila; Vallespín López, Patricio; Van Rysselberghe Herre-

ra, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio.

-Los textos íntegros de los proyectos de acuerdo y de resolución figuran en la página de internet de la Cámara de Diputados, cuya dirección es:

http://www.camara.cl/trabajamos/pacuerdos.aspx

VII. HOMENAJE

La Sala rindió homenaje a la población Herminda de La Victoria, con motivo cumplirse cincuenta años de la toma que le dio origen.

Intervinieron los diputados Karol Cariola, Nicolás Monckeberg, Cristina Girardi, Claudio Arriagada, Denise Pascal, y Claudia Nogueira.

VIII. INCIDENTES

Resumen de las intervenciones de los siguientes diputados:

La señora **MARCELA HERNANDO (PRSD)** Solicitó oficiar a los ministros del Medio Ambiente y de Salud, y al superintendente de Servicios Sanitarios, con el objeto de que se pronuncien respecto de las emanaciones de gases de mal olor que afectan desde hace tres años a varios liceos, entre ellos el Liceo Industrial, jardines infantiles y otras dependencias del sector público, ubicados en ese sector de Antofagasta, lo que provoca la evacuación frecuente de esos establecimientos.

El señor **DAVID SANDOVAL (UDI)** solicitó oficiar a la Presidenta de la República y a los ministros del Medio Ambiente y de Obras Públicas, así como enviar copia de su intervención a los alcaldes de la Región de Aysén, para aclarar la cantidad de hectáreas correspondientes a los parques nacionales patagónicos.

Asimismo, manifestó la necesidad de unir territorialmente la Región de Aysén con el resto del país.

El señor **IVÁN NORAMBUENA (UDI)** solicitó al ministro del Interior y Seguridad Pública información sobre la entrega de pensiones a los exmineros del carbón, así como también la posibilidad de ampliar ese beneficio a las cónyuges de los exmineros ya fallecidos.

El señor **JAVIER HERNÁNDEZ (UDI)** ofició a la ministra de Salud y al ministro de Agricultura a objeto de que expliquen por qué en Chile no funcionaron las instancias de fiscalización de la carne en mal estado procedente de Brasil, hecho que califica como grave por cuanto el porcentaje de carne de ese país asciende a cerca del 40 por ciento del total de las importaciones del producto.

El señor **ROBERTO POBLETE (IND)** ofició a la ministra de Minería para que informe si es efectivo que se han entregado una o más concesiones mineras a personas naturales o jurídicas en la zona del cordón Tricauco, desde Sierra Velluda, en la zona de San Lorenzo, comuna de Santa Bárbara, hasta Lonquimay.

El señor **JORGE SABAG (PDC)** pidió al director nacional del Instituto de Previsión Social que dé curso, a la brevedad posible, a la pensión no contributiva, de exonerado, del señor Carlos Roberto Rubio Fuentealba, que ya está aprobada, pero cuyo otorgamiento se ha dilatado más allá de lo razonable.

Además, pidió al secretario regional ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Biobío el aumento de tres cupos de taxis colectivos en la comuna de Quillón.

Por último, solicitó al ministro de Energía que entregue una explicación por la dilación de la entrada en vigencia de la Ley sobre Equidad Tarifaria Eléctrica.

El señor **VLADO MIROSEVIC (PL)** pidió información al ministro de Energía sobre alcances de decreto relacionado con distribución de gas en la red domiciliaria de la Región de Arica y Parinacota.

En segundo lugar, solicitó información al ministro del Interior y Seguridad Pública sobre políticas de fortalecimiento de la vigilancia en la frontera de la Región de Arica y Parinacota.

Por último, pidió información al tesorero regional de Arica y Parinacota sobre el número de beneficiarios registrados por concepto de devolución del IVA al turista en la zona.

-*Se levantó la sesión a las 14.55 horas.*

GUILLERMO CUMMING DÍAZ,

Jefe de la Redacción de Sesiones.

IX. DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1. MENSAJE DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA POR EL CUAL DA INICIO A LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO QUE "EXTIENDE Y MODIFICA LA COTIZACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL SEGURO SOCIAL CONTRA RIESGOS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, Y CREA EL FONDO QUE FINANCIARÁ EL SEGURO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS QUE INDICA". (BOLETÍN N° 11161-13)

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, someto a vuestra consideración un proyecto de ley que extiende la vigencia y modifica la cotización extraordinaria, para el seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, modifica la ley N° 19.578 y crea el fondo que financiará el seguro para el acompañamiento de los niños y niñas que indica.

I. ANTECEDENTES

El Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la ley N°16.744 se financia, principalmente, a través de una cotización básica equivalente a un 0,90% de las remuneraciones imponibles de cada trabajador, a la que se suma una cotización adicional diferenciada, determinada en función al riesgo presunto según la actividad de la entidad empleadora o de conformidad a la siniestralidad efectiva de cada entidad, en un rango entre el 0 y el 6,80%, ambas de cargo del empleador.

Desde el año 1998, a dicha fuente de financiamiento se ha agregado una cotización extraordinaria. En efecto, el artículo sexto transitorio de la ley N° 19.578 estableció, a contar del 1 de septiembre de 1998 y hasta el 31 de agosto de 2004, una cotización extraordinaria del 0,05% de las remuneraciones imponibles, de cargo del empleador, en favor del referido Seguro Social, con el objeto de financiar mejoramientos extraordinarios de pensiones y otros beneficios pecuniarios excepcionales. La vigencia de dicha cotización extraordinaria fue extendida sucesivamente por las leyes N°s. 19.969, 20.288, 20.532 y 20.739, hasta el 31 de marzo de 2017.

En el caso de las Mutualidades de Empleadores de la ley N°16.744 (Asociación Chilena de Seguridad, Instituto de Seguridad del Trabajo y Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción), los recursos provenientes de dicha cotización, junto a la diferencia positiva entre el Gasto de Pensiones Equivalentes y el Gasto Ajustado de Pensiones (GPE – GAP) y al 0,25% del Ingreso por Cotizaciones, definidos en la ley N°19.578, deben destinarse a la creación y mantenimiento de un Fondo de Contingencia. Al 31 de diciembre de 2016 la cotización extraordinaria representó, para el conjunto de esas instituciones, el 39% del total de ingresos de los citados Fondos. Por su parte, el restante 61% ha sido financiado por las Mutualidades con fuentes de financiamiento diferentes a dicha cotización extraordinaria.

En el caso del Instituto de Seguridad Laboral, los recursos de la cotización extraordinaria van directamente a financiar las prestaciones y su operación, pues esta entidad no tiene la obligación de constituir fondos de reservas.

Ahora bien, cada una de las Mutualidades debe destinar recursos de la cotización del 0,05% al Fondo de Contingencia hasta que se complete una suma equivalente al Valor Actual de las Obligaciones por Incrementos Extraordinarios otorgados a las pensiones y beneficios pecuniarios extraordinarios concedidos a los pensionados -parámetro definido por el artículo único de la ley N° 20.739, obligación que se restablece cada vez que el Fondo represente un porcentaje inferior al antes indicado. En todo caso, el límite precedentemente citado no puede ser inferior al Valor del Fondo de Contingencia al 31 de diciembre del año anterior, según lo establecido en la citada ley N° 20.739. El Gasto Ajustado de Pensiones, según lo establecido en la letra B) del artículo 20 de la ley N° 19.578, corresponde a la cantidad equivalente a la suma total de las siguientes partidas:

a) La suma equivalente al gasto efectivo en pensiones y demás beneficios pecuniarios anexos a ellas pagados a sus pensionados durante el año, y

b) La suma de reservas de capitales representativos para pensiones constituidas durante el año, en cuanto no exceda de 20% del total de reservas de capitales representativos para pensiones existentes al 31 de diciembre del año anterior.

Una vez que el Fondo de Contingencia alcanza el límite indicado anteriormente, las Mutualidades tienen la obligación de destinar los recursos de la cotización extraordinaria que exceden de ese límite a la adquisición de los instrumentos financieros establecidos en la ley. Ello, con la finalidad de respaldar con activos financieros la Reserva de Pensiones que cada una de las referidas entidades debe constituir. Dicha obligación subsistirá hasta que se complete una suma equivalente al 100% del monto de la Reserva de Pensiones al 31 de diciembre del año anterior, según lo estableció la ley N° 20.739, de 2014. Cumplido el porcentaje indicado, los recursos excedentarios de la cotización del 0,05% son destinados al financiamiento del Seguro de la ley N° 16.744.

II. SITUACIÓN ACTUAL

1. Fondo de Contingencia de las Mutualidades de Empleadores

Al 31 de diciembre de 2016, el total de los Fondos de Contingencia presentaba un saldo de M$73.161.255. La Asociación Chilena de Seguridad, la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción y el Instituto de Seguridad del Trabajo presentan saldos de los Fondos de Contingencia que ascienden a M$28.522.743, M$31.460.660 y M$13.177.852, respectivamente. Por otra parte, se estima que, a la misma fecha, las obligaciones a financiar con cargo a estos fondos alcanzan M$33.091.555, M$36.983.134 y M$16.158.654, en cada caso. Por lo tanto, en las tres Mutualidades existirían brechas ascendentes a: M$ 4.568.812 en la Asociación Chilena de Seguridad, M$ 5.522.474 en la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción y M$ 2.980.802 en el Instituto de Seguridad del Trabajo, presentando en conjunto una diferencia en el Fondo de Contingencia al 31 de diciembre de 2016 de M$13.072.088.

Por lo anteriormente expuesto, para alcanzar el respaldo suficiente de los Fondos de Contingencia de las Mutualidades se hace necesaria una nueva extensión de la cotización extraordinaria, en los porcentajes y periodos propuestos por el presente proyecto de ley, junto con la modificación de los demás parámetros financieros que se señalan más adelante.

De este modo, en el mediano plazo se logrará cubrir la brecha que actualmente registra dicho Fondo en las tres Mutualidades no requiriendo extensiones adicionales de la cotización

extraordinaria más allá del periodo propuesto en este proyecto de ley, por lo que a su término esta cotización se extinguirá en forma definitiva.

Cabe tener presente que, en el caso del Instituto de Seguridad Laboral, no extender la cotización extraordinaria, según los porcentajes propuestos en este proyecto, le significará dejar de percibir desde abril a diciembre de este año aproximadamente M$1.425.056, en tanto que para los años 2018 y 2019 alrededor de M$ 712.528 y M$475.018, recursos que se hacen necesarios para su correcto funcionamiento.

Por otra parte, se ha observado que la velocidad en que se ha cumplido la obligación de adquirir activos financieros líquidos representativos del Fondo de Reserva ha sido en la práctica más rápido de lo esperado. Lo anterior ha provocado algunas restricciones de liquidez en las Mutualidades.

Dado lo anterior, se propone una nueva fórmula para fijar el valor máximo de la diferencia positiva entre el GPE y el GAP anuales, en cuanto a que ésta no podrá superar el 4% del ingreso por Cotización Básica. Este porcentaje corresponde, aproximadamente, a la relación entre el ingreso neto de la Cotización Extraordinaria y el ingreso por la Cotización Básica, ambos observados en el periodo 2010-2016.

Es importante señalar que esta nueva propuesta de límite en el aporte antes señalado no pone en riesgo el respaldo en activos financieros líquidos del fondo de reserva de pensiones, el cual al 31 de diciembre de 2016 está constituido en un 65% para la Asociación Chilena de Seguridad, 96% para la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción y 38% para el Instituto de Seguridad del Trabajo. Los valores ya reconocidos en los estados financieros de las Mutualidades como parte de sus pasivos al 31 de diciembre de 2016 y sobre los cuales se calculan los porcentajes antes señalados, corresponden a M$207.945.280, M$ 201.888.688 y M$52.619.192, para la Asociación Chilena de Seguridad, Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción y el Instituto de Seguridad del Trabajo, respectivamente.

Considerando los porcentajes ya alcanzados de respaldo del Fondo de Reserva en activos financieros líquidos señalados en el párrafo anterior y tomando como referencia los requisitos de otras industrias con responsabilidades de pago de pensiones similar a las establecidas por el Seguro Social de la ley 16.744, se estima procedente y eficiente en el uso de los recursos reducir el porcentaje requerido de respaldo en activos financieros líquidos del actual 100% a un 65%. Lo anterior, considerando especialmente que las Mutualidades cuentan con otro tipo de activos no líquidos, corrientes y no corrientes, que respaldan la solvencia de la industria y del pago futuro de pensiones, el cual además se ve respaldado por los ingresos por cotizaciones recibidas por estas instituciones sin fines de lucro de la seguridad social. Así, según los estados financieros al 31 de diciembre de 2016, el total de activos y patrimonio alcanza respectivamente a M$548.424.245 y M$ 284.287.199 en la Asociación Chilena de Seguridad; M$509.856.111 y M$241.915.080 en la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción; y M$91.590.005 y M$15.315.961 para el Instituto de Seguridad del Trabajo.

2. Seguro para el acompañamiento de hijos e hijas que enfrentan una condición grave de salud y de alto riesgo vital

Por otro lado, el país necesita fortalecer su sistema de protección social ampliándolo a contingencias que hasta hoy no se encuentran cubiertas y que al verificarse, producen un impacto severo en las familias, afectando sus ingresos laborales, su calidad de vida y su trayectoria de desarrollo. Tenemos experiencia que muestra que estos avances son posibles en

la medida que se implementen en forma gradual, con sostenibilidad financiera y con el compromiso de todos los sectores. El AUGE, el Seguro de Cesantía, la universalidad en la educación preescolar, el Sistema de Pensiones Solidarias y, más recientemente, la ley que crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo ("Ley Luis Ricarte Soto") entre otras políticas públicas, son una prueba que ello es posible.

Ahora bien, una de las circunstancias imprevistas que afectan más severamente a una familia corresponde al período en que alguno de sus hijos menores de edad enfrenta una condición grave de salud y de alto riesgo vital. El cáncer o la necesidad de un trasplante de órgano son condiciones de salud inesperadas que requieren que un niño, niña o adolescente no sólo cuente con la atención médica necesaria, sino también con el cuidado, atención y acompañamiento de sus padres durante el período más crítico del tratamiento y de este modo, avanzar más rápidamente en la recuperación de su salud. Este acompañamiento por parte de los padres tiene innumerables ventajas en el restablecimiento de la salud de los hijos e hijas, disminuye los tiempos y costos de internación de los tratamientos médicos, atenúa los efectos de la situación traumática que enfrentan los padres, disminuye la tensión o estrés que genera la condición de salud que afecta al hijo, entre otros beneficios.

Haciéndose cargo de esta necesidad, mi Gobierno ha resuelto impulsar un proyecto de ley destinado a crear un seguro obligatorio, de carácter solidario, que beneficie a las madres y padres trabajadores de hijos e hijas mayores de 1 año y menores de 15 ó 18 años de edad, dependiendo de la contingencia cubierta, afectados por una condición grave de salud, con el objeto que puedan ausentarse justificadamente de su trabajo durante un tiempo determinado, recibiendo durante este período de tiempo una prestación económica que reemplaza total o parcialmente su remuneración mensual, la que será financiada con cargo al seguro. Este proyecto de ley, en consecuencia, crea el fondo a través del cual se financiará este seguro.

El fondo se integrará con una cotización mensual de cargo del empleador o del trabajador independiente, según corresponda, cuyo monto en régimen será de un 0,03% de las remuneraciones imponibles. Esta cotización se implementará gradualmente, en la misma proporción en que se va extinguiendo la cotización extraordinaria del Fondo de Contingencia de las Mutualidades, hasta alcanzar la cotización de régimen en enero de 2020.

III. OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

En primer término, el objetivo de este proyecto de ley es hacerse cargo del financiamiento de mediano y largo del plazo del Fondo de Contingencia de las Mutualidades de Empleadores, asegurando la sostenibilidad financiera de estas entidades y el respaldo de los compromisos futuros de pago de las prestaciones económicas por conceptos de pensiones y sus incrementos extraordinarios.

Para ello, se ha estimado necesario extender la vigencia de la cotización extraordinaria a contar del mes de abril de 2017, estableciendo una disminución gradual hasta su extinción definitiva, en diciembre de 2019, para que el Fondo de Contingencia alcance el monto estimado al de los pasivos que está llamado a financiar.

Además, como una manera de enfrentar los desafíos de sostenibilidad del sistema en el mediano y largo plazo, se ha estimado pertinente establecer un límite máximo de recursos que las Mutualidades deben aportar al Fondo de Contingencia por la diferencia positiva del GPE y el GAP anuales, equivalente al 4% de los ingresos por cotización básica, sin poner en riesgo los objetivos de sustentabilidad del sistema.

Asimismo, se propone disminuir el requerimiento de respaldo con activos financieros líquidos del 100% del Fondo de Reserva de Pensiones a un 65%, lo cual no pone en riesgo la sustentabilidad del sistema ni el pago futuro de las obligaciones de pago de pensiones, considerando el nivel de respaldo ya alcanzado, incrementando las alternativas para que las Mutuales puedan destinar parte de estos recursos al mejoramiento de sus servicios o aumentar la inversión en infraestructura.

En segundo término, este proyecto de ley también busca constituir las bases de un nuevo componente del Sistema de Protección Social: la creación de un fondo que financie un seguro para las madres y padres trabajadores de hijos e hijas menores de edad, afectados por una condición grave de salud y de alto riesgo vital, con el objeto que puedan ausentarse justificadamente de su trabajo durante un tiempo determinado, para prestarles atención, acompañamiento o cuidado personal, recibiendo durante ese período una prestación económica que reemplaza total o parcialmente su remuneración mensual, la que será financiada con cargo al seguro.

IV. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

En atención a lo expuesto, se propone modificar la ley N° 19.578 para extender la vigencia de la aludida cotización extraordinaria del Seguro Social de la ley N° 16.744, hasta el pago de cotizaciones correspondiente a las remuneraciones de diciembre del año 2019, introduciendo una reducción gradual y progresiva de dicha tasa a partir del 1 de abril de 2017 y hasta la fecha antes señalada. La cotización para el periodo comprendido entre el 1° de abril de 2017 y el 31 de diciembre del mismo año será de un 0,04%. Para el año 2018 se reducirá a un 0,015% y en el año 2019 alcanzará un 0,01%.

Además, se propone una nueva fórmula para fijar el valor máximo de aporte de la diferencia positiva entre el GPE y el GAP anuales, estableciendo un límite que actualmente no se contempla, del 4% del ingreso por cotización básica del año anterior y la reducción al 65% del requerimiento de respaldo en activos financieros líquidos del Fondo de Reserva de Pensiones.

Por su parte, la cotización que gradualmente se va reduciendo para las Mutualidades se destinará, en la misma proporción, a la creación de un fondo permanente para el financiamiento del seguro para las madres y padres trabajadores de hijos e hijas menores de edad, afectados por una condición grave de salud y de alto riesgo vital. En efecto, a contar del 1 de abril de 2017 y en forma indefinida, se establece una cotización que, en régimen, alcanzará al 0,03% de las remuneraciones imponibles de los trabajadores, de cargo del empleador, destinada a la creación del fondo. La cotización para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2017 y el 31 de diciembre del mismo año será de un 0,01%. Para el año 2018 será de un 0,015%, en el año 2019 alcanzará un 0,02% y a partir de enero de 2020 será de un 0,03%.

Por lo anteriormente expuesto, la cotización con la que se financia este seguro en ningún caso representa un costo adicional para los empleadores, toda vez que se financiará con parte de la cotización extraordinaria que actualmente se destina a las Mutualidades. Aún más, a partir del 1 de enero del año 2018, se reducirán las contribuciones que realizan los empleadores por este concepto, pasando en términos absolutos de un 0,05% del total de las remuneraciones mensuales de sus trabajadores a un 0,03%, lo que implica una ahorro mensual del 0,02%. Este monto equivale a un ahorro para los empleadores afiliados a las Mutualidades de M$8.481.513

y para los empleadores afiliados al Instituto de Seguridad Laboral de M$866.740, considerando los ingresos del año 2016 por concepto de la cotización extraordinaria.

Desde el punto de vista operacional, las Mutualidades actuarán como entidades recaudadoras de estas cotizaciones. Por su parte, las reglas de operación del fondo, su administración, la calificación de los beneficiarios, las prestaciones y la gestión integral de los beneficios serán realizadas por un órgano que será definido en la ley que reglamente el seguro. Para tal efecto, se establece un plazo de 60 días para el envío al Congreso Nacional del proyecto de ley que reglamente estas materias y un plazo de 6 meses para aprobar este proyecto de ley por parte del Congreso Nacional.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.- Modifícase la ley N° 19.578, que concede aumento a las pensiones y establece su financiamiento por medio de modificaciones a normas tributarias, en el siguiente sentido:

1) Introducénse las siguientes modificaciones al artículo 21:

i. Elimínase el literal a) del punto 1 de la letra A.

ii. Intercálase en el literal b) del punto 1 de la letra A, a continuación de la cuarta coma (,) que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: "Dicha suma no podrá ser superior al 4% del ingreso por cotización básica del año anterior, definido en la letra a) del artículo 15 de la ley N° 16.744,".

iii Reemplázase en el párrafo final del número 1 y en el primer párrafo del número 2, ambos de la letra B, el porcentaje "100%" por "65%".

2) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo sexto transitorio:

i. Reemplázase en el inciso primero las expresiones "31 de marzo del año 2017" por "31 de diciembre del año 2019" y "del 0,05% de" por la palabra "sobre".

ii. Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual segundo a ser tercero:

"A partir del 1 de abril del año 2017, y durante los períodos que a continuación se establecen, el porcentaje de la cotización extraordinaria señalada en el inciso anterior corresponderá a:

a. Un 0,04% desde el 1 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2017;

b. Un 0,015% desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2018, y

c. Un 0,01% desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019.".

Artículo 2.- Elimínase la expresión "del 0,05%" del inciso segundo del artículo 88 de la ley N° 20.255, que establece reforma previsional.

Artículo 3.- Establécese una cotización del 0,03% de las remuneraciones imponibles de los trabajadores, de cargo del empleador, destinada a la creación de un fondo cuyo objetivo será el financiamiento de un seguro para las madres y padres trabajadores de hijos e hijas mayores de 1 año y menores de 15 o 18 años de edad, según corresponda, afectados por una condición grave de salud, para que puedan ausentarse justificadamente de su trabajo durante un tiempo determinado, con la finalidad de prestarles atención, acompañamiento o cuidado personal a sus hijos e hijas. Durante dicho período las madres y padres trabajadores tendrán derecho a una prestación económica que reemplazará total o parcialmente su remuneración mensual, la que se financiará con cargo al fondo.

En el caso de los trabajadores independientes la cotización del 0,03% será de su cargo y se calculará sobre su renta imponible.

La recaudación de esta cotización se efectuará por las Mutualidades de Empleadores y el Instituto de Seguridad Laboral conjuntamente con las demás cotizaciones que recaudan para el financiamiento del seguro de la ley N° 16.744.

Artículo 4.- Dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de la presente ley, el Presidente de la República enviará al Congreso Nacional un proyecto de ley que regulará el fondo establecido en el artículo anterior, la entidad administradora, los requisitos de acceso, los beneficiarios, la extensión del permiso, las prestaciones que se otorgarán con cargo al fondo y los demás elementos necesarios para su funcionamiento.

Artículo 5.- En tanto no se apruebe la ley indicada en el artículo anterior, las Mutualidades de Empleadores y el Instituto de Seguridad Laboral deberán recaudar la cotización establecida en el artículo 3 de esta ley, mantenerla en una cuenta especial creada para este efecto, y posteriormente integrar estos recursos al fondo de acuerdo a las normas que se definan en la ley con ese objeto.

Durante este período las Mutualidades de Empleadores deberán invertir estos recursos de conformidad a lo establecido en el punto 2, letra A, del artículo 21 de la ley N° 19.578. Por su parte, el Instituto de Seguridad Laboral deberá invertir estos recursos en los instrumentos previstos en las letras a) y b) del artículo 45 del decreto ley N° 3.500, de 1980.

La Superintendencia de Seguridad Social dictará las normas necesarias para el cumplimiento y la fiscalización de esta obligación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- La modificación establecida en el numeral i, del número 1, del artículo 1 de esta ley comenzará a regir a partir del 1° de enero de 2020.

Artículo segundo.- La cotización establecida en el artículo 3 de esta ley será implementada gradualmente, de acuerdo a los porcentajes y para los períodos que se indican a continuación:

a. Un 0,01% desde el 1 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2017;

b. Un 0,015% desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2018;

c. Un 0,02% desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019, y

d. Un 0,03% a partir del 1 de enero de 2020.

Artículo tercero.- Si dentro de los seis meses siguientes al envío del proyecto de ley indicado en el artículo cuarto de esta ley, éste no fuere aprobado por el Congreso Nacional, se extinguirá la cotización creada en el artículo tercero debiendo las Mutualidades de Empleadores y el Instituto de Seguridad Laboral, proceder a la devolución de los montos recaudados por este concepto a los respectivos empleadores, incluidas las utilidades y rentas obtenidas de su inversión. Esta devolución se realizará de acuerdo a las instrucciones que imparta la Superintendencia de Seguridad Social.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidente de la República; RODRIGO VALDÉS PULIDO, Ministro de Hacienda; ALEJANDRA KRAUSS VALLE, Ministra del Trabajo y Previsión Social”.

Dirección de Presupuestos
Gobierno de Chile

Reg. 64/ SS
I.F. N° 026 de 21/03/2017

Informe Financiero

Proyecto de Ley que extiende y modifica la cotización extraordinaria para el Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y crea el Fondo que financiará el seguro para el acompañamiento de los niños y niñas que indica.

Mensaje N° 013-365

I. Antecedentes.

El proyecto de ley propone modificar la ley N° 19.578 para extender la vigencia de la cotización extraordinaria del Seguro Social de la ley N° 16.744, hasta el pago de cotizaciones correspondiente a las remuneraciones de diciembre del año 2019, introduciendo una reducción gradual y progresiva de dicha tasa a partir del 1 de abril de 2017 y hasta la fecha antes señalada. La cotización para el periodo comprendido entre el 1° de abril de 2017 y el 31 de diciembre del mismo año, será de un 0,04%. Para el año 2018, se reducirá a un 0,015%. El año 2019 a su turno, alcanzará un 0,01%.

Además, se propone una nueva fórmula para fijar el valor máximo de aporte de la diferencia positiva entre el GPE y el GAP anuales, estableciendo un límite que actualmente no se contempla, del 4% del ingreso por cotización básica del año anterior y la reducción al 65% del requerimiento de respaldo en activos financieros líquidos del Fondo de Reserva de Pensiones.

Por su parte, la cotización que gradualmente se va reduciendo para las Mutualidades, se destinará, en la misma proporción, a la creación de un fondo permanente para el financiamiento del seguro para las madres y padres trabajadores de hijos e hijas menores de edad, afectados por una condición grave de salud y de alto riesgo vital. En efecto, a contar del 1º de abril de 2017 y en forma indefinida, se establece una cotización que, en régimen, alcanzará al 0,03% de las remuneraciones imponibles de los trabajadores, de cargo del empleador, destinada a la creación del fondo. La cotización para el periodo comprendido entre el 1º de abril de 2017 y el 31 de diciembre del mismo año, será de un 0,01%. Para el año 2018, será de un 0,015%. El año 2019 a su turno, alcanzará un 0,02% y a partir de enero de 2020, será de un 0,03%.

Dirección de Presupuestos
Gobierno de Chile

Reg. 64/ SS
I.F. Nº 026 de 21/03/2017

Por lo anteriormente expuesto, la cotización con la que se financia este seguro en ningún caso representa un costo adicional para los empleadores, toda vez que se financiará con parte de la cotización extraordinaria que actualmente se destina a las Mutualidades. Aún más, a partir del 1º de enero del año 2018, se reducirán las contribuciones que realizan los empleadores por este concepto, pasando en términos absolutos de un 0,05% del total de las remuneraciones mensuales de sus trabajadores, a un 0,03%, lo que implica una ahorro mensual del 0,02%.

Desde el punto de vista operacional, las Mutualidades actuarán como entidades recaudadoras de estas cotizaciones. Por su parte, las reglas de operación del fondo, su administración, la calificación de los beneficiarios, las prestaciones y la gestión integral de los beneficios serán realizadas por un órgano que será definido en la ley que reglamente el seguro.

De esta manera, la cotización total para los empleadores considerando ambos conceptos, alcanzará a un total de 0,05% en el año 2017 y a un total de 0,03% a partir del año 2018, de acuerdo a lo que se presenta a continuación:

Período	Ley de Accidentes del Trabajo (Ley Nº 16.744) (1)	Seguro para Madres y Padres (2)	Cotización total (3)=(1)+(2)
Del 01.04.2017 al 31.12.2017	0,04 %	0,01 %	0,05 %
Del 01.01.2018 al 31.12.2018	0,015 %	0,015 %	0,03 %
Del 01.01.2019 al 31.12.2019	0,01 %	0,02 %	0,03 %
Del 01.01.2020 en adelante	0 %	0,03 %	0,03 %

Dirección de Presupuestos
Gobierno de Chile

Reg. 64/ SS
I.F. N° 026 de 21/03/2017

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

Los contenidos del presente proyecto de ley producirán mayores ingresos fiscales en el Instituto de Seguridad Laboral, considerando la cotización extraordinaria para la Ley de Accidentes del Trabajo y la correspondiente al seguro para las madres y padres trabajadores de hijos e hijas menores de edad, afectados por una condición grave de salud y de alto riesgo vital, estimados en $1.781.320 miles para el primer año según una cotización total de 0,05% y $1.425.056 miles a partir del segundo año, para una cotización conjunta de 0,03%.

DIRECCION DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
Ministerio de Hacienda

SERGIO GRANADOS AGUILAR
Director de Presupuestos

2. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 11161-13)

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que Extiende y modifica la cotización extraordinaria para el seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y crea el fondo que financiará el seguro para el acompañamiento de los niños y niñas que indica. (boletín N° 11161-13)

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de "discusión inmediata" la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia".

3. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 7025-31, REFUNDIDO CON 7855-13)

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que Incentiva la Inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral. (boletín N° 7025-31, refundido con 7855-13)

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de "discusión inmediata" la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia".

4. Oficio de S. E. la Presidenta de la República. (boletín N° 10937-15)

"Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que Moderniza la legislación sobre transporte remunerado de pasajeros. (boletín N° 10937-15)

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de "suma".

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia".

5. Oficio de S. E. la Presidenta de la República. (boletínes N°s. 9279-07, 9435-18, 9849-07, 9877-07, 9904-07 y 9908-07)

"Honorable Cámara de Diputados:

En respuesta a su oficio Nº 13.189, de fecha 15 de maezo de 2017, tengo a bien manifestar a V-E-. qie je resieñtp mp jacer isp de ña facultad que me confiere el inciso primero del artículo 73 de la Constitución Política de la República, respecto del proyecto de ley que modifica el Código Penal, el decreto ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, y la ley N° 20.066, de violencia intrafamiliar, destinado a aumentar la penalidad y demás sanciones aplicables para delitos cometidos en contra de menores y otras personas en estado vulnerable. (boletínes N°S. 9279-07, 9435-18, 9849-07, 9877-07, 9904-07 y 9908-07)

En consecuencia, devuelvo a V.E. el citado oficio de esa H. Cámara de Diputados, para los efectos de su envío al Tribunal Constitucional.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia".

6. INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA RECAÍDO EN EL PROYECTO, CON URGENCIA "SUMA", QUE "INCENTIVA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD AL MUNDO LABORAL Y MODIFICA LA LEY N° 20.422, PARA ESTABLECER LA RESERVA LEGAL DE EMPLEOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.". (BOLETINES NOS 7025-31 Y 7855-13 REFUNDIDOS)

"Honorable Camara de Diputados:
Honorable Senado:

La Comisión Mixta constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política de la República, propone la forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre la Cámara de Diputados y el Senado durante la tramitación del proyecto de ley individualizado en el epígrafe, que cuenta con urgencia calificada de "suma".

La Cámara de Diputados, en sesión de 30 de noviembre de 2016, designó como integrantes de la Comisión Mixta a las Diputadas señoras Loreto Carvajal Ambiado y Denise Pascal Allende y a los Diputados señores Claudio Arriagada Macaya, Joaquín Lavín León y Nicolás Monckeberg Díaz.

El Senado, por su parte, en sesión de igual fecha, designó a las Senadoras y Senadores que integran la Comisión de Trabajo y Previsión Social, Senadoras señoras Carolina Goic Boroevic y Adriana Muñoz D'Albora y señores Andrés Allamand Zavala, Hernán Larraín Fernández y Juan Pablo Letelier Morel.

Previa citación del Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 14 de diciembre de 2016, con la asistencia de las Senadoras señoras Goic y Muñoz y de los Senadores señores Allamand, Larraín y Letelier, y de los Diputados señores Alvarado (que reemplazó a la Diputada señora Carvajal), Arriagada, Lavín, Melo (que reemplazó a la Diputada señora Pascal) y Monckeberg, don Nicolás, eligiendo como Presidente a la Senadora señora Adriana Muñoz D'Albora e inmediatamente se abocó al cumplimiento de su cometido.

NORMA DE QUÓRUM

Se hace presente que la proposición referida al artículo 45 de la ley N° 20.422, que se reemplaza por la letra b) del artículo 1 del proyecto de ley, tiene el carácter de norma orgánica constitucional al consagrar cupos de trabajo preferentes para las personas con discapacidad y establecer un modo diferente de ingreso a los órganos de la Administración del Estado, al Congreso Nacional, al Poder Judicial, al Ministerio Público, al Tribunal Constitucional, al Servicio Electoral y a la Justicia Electoral y demás tribunales especiales creados por ley, en vinculación con los artículos 38, 55, 77, 84, 92, 94 bis y 95 de la Carta Fundamental. Requiere para su aprobación del voto conforme de los 4/7 de los Diputados y Senadores en ejercicio, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política.

-o-

A una o más de las sesiones en que se consideró este asunto asistieron, además de los integrantes de la Comisión Mixta, la Ministra del Trabajo y Previsión Social señora Alejandra Krauss Valle, acompañada por el coordinador legislativo del mismo Ministerio señor Francisco del Río Correa, la Fiscal, señora Andrea Soto, la Jefa de Estudios, señora Lorena Flores, la Analista de la Unidad de Estudios, señora María Fernanda Terminel, los asesores, señora An-

drea Bórquez y señor Ariel Rossel, la asesora de prensa, señora Rocío Sabanegh y el fotógrafo, señor Pablo Yovane. El Ministro de Desarrollo Social, señor Marcos Barraza Gómez, acompañado por la Subsecretaria de Evaluación Social, señora Heidi Berner Herrera, el Fiscal, señor Jaime Gajardo, el abogado del Ministerio, señor Pablo Zenteno, la asesora del Gabinete, señora Claudia Neira, la asesora señora Nicole Reyes, el asesor comunicacional, señor Ramón Vargas y la periodista señora Pilar Zamora. Del Ministerio de Hacienda, el asesor legislativo, señor Roberto Godoy. Del Servicio Nacional de la Discapacidad (Senadis): el Director, señor Daniel Concha, el Jefe de Gabinete, señor Carlos Pinto y el Jefe del Subdepartamento de Derechos Humanos, señor Christian Finsterbusch. De la Biblioteca del Congreso Nacional, la abogada y la economista señora Paola Álvarez e Irina Aguayo, respectivamente. Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los asesores señores Giovanni Semería, Rodrigo Vega, Carlos Arrué, Alejandro Fuentes y Nicolás Facuse. Del Servicio de Impuestos Internos, la Jefa del Departamento de Subdivisión Normativa, señora Cecilia Fierro. Del Instituto Libertad y Desarrollo: el asesor legislativo, señor Sergio Morales. Del Instituto Igualdad, las asesoras legislativas, señora Paulina Silva y Vanesa Salgado. De la Fundación Jaime Guzmán, el asesor, señor Felipe Rossler. De la Bancada del Partido Socialista, la asesora legislativa, señora Paulina Silva. De la Bancada de la Democracia Cristiana, la periodista, señora Melanie Moraga. De la Oficina de la Senadora Muñoz, el asesor, señor Luis Díaz y la periodista, señora Carmen Gloria Salazar. De la Oficina de la Senadora Goic, el asesor, señor Juan Pablo Severín. De la Oficina del Senador Letelier, el asesor de prensa, señor José Fuentes. De la Oficina del Diputado Jiménez, el asesor, señor Salvador Orozco. De la Oficina de la Diputada Sepúlveda, el abogado, señor Xavier Palominos. De la Oficina de la Diputada Pascal, señora María Marchant. De la Oficina de la Diputada Hernando, el asesor de prensa, señor José Valdivia. De la Oficina del Diputado Melo, el abogado, señor Juan Molina y la asesora señora Pamela Poo. De la Oficina del Diputado Alvarado, la abogada, señora María Fernanda Valencia y la asesora señora María Ortega. De la Oficina del Diputado Paulsen, la asesora señora Constanza Castillo. Los asesores parlamentarios de la Cámara de Diputados, señores Bastián Weber, Matías Valdés, Francisca Navarro y Carlos Bascuñán.

En la sesión celebrada el 14 de diciembre de 2016, también estuvieron presentes las Diputadas señoras Hernando y Sepúlveda y el Diputado señor Sabag.

En la sesión celebrada el 21 de diciembre de 2016, concurrieron las Diputadas señoras Hernando y Sepúlveda.

-o-

CONSTANCIA PREVIA AL DETALLE DE LAS SESIONES DESTINADAS AL TRATAMIENTO DE LAS DIVERGENCIAS

En sesión celebrada el 15 de marzo de 2017, la Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Alejandra Krauss Valle, presentó una propuesta que, en consideración a las observaciones y aportes de los integrantes de la Comisión Mixta, apunta a favorecer la inclusión laboral de las personas con discapacidad. Expresamente agradeció el interés y colaboración de los parlamentarios que conformaron la Comisión Mixta para concordar en la redacción que fue sometida a la decisión de esta instancia.

Seguidamente, especificó que dicha propuesta mantiene la reserva legal en un 1% del total de los trabajadores de la empresa o del organismo público respectivo y aumenta su ámbito de

aplicación, al operar en instituciones o empresas que tengan una dotación anual de 100 o más funcionarios o trabajadores, de modo tal de compatibilizar el objetivo principal del proyecto sin afectar el normal desarrollo de las empresas y organismos públicos, considerando sus reales posibilidades de cumplir con dicho porcentaje.

En ese sentido, afirmó que la inclusión laboral de personas con discapacidad constituye un desafío pendiente en nuestro país. Para alcanzar dicho objetivo, aseveró que mediante los avances que introduce la iniciativa es posible dar un paso más hacia una mayor integración en el mundo del trabajo, valorando el aporte de las personas que poseen distintas capacidades.

El Ministro de Desarrollo Social, señor Marcos Barraza Gómez, señaló que el proyecto de ley se hace cargo de la necesidad de generar, progresivamente, un sistema de inclusión laboral coherente con el sistema de protección social, en el entendido que las políticas públicas no deben orientarse exclusivamente a cuestiones de tipo material o económico, sino, más bien, a favorecer la autonomía y el desarrollo de las personas.

En la misma línea, arguyó que la propuesta requiere cambios culturales importantes para garantizar su implementación, toda vez que supone una adaptación gradual de las empresas a una dinámica de inclusión social que puede llegar a ser resistida, y que las personas con discapacidad deben contar con las habilidades y capacidades que permitan su inserción laboral.

En consecuencia, aseveró que la propuesta recoge estas consideraciones, de modo tal de favorecer una conciencia inclusiva, establecer las medidas de cumplimiento alternativo que puede adoptar el empleador y disponer la revisión periódica del cumplimiento de la cuota laboral que contiene el proyecto.

Finalmente, coincidió en que la iniciativa puede introducir una significativa mejora en la inclusión laboral de personas con discapacidad.

-o-

DETALLE DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA COMISIÓN MIXTA MATERIAS DE LAS DIVERGENCIAS

Las controversias se han originado en el rechazo, por parte de la Cámara de Diputados, en el tercer trámite constitucional, de algunas de las modificaciones introducidas por el Senado al texto despachado en el primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados.

DISCUSIÓN DE LAS DIVERGENCIAS Y ACUERDOS ADOPTADOS A SU RESPECTO

ARTÍCULO 45 DE LA LEY N° 20.422 QUE SE SUSTITUYE, REFERIDO A LA SELECCIÓN PREFERENTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO Y A LO MENOS UN 1% DE LA DOTACIÓN ANUAL, EN INSTITUCIONES QUE TENGAN 100 O MÁS FUNCIONARIOS, DEBERÁN SER PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La Cámara de Diputados, en el primer trámite constitucional, incorporó un artículo 44 bis a la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, con la finalidad de que toda unidad laboral, ya sea del sector

público o privado, reserve al menos el 2% de sus puestos de trabajo para trabajadores que, siendo idóneos para la función, posean alguna discapacidad.

El Senado, en el segundo trámite constitucional, reemplazó el artículo 45 de la ley N° 20.422 (contenido en la letra b) del artículo 1), que dispone –en los procesos de selección de personal en el ámbito público- la selección preferente de personas con discapacidad, disposición que agregó al Tribunal Constitucional, al Servicio Electoral, la Justicia Electoral y demás tribunales especiales creados por ley a las entidades que ya contemplaba la ley en vigencia, esto es, los órganos de la Administración del Estado señalados en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el Congreso Nacional, el Poder Judicial y el Ministerio Público.

-o-

En sesión de 14 de diciembre de 2016, el Diputado señor Alvarado explicó que el rechazo de la Cámara de Diputados, respecto de las modificaciones introducidas en el texto aprobado por el Senado a la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, dice relación con la generalidad de las causales que permiten excusar al órgano, servicio o institución correspondiente respecto de la cuota laboral que contempla la iniciativa. Al efecto, aseveró que la laxitud de dicha causal podría desincentivar la inclusión laboral de las personas con discapacidad.

-o-

En sesión de 15 de marzo de 2017, la Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Alejandra Krauss Valle, presentó una propuesta para sustituir el artículo 45 de la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

En efecto, dicha proposición consigna que en los procesos de selección de personal los órganos de la Administración del Estado, señalados en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado[1], el Congreso Nacional, el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, el Servicio Electoral, la Justicia Electoral y demás tribunales especiales creados por ley, deberán seleccionar preferentemente, en igualdad de condiciones de mérito, a personas con discapacidad.

Asimismo, contempla que en las instituciones señaladas precedentemente, que tengan una dotación anual de 100 o más funcionarios o trabajadores, a lo menos un 1% de la dotación

[1] El inciso segundo del artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece que "(l)a Administración del Estado estará constituida por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad pública, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley."

anual deberán ser personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, quienes deberán contar con la calificación y certificación que establece la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

En el caso de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de Gendarmería de Chile, establece que dicha obligación considerará sólo a su personal civil.

Por su parte, añade que el jefe superior o jefatura máxima del órgano, servicio o institución correspondiente, deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de dicha obligación. En caso que no sea posible su cumplimiento total o parcial, las entidades antes señaladas deberán remitir un informe fundado a la Dirección Nacional del Servicio Civil y al Servicio Nacional de la Discapacidad, explicando las razones para ello, y sólo se considerarán razones fundadas aquellas relativas a la naturaleza de las funciones que desarrolla el órgano, servicio o institución, no contar con cupos disponibles en la dotación de personal y la falta de postulantes que cumplan con los requisitos respectivos.

A continuación, propone que un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y suscrito por los Ministros de Hacienda y de Desarrollo Social, establecerá, para los órganos de la Administración del Estado, los parámetros, procedimientos y demás elementos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones consignadas en este artículo o para justificar su excusa.

Tratándose del Congreso Nacional, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, el Banco Central, el Tribunal Constitucional, las Fuerzas Armadas, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, el Servicio Electoral, la Justicia Electoral y demás tribunales especiales creados por ley, establece que serán sus propios órganos quienes deberán dictar las normas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de dicho artículo. Añade que en estas instituciones, cuando la dotación máxima de personal se consulte en la Ley de Presupuestos del Sector Público o en alguna otra norma en particular, se estará a la dotación máxima fijada en ella.

-o-

Al iniciarse el estudio de dicha proposición, la Senadora señora Muñoz comentó que, durante la tramitación de la iniciativa, se han advertido distintos puntos de vista acerca del guarismo que contempla el proyecto, con la finalidad de favorecer la inclusión laboral de personas con discapacidad. Sobre el particular, afirmó que el porcentaje equivalente al 1% propuesto por el Ejecutivo considera la información que ha podido recabar respecto del porcentaje efectivo de personas con discapacidad que puedan desempeñarse en el ámbito laboral.

En consideración a ello, explicó que la propuesta recoge adecuadamente las observaciones de los parlamentarios que, durante la tramitación de la iniciativa, manifestaron la necesidad de reducir el número de trabajadores necesarios para aplicar la cuota laboral en el sector público o privado –de 200 a 100 funcionarios o trabajadores, según el caso-, junto a una evaluación periódica de la ley respecto de la aplicación del porcentaje que ésta contiene.

El Senador señor Rossi, luego de reconocer que la inserción laboral de las personas con discapacidad requiere un cambio cultural, afirmó que la iniciativa apunta en esa dirección.

En relación al porcentaje de cuota laboral, consultó las razones que explican el establecimiento del 1 % del personal de la administración del Estado, en circunstancias que un porcentaje mayor ya se desempeña en el sector público.

La Senadora señora Goic valoró la propuesta, relativa a disminuir el número de trabajadores y funcionarios requeridos para aplicar la cuota que establece el proyecto, considerando que la iniciativa permite elevar los índices de inclusión laboral y de productividad al interior de las empresas y servicios públicos.

El Diputado señor Arriagada manifestó que la cuota laboral que propone el proyecto considera la necesidad de mejorar los planes de capacitación laboral de personas con discapacidad que ha promovido el Ejecutivo, junto a las medidas que deben adoptar los empleadores y los servicios públicos para mejorar sus condiciones de infraestructura, de modo tal de permitir la implementación de la iniciativa.

En consecuencia, aseveró que la propuesta resuelve adecuadamente la necesidad de promover una mayor inclusión laboral de personas con discapacidad, de modo tal que manifestó su conformidad con la propuesta en estudio.

El Senador señor Larraín estimó que la iniciativa constituye una señal potente respecto de la necesidad de enfrentar las problemáticas derivadas de la inclusión laboral de personas con discapacidad.

Sin embargo, arguyó que existen casos en que las legislaciones que proponen una hipótesis de discriminación positiva con porcentajes excesivos son cumplidas mediante subterfugios, lo que exige establecer una cierta gradualidad que permita resguardar el espíritu de la iniciativa. Agregó que ello debe ser tomado en cuenta, considerando la necesidad de incorporar al mundo del trabajo a un sector masivo e históricamente postergado, lo que constituye, aseveró, una hipótesis de vulneración de derechos fundamentales.

El Diputado señor Monckeberg, don Nicolás, valoró el contenido de la iniciativa, particularmente en lo que atañe a la cuota laboral que contempla. Con todo, manifestó que se deberían incorporar una serie de aspectos accesorios que, en definitiva, podrían afectar el cumplimiento de los objetivos que persigue el proyecto.

En específico, se refirió a aquellos casos en que las personas que estuvieren recibiendo la pensión por invalidez, al cumplir la edad de jubilación, pasan a recibir la pensión por vejez, lo que generaría un impedimento para acceder a las disposiciones que establece la iniciativa.

Por otra parte, manifestó que la cuota laboral debe permitir cierta flexibilidad o adaptabilidad horaria, considerando que, en muchas ocasiones, las personas con discapacidad deben afrontar tratamientos médicos periódicamente. En ese sentido, sostuvo que se debe homologar los requisitos, condiciones y mecanismos de cumplimiento alternativo entre las entidades del sector público y privado, junto a incentivar las mejoras en infraestructura que deberán realizar las empresas.

Asimismo, abogó por evitar que el otorgamiento de una pensión por invalidez o vejez pueda causar el cese de la función pública, en los términos que consagra el literal a) del artículo 150 de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Finalmente, añadió que resulta necesario evitar que, a raíz del ingreso al sistema de seguridad social de una persona que constaba como carga de un tercero, se produzca un detrimento en sus ingresos habida cuenta de las preexistencias que pudieren existir tratándose de personas con discapacidad. Dicha problemática, agregó, requiere permitir que puedan mantener su condición de carga, aun cuando ejerzan la cuota laboral que establece el proyecto.

El Diputado señor Alvarado valoró las normas que disponen la evaluación permanente en el cumplimiento de la cuota laboral que contempla el proyecto, lo que permite favorecer el cambio cultural que ésta requiere.

La Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Alejandra Krauss Valle, afirmó que en el caso que una persona cambie su calidad de carga a cotizante, en una misma ISAPRE, no se le solicita una declaración de salud y, por ende, no aplican preexistencias. Agregó que sólo en el caso que se cambie de ISAPRE, ésta deberá realizar la declaración de salud, pudiendo rechazar su incorporación o establecer restricciones en su cobertura.

En relación a las estadísticas relativas a las personas con discapacidad, el Ministro de Desarrollo Social, señor Marcos Barraza, arguyó que la iniciativa considera la información con que cuenta el organismo. Dicho indicador, agregó, ha sido considerado, además, para establecer las medidas alternativas que contempla.

El asesor legislativo del Ministerio de Hacienda, señor Roberto Godoy, aseguró que existe compatibilidad entre la pensión de invalidez y la contratación en el sector público o privado, considerando que, para acceder a dicha pensión, se requiere un certificado de invalidez que debe ser considerado para efectos del ingreso al ámbito laboral.

El Diputado señor Monckeberg, don Nicolás, dejó constancia que, según su parecer, la iniciativa excluye de su aplicación, en la práctica, a las mujeres mayores de 60 años y a los hombres mayores de 65 años, toda vez que en ambos casos recibirán pensiones de vejez que resultan incompatibles con la cuota laboral que contiene el proyecto.

-La Comisión Mixta, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Larraín y Rossi, y Diputados señores Alvarado, Arriagada, Lavín, Melo y Monckeberg, don Nicolás, aprobó la propuesta del Ejecutivo que sustituye el artículo 45 de la ley N° 20.422.

ARTÍCULOS 157 BIS Y 157 TER QUE SE AGREGAN AL CÓDIGO DEL TRABAJO
EMPRESAS DE 100 O MÁS TRABAJADORES DEBERÁN CONTRATAR O MANTENER UN 1% DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD O QUE SEAN ASIGNATARIAS DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ, POSIBILITÁNDOSE UN CUMPLIMIENTO ALTERNATIVO

El Senado, en el segundo trámite constitucional, incorporó al Código del Trabajo los artículos 157 bis y 157 ter (contenidos en la letra c) del artículo 3). En el primero de ellos se dispone que las grandes empresas, definidas en el artículo 505 bis del Código del Trabajo, deberán contratar o mantener, al menos, un 1% de personas con discapacidad o que sean asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, en relación al total de sus trabajadores. En el artículo 157 ter se establece que el empleador podrá alternativamente, y sólo durante los dos primeros años desde que le sea exigible la obligación establecida en el inciso primero del artículo anterior, darle cumplimiento ejecutando una o ambas de las siguientes medidas: a) Celebrar contratos de adquisición de bienes o servicios con empresas que tengan contratadas personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional y b) Celebrar convenios de transferencia con fundaciones o corporaciones sin fines de lucro que no tengan ningún tipo de relación o interés directo o indirecto con el empleador, cuyo objeto social sea la capacitación e inserción laboral de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional.

-o-

En sesión de 14 de diciembre de 2016, el Diputado señor Alvarado subrayó que las disposiciones contenidas en el texto aprobado por el Senado, particularmente en lo que respecta a la excusa que puede presentar el empleador para no aplicar la cuota laboral que establece el proyecto, fundamentan el rechazo formulado por la Cámara de Diputados. En específico, aseveró que dicha facultad, junto con las medidas alternativas de cumplimiento, pueden generar que, en la práctica, el propósito de la iniciativa no sea alcanzado.

En cuanto al porcentaje de la cuota laboral, el Diputado señor Arriagada abogó por establecer los planes de capacitación necesarios para garantizar su implementación, particularmente mediante las medidas que puede adoptar el programa Más Capaz. En ese sentido, aseveró que los planes de capacitación que permitan el desempeño laboral de personas con discapacidad debe tener, por lo menos, una duración superior a 600 horas

La Diputada señora Sepúlveda puntualizó que la cuota laboral que contempla la iniciativa, equivalente al 1%, resulta particularmente exigua, toda vez que impide una adecuada inclusión de los trabajadores con discapacidad al mundo laboral. Asimismo, sostuvo que se contempla un régimen de excepción que faculta al respectivo jefe de servicio para excusarse respecto de la aplicación de dicha obligación.

Por otra parte, afirmó que las normas reglamentarias que debe dictar el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, suscritas por los Ministros de Hacienda y de Desarrollo Social, respecto de los órganos de la Administración del Estado -para determinar los parámetros, procedimientos y demás elementos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que contiene el proyecto, o para justificar su excusa-, deben contemplar las condiciones que debe cumplir el trabajo de que se trate.

El Diputado señor Monckeberg, don Nicolás, comentó que una de las grandes problemáticas relativas a la contratación de personas con discapacidad dice relación con que dejan de ser beneficiarios de asignación familiar, lo que afecta su acceso a las prestaciones de salud, sobre todo en aquellos casos en que pretenda volver a incorporarse al sistema nacional de salud.

En otro ámbito de la iniciativa, afirmó que la causal relativa a la inexistencia de cupos en un servicio público puede presentar dificultades para la inclusión laboral de personas con discapacidad, habida cuenta de que puede ser aplicada con la sola voluntad del empleador.

Finalmente, manifestó que, respecto de la excusa que pudiere presentar el empleador, dentro de los doce meses posteriores a la entrada en vigencia de la iniciativa, resulta contradictorio con el plazo para aplicar las medidas alternativas que contiene el artículo 157 ter. Asimismo, aseveró que resulta necesario unificar la regulación aplicable al sector público y privado, en lo que respecta a la excusa en la aplicación de la cuota laboral.

A continuación, el Ministro de Desarrollo Social, señor Marcos Barraza Gómez, dio cuenta de la voluntad del Ejecutivo, consistente en aprobar el texto despachado, en segundo trámite constitucional, por el Senado.

Al efecto, propuso que, respecto del artículo 157 ter, el empleador podrá alternativamente, y sólo durante los dos primeros años desde que le sea exigible la obligación establecida en el inciso primero del artículo 157 bis, darle cumplimiento ejecutando una o ambas de las siguientes medidas: celebrar contratos de adquisición de bienes o servicios con empresas que tengan contratadas personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional; o celebrar convenios de transferencia con fundaciones o corporaciones sin fines de lucro que no tengan ningún tipo de relación o interés directo o indirecto con el emplea-

dor, cuyo objeto social sea la capacitación e inserción laboral de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional.

Finalmente, propuso que las medidas deberán representar, a lo menos, el doble de la obligación de contratación que el empleador debía cumplir según el inciso primero del artículo anterior y, además, el monto de cada uno de los contratos de adquisición de bienes o servicios o convenios de transferencia que suscriba, no podrá ser inferior a sesenta ingresos mínimos mensuales en el año.

De ese modo, explicó que, según el parecer del Ejecutivo, dicha disposición es coherente con el déficit de capacitación laboral que enfrenta el país, lo que permitiría una implementación gradual de la iniciativa atendiendo al nivel de empleabilidad de los trabajadores y a las medidas que deben contemplar las empresas para su ingreso al mundo del trabajo.

Enseguida, aseveró que una cuota más elevada sólo es posible de ser aplicada conforme a un criterio progresivo, en base a una evaluación permanente de su funcionamiento, en los términos que establece el artículo 4° del proyecto de ley en estudio.

En tal sentido, reiteró que la cuota laboral que propone el proyecto se enmarca dentro de un sistema de protección social para las personas en situación de discapacidad. En esa línea, aseveró que dicho porcentaje apunta al establecimiento de una nueva cultura laboral, la que requiere un proceso gradual y progresivo que atienda al número de personas con discapacidad que cuenten con la capacitación requerida para ingresar al mundo laboral.

En efecto, señaló que el programa Más Capaz ha debido flexibilizar las normas para acceder a los planes de capacitación, considerando la carencia de entidades oferentes y la insuficiencia en la demanda por acceder a dicho programa, lo que da cuenta de la imposibilidad de aplicar, inmediatamente, una cuota laboral superior a aquella contenida en el texto aprobado por el Senado.

Seguidamente, la Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Alejandra Krauss Valle, expuso que la iniciativa contempla los mecanismos para cautelar el carácter excepcional de las medidas de cumplimiento alternativo, de modo tal de asegurar, por regla general, la cuota laboral que establece el proyecto.

-o-

Se deja constancia que el Diputado señor Arriagada, en conjunto con las Diputadas señoras Hernando y Sepúlveda y los Diputados señores Melo y Monsalve, formularon una proposición para complementar el inciso quinto del artículo 157 bis, que regula el reglamento que deberá dictar el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con la finalidad de que incluya -dicho reglamento- al menos las obligaciones de los empleadores relativas a la capacitación de los trabajadores, el proceso de acompañamiento que deben brindarles y la evaluación del proceso de inclusión laboral.

La Presidenta de la Comisión Mixta declaró inadmisible esta propuesta, por incidir en materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, atribuciones de un servicio público, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2° del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política.

-o-

Posteriormente, en sesión de 15 de marzo de 2017, la Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Alejandra Krauss Valle, presentó una propuesta que incorpora, a continuación del artículo 157 del Código del Trabajo, un Capítulo II, titulado "De la inclusión laboral de personas con discapacidad", y los artículos 157 bis y 157 ter que lo componen.

El artículo 157 bis propuesto establece que las empresas de 100 o más trabajadores deberán contratar o mantener contratados, según corresponda, al menos un 1% de personas con discapacidad o que sean asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, en relación al total de sus trabajadores. Agrega que las personas con discapacidad deberán contar con la calificación y certificación señaladas en el artículo 13 de la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

Asimismo, dispone la obligación del empleador de registrar los contratos de trabajo celebrados con personas con discapacidad o asignatarios de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, así como sus modificaciones o términos, dentro de los quince días siguientes a su celebración, mediante el sitio electrónico de la Dirección del Trabajo, quien llevará un registro actualizado de lo anterior y deberá mantener reserva de dicha información. Dispone, a continuación, que la fiscalización de lo dispuesto en el Capítulo II del Código del Trabajo corresponderá a la Dirección del Trabajo, salvo lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 157 ter, en lo relativo a la reglamentación de la letra b) de dicha disposición.

Finalmente, consigna que un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y suscrito por los Ministros de Hacienda y de Desarrollo Social, establecerá los parámetros, procedimientos y demás elementos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en este capítulo.

Enseguida, el artículo 157 ter propuesto establece que las empresas que, por razones fundadas, no puedan cumplir total o parcialmente la obligación establecida en el inciso primero del artículo 157 bis, deberán darle cumplimiento en forma alternativa mediante la celebración de contratos de prestación de servicios con empresas que tengan contratadas personas con discapacidad, o efectuando donaciones en dinero a proyectos o programas de asociaciones, corporaciones o fundaciones a las que se refiere el artículo 2° de la ley N° 19.885.

La propuesta agrega que sólo se considerarán razones fundadas aquellas derivadas de la naturaleza de las funciones que desarrolla la empresa, o la falta de personas interesadas en las ofertas de trabajo que se hayan formulado, mientras que el monto anual de los contratos de prestación de servicios con empresas que tengan contratadas personas con discapacidad no podrá ser inferior al equivalente a veinticuatro ingresos mínimos mensuales respecto de cada trabajador que debía ser contratado por la empresa.

Por otra parte, dispone que las donaciones en dinero a proyectos o programas de asociaciones, corporaciones o fundaciones a las que se refiere el artículo 2° de la ley N° 19.885 deberán sujetarse a lo dispuesto en la ley N° 19.885, en lo que resulte aplicable.

Asimismo, establece que estas donaciones no darán derecho a los créditos y beneficios tributarios establecidos en los artículos 1 y 1 Bis. Sin embargo, para efectos de lo establecido en la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1 del decreto ley N° 824, de 1974, tendrán la calidad de gasto necesario para producir la renta de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del referido cuerpo legal.

Del mismo modo, la propuesta consigna que las donaciones deberán dirigirse a proyectos o programas de asociaciones, corporaciones o fundaciones cuyo objeto social incluya la capacitación, rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o

inserción laboral de las personas con discapacidad, y no podrán efectuarse a instituciones en cuyo directorio participe el donante, su cónyuge, su conviviente civil o sus parientes ascendientes o descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad. En caso que el donante sea una persona jurídica, agrega que no podrá efectuar donaciones a instituciones en cuyo directorio participen sus socios o directores o los accionistas que posean el 10% o más del capital social o, los cónyuges, convivientes civiles o parientes ascendientes o descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad, de dichos socios, directores o accionistas.

Enseguida, establece que el monto anual de las donaciones efectuadas no podrá ser inferior al equivalente a veinticuatro ingresos mínimos mensuales, ni superior a doce veces el límite máximo imponible establecido en el artículo 16 del decreto ley Nº 3.500, de 1980, respecto de cada trabajador que debía ser contratado por la empresa. En cualquier caso, prescribe que no se aplicará a las donaciones establecidas en la iniciativa el límite global absoluto establecido en el artículo 10 de dicho cuerpo legal.

Finalmente, estipula que las empresas que ejecuten alguna de las medidas señaladas en las letras a) y b) del artículo 157 ter deberán remitir una comunicación electrónica a la Dirección del Trabajo, con copia a la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social, al Servicio Nacional de la Discapacidad y al Servicio de Impuestos Internos, debiendo indicar la razón invocada y la medida adoptada, durante el mes de enero de cada año, y tendrá una vigencia de doce meses.

-o-

Al iniciarse el estudio de dicha propuesta, la Comisión Mixta abordó la eventual incidencia que ésta tendría en materia de la administración financiera del Estado, a propósito de las medidas de cumplimiento alternativo de la cuota laboral. En efecto, la proposición del Ejecutivo consigna que las donaciones en dinero a proyectos o programas de asociaciones, corporaciones o fundaciones a las que se refiere el artículo 2° de la ley N° 19.885, no darán derecho a los créditos y beneficios tributarios establecidos en sus artículos 1 y 1 Bis.

Asimismo, dispone que para efectos de lo establecido en la ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1 del decreto ley N° 824, de 1974, tendrán la calidad de gasto necesario para producir la renta de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del referido cuerpo legal.

El asesor legislativo del Ministerio de Hacienda, señor Roberto Godoy, en relación a los eventuales efectos que la propuesta tendría en materia de administración financiera del Estado, sostuvo que el proyecto regula el cumplimiento de la medida alternativa en relación al régimen jurídico que opera para las donaciones y que se les aplica de conformidad al texto de la propuesta.

Agregó que ello no genera efectos en materias de Hacienda, toda vez que no implica un beneficio tributario para las empresas que opten por las medidas de cumplimiento alternativo, ni modifica el régimen general aplicable a las donaciones.

En la misma línea, la Jefa del Departamento de Impuestos Directos de la Subdirección Normativa del Servicio de Impuestos Internos, señora Cecilia Fierro, explicó que la iniciativa contemplaba, en su formulación original, una regla de contratación de trabajadores que podría contener efectos meramente indirectos sobre el impuesto a la renta, considerando que las remuneraciones permiten rebajar la renta líquida y, en consecuencia, disminuyen el pago de impuestos de las empresas, tal como ocurre en virtud del régimen tributario general, de modo tal que el proyecto no innova en la materia.

Asimismo, arguyó que la propuesta no importa un cambio en el impuesto a las donaciones, no da derecho a créditos o beneficios tributarios ni tampoco constituye un cambio en la forma de determinar los gastos necesarios para producir la renta, de modo tal que no produce efectos en materia de administración financiera del Estado. Lo anterior, porque el beneficiario es el que paga el impuesto a donaciones y en este caso el beneficiario son corporaciones o fundaciones que están exentas del impuesto a las donaciones.

Respecto del tema de que las donaciones tendrán la calidad de gasto necesario para producir la renta, señaló que ese gasto tendría el mismo efecto que la contratación de trabajadores.

El Ministro de Desarrollo Social, señor Marcos Barraza Gómez, añadió que la propuesta no genera un mayor gasto fiscal ni tiene implicancias tributarias, de modo tal que no requiere ser tramitada por las Comisiones de Hacienda. Asimismo, añadió que dicho trámite no procede tratándose de iniciativas que se encuentran en discusión por parte de una Comisión Mixta.

Seguidamente, la Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Alejandra Krauss Valle, explicó que el artículo 17 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, establece que cada Cámara deberá tener una Comisión de Hacienda, encargada de informar los proyectos en lo relativo a su incidencia en materia presupuestaria y financiera del Estado, de sus organismos o empresas.

Agregó que tales supuestos no se cumplen respecto de la iniciativa, de modo tal que ésta no requiere ser tramitada ante dicha instancia legislativa.

El Senador señor Larraín manifestó, en sentido contrario, que la determinación de los rubros que pueden ser considerados como gastos necesarios para producir la renta, y la definición del régimen de donaciones, constituyen una definición propia de la regulación tributaria, las que requieren ser evaluadas por las Comisiones de Hacienda de ambas Corporaciones.

Asimismo, afirmó que la incidencia en materia presupuestaria y financiera del Estado de un proyecto incluye lo relativo a la recaudación fiscal emanada de los impuestos, de modo tal que la iniciativa tendría incidencia presupuestaria.

El coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, expuso que existen una serie de iniciativas legales que pueden contemplar un efecto indirecto en materia tributaria que, al no afectar la administración financiera del Estado, no han requerido su conocimiento por las respectivas Comisiones de Hacienda. A modo de ejemplo, arguyó que las normas que operan en materia de subcontratación pueden ser comprendidas en dicha hipótesis.

A continuación, la Presidenta de la Comisión Mixta, Senadora señora Muñoz, puso en votación el envío de la iniciativa a las respectivas Comisiones de Hacienda, previo a su conocimiento por las Salas de ambas Cámaras.

-La Comisión Mixta rechazó el envío del proyecto a las Comisiones de Hacienda de ambas Corporaciones, por cinco votos en contra, de los Diputados señores Alvarado y Melo y de las Senadoras señoras Goic y Muñoz y del Senador señor Rossi, y tres votos a favor, de los Diputados señores Lavín y Monckeberg, don Nicolás, y del Senador señor Larraín.

-Enseguida, la Comisión Mixta, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Larraín y Rossi, y Diputados señores Alvarado, Arriagada, Lavín, Melo y Monckeberg, don Nicolás, aprobó la propuesta del Ejecutivo que incorpora, a continuación del artículo 157 del Código del Trabajo, un Capítulo II, nuevo, y los artículos 157 bis y 157 ter que lo componen.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO
ENTRADA EN VIGENCIA DE LOS ARTÍCULOS PERMANENTES DE LA LEY QUE ESTABLECEN LA OBLIGACIÓN DE CONTRATAR PERSONAS CON DISCAPACIDAD O ASIGNATARIOS DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ, TANTO EN LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO COMO EN LAS EMPRESAS DE 100 O MÁS TRABAJADORES

El Senado, en el segundo trámite constitucional, incorporó el artículo primero transitorio que dispone la entrada en vigencia de los artículos que establecen la obligación de contratar personas con discapacidad o asignatarios de una pensión de invalidez, tanto en el sector público como en las grandes empresas, el 1° de enero del año siguiente a la publicación de los respectivos reglamentos en el Diario Oficial.

-o-

En sesión de 14 de diciembre de 2016, el Diputado señor Alvarado sostuvo que el rechazo de la Cámara de Diputados, al texto aprobado por el Senado, radica en la regulación propuesta para la entrada en vigencia de los artículos 1 y 3 del proyecto. En efecto, explicó que el plazo contemplado –correspondiente al 1° de enero del año siguiente a la publicación de los respectivos reglamentos en el Diario Oficial- resulta excesivo para la implementación de dicha normativa.

En la misma línea, la Diputada señora Sepúlveda apuntó que la norma contenida en el artículo primero transitorio, que establece que los artículos 1 y 3 del entrarán en vigencia el 1° de enero del año siguiente a la publicación de los respectivos reglamentos en el Diario Oficial, resulta equívoca, toda vez que dificulta la aplicación de la iniciativa.

El Ministro de Desarrollo Social, señor Marcos Barraza Gómez, propuso que la entrada en vigencia de ley tendrá lugar el primer día del mes subsiguiente a la publicación en el Diario Oficial de los reglamentos señalados en sus artículos 1 y 3.

-o-

En sesión de 21 de diciembre de 2016, el Ministro de Desarrollo Social, señor Marcos Barraza Gómez, propuso incorporar un artículo primero transitorio, nuevo, relativo a la entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en la iniciativa.

Al efecto, sostuvo que la proposición se formula en consideración al tenor del artículo segundo transitorio introducido por el Senado -el que no fue rechazado por la Cámara de Diputados-, que dispone que dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la publicación de la ley deberán dictarse los reglamentos referidos en los artículos 1 y 3, así como las normas necesarias de las instituciones singularizadas en su artículo 1, esto es, ambos cuerpos reglamentarios, dictados por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y suscrito por los Ministros de Hacienda y de Desarrollo Social, establecerán, respectivamente, los parámetros, procedimientos y demás elementos necesarios para dar cumplimiento a la cuota laboral que la iniciativa consagra para el sector público y privado.

En consecuencia, reiteró que, considerando dicha disposición, y las observaciones de los integrantes de la Comisión Mixta, el artículo primero transitorio, nuevo, establecerá que la

ley entrará en vigencia el primer día del mes subsiguiente a la publicación en el Diario Oficial de los reglamentos señalados en sus artículos 1 y 3.

-La Comisión Mixta por la unanimidad de sus integrantes presentes, Diputada señora Pascal y Diputados señores Alvarado, Arriagada y Monckeberg, don Nicolás, y Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Larraín y Letelier aprobó incorporar un artículo primero transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

"La presente ley entrará en vigencia el primer día del mes subsiguiente a la publicación en el Diario Oficial de los reglamentos señalados en sus artículos 1 y 3.".

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 5° PERMANENTE, SOBRE CONTRATOS DE TRABAJO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL

El Senado, en el segundo trámite constitucional, mediante el artículo 5° permanente, derogó el artículo 16 de la ley N° 18.600 que establece normas sobre deficientes mentales. El artículo 16 estipulaba que en el contrato de trabajo que celebrara la persona con discapacidad mental, podría estipularse una remuneración libremente convenida entre las partes, no aplicándose a este respecto las normas sobre ingreso mínimo.

En consecuencia con lo anterior, el Senado aprobó el artículo tercero transitorio que describe una fórmula gradual de pactar remuneraciones por parte de las personas con discapacidad mental que sean contratadas. La fórmula es la siguiente:

1.- Durante los primeros doce meses de vigencia de la presente ley, las partes deberán pactar como remuneración, al menos, un 50% del monto total del ingreso mínimo.

2.- A partir del decimotercer mes y hasta el vigesimocuarto mes posterior a la entrada en vigencia de la presente ley, las partes deberán pactar como remuneración, al menos, un 75% del monto total del ingreso mínimo.

3.- A partir del vigesimoquinto mes posterior a la entrada en vigencia de la presente ley, las partes deberán pactar como remuneración, al menos, el 100% del monto total del ingreso mínimo.

-o-

En sesión de 14 de diciembre de 2016, el Diputado señor Arriagada afirmó que, según el parecer de diversas organizaciones que realizan labores en materia de inclusión de personas con discapacidad, no existen razones para establecer una entrada en vigencia diferida respecto de la eliminación del artículo 16 de la ley N° 18.600, del año 1987, que establece normas sobre deficientes mentales.

En efecto, aseveró que el artículo 5° del proyecto de ley deroga dicha disposición, con la finalidad de aplicar las normas sobre ingreso mínimo a los contratos de trabajo que celebre una persona con discapacidad mental. Sin embargo, explicó que el artículo transitorio propone un régimen de aplicación gradual, de modo tal que a partir del vigésimo quinto mes posterior a la entrada en vigencia de la iniciativa, las partes deberán pactar como remuneración, al menos, el 100% del monto total del ingreso mínimo.

Reiteró que dicha disposición carece de razonabilidad, toda vez que, sin perjuicio de establecer una aplicación gradual de la obligación de pagar el ingreso mínimo, no reduce, en la misma proporción, la jornada laboral del trabajador que hubiere suscrito el contrato de trabajo.

El Ministro de Desarrollo Social, señor Marcos Barraza Gómez, señaló que, habiendo analizado la disposición introducida por el Senado y rechazada por la Cámara de Diputados, y habida cuenta del escaso impacto que tendría su aplicación, el Ejecutivo propone la eliminación de dicha norma, de modo tal que las personas con discapacidad mental que estuvieren contratadas con un ingreso inferior al salario mínimo accederán inmediatamente al monto equivalente a dicha remuneración.

El Senador señor Letelier sostuvo que, en cualquier caso, la entrada en vigencia de la derogación del artículo 16 de la ley N° 18.600, que establece normas sobre deficientes mentales, debe evitar cualquier dificultad que pueda producirse para la contratación de dichas personas.

-o-

En sesión de 21 de diciembre de 2016, el Ministro de Desarrollo Social, señor Marcos Barraza Gómez, habida cuenta de las observaciones de los integrantes de la Comisión Mixta, propuso la eliminación del artículo tercero transitorio, contenido en el texto aprobado por el Senado.

En directa vinculación, aseveró que se propone –mediante el artículo primero transitorio nuevo- la vigencia inmediata de la eliminación del artículo 16 de la ley N° 18.600, que establece normas sobre deficientes mentales, de 1987, que prescribe que en el contrato de trabajo que celebre la persona con discapacidad mental podrá estipularse una remuneración libremente convenida entre las partes, no aplicándose a este respecto las normas sobre ingreso mínimo.

El Diputado señor Monckeberg, don Nicolás, junto con compartir el propósito que persigue la propuesta, reiteró sus observaciones respecto de la necesidad de suprimir el artículo 5° del decreto con fuerza de ley N°150, de 1981, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de las normas sobre sistema único de prestaciones familiares y sistema de subsidios de cesantía para los trabajadores de los sectores privado y público, contenidas en los decretos leyes N° 307 y 603, ambos de 1974.

En efecto, explicó que dicha norma establece que, para acceder a los beneficios de asignación familiar y maternal, los beneficiarios deben vivir a expensas del beneficiario que las invoque y no disfrutar de una renta, cualquiera que sea su origen o procedencia, igual o superior al cincuenta por ciento del ingreso mínimo mensual a que se refiere el inciso primero del artículo 4° de la ley N° 18.806.

De ese modo, afirmó que los usuarios de dicho sistema, una vez que reciban un ingreso superior al cincuenta por ciento del ingreso mínimo mensual, quedarán excluidos del pago del respectivo beneficio. En consecuencia, detalló que no podrían reingresar al régimen de prestaciones familiares y al sistema de subsidios de cesantía para los trabajadores de los sectores público y privado, lo que resulta particularmente complejo al existir una preexistencia, atendida la discapacidad que padecen.

En consecuencia, sostuvo que dicha norma desincentiva el propósito que persigue el proyecto, al dificultar el ingreso de las personas con discapacidad al mundo laboral.

En la misma línea, el Senador señor Letelier puntualizó que la derogación del artículo 16 de la ley N° 18.600 requiere una serie de adecuaciones a otros cuerpos legales, para evitar un desincentivo a la inclusión laboral y una afectación al derecho de los trabajadores a acceder a las prestaciones de salud y previsión social.

En tal sentido, propuso establecer un sistema de entrada en vigencia para los contratos vigentes que hubieren suscrito personas con discapacidad mental, de modo tal de establecer que, durante los primeros seis meses, se pagará el 50% del ingreso mínimo, y el 100% al cumplirse el primero año de su entrada en vigencia.

La Diputada señora Hernando manifestó que dicha propuesta podría generar la coexistencia de dos regímenes distintos, aplicables a aquellos trabajadores que estuvieren contratados antes de la entrada en vigencia del proyecto de ley y a aquellos que contrate con posterioridad, lo que resultaría inadecuado.

La Diputada señora Sepúlveda coincidió con dicha observación. Asimismo, agregó que, respecto de las personas con discapacidad mental, una de las mayores problemáticas dice relación con la adaptabilidad de los puestos de trabajo, lo que requiere implementar una serie de medidas que apunten en esa dirección.

La Diputada señora Pascal complementó dicha observación, con la finalidad de garantizar el acceso de las personas con discapacidad al sistema de salud en igualdad de condiciones.

A continuación, la Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Alejandra Krauss Valle, explicó que, para efectos de determinar el alcance de la derogación del artículo 16 de la ley N° 18.600, se debe considerar que, actualmente, 6.149 personas con discapacidad mental se desempeñan laboralmente, de los cuales 2.966 perciben una remuneración inferior al ingreso mínimo. Asimismo, detalló que el 55,5% de las personas con discapacidad se encuentran contratadas en grandes empresas.

Con todo, respecto de la pensión de invalidez, aseveró que el beneficio cesa únicamente cuando el trabajador obtenga más de dos ingresos mínimos mensuales, lo que garantiza la compatibilidad entre ambos instrumentos.

En la misma línea, la Subsecretaria de Evaluación Social, señor Heidi Berner, indicó que cuando una persona que hubiere ingresado como carga al sistema privado de salud posteriormente comienza a desempeñar labores mediante un contrato de trabajo, accederá a las mismas prestaciones que hubiere contratado previamente, toda vez que dicho vínculo contractual dice relación con un plan de salud y no con una aseguradora en particular.

Seguidamente, la jefa de la División Jurídica del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señora Andrea Soto, explicó que el propósito de la propuesta apunta a igualar los derechos de los trabajadores en el acceso a una remuneración. Asimismo, arguyó que las modificaciones que pudieran promoverse al sistema de prestaciones de salud excederían las ideas matrices del proyecto de ley.

La Senadora señora Goic sostuvo que, en general, el sistema privado de salud debe ser objeto de una revisión a propósito del cobro de preexistencias. En ese contexto, afirmó que el proyecto de ley apunta a la inserción al mundo del trabajo de las personas con discapacidad, sin perjuicio de las reformas que pudieran estudiarse, en otra iniciativa, al funcionamiento del sistema privado de salud.

-La Comisión Mixta, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Diputada señora Pascal y Diputados señores Alvarado, Arriagada y Monckeberg, don Nicolás, y las Senadoras señoras Goic y Muñoz y los Senadores señores Larraín y Letelier, concordó en la eliminación del artículo tercero transitorio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS, NUEVOS

El Ministro de Desarrollo Social, señor Marcos Barraza Gómez, en una primera oportunidad propuso introducir un artículo transitorio, nuevo, al texto del proyecto de ley para establecer que al término del segundo año contado desde la entrada en vigencia de la ley, los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Desarrollo Social deberán evaluar conjuntamente la implementación y aplicación de la reserva legal de contratación de personas con discapacidad en el sector público y privado establecidas en los artículos 1 y 3 de esta ley, respectivamente. Este informe deberá considerar el impacto de la reserva legal vigente y formular una propuesta sobre la mantención o aumento de ella, en caso que los antecedentes así lo justifiquen. El informe será remitido a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado y a las Comisiones de Trabajo y Seguridad Social y de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados, y será publicado en el sitio web de ambos ministerios.

De ese modo, aseveró que se posibilitará una revisión de la aplicabilidad de las normas contenidas en la iniciativa. Sobre el particular, afirmó que únicamente mediante dicho factor es posible legitimar el sistema de inclusión laboral que propone el proyecto, considerando el porcentaje de personas que pueden desempeñarse en el ámbito laboral, de modo tal de cubrir la totalidad de las plazas laborales que derivan de la cuota que contempla.

Posteriormente, en sesión de 15 de marzo de 2017, la Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Alejandra Krauss Valle, presentó una propuesta para incorporar los artículos cuarto, quinto y sexto transitorios, nuevos.

El artículo cuarto transitorio establece que durante el tercer año contado desde la entrada en vigencia de la ley, los Ministerios del Trabajo y Previsión Social, de Desarrollo Social y de Hacienda, deberán evaluar conjuntamente la implementación y aplicación de la reserva legal de contratación de personas con discapacidad y asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, en el sector público y privado, establecidas en los artículos 1° y 3| de la ley. Añade que dicho informe deberá considerar el impacto de la reserva legal y formular una propuesta sobre la mantención o aumento de ella, en caso que los antecedentes así lo justifiquen.

Asimismo, deberá evaluar los efectos en las empresas sujetas a esta obligación según tamaño, tipo de actividad productiva y ubicación geográfica, y revisar la aplicación y los resultados de las medidas alternativas de cumplimiento, formulando propuestas de mejora, en caso de estimarse necesario. Propone, además, que el informe deberá ser remitido a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado, y a las Comisiones de Trabajo y Seguridad Social y de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados, y debe ser publicado en el sitio web de dichos Ministerios.

El artículo quinto transitorio establece que las empresas de 100 y hasta 199 trabajadores estarán sujetas a la obligación establecida en el inciso primero del artículo 157 bis del Código del Trabajo, introducido por el artículo 3° de la ley, a partir del término del primer año contado desde la entrada en vigencia de ésta.

Finalmente, el artículo sexto transitorio propone que durante los dos primeros años contados desde la entrada en vigencia de la ley, las empresas podrán optar por cumplir la obligación establecida en el inciso primero del artículo 157 bis del Código del Trabajo mediante la contratación directa de trabajadores, o por medio de alguna de las medidas establecidas en el artículo 157 ter del Código del Trabajo, sin necesidad de contar con una razón fundada.

El Diputado señor Melo consultó acerca de los parámetros que deberán considerarse para elevar la cuota laboral que propone el proyecto, de modo tal de asegurar que se produzca dicho incremento.

La Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Alejandra Krauss Valle, explicó que la propuesta contenida en el artículo cuarto transitorio establece el procedimiento de evaluación de la ley al tercer año contado desde su entrada en vigencia, considerando que la disposición sexta transitoria permite, respecto del sector privado, la aplicación de medidas de cumplimiento alternativo.

-La Comisión Mixta, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Diputados señores Alvarado, Arriagada, Lavín, Melo y Monckeberg, don Nicolás, y Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Larraín y Rossi, aprobó la propuesta del Ejecutivo, que incorpora los artículos transitorios cuarto, quinto y sexto de la iniciativa.

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

En mérito de lo expuesto y de los acuerdos adoptados, la Comisión Mixta viene en proponer la resolución de las discrepancias entre ambas ramas del Congreso Nacional del siguiente modo:

ARTÍCULO 45 DE LA LEY N° 20.422 QUE SE SUSTITUYE, REFERIDO A LA SELECCIÓN PREFERENTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO Y A LO MENOS UN 1% DE LA DOTACIÓN ANUAL, EN INSTITUCIONES QUE TENGAN 100 0 MÁS FUNCIONARIOS DEBERÁN SER PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Aprobar la propuesta del Ejecutivo, cuyo texto es el siguiente:

En el artículo 1 del proyecto agregar una letra b) que contiene el siguiente artículo 45 que sustituye el actual:

“Artículo 45.- En los procesos de selección de personal, los órganos de la Administración del Estado señalados en el artículo 1 del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el Congreso Nacional, el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, el Servicio Electoral, la Justicia Electoral y demás tribunales especiales creados por ley, seleccionarán preferentemente, en igualdad de condiciones de mérito, a personas con discapacidad.

En las instituciones a que se refiere el inciso anterior, que tengan una dotación anual de 100 o más funcionarios o trabajadores, a lo menos un 1% de la dotación anual deberán ser personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional. Las personas con discapacidad deberán contar con la calificación y certificación que establece esta ley.

En el caso de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de Gendarmería de Chile, la obligación establecida en el inciso anterior considerará sólo a su personal civil.

El jefe superior o jefatura máxima del órgano, servicio o institución correspondiente deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación a que se refiere el

inciso segundo. En caso que no sea posible su cumplimiento total o parcial, las entidades antes señaladas deberán remitir un informe fundado a la Dirección Nacional del Servicio Civil y al Servicio Nacional de la Discapacidad, explicando las razones para ello. Sólo se considerarán razones fundadas aquellas relativas a la naturaleza de las funciones que desarrolla el órgano, servicio o institución, no contar con cupos disponibles en la dotación de personal y la falta de postulantes que cumplan con los requisitos respectivos.

Un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y suscrito por los Ministros de Hacienda y de Desarrollo Social, establecerá para los órganos de la Administración del Estado indicados en el inciso primero, los parámetros, procedimientos y demás elementos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones consignadas en este artículo o para justificar su excusa.

En el caso del Congreso Nacional, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, el Banco Central, el Tribunal Constitucional, las Fuerzas Armadas, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, el Servicio Electoral, la Justicia Electoral y demás tribunales especiales creados por ley, serán sus propios órganos quienes deberán dictar las normas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de este artículo. En estas instituciones cuando la dotación máxima de personal se consulte en la Ley de Presupuestos del Sector Público o en alguna otra norma en particular, se estará a la dotación máxima fijada en ella.”.

(Unanimidad 9X0. Diputados señores Alvarado, Arriagada, Lavín, Melo y Monckeberg, don Nicolás, y Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Larraín y Rossi).

ARTÍCULOS 157 BIS Y 157 TER QUE SE AGREGAN AL CÓDIGO DEL TRABAJO
EMPRESAS DE 100 O MÁS TRABAJADORES DEBERÁN CONTRATAR O MANTENER UN 1% DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD O QUE SEAN ASIGNATARIAS DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ, POSIBILITÁNDOSE UN CUMPLIMIENTO ALTERNATIVO

Aprobar la propuesta del Ejecutivo, cuyo texto es el siguiente:

En el artículo 3 del proyecto agregar una letra c) que contiene un Capítulo II y los artículos 157 bis y 157 ter que lo componen:

“Capítulo II
De la inclusión laboral de personas con discapacidad

Artículo 157 bis.- Las empresas de 100 o más trabajadores deberán contratar o mantener contratados, según corresponda, al menos un 1% de personas con discapacidad o que sean asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, en relación al total de sus trabajadores.

Las personas con discapacidad deberán contar con la calificación y certificación señaladas en el artículo 13 de la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

El empleador deberá registrar los contratos de trabajo celebrados con personas con discapacidad o asignatarios de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, así como sus modificaciones o términos, dentro de los quince días siguientes a su celebración a través del sitio electrónico de la Dirección del Trabajo, quien llevará un registro actualizado de lo anterior, debiendo mantener reserva de dicha información.

La fiscalización de lo dispuesto en este capítulo corresponderá a la Dirección del Trabajo, salvo lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo siguiente, en lo relativo a la reglamentación de la letra b) de ese mismo artículo.

Un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y suscrito por los Ministros de Hacienda y de Desarrollo Social, establecerá los parámetros, procedimientos y demás elementos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en este capítulo.

Artículo 157 ter.- Las empresas que, por razones fundadas, no puedan cumplir total o parcialmente la obligación establecida en el inciso primero del artículo anterior, deberán darle cumplimiento en forma alternativa, ejecutando alguna de las siguientes medidas:

a) Celebrar contratos de prestación de servicios con empresas que tengan contratadas personas con discapacidad.

b) Efectuar donaciones en dinero a proyectos o programas de asociaciones, corporaciones o fundaciones a las que se refiere el artículo 2 de la ley N° 19.885.

Sólo se considerarán razones fundadas aquellas derivadas de la naturaleza de las funciones que desarrolla la empresa o la falta de personas interesadas en las ofertas de trabajo que se hayan formulado.

El monto anual de los contratos celebrados de conformidad a la letra a) de este artículo no podrá ser inferior al equivalente a veinticuatro ingresos mínimos mensuales respecto de cada trabajador que debía ser contratado por la empresa.

Las donaciones establecidas en la letra b) de este artículo deberán sujetarse a lo dispuesto en la ley N° 19.885, en lo que resulte aplicable y con las excepciones que se señalan a continuación:

1.- Estas donaciones no darán derecho a los créditos y beneficios tributarios establecidos en los artículos 1 y 1 Bis. Sin embargo, para efectos de lo establecido en la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1 del decreto ley N° 824, de 1974, tendrán la calidad de gasto necesario para producir la renta de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del referido cuerpo legal.

2.- Las donaciones deberán dirigirse a proyectos o programas de asociaciones, corporaciones o fundaciones cuyo objeto social incluya la capacitación, rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad.

3.- Las donaciones no podrán efectuarse a instituciones en cuyo directorio participe el donante, su cónyuge, su conviviente civil o sus parientes ascendientes o descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad. En caso que el donante sea una persona jurídica, no podrá efectuar donaciones a instituciones en cuyo directorio participen sus socios o directores o los accionistas que posean el 10% o más del capital social o, los cónyuges, convivientes civiles o parientes ascendientes o descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad, de dichos socios, directores o accionistas.

4.- El monto anual de las donaciones efectuadas no podrá ser inferior al equivalente a veinticuatro ingresos mínimos mensuales ni superior a doce veces el límite máximo imponible establecido en el artículo 16 del decreto ley Nº 3.500, de 1980, respecto de cada trabajador que debía ser contratado por la empresa.

5.- No se aplicará a las donaciones establecidas en la presente ley, el límite global absoluto establecido en el artículo 10.

Las empresas que ejecuten alguna de las medidas señaladas en las letras a) y b) de este artículo, deberán remitir una comunicación electrónica a la Dirección del Trabajo, con copia

a la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social, al Servicio Nacional de la Discapacidad y al Servicio de Impuestos Internos. La empresa deberá indicar en esta comunicación la razón invocada y la medida adoptada. Esta comunicación deberá ser efectuada durante el mes de enero de cada año y tendrá una vigencia de doce meses.”.

(Unanimidad 9X0. Diputados señores Alvarado, Arriagada, Lavín, Melo y Monckeberg, don Nicolás, y Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Larraín y Rossi).

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO
ENTRADA EN VIGENCIA DE LOS ARTÍCULOS PERMANENTES DE LA LEY QUE ESTABLECEN LA OBLIGACIÓN DE CONTRATAR PERSONAS CON DISCAPACIDAD TANTO EN LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO COMO EN LAS EMPRESAS DE 100 O MÁS TRABAJADORES

Aprobar la siguiente propuesta del Ejecutivo:

“Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia el primer día del mes subsiguiente a la publicación en el Diario Oficial de los reglamentos señalados en sus artículos 1 y 3.”.

(8X0. Diputada señora Pascal y Diputados señores Alvarado, Arriagada y Monckeberg, don Nicolás, y Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Larraín y Letelier).

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO
ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 5° PERMANENTE, SOBRE CONTRATOS DE TRABAJO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL

Eliminarlo, pasando el artículo cuarto transitorio a ser artículo tercero transitorio.

(8X0. Diputada señora Pascal y Diputados señores Alvarado, Arriagada y Monckeberg, don Nicolás, y las Senadoras señoras Goic y Muñoz y los Senadores señores Larraín y Letelier)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS NUEVOS

Aprobar la proposición del Ejecutivo que incorpora los siguientes artículos transitorios nuevos:

“Artículo cuarto.- Durante el tercer año contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, los Ministerios del Trabajo y Previsión Social, de Desarrollo Social y de Hacienda deberán evaluar conjuntamente la implementación y aplicación de la reserva legal de contratación de personas con discapacidad y asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, en el sector público y privado, establecidas en los artículos 1 y 3 de esta ley, respectivamente. Este informe deberá considerar el impacto de la reserva legal vigente y formular una propuesta sobre la mantención o aumento de ella, en caso que los antecedentes así lo justifiquen. Asimismo, deberá evaluar los efectos en las empresas sujetas a esta obligación según tamaño, tipo de actividad productiva y ubicación geográfica. Del mismo modo, deberá revisar la aplicación y los resultados de las medidas alternativas de cumplimiento, formulando propuestas de mejora, en caso de estimarse necesario. El informe será remitido a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado y a las Comisiones de Trabajo y Seguridad Social y de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados, y será publicado en el sitio web de estos ministerios.

Artículo quinto.- Las empresas de 100 y hasta 199 trabajadores estarán sujetas a la obligación establecida en el inciso primero del artículo 157 bis del Código del Trabajo, introducido por el artículo 3 de esta ley, a partir del término del primer año contado desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo sexto.- Durante los dos primeros años contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, las empresas podrán optar por cumplir la obligación establecida en el inciso primero del artículo 157 bis del Código del Trabajo, introducido por el artículo 3 de esta ley, a través de la contratación directa de trabajadores o por medio de alguna de las medidas establecidas en el artículo 157 ter del Código del Trabajo, introducido por este mismo cuerpo legal, sin necesidad de contar con una razón fundada.”.

(Unanimidad 9X0. Diputados señores Alvarado, Arriagada, Lavín, Melo y Monckeberg, don Nicolás, y Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Larraín y Rossi).

-o-

TEXTO DEL PROYECTO

En caso de ser aprobada la proposición de la Comisión Mixta, el texto del proyecto de ley es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Modifícase la ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, en los siguientes términos:

a) Reemplázase la denominación del Párrafo 3° del Título IV por la siguiente: “De la inclusión laboral y de la capacitación”.

b) Sustitúyese el artículo 45 por el que sigue:

“Artículo 45.- En los procesos de selección de personal, los órganos de la Administración del Estado señalados en el artículo 1 del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el Congreso Nacional, el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, el Servicio Electoral, la Justicia Electoral y demás tribunales especiales creados por ley, seleccionarán preferentemente, en igualdad de condiciones de mérito, a personas con discapacidad.

En las instituciones a que se refiere el inciso anterior, que tengan una dotación anual de 100 o más funcionarios o trabajadores, a lo menos un 1% de la dotación anual deberán ser personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional. Las personas con discapacidad deberán contar con la calificación y certificación que establece esta ley.

En el caso de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de Gendarmería de Chile, la obligación establecida en el inciso anterior considerará sólo a su personal civil.

El jefe superior o jefatura máxima del órgano, servicio o institución correspondiente deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación a que se refiere el inciso segundo. En caso que no sea posible su cumplimiento total o parcial, las entidades

antes señaladas deberán remitir un informe fundado a la Dirección Nacional del Servicio Civil y al Servicio Nacional de la Discapacidad, explicando las razones para ello. Sólo se considerarán razones fundadas aquellas relativas a la naturaleza de las funciones que desarrolla el órgano, servicio o institución, no contar con cupos disponibles en la dotación de personal y la falta de postulantes que cumplan con los requisitos respectivos.

Un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y suscrito por los Ministros de Hacienda y de Desarrollo Social, establecerá para los órganos de la Administración del Estado indicados en el inciso primero, los parámetros, procedimientos y demás elementos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones consignadas en este artículo o para justificar su excusa.

En el caso del Congreso Nacional, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, el Banco Central, el Tribunal Constitucional, las Fuerzas Armadas, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, el Servicio Electoral, la Justicia Electoral y demás tribunales especiales creados por ley, serán sus propios órganos quienes deberán dictar las normas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de este artículo. En estas instituciones cuando la dotación máxima de personal se consulte en la Ley de Presupuestos del Sector Público o en alguna otra norma en particular, se estará a la dotación máxima fijada en ella.”.

c) Reemplázase en el artículo 47 la expresión “sin limitación de edad” por “hasta los 26 años de edad”.

Artículo 2.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 17 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, por el siguiente:

“Prohíbese todo acto de discriminación arbitraria que se traduzca en exclusiones o restricciones, tales como aquéllas basadas en motivos de raza o etnia, situación socioeconómica, idioma, ideología u opinión política, discapacidad, religión o creencia, sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, sexo, orientación sexual, identidad de género, estado civil, edad, filiación, apariencia personal o enfermedad, que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o trato en el empleo.”.

Artículo 3.- Modifícase el Título III del Libro I del Código del Trabajo, de la siguiente manera:

a) Reemplázase su denominación por la siguiente: “Del Reglamento Interno y la Inclusión Laboral de Personas con Discapacidad”.

b) Intercálase, a continuación del epígrafe antes señalado, un Capítulo I con la siguiente denominación: “Capítulo I Del Reglamento Interno”.

c) Incorporánse a continuación del artículo 157, el siguiente Capítulo II y los artículos 157 bis y 157 ter que lo componen:

“Capítulo II
De la inclusión laboral de personas con discapacidad

Artículo 157 bis.- Las empresas de 100 o más trabajadores deberán contratar o mantener contratados, según corresponda, al menos un 1% de personas con discapacidad o que sean asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, en relación al total de sus trabajadores.

Las personas con discapacidad deberán contar con la calificación y certificación señaladas en el artículo 13 de la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

El empleador deberá registrar los contratos de trabajo celebrados con personas con discapacidad o asignatarios de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, así como sus modificaciones o términos, dentro de los quince días siguientes a su celebración a través del sitio electrónico de la Dirección del Trabajo, quien llevará un registro actualizado de lo anterior, debiendo mantener reserva de dicha información.

La fiscalización de lo dispuesto en este capítulo corresponderá a la Dirección del Trabajo, salvo lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo siguiente, en lo relativo a la reglamentación de la letra b) de ese mismo artículo.

Un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y suscrito por los Ministros de Hacienda y de Desarrollo Social, establecerá los parámetros, procedimientos y demás elementos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en este capítulo.

Artículo 157 ter.- Las empresas que, por razones fundadas, no puedan cumplir total o parcialmente la obligación establecida en el inciso primero del artículo anterior, deberán darle cumplimiento en forma alternativa, ejecutando alguna de las siguientes medidas:

a) Celebrar contratos de prestación de servicios con empresas que tengan contratadas personas con discapacidad.

b) Efectuar donaciones en dinero a proyectos o programas de asociaciones, corporaciones o fundaciones a las que se refiere el artículo 2 de la ley N° 19.885.

Sólo se considerarán razones fundadas aquellas derivadas de la naturaleza de las funciones que desarrolla la empresa o la falta de personas interesadas en las ofertas de trabajo que se hayan formulado.

El monto anual de los contratos celebrados de conformidad a la letra a) de este artículo no podrá ser inferior al equivalente a veinticuatro ingresos mínimos mensuales respecto de cada trabajador que debía ser contratado por la empresa.

Las donaciones establecidas en la letra b) de este artículo deberán sujetarse a lo dispuesto en la ley N° 19.885, en lo que resulte aplicable y con las excepciones que se señalan a continuación:

1.- Estas donaciones no darán derecho a los créditos y beneficios tributarios establecidos en los artículos 1 y 1 Bis. Sin embargo, para efectos de lo establecido en la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1 del decreto ley N° 824, de 1974, tendrán la calidad de gasto necesario para producir la renta de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del referido cuerpo legal.

2.- Las donaciones deberán dirigirse a proyectos o programas de asociaciones, corporaciones o fundaciones cuyo objeto social incluya la capacitación, rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad.

3.- Las donaciones no podrán efectuarse a instituciones en cuyo directorio participe el donante, su cónyuge, su conviviente civil o sus parientes ascendientes o descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad. En caso que el donante sea una persona jurídica, no podrá efectuar donaciones a instituciones en cuyo directorio participen sus socios o directores o los accionistas que posean el 10% o más del capital social o, los cónyuges, convivientes civiles o parientes ascendientes o descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad, de dichos socios, directores o accionistas.

4.- El monto anual de las donaciones efectuadas no podrá ser inferior al equivalente a veinticuatro ingresos mínimos mensuales ni superior a doce veces el límite máximo imponible establecido en el artículo 16 del decreto ley Nº 3.500, de 1980, respecto de cada trabajador que debía ser contratado por la empresa.

5.- No se aplicará a las donaciones establecidas en la presente ley, el límite global absoluto establecido en el artículo 10.

Las empresas que ejecuten alguna de las medidas señaladas en las letras a) y b) de este artículo, deberán remitir una comunicación electrónica a la Dirección del Trabajo, con copia a la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social, al Servicio Nacional de la Discapacidad y al Servicio de Impuestos Internos. La empresa deberá indicar en esta comunicación la razón invocada y la medida adoptada. Esta comunicación deberá ser efectuada durante el mes de enero de cada año y tendrá una vigencia de doce meses.”.

Artículo 4.- Los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Desarrollo Social deberán evaluar conjuntamente los resultados de la implementación de la presente ley cada cuatro años, informando de ello a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado y a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados.

Artículo 5.- Derógase el artículo 16 de la ley N° 18.600.

Artículo 6.- Modifícase la letra g) del artículo 2° de la ley N° 16.395, que fija el texto refundido de la ley de organización y atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social, del modo que sigue:

a) Intercálase el siguiente párrafo tercero:

“Asimismo, el Sistema incorporará la información respecto de las personas que sean asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, que los organismos previsionales y de seguridad social deberán remitir mensualmente, en la forma que la Superintendencia determine.”.

b) Agréganse, a continuación del párrafo tercero, que ha pasado a ser cuarto, los siguientes párrafos quinto y sexto:

“Las Subsecretarías del Trabajo y de Previsión Social tendrán acceso a dicho Sistema y a la información que fuere necesaria sólo para el ejercicio de sus funciones. En tal caso, el tratamiento y uso de los datos personales que efectúen las Subsecretarías quedará dentro del ámbito de su competencia.

Dichas Subsecretarías y su personal deberán guardar absoluta reserva y secreto de la información de que tomen conocimiento y abstenerse de usar dicha información en beneficio propio o de terceros. Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 125 de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, se estimará que los hechos que configuren infracciones a esta disposición vulneran gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan.”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia el primer día del mes subsiguiente a la publicación en el Diario Oficial de los reglamentos señalados en sus artículos 1 y 3.

Artículo segundo.- Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la publicación de la presente ley deberán dictarse los reglamentos referidos en los artículos 1 y 3, así como las normas necesarias de las instituciones singularizadas en su artículo 1.

Artículo tercero.- Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el literal c) del artículo 3 de la presente ley, los empleadores deberán registrar en el sitio electrónico de la Dirección del Trabajo y durante el plazo de seis meses posteriores a su entrada en vigencia, los contratos de trabajo vigentes de las personas con discapacidad o que sean asignatarios de pensión de invalidez de cualquier régimen previsional.

Artículo cuarto.- Durante el tercer año contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, los Ministerios del Trabajo y Previsión Social, de Desarrollo Social y de Hacienda deberán evaluar conjuntamente la implementación y aplicación de la reserva legal de contratación de personas con discapacidad y asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, en el sector público y privado, establecidas en los artículos 1 y 3 de esta ley, respectivamente. Este informe deberá considerar el impacto de la reserva legal vigente y formular una propuesta sobre la mantención o aumento de ella, en caso que los antecedentes así lo justifiquen. Asimismo, deberá evaluar los efectos en las empresas sujetas a esta obligación según tamaño, tipo de actividad productiva y ubicación geográfica. Del mismo modo, deberá revisar la aplicación y los resultados de las medidas alternativas de cumplimiento, formulando propuestas de mejora, en caso de estimarse necesario. El informe será remitido a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado y a las Comisiones de Trabajo y Seguridad Social y de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados, y será publicado en el sitio web de estos ministerios.

Artículo quinto.- Las empresas de 100 y hasta 199 trabajadores estarán sujetas a la obligación establecida en el inciso primero del artículo 157 bis del Código del Trabajo, introducido por el artículo 3 de esta ley, a partir del término del primer año contado desde la entrada en vigencia de la presente ley.”.

Artículo sexto.- Durante los dos primeros años contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, las empresas podrán optar por cumplir la obligación establecida en el inciso primero del artículo 157 bis del Código del Trabajo, introducido por el artículo 3 de esta ley, a través de la contratación directa de trabajadores o por medio de alguna de las medidas establecidas en el artículo 157 ter del Código del Trabajo, introducido por este mismo cuerpo legal, sin necesidad de contar con una razón fundada.”.

-o-

Acordado en sesión realizada con fecha 14 de diciembre de 2016, con asistencia de la Senadora señora Muñoz (Presidenta de la Comisión Mixta), de la Senadora señora Goic y de los Senadores señores Allamand, Larraín y Letelier, y de los Diputados señores Alvarado (que reemplazó a la Diputada señora Carvajal), Arriagada, Lavín, Melo (que reemplazó a la Diputada señora Pascal) y Monckeberg, don Nicolás; en sesión de 21 de diciembre de 2016, con asistencia de la Senadora señora Muñoz (Presidenta de la Comisión Mixta), de la Senadora señora Goic y de los Senadores señores Allamand, Larraín y Letelier, y de la Diputada señora Pascal y de los Diputados señores Alvarado (que reemplazó a la Diputada señora Carvajal), Arriagada y Monckeberg, don Nicolás y en sesión de 15 de marzo de 2017, con asistencia de la Senadora señora Muñoz (Presidenta de la Comisión Mixta), de la Senadora señora Goic y de los Senadores señores Larraín y Rossi (que reemplazó al Senador señor

Letelier), y de los Diputados señores Alvarado (que reemplazó a la Diputada señora Carvajal), Arriagada, Lavín, Melo (que reemplazó a la Diputada señora Pascal) y Monckeberg, don Nicolás.

Valparaíso, a 20 de marzo de 2017.

(Fdo.): PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR, Secretaria de la Comisión Mixta".

7. INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, QUE "MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, TIPIFICANDO EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS". (BOLETÍN N° 9818-17)

"Honorable Cámara:

La Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios viene en informar el proyecto de ley del epígrafe, de origen en una moción de la diputada señora Clemira Pacheco; de los diputados señores Guillermo Ceroni, Roberto Poblete, René Saffirio, Marcelo Schilling, Leonardo Soto y Guillermo Teillier, y del ex diputado señor Jorge Insunza, que cumple su primer trámite constitucional y primero reglamentario.

Con motivo del tratamiento del proyecto de ley, la Comisión contó con la participación de las siguientes autoridades, expertos y representantes de organizaciones:subsecretaria de Derechos Humanos, señora Lorena Fries; abogado penalista, señor Gonzalo Medina; coordinadora de la Agrupación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Concepción, señora Verónica Heredia; abogado del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), señor Rodrigo Bustos, y la funcionaria de ese organismo, señora María Alicia Salineros; abogados penalistas señores Alex Van Weezel y Enrique Aldunate; abogado de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), señor Matías Meza; presidenta de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, señora Lorena Pizarro; director de la Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones de la Fiscalía Nacional, señor Antonio Segovia; abogado y asesor parlamentario, señor Jaime Madariaga.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La Idea matrizdel proyecto es tipificar en el Código Penal el delito de desaparición forzada de personas, dando cumplimiento así a obligaciones emanadas de tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile.

2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado

El artículo 148 E que se incorpora al Código Penal, de acuerdo al numeral 2 del artículo 1 del proyecto, es de rango orgánico constitucional, al tenor del artículo 77 de la Carta Fundamental.

3) Trámite ante la Corte Suprema.

En relación con lo expuesto en el punto anterior, la Comisión, mediante oficio N°573, de 15 de marzo de 2017, consultó la opinión de la Excma. Corte Suprema acerca de una indicación presentada durante la tramitación del proyecto y que incide en la LOC sobre organización y atribuciones de los tribunales.

4) Trámite de Hacienda

No precisa trámite de Hacienda.

5) Votación en general

La Comisión aprobó por unanimidad la idea de legislar. Participaron en la votación los diputados señores Claudio Arriagada, Jaime Bellolio, Juan Antonio Coloma, Hugo Gutiérrez, Tucapel Jiménez, Felipe Letelier, Sergio Ojeda, Diego Paulsen, Roberto Poblete y René Saffirio.

6) Diputado informante

Se designó diputado informante al señor René Saffirio.

II. ANTECEDENTES GENERALES.

1.- La Moción

La desaparición forzada de personas -expresan los autores del proyecto- constituye una de las más atroces violaciones a los derechos humanos. En Latinoamérica fue una práctica sistemática y generalizada desde la década de 1960, específicamente en Guatemala, y tuvo como característica principal la negativa u ocultamiento de información sobre el paradero de la víctima por parte de los victimarios. Luego, este método se extendió a El Salvador, Chile, Uruguay, Argentina, Brasil, Colombia, Perú, Honduras, Bolivia, Haití y México.

Dada la gravedad que implica, en la década de 1970 surgió la preocupación en la comunidad de naciones por tipificar la desaparición forzada de personas en tratados internacionales, de forma de crear conciencia en los Estados sobre la necesidad de sancionar este ilícito e impedir que se siguiera cometiendo.

Es así como Naciones Unidas emitió en 1992 una Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

En el ámbito latinoamericano, hay que señalar que el 9 de junio de 1994 se suscribió la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas. Dicha Convención es un instrumento jurídico propio de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos,cuyo objetivo es prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas en el hemisferio. Constituye un aporte decisivo para la protección de los derechos humanos y la vigencia del estado de Derecho.

En Chile, los primeros casos de personas desaparecidas se verificaron el mismo 11 de septiembre de 1973. Tras el bombardeo aéreo del Palacio de La Moneda y la muerte del Presidente de la República, fueron detenidos por efectivos del Ejército todos los sobrevivientes de dicho ataque que se hallaban en el lugar. Esas personas fueron trasladadas al regimiento Tacna de Santiago y constituyen los primeros casos de "detenidos no reconocidos". A este acto represivo se sumaron luego torturas y detenciones masivas, con un saldo de víctimas cuyo paradero se ignora hasta la fecha. Hubo cientos de personas detenidas, torturadas, ejecutadas extrajudicialmente y desaparecidas.

En el contexto del escenario antes descrito se planteó, entonces, el problema de los detenidos-desaparecidos.

Al decir de los autores de la moción, la determinación del total de casos de desaparición forzada de personas en Chile ha sido una tarea difícil, ya sea por el temor de los familiares directos de las víctimas, por información insuficiente o por falta de pruebas y testigos. Además, no se aplicó una metodología idónea para determinar los casos que estaban en una situación limítrofe entre muertos y desaparecidos.

Las primeras cifras bien documentadas sobre la materia comenzaron a fijarse recién en 1978, cuando una publicación de la Vicaría de la Solidaridad reveló 478 casos. Posteriormente, en 1993, el mismo organismo -que trabajó desde el comienzo con los familiares de las víctimas-, consignó un total de 984 personas detenidasdesaparecidas, sin considerar los casos de los connacionales detenidos en Argentina, que fueron 80 aproximadamente.

A su vez, la Agrupación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos ha afirmado que, conforme a uno de los últimos listados elaborado en 1993, había un número cercano a los 1.000 casos, incluyendo los chilenos desaparecidos en Argentina.Sin embargo, en 1995 apareció otra nómina, con 1.192 casos.

Los datos que permiten elaborar la estadística de casos sobre personas desaparecidas forzosamente tienen su fuente de información en las siguientes entidades: Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (febrero de1991), listado oficial de la Vicaría de la Solidaridad (noviembre de 1993), y listado oficial de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Chile (AFDD) (septiembre de 1995).

Como se indicó más arriba, en el plano internacional se han realizado importantes esfuerzos para sancionar los atentados contra bienes jurídicos indisponibles para el ser humano, pero falta establecer las medidas adecuadas y la forma en que ellas deben ejecutarse en orden a reprimir eficazmente esta conducta.

Paralelamente, los Estados deben estar preparados para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas, adoptando las medidas legislativas, administrativas, etc., en orden a cumplir con los compromisos asumidos internacionalmente.

La Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, de 2006, dispone en su artículo 5° que “la práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad tal como está definido en el derecho internacional y entraña las consecuencias previstas por el derecho internacional aplicable”.

En el plano regional, el artículo 2° de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas prescribe que “la Desaparición Forzada consiste en la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.”.

Al tenor de las citadas normas de ambas Convenciones, y considerando la indiscutible relevancia de los distintos bienes jurídicos que se quiere proteger mediante la proscripción de la desaparición forzada de personas, los autores del proyecto afirman que es indispensable para el Estado de Chile incorporar en el Código Penal este delito, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias y eficientes que permitan dar cumplimiento cabal a los mandatos derivados de los instrumentos jurídicos internacionales atingentes a la materia. Agregan que lo anterior se deriva también de la ley N°20.357, que tipifica losCrímenes de Lesa Humanidad y Genocidio y Crímenes y delitos de guerra.

En cuanto a los elementos típicos del delito en cuestión, se trata de un sujeto activo indeterminado, sin perjuicio de la especial relevancia que tiene la calidad de empleado público que ejecuta la conducta ilícita, incluyendo a los civiles que actúen bajo sus órdenes o siguiendo sus instrucciones.

Por otro lado, la tipicidad supone conductas activas y pasivas, es decir, tanto “privar” de libertad -legítima o ilegítimamente- a una persona, como “negarse” a informar o reconocer la privación de libertad o el paradero del ofendido.

Una de las particularidades del proyecto de ley es que incorpora dos figuras calificadas: a) Cuando el hechor tortura a la víctima de desaparición forzada, y b) Cuando el sujeto pasivo fallece.

En cuanto a la consumación del delito, se concibe la figura penal como un delito permanente y, por ende, la actividad típica del hechor solo finaliza cuando se determina fehacientemente el paradero o el destino del sujeto pasivo.

En otro orden de consideraciones, según lo establecido en el artículo 8° de la Convención Interamericana, es menester modificarel Código de Justicia Militar, en términos de excluir expresamente una causal de justificación, como es la obediencia debida, en el caso de la desaparición forzada de personas.

Otra particularidad del tipo penal que se propone estriba en que no se incurre en el tipo penal de revelación de secretos cuando algún un empleado público entrega información sobre el paradero de la víctima y las circunstancias que rodearon su detención, si esos antecedentes permitan determinar la ubicación o destino de la víctima.

Finalmente, los autores de esta iniciativa destacan que ella surgió del trabajo permanente y sistemático con distintas agrupaciones de Derechos Humanos, en especial las agrupaciones de familiares de detenidos desaparecidos, en el convencimiento que constituye un compromiso contra la impunidad ante las violaciones a los derechos humanos. Además, contribuye a prevenir la comisión de este tipo de delitos, que por su extrema gravedad requiere un rol activo del Estado.

2.- Exposición de la autora del proyecto, diputada señora Clemira Pacheco

La diputada señora Pacheco puso de relieve en su exposición algunos antecedentes en que se funda el proyecto. Entre ellos señaló que los primeros casos de detenidos desaparecidos en Chile, luego del Golpe Militar, fueron las personas que se encontraban en La Moneda cuando fue bombardeada la sede de gobierno, ya que después nunca se supo de su paradero. Agregó que los casos de detenidos desaparecidos suman alrededor de 1200. Esta práctica no fue exclusiva en Chile, sino común a varios países, llegando a constituir una cuestión sistemática en Latinoamérica. Los primeros casos se dieron en Guatemala, en la década de 1960, y posteriormente en El Salvador, Argentina, Brasil, Colombia, etc.

El proyecto obedece a la necesidad de incorporar un tipo específico en el Código Penal sobre la desaparición forzada, existiendo a la fecha un vacío sobre el particular. Para ello se tomó como marco de referencia el artículo 2° de la Convención Interamericana sobre detenidos desaparecidos.

Por último, indicó que el 30 de agosto de cada año se conmemora el Día Nacional del Detenido Desaparecido.

3- Estudios de la BCN

A continuación se ofrece una síntesis de dos estudios realizados por la BCN sobre el tema de la desaparición forzada, que fueron entregados al inicio de la discusión general del proyecto, motivo por el cual se incluyen en este capítulo del informe. No obstante, debe dejarse constancia que el autor de ambos estudios, el analista de la BCN señor Matías Meza, expuso su contenido en la sesión del 11 de enero de 2017. El primero aborda el estándar internacional sobre la materia, mientras que el segundo se refiere propiamente al proyecto de ley.

A) El Estándar internacional respecto a la tipificación de la desaparición forzada de personas

I. Desaparición forzada: ¿delito de lesa humanidad y delito ordinario?

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional considera la desaparición forzadade personas como una de las conductas que,cuando son parte "de un ataque generalizado osistemático contra una población civil",constituyen crímenes de lesa humanidad (art.7.1). El propio Estatuto define en el numeralletra "i" del mismo artículo la desapariciónforzada en los siguientes términos: por "desaparición forzada de personas" seentenderá la aprehensión, la detención o elsecuestro de personas por un Estado o unaorganización política, o con suautorización, apoyo o aquiescencia,seguido de la negativa a admitir talprivación de libertad o dar informaciónsobre la suerte o el paradero de esaspersonas, con la intención de dejarlasfuera del amparo de la ley por un períodoprolongado. La calificación de la conducta como delito delesa humanidad tiene una serie deconsecuencias legales, entre ellas, la jurisdicciónuniversal y la imprescriptibilidad.

Es importante considerar que los crímenesde lesa humanidad requieren de un determinadocontexto para que se configuren como tales. Al respecto, la Convención Interamericanasobre Desaparición Forzada de Personas

(Convención Interamericana) reafirma en supreámbulo que la práctica sistemática de estaconducta "constituye un crimen de lesahumanidad". Aunque no se refiere en formaexpresa a su ejecución aislada, la definición dedesaparición forzada que ofrece como guía parala descripción típica no contempla el ataquegeneralizado o sistemático contra parte de lapoblación como elemento de dicha descripción.

Tampoco lo hace la Convención Internacionalpara la protección de todas las Personas contralas Desapariciones Forzadas (ConvenciónInternacional), que señala que "ladesaparición forzada [...] constituye un delito y,en determinadas circunstancias, definidas por elderecho internacional, [constituye] un crimen delesa humanidad". Su artículo 5° serefiere expresamente al delito de desapariciónforzada como práctica generalizada ysistemática, calificándolo como crimen de lesahumanidad.De esta manera, puede afirmarse que el derechointernacional consagra dos formas dedesaparición forzada, a saber, la que constituye un delitode lesa humanidad, y la que no. El tratamientosistemático de esta última se encuentra en losdos tratados citados.Ambos instrumentos definen de un modo similarla desaparición forzada y establecen una serie deobligaciones para los Estados en materia deprevención y sanción de ese tipo de conductas,incluyendo la tipificación penal. Este informe seconcentra en este último aspecto, sin perjuiciode que existen otras obligaciones asociadas.

II. Definición de desaparición forzada en el derecho internacional

Los dos instrumentos internacionales dederechos humanos arriba mencionados contienen definiciones de la desaparición forzada quecomparten sus elementos esenciales. Estos son:(i) la privación de libertad de una persona; (ii) laparticipación, directa o indirecta, de un agenteestatal; y (iii) la negativa a reconocer talprivación de libertad, a informar su paradero uocultar su suerte, impidiendo así la protecciónde la ley.

Estos tres elementos han sido recogidosexplícitamente por la Corte Interamericana deDerechos Humanos (Corte IDH).A diferencia de la definición delEstatuto de Roma, que contempla como posiblesujeto activo a "grupos políticos", aquí siemprese exige la participación de agentes estatales. Por otro lado el CED, organismo que vigila lavigencia y aplicación de la ConvenciónInternacional de Naciones Unidas en la materia,ha aclarado que cuando dicha convención exigeque la negación de información sustraiga a lavíctima de la protección de la

ley, debe entenderse como una consecuencia del delito, y no como un elemento intencional imputable al autor de la conducta.

III. La obligación de tipificar eldelito y sus características

1. Deber de tipificación autónoma del delito

Ambas convenciones internacionales deber específico de tipificar como delito estas conductas. También enfatizan la necesidad que la pena sea acorde con la "extrema gravedad" del delito y establecen el carácterpermanente del delito, esto es, que su ejecuciónes continua mientras no se establezca el paradero de la víctima. De acuerdo al CED, la tipificación del delito de desaparición forzada debe hacerse en forma autónoma a otr os delitos, tales como detención ilegal o secuestro, y debe ajustarse a ladefinición del artículo 2 del tratado internacional. El CED también ha expresado que el delito de desaparición forzada no es una serie de delitos distintos,sino más bien un solo delito complejo, cometido por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúancon la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, mediante distintas modalidades delictivas, y que conculca diversos derechos. La definición provista por la Convención debería guiar la tipificación de un delito autónomo en la legislación nacional.

2. Atenuantes y agravantes

Ambos instrumentos jurídicos autorizan a establecer circunstancias atenuantes para favorecer a losautores que aporten información que contribuya a la aparición con vida de la víctima, o que aporten información valiosa para esclarecer el crimen. La Convención Internacional agrega la posibilidad de atenuar laresponsabilidad de quienes aporten información-para identificar a los responsables del delito ycontempla circunstancias agravantes en los casos en que el delito implique el deceso de la víctima o cuando se ejecute sobre personas particularmente vulnerables, como mujeres embarazadas o niños. La incorporación de estas atenuantes y agravantes es facultativa para los Estados.

3. Prescripción: procedencia y cómputo

Como es sabido, los delitos de lesa humanidad son imprescriptibles, al menos desde la adopción de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, en 1968. Aunque la desaparición forzada no estaba contemplada en dicho tratado como un crimen de esa naturaleza, su inclusión en el Estatuto de Roma despeja cualquier duda al respecto. De hecho, su artículo 29 dice: "Los crímenes de la competencia de la Corte no prescribirán". Ahora bien, la desaparición forzada como delito ejecutado fuera del contexto de un ataque sistemático o generalizado sobre la población tiene un estatuto distinto en esta materia, que admite un grado de flexibilidad, el que difiere dependiendo del instrumento que se aplique. Por una parte, la Convención Interamericana establece, en su artículo VII, que tanto la pena como la acción penal "no estarán sujetas a prescripción". Sin embargo, el mismo artículo admite que cuando lo anterior fuese incompatible con normas fundamentales, el periodo de prescripción deberá ser el mayor contemplado en el sistema jurídico interno. De esta manera, la regla general es la imprescriptibilidad, aunque esta cede frente a normas de carácter constitucional. Por su parte, la Convención Internacional regula la prescripción de la acción penal, aunque no descarta la imprescriptibilidad, al hacer aplicables expresamente dichas reglas sólo a los Estados que "aplique[n] un régimen de prescripción a la desaparición forzada", salvando siempre la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad (art. 8). Conforme a dicho artículo, el plazo de prescripción debe ser "prolongado y proporcionado a la extrema gravedad" del delito, y sólo puede comenzar a

contarse desde el momento en que cesa la desaparición forzada. La cuestión del cómputo de la prescripción también está contemplada en la Convención Interamericana, según la cual en ningún caso el plazo de prescripción penal puede comenzar a contarse antes de conocerse el paradero de las víctimas (art. III). En este sentido, la Corte IDH ha señalado en múltiples casos el carácter continuo de las violaciones que supone la desaparición forzada, lo que la ha habilitado para conocer casos cuyo principio de ejecución es anterior al establecimiento del propio tribunal, dado el carácter permanente de la violación.

4. Participación y grados de ejecución punibles

Las Convenciones también contemplan los tipos de participación que deben ser castigados. En este sentido, el instrumento interamericano consagra la obligación de sancionar a autores, cómplices y encubridores. Además, se refiere expresamente a la obligación de sancionar la tentativa (art. I.b). Por su parte, la Convención Internacional aporta más detalle, estableciendo la punibilidad de la participación directa(cometer) e indirecta (ordenar o inducir) y la complicidad, así como la tentativa. También dispone el castigo de los superiores que tuvieren conocimiento de la perpetración del delito por sus subordinados, o control sobre las actividades relacionadas al delito, y no hubiesen actuado para evitarlas o sancionarlas, o ponerlas en conocimiento de las autoridades competentes, sin perjuicio de la responsabilidad más estricta que pueda caberle en el derecho internacional en su calidad de jefe militar (art. 6.1).

IV. Garantías de persecución del delito

Aunque no se trata propiamente de exigencias del tipo penal, ambas convenciones establecen ciertas obligaciones, que buscan garantizar la persecución de este delito. En primer lugar, se prohíbe invocar circunstancias excepcionales para justificar la desaparición forzada. Lo anterior es consistente con el carácter de ius cogens, esto es, derecho internacional consuetudinario inderogable por los Estados, que en el último tiempo se le ha asignado a la prohibición de desaparición forzada. En un sentido similar, la obediencia debida queda descartada como eximente de responsabilidad. A este respecto, la Convención Interamericana establece que “no se admitirá la eximente de la obediencia debida a órdenes o instrucciones superiores que dispongan, autoricen o alienten la desaparición forzada. Toda persona que reciba tales órdenes tiene el derecho y el deber de no obedecerlas” (art. VIII).Por su parte, la Convención Internacional señala que “ninguna orden o instrucción de una autoridad pública, sea ésta civil, militar o de otra índole, puede ser invocada para justificar un delito de desaparición forzada.” (art. 6.2). Es más, este instrumento dice expresamente que la desobediencia de este tipo de órdenes no puede ser sancionada (art. 23.2).Para garantizar la persecución de estos crímenes, los dos instrumentos estipulan ciertos factores de conexión que otorgan competencia a los tribunales internos. Estos son,(i) el territorio, o sea, que el delito sea cometido en el territorio del Estado; (ii) la nacionalidad del autor; y (iii) la nacionalidad de la víctima (art IV y 9.1 respectivamente). Este último factor de conexión queda a criterio del Estado interesado. Por su parte, la Convención Interamericana excluye el juzgamiento de estos delitos de las jurisdicciones especiales, y en particular de la jurisdicción militar (art. IX). Este último punto ha sido recogido por el CED, reafirmando que también en el ámbito de la Convención Internacional, la jurisdicción militar debe ser excluida de la investigación de las desapariciones forzadas. Por otra parte, ambas convenciones prescriben que la desaparición forzada no puede ser considerada como delito político ni como delito cometido en ejercicio de funciones militares (art. IX y 13.1 respectivamente).Finalmente, cabe tener presente que

ambostratados interna c ionales establecen ampliasobligaciones en materia de extradición por estedelito, con el objeto de garantizar lainvestigación y la sanción.

B) Análisis del proyecto de ley

-El delito base. El primer inciso del proyecto establece el tipo base de desaparición forzada y los elementos que describen la conducta que se castiga: El que privare de libertad a una o más personas y que se niegue a informar o reconocer dicha privación de libertad o paradero del ofendido, comete el delito de desaparición forzada de personas y sufrirá la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio.

-Núcleo rector del tipo. Hay que destacar que el tipo propuesto sigue el núcleo de la definición internacional de desaparición forzada, o sea, contempla (i) la privación de libertad; y (ii) la negativa de informar o reconocer dicha privación. Sin embargo, no menciona el efecto de sustraer a la persona de la protección de la ley, contemplado expresamente tanto en el instrumento interamericano como en la Convención Internacional, lo que podría explicarse por tratarse de una consecuencia necesaria de la privación de libertad silenciada.

A diferencia del delito de secuestro contemplado en el artículo 141 del Código Penal (CP), el tipo propuesto no exige que la privación de libertadse a ilegítima ("el que sin derecho encerrare...").O sea, de acuerdo al proyecto, y en conformidadal derecho internacional, una detención legal,pero silenciada o negada, podría constituir unadesaparición forzada.Lo anterior pone de manifiesto la relevancia que tienepara la configuración del tipo la negativa ainformar o reconocer la detención. Ahora bien, elproyecto exige que "se niegue a informar oreconocer"la privación de libertad. Estaredacción, que sigue de cerca la provista en laConvención Internacional, podría provocar dosproblemas. En primer lugar, por cuanto podría interpretarseque quien debe negar la información o reconocerla detención es el autor material y no laautoridad que tiene el deber de proveer dichainformación, dificultando así el castigo delhecho. La segunda dificultad que podría suscitar laredacción propuesta es que podría entenderseque el tipo exige que alguien requierainformación sobre el paradero del desaparecido,siendo insuficiente la "falta de información" porsi sola para que se realice el tipo.En esta materia, los dos instrumentos internacionales se refieren en la descripción de la conducta a "la falta deinformación" -en el caso de la ConvenciónInteramericana- y al "ocultamiento de la suerte oparadero" -ConvenciónInternacional-. Ambas redacciones sugieren quelo relevante es el incumplimiento de la obligación de publicidad, no el hecho de negarsea informar ante un requerimiento deinformación.

-El sujeto activo: La cuestión de la falta de información sobre elparadero de la víctima se relaciona con elproblema del sujeto activo, esto es, con el agenteque puede realizar el tipo descrito en la ley, en la medida en que castigar la falta deinformación supone la existencia de un deberextra penal que obligue a entregar dichainformación. De acuerdo a los tratadosinternacionales citados, la desaparición forzadaes una conducta que debe ser realizada por elEstado, sea directamente a través de susagentes, o indirectamente, mediante otraspersonas que actúan con su autorización, apoyoo aquiescencia. Esto se vincula con el deber del Estado de informar el paraderode las personas que están bajo su custodia,y también a las prácticasque dieron origen a su tipificación,especialmente en América Latina.

A primera vista, el proyecto parece proponer laconfiguración de un delito común, esto es, undelito que puede ser cometido por cualquierpersona imputable penalmente, sin requeriralguna calificación especial (por ejemplo,ser funcionario público).Sin embargo,el proyecto propone ubicar el nuevo tipo penalen un título referido a los delitos funcionarios,en particular a aquellos "agravios inferidos porlos funcionarios públicos a los derechosgarantidos por la

Constitución". Esto parecesugerir que la intensión del legislador esestablecer un delito especial, realizable sólo poragentes del Estado, lo que es consistente con laidea que la realización del tipo supone elquebrantamiento de un deber de la autoridadestatal de entregar información sobre laspersonas privadas de libertad.

-El bien jurídico protegido. La fundamentación del proyecto habla de"numerosos bienes jurídicos protegidos", sinespecificar cuáles son estos. Por su parte, elarticulado propone incluir el tipo penal en unpárrafo referido a los agravios perpetrados porfuncionarios públicos a los derechosconstitucionales. De ahí que el primer injusto, laprivación de libertad, pueda asociarse al bienjurídico libertad ambulatoria. El segundo, estoes, la negativa a informar el paradero, podríavincularse a la seguridad individual, e incluso ala integridad física y síquica. Ahora bien, estoimplicaría una presunción: que la conductapuso en peligro dichos bienes jurídicos.

-Delitos de desaparición forzada calificada. La ConvenciónInternacional sobre desaparición-forzada propone el establecimiento de"circunstancias agravantes" en caso de muertede la víctima, y cuando éstas sean personasparticularmente vulnerables (art. 7.2.b). En todocaso, no se trata de una obligación para losEstados. Ahora bien, el uso del concepto de"circunstancias agravantes" en el citado tratadointernacional, parece tener un significadodistinto al que se le atribuye en el CP chileno(art. 63 y sigs). En efecto, eltratado internacional está dirigido a Estados condistintos ordenamientos jurídico penales, adscritos a variadas tradiciones jurídicas. Los autores del proyecto parecen haber tenidopresente esta cuestión, al incorporar las"circunstancias agravantes" como tipos penalescalificados y no como agravantes propiamentetales, lo que tiene, al menos, dos consecuenciasprácticas. Primero, que las eventualesatenuantes y agravantes que concurran en elcaso concreto, se aplican sobre la pena asignadaal delito calificado, y sobre la quecorrespondería aplicar al delito base, que sueleser menor. Asimismo, el tiempo de prescripciónde la pena se cuenta considerando la penaasignada al delito calificado y no al del delitobase, como sucede en el caso de las agravantesdel CP.

-Desaparición forzada con resultado de muerte. La segunda parte del inciso segundo del artículo147 bis propuesto por el proyecto señala:Si durante la desaparición forzada […se]causare la muerte de la víctima, sufrirá lapena de presidio perpetuo simple apresidio perpetuo calificado. De esta manera, la pena pasa al rango depresidio perpetuo simple a presidio perpetuocalificado, agravando significativamente los tresaños y un día a quince años que puedenaplicarse en el caso del delito base.Este agravamiento punitivo está alineado con elestándar internacional, particularmente con laConvención Internacional, que promueve elcastigo agravado en caso de deceso de lapersona desaparecida (art. 7.2.b).Ahora bien, este considerable aumento de lapena puede tener un efecto criminógeno, puespodría obstaculizar la localización de laspersonas desaparecidas.

-Desaparición forzada con torturas. El proyecto propone un tipo calificado para loscasos en que se apliquen torturas a la víctima dedesaparición forzada.Si durante la desaparición forzada irrogarea la víctima torturas […] sufrirá la pena depresidio mayor en grado medio a presidiomayor en su grado máximo. En este caso, se propone aumentar el rango dela pena aplicable de los tres años y un día aquince años, a uno que va desde diez años y undía a veinte años.

-Desaparición con "otros flagelosanálogos". El proyecto propone otro tipo calificado dedesaparición forzada, similar al de torturas, estavez calificado por infligir a la víctima "flagelosanálogos" a los de tortura, en cuyo caso el sujeto activo sufrirá la pena depresidio mayor en grado medio a presidiomayor en su grado máximo. El concepto de "flagelos análogos" a

la torturaparece carecer de la claridad necesaria comopara alcanzar los estándares de tipicidad ylegalidad propios del derecho penal.

-Formas de participación y autoría mediata. La Convención Internacional exige, además delcastigo del autor inmediato, el de aquel queordene o induzca la comisión del delito (art.6.1.a); y el del superior que teniendoconocimiento del delito o su preparación porparte de sus subordinados, no hiciere nada paraevitarlo (art. 6.1.b.i). Tomando en cuenta lo anterior, si la opción dellegislador es crear un delito especial, podría sernecesario cerrar el circuito de la autoríamediata, castigando tanto al autor mediato(agente estatal que ordena, consiente o no hacenada para impedir la desaparición forzada, pudiendo hacerlo), como al particular que actúainstigado por aquel, o con su autorización, apoyoo aquiescencia. De lo contrario, el agente estatalpodría encargar le ejecución del delito aterceros, que sólo responderían por delitosordinarios que cometieren, como (por ejemplo) elsecuestro, que tiene una pena inferior.

-Pluralidad de víctimas. Otro aspecto del proyecto que merece atenciónes que, siguiendo la definición de laConvención Interamericana, tipifica la privaciónde libertad de "una o más personas".Esta redacción puede resultar problemática, porque podría interpretarse en el sentido dehacer aplicable la misma pena a quien hacedesaparecer a una persona, frente a quien, en unacto, hace desaparecer a varias de ellas. Enotras palabras, la hipótesis de pluralidad devíctimas (concurso ideal homogéneo) constituyeun elemento del tipo, por lo que ya estaríaincluido en la pena. Esto tiene consecuenciasprácticas, porque implicaría que el juez podríarecorrer todo el rango de la pena, en vez deestar obligado a aplicar la pena mayor asignadaal delito más grave, como señala el art. 75 delCP.

También podría provocar problemas en aquelloscasos en que un mismo agente, o grupo deagentes actuando en conjunto, hace desaparecera varias personas en distintos actosindependientes (concurso material de delitos),sin que se alcance a configurar el ataquegeneralizado o sistemático a una población civil, que lo convertiría en delito de lesa humanidad.En estos casos, la redacción propuesta podríaconducir a desaplicar las reglas generales,permitiendo aquí también al juez recorrer todoel rango de penas aplicables, en vez de imponertodas las penas que corresponden a las distintasinfracciones, las que deben cumplirse de formasucesiva (art. 74 del CP), o "la penacorrespondiente a las diversas infracciones,estimadas como un solo delito, aumentándola enuno o dos grados" (art. 351 del Código ProcesalPenal).

-Atenuantes y eximentes de responsabilidad: i) La colaboración.

Los tratados internacionales citados facultan alos Estados para establecer atenuantes de laresponsabilidad penal en favor de quienescolaboren con el esclarecimiento de los hechosy, particularmente, cuando faciliten encontrar ala víctima con vida.En este sentido, el proyecto sigue de cerca elestándar, al habilitar al juez para rebajar en dosgrados la pena a quienes contribuyan a laaparición con vida de la víctima; y en un grado alos que colaboren en el esclarecimiento del crimen.Cabe tener presente que las atenuantespropuestas son facultativas pero "estáticas", o sea,el juez puede aplicarlas en forma discrecional,pero si procede de tal modo debe hacerlo en la cantidadestablecida (solo en dos grados, no "hasta en dosgrados"). ii) La obediencia debida. Conforme a las reglas penales generales, quien"obra en cumplimiento de un deber" quedaexento de responsabilidad penal (art. 10 numeral del 10 CP). Adicionalmente, el mismo CP castiga al"empleado público que se negare abiertamente aobedecer las órdenes de sus superiores enasuntos del servicio" (art. 252). Este deber deobediencia está reforzado para el caso de lasfuerzas armadas. Al respecto, el Código deJusticia Militar (CJM) establece el deber deobediencia de todo militar, el cual incluyeaquellas órdenes que "tien-

da[n] notoriamente ala perpetración de un delito", las que deben serejecutadas si el superior insiste en su orden unavez representada dicha posibilidad (art. 334 y335 del CJM). Sobre este punto, el proyecto de ley habla de "introducir modificaciones al Códigode Justicia Militar, en el sentido de excluirexpresamente una justificación insuficiente, como es la obediencia debida en el caso de la desaparición forzada de personas. Sin embargo, no modifica elCódigo de Justicia Militar, pero sí proponedeclarar inaplicable a los hechos constitutivos eltipo penal de la resistencia y desobediencia yacitado, además del delito de violación desecretos (art. 246 del CP). Esto se enmarca en laprohibición de castigar la desobediencia a órdenes que dispongan, autoricen o alientendesapariciones forzadas, establecidaexpresamente en la Convención Internacional(art. 23).

-Prescripción. La desaparición forzada comocrimen de lesa humanidad o de guerra es undelito de acción imprescriptible, por expresadisposición del Estatuto de Roma (art. 29). Estoha sido recogido en la legislación chilena en elartículo 40 de la ley Nº 20.357, que declara laimprescriptibilidad de la acción y de la pena.Fuera del contexto que hace aplicable los tiposrelativos a crímenes de lesa humanidad o deguerra, el derecho internacional de tratadostiene matices. Por un lado, la ConvenciónInternacional admite la prescripción, siempre y

cuando su plazo sea "prolongado y proporcionadoa la extrema gravedad de este delito" y este secuente desde que cese la desaparición (art. 8.1).Por su parte, la Convención Interamericana tieneun régimen más estricto, pues establece laimprescriptibilidad. Sólo admite como excepciónaquellos casos en que una norma fundamental loimpida. En esa situación, exige que dicho plazode prescripción sea, al menos, "igual al del delitomás grave en la legislación interna delrespectivo Estado Parte" (art. VII).Chile es parte de las dos Convenciones, por loque debe cumplir las estipulaciones de ambas.En la práctica, esto significa que debe cumplircon el estándar más exigente para atender así aambas obligaciones.

-Inicio del cómputo de la prescripción de la acción penal. Un elemento común a ambas Convenciones esque consideran al delito de desaparición forzadacomo un delito continuo. Esto tiene efectos en materia de prescripción, que implica que esta sólo pueda comenzar a computarse desde que seconozca el paradero de la víctima o desde quecese el delito.La noción de delitos permanentes, estos es,delitos en que la ejecución de la conductadelictiva permanece en el tiempo, no es ajena alderecho chileno. En particular, existe un amplioconsenso doctrinario en torno al carácterpermanente del delito de secuestro, y también jurisprudencia en torno a suefecto en el cómputo de la prescripción. En este orden de ideas, latipificación del delito de desaparición forzadadebería tener la misma calificación y efectos.

III. DISCUSIÓN GENERAL.

Durante ella, la Comisión escuchó las exposiciones y comentarios de las siguientes autoridades, exxpertos y representantes de organismos:

1) Abogado penalista, señor Gonzalo Medina

El señor Medina explicó, a modo introductorio, que la desaparición forzada es una figura penal muy relevante desde la óptica del derecho penal de los derechos humanos.

Dicha práctica es una de las típicas manifestaciones en el contexto de violaciones sistemáticas a los derechos humanos. De la importancia que se le asigna a este ilícito dan cuenta las convenciones internacionales que se han suscrito sobre la materia: la Convención Interamericanasobre Desaparición Forzada de Personas, la Convención Internacionalpara la protección de todas las Personas contralas Desapariciones Forzadas y el Estatuto de Roma de la Corte

Penal Internacional. Directa relación con este último tiene la ley N°20.357, de 2009, que tipifica crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes y delitos de guerra. El artículo 6° de dicha ley, que se inspira en el Estatuto de Roma, castiga al que, con la intención de sustraer a una persona durante largo tiempo a la protección de la ley, la prive de cualquier modo de su libertad física, sin atender a la demanda de información sobre su suerte o paradero, negándola o proporcionando una información falsa.Existe, pues, una figura penal específica sobre la desaparición forzada de personas.

Según la moción, no se requiere que la desaparición forzada sea cometida por agentes del Estado o por alguien que cuenta con el apoyo, aquiescencia o autorización del Estado, que es la forma en que se recoge esta figura tanto en la Convención Interamericana como en la Convención Internacional sobre la materia.

Conforme a lo anterior, expresó sus reservas acerca de esta iniciativa, aunque -precisó- no porque considere que la desaparición forzada de personas no sea un acto que merece castigo, sino porque el proyecto la equipara a un delito común, haciendo perder a la desaparición forzada de personas su rasgo típico de violación de derechos humanos. Es importante destacar que la mayoría de la doctrina de derechos humanos y del derecho penal entiende que las violaciones de derechos humanos son actos cometidos por agentes del Estado o por grupos actuando con autorización de este.

Nuestra jurisprudencia ha fijado criterios sobre el particular, y en el denominado “Caso Degollados” la Corte Suprema señaló que no puede haber un trato penal privilegiado cuando la desaparición forzada es provocada por funcionarios públicos. Específicamente, no es aplicable en la especie la pena atenuada del artículo 148 del Código del ramo, sino la pena más grave del artículo 141 del mismo cuerpo legal; fallo a partir del cual la jurisprudencia de la Corte ha sido relativamente sistemática en esta postura.

Otro aspecto del proyecto que le mereció reparos es que vulneraría el principio de no autoincriminación y la garantía constitucional de presunción de inocencia, al sancionar con una pena agravada a quien se niega a dar información sobre el paradero del ofendido, o a reconocer la privación de libertad de una persona.

El señor Medina concluyó que, en su concepto, con la dictación de la ley N°20.357, antes citada, Chile dio cumplimiento al mandato de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. La única discusión que podría darse es si la exigencia adicional del artículo 1° de dicha ley aplicable a los crímenes de todo el párrafo (esto es, que los actos sean cometidos como parte de un ataque generalizado contra una población civil y que el ataque responda a una política del Estado o de sus agentes, de grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre algún territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares, o de grupos organizados que detenten un poder de hecho tal que favorezca la impunidad de sus actos), es suficiente o no para dar cumplimiento, a lo menos, a la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas. A su juicio, dicha respuesta es positiva, ya que el mandato de tipificación se encontraría suficientemente satisfecho en virtud del artículo 6° de la ley N° 20.357.

Pero si se estimase que dicho mandato no está suficientemente satisfecho con la norma referida, sería imprescindible incorporar en el texto del proyecto la exigencia de que este delito debe ser cometido por agentes del Estado, ya que se trata de una característica esencial de la figura de desaparición forzada de personas. De otra manera, no se estaría sino equiparando los secuestros cometidos por motivaciones particulares con los casos de violaciones sistemáticas a los derechos humanos.

Luego de su presentación, el abogado respondió algunas interrogantes planteadas en el seno de la Comisión. Sostuvo que, desde su perspectiva, el tipo penal propuesto en el proyecto no abarcaría la hipótesis del particular que actúa bajo el amparo de un agente estatal.

Agregó que la referida Convención Interamericana contiene, efectivamente, un mandato de tipificación para los Estados partes, que en doctrina puede ser en sentido amplio o estricto. Lo es en sentido estricto cuando la convención respectiva ordena que una determinada conducta sea plasmada en el derecho interno exactamente en los mismos términos en que se encuentra regulada en el instrumento internacional. En cambio, el mandato de tipificación en sentido amplio -que constituye la regla general- se traduce en que la conducta tipificada en la convención debe ser un hecho punible bajo todos sus aspectos en el derecho interno.

En su opinión, y respondiendo a la diputada señora Carvajal, el mandato se ha cumplido con la dictación de la ley N°20.357. Debe haber un distingo entre la privación de libertad constitutiva de secuestro -entendiendo por tal la figura del artículo 141 del Código Penal- y la desaparición forzada de personas. En efecto, puede darse el caso que un particular prive de libertad a otra persona y se pierda el rastro del afectado, pero no es correcto catalogar esa situación como desaparición forzada de personas, sino como secuestro.

Distinto es el tipo que contempla el artículo 143 del Código, es decir, la detención ilegal por parte de particulares, con el propósito de poner al ofendido a disposición de la autoridad, en que la pena es considerablemente más baja. La diferencia radica, entonces, en cuál es el objetivo que se persigue con la privación de libertad, más allá de si ella es ilegal o no. Es perfectamente posible interpretar la ley en el sentido que los funcionarios públicos que privan de libertad a una persona, no para colocarla a disposición de la autoridad, cometen el delito de secuestro contemplado en el artículo 141 del Código Penal, y se les aplica la agravante de ser funcionarios públicos, con lo cual la pena es más elevada.

2) Subsecretaría de Derechos Humanos, señora Lorena Fries

La señora subsecretaria planteó los siguientes comentarios y observaciones en torno a esta iniciativa legal. En primer lugar, hay que tener presente que el Estado de Chile es parte del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; tratado que contiene una definición de desaparición forzada como crimen de lesa humanidad y crimen de guerra, y que es una conducta de mayor gravedad, por concurrir elementos de contexto como ataque generalizado o sistemático contra una población civil, por parte de agentes del Estado o grupos con poder de hecho; o conflicto armado, sea este de carácter internacional o no.Además, Chile suscribió y ratificó dos convenciones internacionales sobre desaparición forzada de personas. Pese a la incorporación al ordenamiento jurídico chileno de los anteriores instrumentos internacionales, el país ha cumplido solamente con tipificar el delito de desaparición forzada como crimen de lesa humanidad y delito de guerra -ley N°20.357-, encontrándose pendiente, por ende, la obligación de tipificar el delito de la desaparición forzada de personas como delito autónomo en el Código Penal.

Pese a que no existe una única definición de la desaparición forzada en el derecho internacional, hay elementos comunes que se encuentran en la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, etc., y que son los siguientes:

a) La privación de libertad de una o más personas por parte de agentes del Estado, o por particulares con el apoyo, autorización o aquiescencia de este. La privación de la libertad puede consistir en detención, aprehensión, secuestro, arresto, entre otras modalidades.

b) La negativa a admitir la privación de libertad, o de dar información acerca del paradero de la víctima. Es importante destacar que uno y otro elemento no son requisitos copulativos. Por lo tanto, no necesariamente quien lleva a cabo la privación de libertad de la persona es quien niega la información o rechaza el hecho de la privación de libertad.

c) La concurrencia de los elementos anteriores sustrae a la persona desaparecida forzosamente de la protección de la ley. Acerca de esto último, es necesario puntualizar que, mientras que las dos convenciones plantean este requisito como resultado de la desaparición forzada, el Estatuto de Roma dice que es el objeto o intención de la desaparición forzada.

La señora subsecretaria se refirió a continuación al texto del proyecto de ley, que le mereció los siguientes comentarios:

i) Sujeto Activo. Se omite al Estado como actor preponderante, ya que en la norma propuesta es "indeterminado", extendiendo la posibilidad de autoría a cualquier persona, es decir, a los particulares sin vinculación alguna con el Estado. Esta ampliación, a su juicio, es contraria a lo señalado por las convenciones internacionales antes mencionadas, que restringen el tipo penal a que sus autores o los partícipes del hecho sean agentes del Estado, o bien personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado. Hay que agregar que para la comunidad internacional el uso de fórmulas tan amplias como la que propone el proyecto de ley se encuentra reservado únicamente a la desaparición forzada como crimen de lesa humanidad o crimen de guerra, y esta hipótesis ya se encuentra regulada en los artículos 6 y 16 de la ley N° 20.357. Por otro lado, la indeterminación del sujeto activo contrasta con el bien jurídico protegido en el delito de desaparición forzada. De acuerdo a la doctrina y jurisprudencia, este tipo penal es de carácter complejo, pluriofensivo o de violación múltiple. El bien jurídico en este delito cuenta con una doble expresión: (i) en lo personal se ven afectados derechos como la integridad física, la libertad, el no ser sometido a tortura y tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; ii) en lo colectivo, se ve vulnerado el interés social en el normal funcionamiento de la administración de justicia. Esto último ocurre cuando se sustrae a la víctima de la protección de la ley.

Por su parte, la doctrina y legislación penal mayoritaria señalan que el delito de desaparición forzada es un delito especial, dado que sólo puede ser cometido por la intervención de personas que revisten ciertas características determinadas, que cuenten con un deber extrapenal con relación a la víctima. Este tipo penal consiste fundamentalmente en el bloqueo de los recursos de hecho y de derecho para la investigación de los pormenores de la situación de la víctima y la debida administración de justicia. El bloqueo sólo puede provenir del Estado mismo, dado que únicamente el Estado dispone de tales recursos y precisamente los niega si no informa sobre lo que está obligado a informar, lo que se extiende al particular que actúa con autorización, apoyo o aquiescencia del Estado.

Según lo expuesto, la subsecretaría es partidaria de incorporar en el tipo penal la intervención de la autoridad estatal, o de un particular que actúa con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado.

ii) Conducta típica

- Privación de libertad. El articulado propone una privación de libertad restringida, en lugar de asumir que puede revestir distintas maneras, como la detención, la aprehensión, el secuestro, el arresto, entre otras. Así, se omite el estándar amplio de privación de libertad del artículo 2 de la Convención Internacional para la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Por lo tanto, sería recomendable incluir cualquiera de estas modalidades de privación de libertad.

-Denegación de información. Se establece que quien priva de libertad a la víctima y quien niega información acerca de su paradero o de su privación de libertad, debe ser la misma persona, dejando de lado supuestos en que terceros que no participaron en la privación de libertad no informen sobre el paradero de la persona y, por tanto, no sean sancionados como autores del delito. A este respecto, se recomienda sustituir la conjunción "y" por la frase "seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida", acogiendo así el estándar que consigna el artículo 2 de la Convención Internacional para la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

-Sustracción de la víctima de la protección de la ley. El proyecto no hace mención a que la privación de la libertad tenga, ya sea por objeto o resultado, la sustracción de la víctima del amparo de la ley, tal como lo señalan los tratados ya analizados. Se recomienda, por consiguiente, incorporar en la descripción típica la frase "sustrayéndola a la protección de la ley", de acuerdo, también, al citado artículo de la Convención Internacional.

iii) Pena. El proyecto contempla una pena compuesta para el delito de desaparición forzada base del inciso primero del artículo. 147 bis. Se establece la pena de presidio menor, esto es, equivalente a una pena de simple delito, lo que no se condice con lo estipulado en el artículo. 7.1 de la Convención Internacional para la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, que señala que "Los Estados Partes considerarán el delito de desaparición forzada punible con penas apropiadas, que tengan en cuenta su extrema gravedad". De lo expuesto fluye que sería aconsejable fijar en la especie la pena de crimen (presidio mayor en cualquiera de sus grados), de acuerdo al estándar internacional en la materia.

iv) Circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal

-Agravantes. El artículo 147 bis propuesto contempla un tipo agravado en atención al resultado, sea torturas u otros flagelos análogos, o bien se causare la muerte de la víctima. Al respecto, cabe considerar la dificultad práctica de la prueba de estos resultados si la víctima aún se encuentra desaparecida. Asimismo, la figura agravada propuesta se encuentra incompleta, de acuerdo a lo establecido en las convenciones internacionales en la materia. Por ello, se estima necesario limitar el tipo agravado al deceso de la víctima, ciñéndose al artículo 7.2.b de la Convención Internacional para la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. También se recomienda completar el tipo agravado de acuerdo al estándar internacional, pues además delamuerte de la persona desaparecida, se pueden incluir circunstancias agravantes para los culpables de la desaparición forzada de mujeres embarazadas, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad u otras personas particularmente vulnerables.

-Atenuantes. El proyecto señala que el juez podrá rebajar en dos grados la pena a los partícipes de desaparición forzada de personas que contribuyan a la aparición con vida de la víctima; y en un grado a los que suministren informaciones que permitan esclarecer la desaparición forzada. Se sugiere revisar los grados de rebaja de la pena, además de ajustar la terminología al artículo 7.2.b de la Convención Internacional para la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, que establece que los Estados pueden establecer circunstancias atenuantes, "en particular para los que, habiendo sido partícipes en la comisión de una desaparición forzada, hayan contribuido efectivamente a la reaparición con vida de la persona desaparecida o hayan permitido esclarecer casos de desaparición forzada o identificar a los responsables de una desaparición forzada".

v) Prescripción. El proyecto no incorpora una norma que modifique el régimen de prescripción, en circunstancia que la desaparición forzada de personas cuenta con su mayor nivel de gravedad en el contexto de un crimen de lesa humanidad y, por lo tanto, le son aplicables todas las características de un crimen internacional, entre ellas la imprescriptibilidad. Este supuesto jurídico ya se encuentra regulado en la ley N° 20.357. Se estima, entonces, que el plazo de prescripción de la acción penal para este delito de carácter continuo, diferente al regulado en la ley en comento -por no darse en el contexto de ataque generalizado o sistemático contra población civil, o de una política de Estado-, debe ser acorde a su extrema gravedad, contándose a partir del cese de la desaparición forzada, es decir, cuando se establezca lo ocurrido con la víctima, o se ubiquen los restos de la misma. Se recomienda también elevar la pena,de modo que el plazo de prescripción sea acorde a un delito de crimen.

vi) No aplicación de eximentes de responsabilidad penal. Se sugiere incorporar la inaplicabilidad de la eximente de responsabilidad criminal contenida en el artículo 10, número 10 del Código Penal, es decir, respecto a la persona que obra en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio o cargo; y de la atenuante contemplada en el artículo 11, número 10 del mismo cuerpo legal, esto es, el haber obrado por celo de la justicia.

vii) No aplicación de disposiciones del Código de Justicia Militar.El estándar internacional para la tipificación del delito de la desaparición forzada de personas exige expresamente la no admisibilidad de la obediencia debida a órdenes superiores que dispongan, autoricen o alienten las conductas ilícitas descritas, así como el derecho y el deber de la persona que reciba tales órdenes para no obedecerlas. En tal virtud, se recomienda incorporar las siguientes modificaciones en el Código de Justicia Militar: -Inadmisibilidad como atenuante del hecho de haberse cometido el delito cumpliendo órdenes recibidas por un superior jerárquico (artículo 212 del aludido Código). En el mismo orden de ideas, es necesario precisar que el responsable de este delito no es únicamente la autoridad que ordenó su ejecución, sino todos los partícipes del mismo. -Tampoco debe haber lugar a los delitos de insubordinación contemplados en el Título IV del Código de Justicia Militar -artículo 335 bis y 336-, que sancionan al militar que desoiga una orden relativa al servicio, la que incluso debe ser cumplida aun cuando se haga efectivo el derecho a reclamo que tiene el receptor de la orden.

3) De la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Concepción, señora Verónica Heredia

La señora Heredia relató que es hija de un detenido-desaparecido el 16 de septiembre de 1973. La justicia condenó el año 2009 a los carabineros autores del secuestro y posterior muerte de su padre a la pena de 3 años de presidio, remitida; castigo que resulta insuficiente por la gravedad del delito cometido. Vinculado con lo anterior, abogó para que, en el marco de la discusión de la figura de la desaparición forzada de personas, se establezcan penas ejemplarizadoras, tal como quedó plasmado, por ejemplo, con la denominada “Ley Emilia”.

Manifestó, también, que en el contexto de los procesos por violaciones a los derechos humanos debería revisarse la institución de la media prescripción, contemplada en el artículo 103 del Código Penal, y con arreglo a la cual cuando ha transcurrido la mitad del tiempo que se exige para completar la prescripción de la pena o de la acción penal, el tribunal debe considerar el hecho como revestido de dos o más circunstancias atenuantes muy calificadas y de ninguna agravante.

Por otra parte, afirmó que debería establecerse en el texto propuesto como nuevo artículo 147 bis del Código Penal que el sujeto activo de la desaparición forzada es un agente del

Estado. De ese modo, se logra que el Estado de Chile se haga responsable de las desapariciones en que han participado sus funcionarios. Este es un aspecto central del proyecto que tiene que ser revisado. Insistió en que las penas para esta figura penal deben ser lo suficientemente drásticas como para que el propósito del "nunca más" en materia de derechos humanos, sea efectivo.

4) Abogado del INDH, señor Rodrigo Bustos

El representante del INDH indicó que la moción presentada por varios diputados es una iniciativa destacable, porque busca adecuar la legislación interna al derecho internacional, que regula una figura penal tan grave como la desaparición forzada de personas. Este delito, cuya práctica se instauró en varios países latinoamericanos en la década de 1960, todavía se comete -aunque evidentemente con menos frecuencia-, bajo la forma de secuestro, pese al cambio de circunstancias políticas en la región. En efecto, si bien ya no se da de manera sistemática, aun se presentan algunos casos. En nuestro país, por ejemplo, el INDH ha presentado 3 querellaspor presunto secuestro de Hugo Arispe, en 2001, en Arica; José Huenante, en 2005, en la Región de Los Lagos; y José Vergara, en 2015, en Alto Hospicio. El primero, al momento de su desaparición, se hallaba bajo custodia de Gendarmería; Huenante y Vergara, de Carabineros.

Agregó que, sin perjuicio de la dictación de la ley N°20.357, que tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio, y crímenes y delitos de guerra, es necesario contar con un tipo penal específico para la desaparición forzada de personas, porque se trata de una hipótesis diferente.

Ahora bien, la figura que se pretende incorporar como artículo 147 bis en el Código Penal presenta las siguientes características, a rasgos generales: a) El tipo se refiere a cualquier forma de privación de libertady denegación de información (requisitos copulativos), acorde con las dos convenciones internacionales sobre la materia; b) Se establece una pena adecuada, aspecto acerca del cual las convenciones no se pronuncian de manera explícita; c) Se contemplan atenuantes, en armonía con lo prescrito por las convenciones respecto a este punto, y d) Por último, el proyecto excluye la aplicación de los artículos 246 y 252 del Código Penal, que sancionan respectivamente, la revelación de secretos por parte de funcionarios públicos, y la desobediencia de órdenes emanadas de un superior jerárquico.

Luego, el señor Bustos formuló algunas sugerencias acerca del proyecto, a saber: a) Debería hacerse una referencia explícita al ocultamiento del paradero de la víctima, de acuerdo con la Convención Interamericana; b) La norma propuesta establece un sujeto activo indeterminado, lo que no es coherente con las dos convenciones internacionales, que señalan que quien comete el ilícito debe ser un agente del Estado, o bien un particular que actúa con la aquiescencia de aquel; c) Por otro lado, sería pertinente, en concordancia con lo establecido por la Convención Interamericana en su artículo 6, consagrar otras responsabilidades penales, como la del superior jerárquico del autor de la desaparición forzada; d) También se podría incluir en el tipo algún elemento relativo al tiempo de la desaparición forzada, como existe en la citada ley N°20.357; e) Aunque el proyecto considera algunas agravantes, podrían agregarse otras, como las que establece el artículo 7 de la Convención Internacional: cuando la víctima es un menor de edad, una mujer embarazada, una persona discapacitada, etc.; f) La desaparición forzada debería excluirse de la competencia de la jurisdicción militar, tal como lo estipulan las dos convenciones, y en armonía con lo establecido a propósito del delito de tortura; g) Debería modificarse el epígrafe del párrafo 4 del título III, acorde con la adecuación que se efectuó cuando se incorporó el delito de tortura en el Código Penal.

La intervención del abogado del INDH dio lugar a varios comentarios y algunas consultas, según pasa a exponerse.

El diputado señor Poblete opinó que el sujeto activo no debería restringirse al agente del Estado o al particular que actúa con su autorización, ya que hay una amplia gama de modalidades que puede asumir la desaparición forzada, que no necesariamente suponen la participación estatal. Es la situación que ocurre, por ejemplo, con la violencia y privación de libertad de mujeres. Por ende, habría que considerar otro tipo de victimarios, e ir más allá del paradigma de la desaparición con connotaciones políticas.

En torno al comentario precedente, el señor Bustos dijo que el derecho internacional ya ha explorado otras posibilidades de sujeto activo, como los grupos paramilitares. Acotó que, de acuerdo a la Convención Internacional, el superior jerárquico tiene responsabilidad penal en ciertos casos de desaparición forzada.

El abogado de la BCN, señor Matías Meza, subrayó que la desaparición forzada tiene un desvalor adicional al delito de secuestro, y consiste en la falta en que incurre el Estado al no cumplir con su obligación de informar cuando detiene a una persona. Por eso en el derecho internacional se exige que el sujeto activo sea un agente del Estado. De no concurrir ese elemento, estaríamos en presencia del secuestro, que también es una figura penal muy grave.

A su vez, el diputado señor Jiménez (Presidente) sostuvo que la pena que se asigna al delito tiene un rango muy amplio, porque va de 3 hasta 15 años de presidio; y, por otro lado, manifestó que, por tratarse la desaparición forzada de un atentado contra los derechos humanos, debería considerarse la posibilidad de que el delito sea imprescriptible.

Frente a las observaciones anteriores, el señor Bustos planteó que la pena base que contempla el proyecto es de delito simple, y no de crimen; aspecto que debería modificarse. En cuanto a la eventual imprescriptibilidad, las convenciones la contemplan, como asimismo la extradición.

5) Abogado penalista, señor Alex Van Weezel

Una de las características del delito de desaparición forzada es que no atenta principalmente contra la libertad de desplazamiento, que se encuentra protegida por la figura del delito de secuestro y el de detención ilegal. Este último sanciona la privación de libertad fuera de los casos que la ley taxativamente contempla. En otros términos, se trata de la infracción dolosa de los requisitos de fondo de una detención, cometida por un funcionario público.

La desaparición forzada atenta en cambio, yen primer lugar, contra la administración de justicia o el debido proceso; y, luego, contra la función pública.

El ámbito propio de la desaparición forzada es, pues, la protección de las garantías procesales del que ha sido detenido. Concretamente, busca impedir que los agentes del Estado que han practicado la detención, adopten medidas para impedir que el afectado o su familia ejerzan los derechos que les franquea la ley para revisar esa detención u obtener la liberación. La obstrucción del debido proceso va desde la reserva de la identidad del detenido o su paradero, hasta la negativa a reconocer la detención misma.

En relación con lo anterior, el artículo 2° de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas dice que “consiste en la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”.

La figura tiene, entonces, tres requisitos copulativos:

(i) privación de libertad (que puede ser conforme a derecho en lo sustantivo; si no lo es, entra en consideración la posibilidad de un concurso de delitos, sin perjuicio de los límites que provengan del derecho a no autoincriminarse);

(ii) falta de información o negativa a informar (esto le da el carácter de infracción al estatuto procesal de la privación de libertad);

(iii) comisión por agentes del Estado, o por particulares que actúan de consuno con esos agentes.

Componente estatal o funcionario: si no está presente, no tiene sentido la figura, pues las privaciones de libertad solo están rodeadas de las garantías del debido proceso cuando son ejecutadas por la fuerza pública y, además, solo en este caso están amparadas por una presunción de legalidad o juridicidad. Si no son ejecutadas por la fuerza pública, las privaciones de libertad son siempre ilegítimas, salvo el caso de justificación por flagrancia.

Se trata, por consiguiente, de sancionar penalmente a los agentes del Estado que adoptan medidas para impedir que el afectado o su familia ejerzan los derechos que les otorga la ley para revisar los fundamentos de esa detención u obtener la liberación, o que incurren en incumplimiento grave de los deberes funcionarios cuya finalidad es, precisamente, hacer posible el ejercicio de esos derechos.Es una norma de refuerzo de la protección procesal.

Un ejemplo tradicional de medida de obstrucción es la incomunicación del detenido con el mundo exterior, sancionada en el artículo 150 del Código Penal, al igual que la detención realzada en lugar no autorizada. A esta materia también se refiere el artículo 149 del CP, en sus números 2, 3, 4 y 6.

Respecto del proyecto de ley en sí, el señor Van Weezel hizo los siguientes comentarios.

a) El sujeto activo debe ser calificado, con regla de comunicabilidad al interviniente no funcionario.

b) El tipo penal propuesto parece desconocer la forma como se opera en este tipo de delitos, pues apunta a que es el mismo sujeto quien priva de libertad y quien, luego, se niega a informar o reconocer esa privación. Lo importante es “tener a cargo al detenido”, o “poseer información” sobre el hecho de que está detenido, o “tener la obligación de ponerlo a disposición de la autoridad”.

c) Por otro lado, el proyecto establece que si durante la desaparición forzada se irrogare a la víctima torturas u otros flagelos análogos,se aplicará la pena de presidio mayor en grado medio a presidio mayor en su grado máximo. Con todo, si se causare la muerte de la víctima, la pena será de presidio perpetuo simple a presidio perpetuo calificado.

A su juicio, sería preferible en la especie el régimen del concurso real.

d) El proyecto señala, también, que el juez podrá rebajar en dos grados la pena que corresponda a los partícipes de desaparición forzada de personas que contribuyan a la aparición con vida de la víctima; y en un grado a los que suministren informaciones que permitan esclarecer la desaparición forzada.

Al respecto, opinó que si la atenuación va a ser facultativa, es mejor remitirse a las reglas generales (atenuante del artículo 11 N° 9 calificada).

En síntesis,en comparación con el artículo 149 del CP, la propuesta legislativa es demasiado genérica, se aleja de la realidad y se presta para malos entendidos.

Por ello, lo que debería hacerse para criminalizar eficazmente la figura que las convenciones internacionales denominan de un modo muy impreciso “desaparición forzada de personas”, es tipificar la infracción de deberes funcionarios específicos, relacionados con el debido

proceso, y cuyo incumplimiento significa poner obstáculos al ejercicio de los derechos de quien está privado de libertad, o simplemente impide el ejercicio de esos derechos.

En este orden de ideas, propuso ajustar el actual artículo 149 del CP al régimen del Código Procesal Penal, e incorporar en aquel el artículo 150.

6) Abogado de la Bancada de Diputados del Partido Socialista, señor Enrique Aldunate

El profesional manifestó compartir varios de los planteamientos expuestos por el señor Van Weezel. Cabe recordar -puntualizó- que la ley N°20.357 tipificó en su artículo 6, en concordancia con el artículo 1, la desaparición forzada como un crimen de lesa humanidad, en el contexto de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, y siempre que el ataque responda a una política del Estado o de sus agentes. Es decir, ya hay una realidad normativa acerca del tópico, sin perjuicio de las disposiciones del Código Penal en torno al punto. Agregó que los casos de desaparición forzada ocurridos en Chile entre 1973 y 1990 han sido resueltos según la tipificación plasmada en el Código, esto es, como secuestro permanente, detención ilegal o inhumación ilegal, según la casuística.

Se refirió, enseguida, a la posición del destacado jurista Eduardo Novoa respecto a esta figura penal, quien sostenía que la desaparición forzada debía regirse por el Código Penal, pero incorporando algunos aspectos consagrados en las convenciones internacionales, como la imprescriptibilidad del delito. Sin embargo, hay que admitir la complejidad que conlleva la tipificación de esta conducta, que para algunos expertos constituye un delito de peligro.

7) Presidenta de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, señora Lorena Pizarro.

La señora Pizarro expresó en primer lugar que durante el período de la dictadura cívico-militar los familiares de detenidos desaparecidos no supieron en un principio que estaban enfrentando un problema de esa magnitud. No había antecedentes recientes, a nivel internacional, de operaciones destinadas a hacer desaparecer gente por motivos políticos, aparte de las experiencias de la Alemania nazi y del conflicto entre Francia y Argelia. Luego se enteraron que, a través de las Operaciones Cóndor y Colombo, esta era una práctica a nivel latinoamericano.

En 1975 se formó la Agrupación que preside, y en ese entonces circularon listas que daban cuenta de 119 casos de desaparición forzada de personas, es decir, había una práctica de exterminio. Posteriormente se creó la Federación Latinoamericana de Familiares de Detenidos Desaparecidos, FEDEFAM. Esta organización se planteó como objetivo la suscripción de la Convención Internacional contra la desaparición forzada de personas.

La Agrupación considera que el proyecto de ley en debate es positivo en términos generales, porque al tipificar como delito la desaparición forzada se previene que se vuelva a cometer. Estiman, eso sí,que la desaparición forzada debe ser considerada un delito de lesa humanidad, pues constituye una forma de tortura permanente hacia los familiares y los pueblos. También puede considerárselacomo una forma de genocidio y exterminio. Como Agrupación consideran que lo peor no es ser familiar de un ejecutado político, sino de una persona víctima de desaparición forzada. Hay familias que han hallado los restos de sus deudos, pero todavía no conocen la verdad.

En su opinión, el proyecto requiere ciertos ajustes, para asegurar que nunca más se produzcan casos de desaparición forzada: 1) Es muy importante, en primer lugar, que se establezca que el delito debe ser cometido por un agente del Estado; 2) También debe precisarse que es un delito imprescriptible y respecto del cual no pueden proceder la amnistía, el indulto ni beneficios de ningún tipo, como la aplicación de la media prescripción; 3) En otro plano,

la colaboración con la justicia para el esclarecimiento de delitos de esta gravedad no puede transformarse en impunidad para los victimarios. Es inaceptable relativizar el terrorismo de Estado, porque daña a los pueblos.

-o-

A su vez, varios diputados formularon comentarios y apreciaciones sobre el proyecto en informe, como pasa a exponerse:

La diputada señora Pachecoexpresó que de acuerdo al ordenamiento jurídico internacional, específicamente la Convención Interamericanasobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención Internacionalpara la protección de todas las Personas contralas Desapariciones Forzadas, Chile está obligado a tipificar esta figura delictiva. El proyecto de ley viene, pues, a llenar un vacío normativo; sin perjuicio de que sea susceptible de mejoramientos, como por ejemplo incorporando el requisito de que el sujeto activo sea un agente del Estado.

El diputado señor Saffirio planteó que la iniciativa legal es valiosa y debe enmarcarse en la normativa que establecen los tratados que ha suscrito nuestro país sobre la materia. En su opinión, dos son los elementos esenciales que debería recoger el tipo penal de la desaparición forzada, que son la participación de un agente del Estado como sujeto activo, y la sustracción de la víctima de la esfera de protección de la ley. Sin perjuicio de ello, es importante precisar que no se pueden ver afectados dos pilares básicos de nuestro sistema jurídico, que son la irretroactividad de la ley penal y el principio pro reo.

Por su parte, el diputado señor Paulsen coincidió con la apreciación anterior y, por ende, hay que entender que el proyecto apunta hacia el futuro. Acotó que las Agrupaciones de DD.HH. tienen mucho que aportar en este tipo de iniciativas.

A su vez, el diputado señor Bellolio comentó que tipificar el delito de desaparición forzada de personas es un tema complejo, pues la caracterización del mismo debe ser coherente con los estándares que recogen las convenciones internacionales acerca de la materia y que ha suscrito Chile.

El diputado señor Kast (don Felipe) dijo que uno de los aspectos que llama a atención del proyecto es que contempla penas más bajas que las previstas en las convenciones internacionales.

Desde otra perspectiva, el diputado señor Arriagada expresó que esta moción se suma a otros proyectos que subsanan un vacío de nuestra legislación en distintos órdenes de materias vinculadas a los derechos humanos, como por ejemplo el proyecto que tipifica la tortura; el que crea la subsecretaría de DD.HH. en el ministerio de Justicia (que ya es ley); el proyecto que levanta parcialmente el secreto respecto de los antecedentes recopilados por la Comisión Valech I, etc.

El diputado señor Poblete sostuvo que la acción de agentes del Estado encaminada a hacer desaparecer personas sobrepasa, por su gravedad, a la sola tipificación. Por tal motivo, el delito debe tener una sanción ejemplarizadora.

Concluida la discusión general, se procedió a votar la idea de legislar, que contó con la aprobación unánime, según se indicó en el capítulo de las constancias reglamentarias.

IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR.

En este trámite, la Comisión adoptó los siguientes acuerdos en relación con el texto del proyecto de ley:

Artículo único

Señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:

1.- Reemplázase el encabezado del párrafo 4º del Título III del Libro II por el siguiente:

"4. De la desaparición forzada de personas y otros agravios inferidos por los funcionarios públicos a los derechos garantidos por la Constitución."

2.- Intercálase, como primer artículo del párrafo 4º del Título III del Libro II, el siguiente:

"Art. 147 bis.- El que privare de libertad a una o más personas y que se niegue a informar o reconocer dicha privación de libertad o paradero del ofendido, comete el delito de desaparición forzada de personas y sufrirá la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio.

Si durante la desaparición forzada irrogare a la víctima torturas u otros flagelos análogos sufrirá la pena de presidio mayor en grado medio a presidio mayor en su grado máximo. Con todo, si causare la muerte de la víctima, sufrirá la pena de presidio perpetuo simple a presidio perpetuo calificado.

El juez podrá rebajar en dos grados la pena que corresponda a los partícipes de desaparición forzada de personas que contribuyan a la aparición con vida de la víctima; y en un grado a los que suministren informaciones que permitan esclarecer la desaparición forzada.

Respecto de los hechos constitutivos de desaparición forzada de personas no será aplicable lo dispuesto en los artículos 246 y 252."

-o-

El artículo único del proyecto original fue objeto de varias indicaciones, algunas de ellas de carácter sustitutivo.Una de ellas, de fecha 23 de enero de 2017, fuesuscrita por el diputado señor Saffirio, y copatrocinada por los diputados señores Gutiérrez (don Hugo), Jiménez, Ojeda, Mirosevic, Paulsen, Poblete. No obstante haber sido rechazada posteriormente, sirvió de base para futuros perfeccionamientos del proyecto y para la presentación que realizó la Fiscalía Nacional, razón por la cual es pertinente analizar su contenido y alcances, como asimismo los comentarios que generó.

El diputado señor Saffirio explicó que la indicación en referencia recoge, en líneas generales, las observaciones que formularon varios invitados sobre el proyecto original. Una de las mayores innovaciones consiste en establecer que el sujeto activo de la desaparición forzada debe ser un agente estatal, y en tal virtud en el texto sustitutivo del artículo 148 del Código Penal se señala que "El empleado público, o el que actúe con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado (…)". También se incorpora, en el mismo artículo, la hipótesis de que el victimario sea un particular, pero que actúa con la anuencia del Estado, según queda establecido. Por otro lado, se consagra -también en el artículo 148, inciso final- la imprescriptibilidad de la acción penal y de la pena. En cuarto lugar, se sanciona al superior jerárquico que tiene conocimiento de que su subordinado comete o se dispone a perpetrar este delito y no lo impide, o no hace cesar la privación de libertad de la víctima (artículo 148

bis). En quinto término, se consigna como agravante la circunstancia de que la víctima sea unamujer embarazada, un menor de edad ouna persona en situación de discapacidad (artículo 148 ter).

Agregó el diputado Saffirio que la indicación reformula el artículo 149 del Código Penal, cuyo texto en vigor sanciona con la pena de reclusión menor y la suspensión en el cargo a los encargados de los establecimientos penales que infringen una serie de obligaciones respecto de las personas privadas de libertad, como no registrar el ingreso, impedir la comunicación con el juez, etc. La indicación, a este respecto, recogiendo una sugerencia planteada por un abogado penalista que expuso ante la Comisión, propone un texto actualizado del artículo 149 y en sintonía con la normativa procesal.

El diputado señor Bellolio destacó el aporte a la discusión particular realizada por el diputado Saffirio mediante la indicación en comento. Señaló, además, que este proyecto, al igual que el que tipifica el delito de tortura y que se tramitó en esta Comisión, van en la línea de velar por los derechos humanos, en el entendido que estos son inherentes a toda persona. Por otro lado, es positivo que la legislación se adecue al estándar internacional en la materia.

El diputado señor Arriagada afirmó que es muy importante diferenciar con nitidez el secuestro de la desaparición forzada de personas. Esta última figura, por su especial gravedad, debe ser imprescriptible, tal como lo consagra la indicación sustitutiva.

En un sentido similar a quien le antecedió en el uso de la palabra se expresó el diputado señor Gutiérrez (don Hugo), quien destacó que no solo la desaparición forzada debe ser imprescriptible, sino también otros delitos, como la violación de menores. Tampoco debería aplicarse la amnistía, el indulto o la media prescripción en beneficio de los victimarios en el caso que nos ocupa. En síntesis, la indicación sustitutiva perfecciona el proyecto original.

El diputado señor Pobletedijo que la indicación en referencia es una valiosa colaboración, pues mejora el proyecto original, especialmente al fijar una sanción para el superior jerárquico que, teniendo conocimiento de que subordinados bajo su autoridad han cometido o se proponían cometer el delito de desaparición forzada, no lo impidieron o no hicieron cesar la privación de libertad de la víctima. Es decir, se establece la punibilidad respecto de la “cadena de mando”.

-o-

Por otra parte, en esta etapa de la discusión se escuchó al director de la Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones de la Fiscalía Nacional, señor Antonio Segovia, quien expuso los puntos de vista y sugerencias del Fiscal Nacional (S) del Ministerio Público sobre el proyecto y, específicamente, acerca de la indicación sustitutiva de marras.Es necesario precisar que los planteamientos de la Fiscalía se refieren tanto al texto de la indicación sustitutiva presentada por el diputado Saffirio y otros con fecha 23 de enero, arriba comentada, como a la que presentó el diputado Saffirio el día 28 de febrero, también sustitutiva, y que constituye una adecuación del texto del 23 de enero.

La Fiscalía -expresó el señor Segovia- está de acuerdo en la necesidad de legislar en torno a esta materia, pues existe un vacío normativo y, además, existen compromisos internacionales pendientes que hay que cumplir, plasmados en las dos Convenciones que Chile ha suscito: la Interamericana y la Internacional. Es importante subrayar que la ley N°20.357, que tipifica crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes y delitos de guerra, aborda una situación distinta. Lo que hace la moción, en cambio, es tipificar la desaparición forzada co-

mo delito común y autónomo. De acuerdo a lo sostenido reiteradamente por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), se requieren, a lo menos, tres elementos para que se configure este delito: a) La privación de libertad de una persona; b) La intervención directa de agentes estatales o la aquiescencia de estos; y c) La negativa de reconocer la detención o de revelar la suerte o paradero de la persona interesada.

Agregó que un aspecto muy positivo de la indicación sustitutiva es que establece, precisamente, que el sujeto activo del delito debe ser un agente del Estado, o un particular que actúa con su aquiescencia. Es decir, es un sujeto activo calificado, lo que no sucede en el secuestro. Otro aspecto muy relevante es el relativo al bien jurídico protegido. De acuerdo a la doctrina y la jurisprudencia internacionales, estamos en presencia de un delito pluriofensivo, pues se vulneran diversos bienes jurídicos, como la administración de justicia, la libertad personal, el derecho a la vida, la integridad, la seguridad personal y la personalidad jurídica. Al afectarse varios bienes jurídicos, cobra gran importancia el factor tiempo en la tipificación: ¿por cuánto tiempo ha de extenderse la desaparición forzada para ser considerada como tal, y no otro delito? Las Convenciones Internacionales no se pronuncian sobre el punto, en tanto que el Estatuto de Roma exige un período prolongado en que la víctima ha estado sustraída de la protección jurídica.Aunque -admitió- es muy complejo fijar un plazo en la descripción típica, sí sería conveniente consagrar un marco temporal, por la configuración pluriofensiva del delito. En torno a este punto, recordó que hay un plazo general, de 24 horas, para poner al detenido a disposición de la justicia; pero hay otros plazos contemplados en leyes especiales, como la ley antiterrorista, la ley que sanciona el tráfico de drogas, etc.

En cuanto al contenido específico de la indicación en comento, el señor Segovia formuló las siguientes observaciones:

-Es importante que en la construcción del tipo penal, y en particular en la redacción del texto de reemplazo del actual artículo 148 del Código Penal, se respete la siguiente secuencia: la privación de libertad, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o paradero de la persona desaparecida, y como consecuencia de ello se la sustrae de la protección de la ley o se impide el ejercicio de los recursos y garantías correspondientes. Es decir, lo primordial es la privación de libertad.

-La indicación reemplaza el actual artículo 148 del Código, derogando con ello el delito de detención ilegal. De este modo, quedarían impunes las detenciones practicadas fuera del marco legal, pero que no cumplen con los requisitos establecidos para el delito de desaparición forzada. En tal virtud, la Fiscalía es partidaria de mantener el artículo en referencia.

-En lo que dice relación con el artículo 148 bis, que sanciona también al superior jerárquico, es razonable que se le aplique la misma pena que al autor del delito; pero debería irse más allá y, siguiendo la norma que contempla el artículo 150 A para el delito de tortura, análoga responsabilidad -y pena- debería recaer en el empleado público que conociendo la ocurrencia del ilícito, no impidiere o no hiciere cesar la conducta punible. La Fiscalía es del parecer que esta disposición debería incorporarse como un nuevo inciso en el artículo 148, eliminando el artículo 148 bis.

-Otro tópico relevante es el dela prescripción del delito. Ninguna de las 2 convenciones internacionales citadas exige la imprescriptibilidad. Tampoco está consagrada para el delito de tortura y, a juicio de la Fiscalía, debería seguirse la misma regla en la desaparición forzada. Lo que sí exige la normativa internacional sobre la materia es que el período de prescripción ha de ser prolongado y se compute a partir del momento en que cesa la desaparición forzada.

-Por otra parte, el artículo 148 ter que se propone en la indicación de marras establece que "Serán circunstancias agravantes cometer el delito de desaparición forzada en contra de mujeres embarazadas, niños, niñas o adolescentes, adultos mayores, y personas en situación de discapacidad. La pena asignada en estos casos será de presidio mayor en su grado medio a presidio mayor en su grado máximo.". Lo que se consagra, en realidad, es una figura agravada del tipo base y no una circunstancia agravante propiamente tal. Se sugiere, al respecto, incorporar una circunstancia modificatoria (agravante) especial y no un tipo penal agravado.

-Finalmente, la Fiscalía tiene algunas observaciones acerca del texto que propone la indicación para reemplazar el artículo 149 del Código Penal y que, en síntesis, sanciona con presidio menor en su grado medio a máximo diversas contravenciones de carácter grave cometidas por funcionarios que tienen a su cargo a personas detenidas. El primer comentario,de carácter general,es que se estima más adecuado ajustar la pena a presidio menor en su grado mínimo, considerandola naturaleza de las situaciones que se tipifican. En un plano más específico, la Fiscalía tiene reparos al numeral 1) del artículo 149, que castiga al que teniendo a su cargoa una persona privada de libertad, omitiere darle oportunamente la información acerca de sus derechos. Sobre este numeral, hay que tener en cuenta que se trata de una situación que controla el juez de garantía al momento del control de la detención, en el ejercicio del rol de garantizar los derechos del imputado. En otros términos, la falta de lectura de derechos no queda sin consecuencias, pues afecta la validez de las actuaciones realizadas. Por lo expuesto, la Fiscalía es partidaria de eliminar dicho numeral del artículo 149. A su vez, el numeral 4 del mismo artículo sanciona al que "impidiere a una persona privada de libertad entrevistarse privadamente con su abogado, comunicarse con el Ministerio Público, el Tribunal competente, el encargado del lugar donde se encuentra privada de libertad, los jueces o Ministros de Corte encargados de las visitas de cárceles o establecimientos penales, o presentar peticiones a la autoridad". La norma transcrita, en opinión de la Fiscalía, se superpone con la tipificación del delito de desaparición forzada, pues reúne los mismos elementos, pero tiene una pena menos gravosa que la del tipo base, y podría presentarse un problema concursal.

-o-

A su vez, el diputado Tucapel Jiménez también presentó una indicación de carácter sustitutivo, de similares alcances que las anteriormente señaladas. Sobre las principales innovaciones que ella contiene se refirió el asesor del diputado, abogado Jaime Madariaga. El profesional explicó que en el artículo 148 se incorpora un inciso segundo, que castiga con la misma pena que al autor al agente del Estado que, estando en posición de hacerlo, omite información o niegue la privación de libertad, u omita informar acerca del paradero de la víctima. Otro aspecto diferente radica en que se suprime la rebaja de pena en uno o dos grados (que establece el artículo 148 bis propuesto por el diputado Saffirio y otros) en beneficio del superior jerárquico que,teniendo conocimiento que los subordinados bajo su autoridad estaban cometiendo o se proponían cometer un delito de desaparición forzada, no impidiere o no hiciere cesar la privación de libertad de la víctima. A su juicio, el superior jerárquico debe ser castigado como autor. Sin embargo, no se puede sancionar al superior jerárquico si no logra impedir la desaparición forzada. En cuanto a las circunstancias agravantes, contempladas en el artículo 148 ter, la redacción de ambas indicaciones es similar. Por último, la indicación del diputado Jiménez propone eliminar el numeral 5 del texto de reemplazo del artícu-

lo 149 del Código, porque no debería sancionarse con pena de presidio el hecho de no dar aviso a la autoridad en el evento de una privación ilegal de libertad.

El señor Madariaga dijo, luego, que desde su perspectiva lo más grave en la desaparición forzada no es tanto la privación de libertad como la negativa a informar acerca del paradero de la víctima. Esta obligación de informar no se le puede exigir, en cambio, al particular. En atención, por ende, a que el elemento distintivo de la desaparición forzada es el antes mencionado, el delito podría entenderse consumado aun cuando haya transcurrido un breve lapso desde la privación de libertad.

El abogado Matías Meza, de la BCN, sostuvo que hay que diferenciar entre la obligación de poner al detenido a disposición del juez de garantía, dentro de las 24 horas siguientes, y la negativa a informar, u omitir información respecto al paradero de una persona. Está claro que la desaparición forzada es un delito pluriofensivo, pero no hay consenso sobre cuáles son los bienes jurídicos protegidos. Si se considera que atenta contra la libertad o la seguridad ambulatoria, sería un delito de peligro abstracto.

Fruto del debate a que dieron lugar las indicaciones en comento, y que en definitiva fueron rechazadas o retiradas por sus autores, con fecha 13 de marzo de 2017 se presentó otra indicación, de carácter sustitutivo, suscrita por los diputados señores Gutiérrez (don Hugo), Jiménez y Saffirio, que recogió las distintas observaciones y comentarios que se vertieron en el transcurso del debate. Dicha indicación, que pasa a transcribirse, fue objeto del siguiente tratamiento por parte de la Comisión.

Indicación Sustitutiva del proyecto original

"Artículo 1.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1.- Reemplázase el encabezado del párrafo 4° del Título III del Libro II por el siguiente:

"4. De la desaparición forzada de personas, la tortura, otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y otros agravios inferidos por los funcionarios públicos a los derechos garantizados por la Constitución".

El numeral 1 fue aprobado por asentimiento unánime, con los votos de los diputados señores Coloma, Gutiérrez (don Hugo), Jiménez, Ojeda, Paulsen, Poblete y Saffirio.

2.- Agréganse, a continuación del artículo 148, los siguientes artículos:

"Artículo 148 A.- El empleado Público que con la intención de sustraer a una persona durante largo tiempo a la protección de la ley, la prive de cualquier modo de su libertad física, sin atender a la demanda de información sobre su suerte o paradero, negándola o proporcionando una información falsa será castigado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio."

La misma pena se impondrá al empleado público que conociendo de la ocurrencia de estas circunstancias, no impidiere o no las hiciere cesar, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello o estando en posición de hacerlo.

Si la privación de libertad se prolongare por más de 15 días o si de ello resultare un daño grave en la persona o intereses de la víctima, la pena será presidio mayor en su grado medio a máximo.

Si con ocasión de la desaparición forzada se cometiere además:

1º Homicidio, tortura, violación, violación sodomítica, o algunas de las lesiones comprendidas en los artículos 395, 396 y 397 N° 1, en la persona del ofendido, será castigado con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

2º Alguno de los cuasidelitos a que se refiere el artículo 490, número 1°, la pena será de presidio mayor en su grado medio a máximo.

La acción penal y la pena del delito previsto en este artículo son imprescriptibles.”.

El artículo 148 A recibió el siguiente trato:

Su inciso primero fue rechazado por falta de quórum. Votaron a favor los diputados señores Gutiérrez (don Hugo), Jiménez, Letelier, Ojeda y Saffirio; en tanto que lo hicieron en contra los diputados señores Bellolio, Coloma, Kast (don Felipe), Paulsen y Poblete; aprobándose en su reemplazo, por unanimidad, una indicación de la diputada señora Pacheco y del diputado señor Poblete, que propone el siguiente texto para el inciso primero del artículo en referencia:

“Artículo 148 A.- El empleado público que con la intención de sustraer a una persona durante largo tiempo a la protección de la ley, la prive de cualquier modo de su libertad física, sin atender a la demanda de información sobre su suerte o paradero, negándola o proporcionando una información falsa será castigado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio.”.

Participaron en la votación de la indicación transcrita los diez diputados individualizados.

Los incisos segundo, tercero y cuarto fueron aprobados por unanimidad, con los votos de la diputada señora Pascal y de los diputados señores Bellolio, Coloma, Gutiérrez (don Hugo), Jiménez, Kast (don Felipe), Letelier, Ojeda, Paulsen, Poblete y Saffirio.

El inciso final fue aprobado por simple mayoría. Votaron a favor la diputada señora Pascal y los diputados señores Gutiérrez (don Hugo), Jiménez Letelier, Ojeda, Poblete y Saffirio; en contra lo hicieron los diputados señores Bellolio, Coloma, Kast (don Felipe) y Paulsen.

“Artículo 148 B.- Serán circunstancias agravantes, cometer el delito de desaparición forzada en contra de mujeres embarazadas, menores de 18 años, mayores de 65 años, y personas en situación de discapacidad. En tales casos la pena se aumentará en un grado.”.

El artículo en mención fue aprobado por simple mayoría. Votaron a favor la diputada señora Pascal y los diputados señores Bellolio, Coloma, Gutiérrez (don Hugo), Jiménez, Kast (don Felipe), Letelier, Ojeda, Poblete y Saffirio; mientras que se abstuvo el diputado señor Paulsen.

“Artículo. 148 C.- El juez podrá rebajar hasta dos grados la pena que corresponda a los partícipes del delito que hayan contribuido a la reaparición efectiva con vida de la persona desaparecida, y en un grado a los que hayan entregado información sustancial que permita esclarecer efectivamente casos de desaparición forzada.”.

Fue aprobado por unanimidad, con los votos de la diputada señora Pascal y los diputados señores Bellolio, Coloma, Gutiérrez (don Hugo), Jiménez, Kast (don Felipe), Letelier, Ojeda, Paulsen, Poblete y Saffirio.

“Artículo 148 D.- Respecto de los hechos constitutivos de desaparición forzada de personas no será aplicable lo dispuesto en los artículos 10 Nº 10, 246 y 252.”.

El artículo en referencia fue aprobado con la misma votación que el anterior (11).

“Artículo 148 E.- Si el delito descrito en el artículo 148 A es cometido por uno o más miembros de las Fuerzas Armadas o Carabineros en contra de otro miembro de las Fuerzas Armadas o Carabineros, corresponderá conocer del mismo a la jurisdicción ordinaria, y en consecuencia se aplicarán las normas contempladas en el Código Procesal Penal.”.

Fue aprobado por unanimidad, con los votos de la diputada señora Pascal y los diputados señores Bellolio, Coloma, Gutiérrez (don Hugo), Jiménez, Kast (don Felipe), Letelier, Ojeda, Paulsen, Poblete, Sabag y Saffirio.

3.- Reemplázase en el artículo 149 inciso finalla palabra “anterior” por la expresión “148 de este Código”.

Esta enmienda fue aprobada también por asentimiento unánime (12).

Artículo 2.-Modifica el inciso segundo del artículo 335 del Código de Justicia Militar, agregando la siguiente oración al final del punto final, que pasa a ser seguido: "Tratándose de los delitos de lesa humanidad, genocidio y delitos y crímenes de guerra contemplados en la ley N°20.357, y respecto de los delitos tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes y desaparición forzada contemplados en el Código Penal, toda persona que reciba órdenes que dispongan, autoricen o alienten la comisión de tales delitos tiene el derecho y el deber de no obedecerlas.".

La modificación al citado artículo del CJM fue aprobada por simple mayoría. Votaron a favor la diputada señora Pascal y los diputados señores Bellolio, Gutiérrez (don Hugo), Kast (don Felipe), Jiménez, Letelier, Ojeda, Poblete, Sabag y Saffirio. Se abstuvieron los diputados señores Coloma y Paulsen.

V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.

1) El proyecto original, ya que fue objeto de una indicación sustitutiva, que lo reemplazó en su integridad, según se vio en su oportunidad. El texto de la moción es el siguiente:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:

1.- Reemplázase el encabezado del párrafo 4º del Título III del Libro II por el siguiente:

"4. De la desaparición forzada de personas y otros agravios inferidos por los funcionarios públicos a los derechos garantidos por la Constitución."

2.- Intercálase, como primer artículo del párrafo 4º del Título III del Libro II, el siguiente:

"Art. 147 bis.- El que privare de libertad a una o más personas y que se niegue a informar o reconocer dicha privación de libertad o paradero del ofendido, comete el delito de desaparición forzada de personas y sufrirá la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio.

Si durante la desaparición forzada irrogare a la víctima torturas u otros flagelos análogos sufrirá la pena de presidio mayor en grado medio a presidio mayor en su grado máximo. Con todo, si causare la muerte de la víctima, sufrirá la pena de presidio perpetuo simple a presidio perpetuo calificado.

El juez podrá rebajar en dos grados la pena que corresponda a los partícipes de desaparición forzada de personas que contribuyan a la aparición con vida de la víctima; y en un grado a los que suministren informaciones que permitan esclarecer la desaparición forzada.

Respecto de los hechos constitutivos de desaparición forzada de personas no será aplicable lo dispuesto en los artículos 246 y 252.".

2) Una indicación de fecha 23 de enero de 2017, de carácter sustitutivo del proyecto original, suscrita por los diputados señores Gutiérrez (don Hugo), Jiménez, Mirosevic, Ojeda, Paulsen, Poblete y Saffirio, por unanimidad (7 en contra), y cuyo texto es el siguiente:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:

"1.- Reemplázase el encabezado del párrafo 4° del Título III del Libro II por el siguiente:

"4. De la desaparición forzada de personas, la tortura, otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y otros agravios inferidos por los funcionarios públicos a los derechos garantizados por la Constitución."

2.- Sustitúyase el artículo 148, por el siguiente:

“Art. 148.- El empleado público, o el que actúe con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, que prive de libertad a una persona, y la sustraiga de la protección de la ley, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad, o de informar sobre el paradero de la víctima, sufrirá la pena de presidio mayor en su grado mínimo.

En los casos a que se refieren los dos últimos incisos del artículo 141 de este Código, se estará a la sanción ahí contemplada.”.

La acción penal y la pena del delito previsto en este artículo son imprescriptibles.

3.- Agrégase el siguiente artículo 148 bis:

“Art. 148 bis.- Será sancionado con la pena correspondiente al autor, rebajada en uno o dos grados, el superior jerárquico que teniendo conocimiento de que sus subordinados bajo su autoridad, estaban cometiendo o se proponían cometer un delito de desaparición forzada, no impidiere o no hiciere cesar la privación de libertad de la víctima.”.

4.- Agrégase el siguiente artículo 148 ter:

“Art. 148 ter.- Serán circunstancias agravantes, cometer el delito de desaparición forzada en contra de mujeres embarazadas, menores de edad, adultos mayores, o personas en situación de discapacidad. La pena asignada en estos casos será de presidio mayor en su grado medio a presidio mayor en su grado máximo.”.

5.- Agrégase el siguiente artículo 148 quáter:

“Art. 148 quáter.- El juez podrá rebajar hasta dos grados la pena que corresponda a los partícipes del delito, que hayan contribuido efectivamente a la reaparición con vida de la persona desaparecida, o hayan permitido esclarecer casos de desaparición forzada, o que hubiesen colaborado en la identificación de los responsables del hecho.”.

6.- Sustitúyase el artículo 149 por el siguiente:

“Art. 149.- Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo, el empleado público que:

1° teniendo a su cargo a una persona privada de libertad omitiere darle oportunamente la información acerca de sus derechos que ella le requiera o a que la ley lo obliga, o le diere información falsa;

2° debiendo conducir a una persona privada de libertad a la presencia del Tribunal o del Ministerio Público, o darles noticia del hecho, omitiere hacerlo en los plazos contemplados en el Código Procesal Penal;

3° estando encargado de un establecimiento destinado a mantener personas privadas de libertad que recibiere en él a una persona en calidad de detenida, sujeta a prisión preventiva o condenada a pena privativa de libertad omitiere dejar la constancia en el registro público que la ley ordena;

4° impidiere a una persona privada de libertad entrevistarse privadamente con su abogado, comunicarse con el Ministerio Público, el Tribunal competente, el encargado del lugar donde se encuentra privada de libertad, los jueces o Ministros de Corte encargados de las visitas de cárceles o establecimientos penales, o presentar peticiones a la autoridad;

5° careciendo de facultades para hacer cesar una privación ilegal de libertad, omitiere dar aviso a la autoridad competente, estando en posición para hacerlo.”.

3) Del diputado señor Ojeda, presentada con fecha 13 de marzo de 2017, por unanimidad (9 en contra), y que proponía sustituir el proyecto original por el siguiente:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:

1.- Reemplázase el encabezado del párrafo 4° del Título III del Libro II por el siguiente:

“4. De la desaparición forzada de personas, la tortura, otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y otros agravios inferidos por los funcionarios públicos a los derechos garantizados por la Constitución.”

2.- Agrégase el siguiente artículo 148 bis, nuevo:

“Artículo 148 bis.- El empleado público o el que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, prive de libertad a una persona, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad, o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la víctima, sustrayéndola de la protección de la ley, sufrirá la pena de presidio mayor en su grado mínimo.

La misma pena se impondrá al empleado público que, conociendo de laocurrencia de estas conductas, no impidiere o no las hiciere cesar, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello o estando en posición para hacerlo.

Si con ocasión de la desaparición forzada se cometiere además:

1° Homicidio, se aplicará la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

2° Alguno de los delitos previstos en los artículos 150 A, 361, 362, 365 bis, 395, 396 o 397, número 1°, la pena será de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo.

3° Alguno de los cuasidelitos a que se refiereel artículo 490, número 1°, la pena será de presidio mayor en su grado medio.

Los delitos señalados en este artículo seguirán las reglas generales en cuanto a prescripción, sin perjuicio de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes. Los plazos de prescripción se contarán desde que cesa la desaparición forzada."

3.- Agrégase el siguiente artículo 148 ter:

“Art. 148 ter. Serán circunstancias agravantes cometer el delito de desaparición forzada en contra de embarazadas, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, y personas en situación de discapacidad. Concurriendo estas circunstancias se aumentará en un grado la pena.”

4.- Agrégase el siguiente artículo 148 quáter:

“Artículo 48 quáter.- El juez podrá rebajar hasta dos grados la pena que corresponda a los partícipes del delito que hayan contribuido efectivamente a la reaparición con vida de la persona desaparecida, o hayan permitido esclarecer casos de desaparición forzada, o que hubiesen colaborado en la identificación de los responsables del hecho.”.

4) Del diputado señor Arriagada, presentada con fecha 13 de marzo de 2017, por unanimidad (9 en contra, salvo la indicación recaída en el artículo 149 del Código, que fue rechazada por 11 en contra y 1 abstención), que proponía reemplazar el texto de la moción original por el siguiente:

“Artículo único.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1.- Para agregar en el encabezado del párrafo 4° del Título III del Libro II lo siguiente:

a) Entre la palabra “derechos” y “garantizados” la expresión: “fundamentales de las personas”

b) A continuación de la palabra “Constitución”, eliminándose el punto final, la frase: “y los Tratados de Derechos Humanos ratificados y vigentes en Chile.”

2.- Para sustituir en el inciso primero del artículo 147 bis, el párrafo “y que se niegue a informar o reconocer dicha privación de libertad o paradero del ofendido” por el siguiente:

“,cualquiera que fuere su forma, negándose a reconocer dicha privación de libertad u ocultando la suerte o paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola de la protección de la ley,”

3.- Para agregar en el artículo 147 bis un inciso quinto del siguiente tenor:

“La acción penal y la pena del delito previsto en este artículo son imprescriptibles”.

4.- Agrégase un nuevo artículo 148 bis, del siguiente tenor:

“Art. 148 bis.-El empleado público, o el que con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, prive de libertad a una persona, negándose a reconocer dicha privación de libertad u ocultando la suerte o paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola de la protección de la ley, sufrirá la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio.

La misma pena se impondrá al empleado público, que, conociendo o no pudiendo menos que conocer de la ocurrencia de estas conductas, no las impidiere o las hiciere cesar, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello o estando en posición de hacerlo.

Si la privación de libertad de la víctima se prolongare por un plazo mayor al que la ley en cualquier caso establece para una legítima privación de libertad o si de ello resultare un daño grave en la persona o intereses de la víctima, la pena será presidio mayor en su grado medio a máximo.

El que con motivo u ocasión de la desaparición forzada cometiere además tortura, homicidio, violación, violación sodomítica, o alguna de las lesiones comprendidas en los artículos 395, 396 y 397 N° 1, en la persona del ofendido, será castigado con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

Si durante la desaparición forzada irrogare a la víctima torturas u otros flagelos análogos sufrirá la pena de presidio mayor en grado medio a presidio mayor en su grado máximo. Con todo, si causare la muerte de la víctima, sufrirá la pena de presidio perpetuo simple a presidio perpetuo calificado.”

La acción penal y la pena del delito previsto en este artículo son imprescriptibles.”.

Para agregar al actual artículo 148 bis, a continuación del punto final que pasa a ser una coma, el siguiente texto:

“, no pusiere de inmediato los hechos en conocimiento de las autoridades públicas, o no denunciare a la brevedad la comisión o del delito, su tentativa o los planes existentes para su comisión al Ministerio Público.”

5) Para eliminar del artículo 148 ter, la siguiente frase: “La pena asignada en estos casos será de presidio mayor en su grado medio a presidio mayor en su grado máximo”.

6)Para sustituir el artículo 148 ter por el siguiente:

“Artículo 148 ter. El que cometa el delito de desaparición forzada en contra de mujeres embarazadas, niños, niñas o adolescentes, adultos mayores, y personas en situación de discapacidad, será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado medio a presidio mayor en su grado máximo.”

7) Para sustituir el numeral 2 de artículo 149, por el siguiente:

“2°. Debiendo informar a de la detención de una persona, poner al detenido a disposición del Ministerio Público o conducirlo a la presencia del Tribunal omitiere hacerlo o no lo hiciese dentro de los plazos establecidos en el artículo 131 del Código Procesal Penal”

Para agregar un nuevo numeral 4 al artículo 149, del siguiente tenor:

4° Impidiere a una persona privada de libertad comunicarse telefónicamente con las personas de su confianza que estime necesario; solicitar y/o ser visitado por jueces o Ministros

de Corte encargados de las visitas de cárceles o establecimientos penales en las ocasiones regulares en las se realizan o en otras extraordinarias; solicitar y/o ser visitados y oídos en forma reservada por abogados de la Defensoría Penal Pública, Fiscales del Ministerio Público, u otros Jueces o Ministros de Corte; solicitar y/o entrevistarse privadamente con su abogado; solicitar y/o ser examinado y atendido por un médico legista o por uno de su confianza; presentar telefónicamente o por escrito cualquier otra petición a la autoridad; o no cursare tales peticiones a la brevedad posible."

8) Para agregar un nuevo artículo 149 bis, del siguiente tenor:

"Artículo 149 bis.La desaparición forzada de personas no será considerada delito político para los efectos de extradición. Y se considerará en todo caso incluida entre los delitos que dan lugar a extradición".

9) Para agregar un nuevo artículo 149 ter del siguiente tenor:

"Artículo 149 ter. Los hechos constitutivos de la desaparición forzada no podrán considerarse como cometidos en el ejercicio de las funciones militares.

Los presuntos responsables de los hechos constitutivos del delito de desaparición forzada de personas sólo podrán ser juzgados por las jurisdicciones de derecho común competentes, con exclusión de toda jurisdicción especial, en particular la militar."

10) Para agregar un nuevo artículo 149 quáter del siguiente tenor:

"Artículo 149 quáter.- En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales, tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la desaparición forzada de personas. Tampoco tales circunstancias excepcionales considerarse como circunstancia eximente o atenuante de responsabilidad.

En tales casos, el derecho a procedimientos o recursos judiciales rápidos eficaces se conservará como medio para determinar el paradero de las personas privadas de libertad o su estado de salud o para individualizar a la autoridad que ordenó la privación de libertad o la hizo efectiva.

En la tramitación de dichos procedimientos o recursos, las autoridades judiciales competentes tendrán libre e inmediato acceso a todo centro de detención y a cada una de sus dependencias, así como a todo lugar donde haya motivos para creer que se puede encontrar a las personas desaparecida, incluso lugares sujetos a la jurisdicción militar".

11) Para agregar un nuevo artículo 149 quinquies del siguiente tenor:

"Artículo 149 quinquies. Los responsables del delito de desaparición forzada de personas, sea que hayan participado como autores, cómplices o encubridores del mismo, no podrán ser beneficiados por indulto de ningún tipo ni por una norma de amnistía.

Si los autores del delito de desaparición forzada establecidos en los artículos 147 bis, 148, 148 bis, 148 ter, fueren miembros del Ejército, Armada, Fuerza Aérea o Carabineros, serán sancionados además con la pena accesoria de degradación Contemplada en el artículo 228 del Código de Justicia Militar. Los condenados a esta pena accesoria, no podrán ser indultados ni rehabilitados por decreto ni ley, ni siquiera si fuere una ley de amnistía.

5) Del diputado señor Paulsen, que proponía incorporar los siguientes artículos 148 bis y 148 ter en el Código Penal, al aprobarse otra indicación sobre la misma materia, según se analizó en el capítulo anterior de este informe:

"Artículo 148 bis.- El empleado público o el que actúe con la aquiescencia de este, que sustrajere a una persona a la protección de la ley, la prive de libertad de cualquier modo, sin

atender a la demanda de información sobre su suerte o paradero, negándola o proporcionando información falsa, será sancionado con la pena de presidió mayor en su grado mínimo.

El delito señalado en el inciso anterior tendrá un carácter continuado o permanente mientras sus autores continúen ocultando la suerte y el paradero de la persona desaparecida y mientras no se hayan esclarecido los hechos.

En los casos a que se refieren los dos últimos incisos del artículo 141 de este Código, se estará a la sanción ahí contemplada.

Artículo 148 ter.- Se aumentará en un grado la pena señalada en el inciso primero del artículo 148 bis, cuando las conductas ahí descritas se cometan en contra de mujeres embarazadas, niños, niñas o adolescentes, adultos mayores, y personas en situación de discapacidad.”.

6) Del mismo señor diputado, por simple mayoría (4 a favor, 7 en contra y 1 abstención), cuyo objeto era agregar en el artículo 335 del Código de Justicia Militar un inciso final del siguiente tenor:

“La insistencia a la que se refiere el inciso anterior no procederá respecto de aquellas conductas Representadas al superior que constituyan delitos contenidas en el párrafo IV del título tercero del Libro Segundo del Código Penal, y en la ley 20.357.”.

VI. TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas, y por las que expondrá oportunamente eldiputadoinformante, la Comisión recomienda a la Sala aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Incorpóranse las siguientes modificaciones enel Código Penal:

1.- Reemplázase el encabezado del párrafo 4° del Título III del Libro II por el siguiente:

“4. De la desaparición forzada de personas, la tortura, otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y otros agravios inferidos por los funcionarios públicos a los derechos garantizados por la Constitución”.

2.- Agréganse, a continuación del artículo 148, los siguientes artículos:

“Artículo 148 A.- El empleado público que con la intención de sustraer a una persona durante largo tiempo a la protección de la ley, la prive de cualquier modo de su libertad física, sin atender a la demanda de información sobre su suerte o paradero, negándola o proporcionando una información falsa, será castigado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio.

La misma pena se impondrá al empleado público que conociendo de la ocurrencia de estas circunstancias, no impidiere o no las hiciere cesar, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello, o estando en posición de hacerlo.

Si la privación de libertad se prolongare por más de 15 días, o si de ello resultare un daño grave en la persona o intereses de la víctima, la pena será presidio mayor en su grado medio a máximo.

Si con ocasión de la desaparición forzada se cometiere además:

1º Homicidio, tortura, violación, violación sodomítica, o algunas de las lesiones comprendidas en los artículos 395, 396 y 397 N° 1, en la persona del ofendido, será castigado con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

2º Alguno de los cuasidelitos a que se refiere el artículo 490, número 1°, la pena será de presidio mayor en su grado medio a máximo.

La acción penal y la pena del delito previsto en este artículo son imprescriptibles.

Artículo 148 B.- Serán circunstancias agravantes cometer el delito de desaparición forzada en contra de mujeres embarazadas, menores de 18 años, mayores de 65 años y personas en situación de discapacidad. En tales casos la pena se aumentará en un grado.

Artículo. 148 C.- El juez podrá rebajar hasta dos grados la pena que corresponda a los partícipes del delito que hayan contribuido a la reaparición efectiva con vida de la persona desaparecida, y en un grado a los que hayan entregado información sustancial que permita esclarecer efectivamente casos de desaparición forzada.

Artículo 148 D.- Respecto de los hechos constitutivos de desaparición forzada de personas no será aplicable lo dispuesto en los artículos 10 Nº 10, 246 y 252.

Artículo 148 E.- Si el delito descrito en el artículo 148 A es cometido por uno o más miembros de las Fuerzas Armadas o Carabineros en contra de otro miembro de las Fuerzas Armadas o Carabineros, corresponderá conocer del mismo a la jurisdicción ordinaria, y en consecuencia se aplicarán las normas contempladas en el Código Procesal Penal.”.

3.- Reemplázase en el inciso final del artículo 149 la palabra “anterior” por la expresión “148 de este Código”.

Artículo 2.- Incorpórase en el inciso segundo del artículo 335 del Código de Justicia Militar, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Tratándose de los delitos de lesa humanidad, genocidio y delitos y crímenes de guerra contemplados en la Ley 20.357, y respecto de los delitos tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes y desaparición forzada contemplados en el Código Penal, toda persona que reciba órdenes que dispongan, autoricen o alienten la comisión de tales delitos tiene el derecho y el deber de no obedecerlas.”.”.

-o-

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días 7de septiembre; 5 y 12 de octubre; 23 y 30 de noviembre; y 14 de diciembre de 2016; 11, 18 y 25 de enero; 8 y 15 de marzo de 2017, con la asistencia de la diputada señora Denise Pascal y de los diputados señores Claudio Arriagada, Jaime Bellolio, Juan Antonio Coloma, Hugo Gutiérrez, Tucapel Jiménez (Presidente), Felipe Kast, Felipe Letelier, Sergio Ojeda, Diego Paulsen, Roberto Poblete, Jorge Sabag, René Saffirio y Raúl Saldívar.

La diputada señora Clemira Pacheco y el diputado señor Germán Becker reemplazaron a la señora Denise Pascal y al señor Diego Paulsen, respectivamente.

También concurrieron la diputada señora María Loreto Carvajal y el diputado señor Raúl Saldívar.

Sala de la Comisión, a 17 de marzo de 2017.

(Fdo.): JUAN CARLOS HERRERA INFANTE, Abogado Secretario de la Comisión”.

8. INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, CON URGENCIA "SUMA", QUE "REGULA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS A RESIDIR, PERMANECER Y TRASLADARSE HACIA Y DESDE EL TERRITORIO ESPECIAL DE ISLA DE PASCUA". (BOLETÍN N° 10683-06)

"Honorable cámara:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales pasa a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en mensaje de S.E. la Presidenta de la República, con urgencia calificada de "suma".

Con fecha 27 de mayo de 2016, en sesión 23ª, se dio cuenta del mensaje por el cual se dio inició a la tramitación del proyecto en informe el cual fue radicado en la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización, y a la Comisión de Hacienda, en lo pertinente.

Con fecha 8 de julio del mismo año, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales recibió a los comisionados de Isla de Pascua para que expusieran sobre los problemas medioambientales y del proyecto de ley que regula la residencia, permanencia y traslado a la Isla (Boletín N° 10.683-06), acordándose solicitar que esta iniciativa legal fuera remitida para su estudio en calidad de comisión técnica. En sesión 42ª, de 12 de julio de 2016, así se acordó.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1. Idea matriz o fundamental del proyecto.

La idea matriz o fundamental del proyecto de ley es regular la forma en que se ejercerán los derechos a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde el territorio especial de Isla de Pascua.

2. Normas de quórum especial.

En conformidad al artículo 126 bis de la Constitución Política de la República, son de quórum calificado los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 18 que ha pasado a ser 19, 20 que ha pasado a ser 21, 38 que ha pasado a ser 39, 39 que ha pasado a ser 40, 40 que ha pasado a ser 41, permanentes y el artículo tercero transitorio.

Asimismo, tienen la calidad de normas de ley orgánica constitucional los artículos 16 que ha pasado a ser 17, 22 que ha pasado a ser 23, 24 que ha pasado a ser 25 y 46 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Carta Fundamental. Además, el artículo 55 del proyecto de ley conformidad con lo prescrito en el artículo 77 inciso segundo de la Constitución Política.

3. Normas que requieran trámite de Hacienda.

Deben ser remitidos a la Comisión de Hacienda los artículos 14 que ha pasado a ser 13, 15 que ha pasado a ser 14, 16 que ha pasado a ser 17, 23 que ha pasado a ser 24, 24 que ha pasado a ser 25, 29 que ha pasado a ser 30 y 30 que ha pasado a ser 31, permanentes y el artículo séptimo transitorio, que ha pasado a ser sexto transitorio, por tener incidencia en materia presupuestaria y financiera del Estado.

4. Aprobación del proyecto, en general.

El proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los diputados presentes (10) señoras Cristina Girardi y Andrea Molina y señores Marcelo Chávez, Daniel Melo, Celso

Morales, Leopoldo Pérez, Jorge Rathgeb, David Sandoval, Christian Urízar y Patricio Vallespín.

5. Diputado informante.

Se designó Diputada informante a la señora Andrea Molina Oliva.

6. Trámite ante la Corte Suprema.

De conformidad a lo preceptuado en el artículo 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional, mediante oficio N° 231 de fecha 21 de marzo de 2017 se ha remitido el texto del proyecto aprobado por la Comisión a la Corte Suprema.

7. Artículo 15 del Reglamento de la Corporación.

Por asentimiento unánime se facultó a la Secretaría de la Comision para efectuar correcciones formales de redacción.

II. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY.

1) Antecedentes generales.

Isla de Pascua está situada en medio del Océano Pacífico, a 3.750 kilómetros de la ciudad de Santiago, frente a la costa de Caldera. El año 1935 el Ministerio de Educación la declaró como Monumento Nacional Histórico. Su superficie alcanza los 166 kilómetros cuadrados y en ella se emplaza el Parque Nacional Rapa Nui, el cual fue declarado Patrimonio de la Humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en 1995.

De acuerdo al censo del año 2002, la población de Isla de Pascua alcanzaba los 3.791 habitantes, la que se ha proyectado al año 2012 a la cantidad de 5.167 personas, de las cuales el 60 por ciento son de origen rapa nui. Según estimaciones del Instituto Nacional de Estadística, la población aumentará en casi un 30 por ciento al año 2020.

El mensaje, señala que el 86 por ciento de la población está asentada en el poblado de Hanga Roa, único centro poblado de la Isla que abarca 7,2 kilómetros cuadrados. Esto permite hacer estimaciones de densidad, la cual al año 2012 habría alcanzado a 717,6 habitantes por kilómetro cuadrado.

Agrega -el mensaje- que la principal actividad económica en la Isla es el turismo. Su riqueza natural y arqueológica la han transformado en un atractivo único en el mundo, lo que se refleja en la cantidad de visitas que anualmente ingresan a este territorio insular. Según estadísticas elaboradas por la Corporación Nacional Forestal (CONAF), se ha producido un aumento progresivo en el ingreso de turistas a Isla de Pascua. En el año 2007 visitaron el parque nacional 36.412 personas, y el año 2014, 66.064. Correlativamente, esta demanda ha aumentado el número de vuelos a la isla. Si en el año 2006 la frecuencia de vuelos era de un máximo de 6 vuelos semanales, en lo que va del presente año su frecuencia alcanza los 11 vuelos a la semana.

Si bien resulta positivo que visitantes nacionales y extranjeros quieran conocer la belleza de este territorio, es necesario adoptar acciones para que esta actividad se desarrolle de manera sustentable. Lo anterior considerando que dentro del Parque Nacional se han catastrado más de 25.000 sitios arqueológicos que requieren de una protección especial.

A la creciente presión poblacional se suman ciertas dificultades para su habitabilidad, como el origen volcánico de la isla, la erosión que sufre su territorio y la existencia de sectores rocosos que dificultan asentamientos humanos.

Por otro lado, casi la totalidad del agua dulce utilizada por la población tiene su origen en pozos subterráneos que conforman el acuífero volcánico, siendo las precipitaciones su principal fuente de recarga. Sin embargo, existen hoy importantes riesgos de su contaminación, tales como la ausencia de una red de alcantarillado que se haga cargo de los desechos que genera la población, y la salinización que proviene de su contacto con el agua del mar.

En otro orden de materias, el mensaje alude a la vigencia del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, vigente en Chile desde el año 2009, que establece la obligación de los Estados de asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos indígenas, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y el respeto de su integridad.

2) Antecedentes legales.

En el año 2007 se dictó la ley N° 20.193, que agregó, en la Constitución Política de la República, el párrafo disposiciones especiales, que comprendía el artículo 126 bis, con el propósito de establecer que son territorios especiales los correspondientes a Isla de Pascua y al Archipiélago Juan Fernandez y que el Gobierno y .Administración de estos territorios se regiría por los estatutos especiales que establecieran las leyes orgánicas constitucionales respectivas.

Posteriormente, en el año 2012 mediante ley N° 20.573 se aprobó la reforma constitucional, que incorpora el actual inciso segundo al artículo 126 bis de la Constitución Política de la República. Por medio de esta disposición, se establece que “los derechos a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde cualquier lugar de la República, garantizados en el numeral 7º del artículo 19, se ejercerán en dichos territorios en la forma que determinen las leyes especiales que regulen su ejercicio, las que deberán ser de quórum calificado”.

En este sentido, el mensaje presidencial señala que dicha ley tuvo como especial finalidad el reconocimiento de estos territorios como “ecosistemas frágiles y muy vulnerables, cuya protección, desarrollo y cautela requiere la adopción de una serie de acciones, tanto legislativas como administrativas, destinadas a controlar de mejor manera aquellos aspectos que influyen en el potencial y progresivo deterioro de los elementos en los que se sustenta su medio ambiente”.

Se agrega que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y su normativa asociada, el presente proyecto de ley fue consultado a los 36 clanes familiares del pueblo rapa nui, así como a las demás asociaciones y organizaciones indígenas de Isla de Pascua, por consistir en una propuesta de medida legislativa.

La consulta realizada, desde la vigencia del referido Convenio N° 169, ha sido la que ha tenido mayor participación del pueblo rapa nui, puesto que el 71 por ciento de la totalidad de sus integrantes, correspondiente a 1.411 personas, inscritas ante la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, participaron en dicha consulta.

El resultado de los acuerdos tomados a lo largo del proceso, así como los resultados de la votación se encuentran reflejados en el texto del proyecto de ley en tramitación.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto de ley consta de ocho títulos y siete disposiciones transitorias.

El título I, disposiciones generales, artículos 1 al 4, se refiere al objeto de la ley, al derecho a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde el territorio especial de Isla de Pascua en la forma que ley regula

El título II, de la permanencia y residencia en el territorio especial de Isla de Pascua, artículos 5 y 6, regula el plazo máximo de permanencia: treinta días, prorrogable bajo ciertas condiciones, y de las personas habilitadas a permanecer por un periodo mayor mientras cumplan con algunas de las calidades habilitantes que se indican: ejercicio de alguna actividad económica, sus relaciones de familia, vínculos laborales o con el ejercicio de alguna función pública con órganos del Estado

El título III, del traslado hacia y desde el territorio especial de Isla de Pascua, artículos 7 al 11, establece requisitos de ingreso y señala ciertas obligaciones para las empresas de transporte aéreo o marítimo relativas a la obligación de informar la nómina de pasajeros y tripulantes y al de reconducir a aquellos cuyo ingreso sea rechazado.

El título IV, instrumentos de gestión de la capacidad de carga demográfica, consta de cuatro párrafos. El primero, decreto que establece la capacidad de carga demográfica, artículos 12 al 15, dispone que el Ministerio de Interior y Seguridad Pública dictará un decreto supremo, suscrito además por el Ministerio del Medio Ambiente, el cual determinará la capacidad de carga demográfica del territorio especial, cada cuatro años, el que se fundará en un estudio de gestión de la capacidad de carga demográfica que se efectuará cada ocho años. Asimismo, declarará el estado de latencia o de saturación, según corresponda.

Junto con ello, elaborará un Plan de gestión de la capacidad de carga demográfica, mediante el cual se determinarán el conjunto de políticas públicas para el territorio especial.

El párrafo 2°, registro y monitoreo, artículo 16, crea un registro de flujos de ingreso y salidas de personas y un mecanismo de monitoreo de quienes arriban a la Isla el que estará a cargo de la Gobernación Provincial.

El párrafo 3°, declaración de latencia, artículos 17 y 18, establece los requisitos para declarar la latencia, la que tendrá una vigencia de un año prorrogable de manera sucesiva mientras duren las circunstancias fundantes, prorroga que no podrá superar la vigencia del decreto que estableció la capacidad de carga.

Asimismo, establece los efectos temporales originados por dicha declaración de latencia.

El párrafo 4°, declaración de saturación, artículo 19 al 21, dispone que cuando se haya superado la capacidad de carga demográfica se declarará la saturación por el plazo de un año, prorrogable de manera sucesiva mientras duren las circunstancias fundantes. Además, se regulan los efectos temporales originados por la declaración de saturación y se establece la obligación de las empresas marítimas o aéreas de transporte de pasajeros de adecuar la oferta de sus servicios a fin de no superar el período de tiempo que fije el decreto.

En el título V, de los organismos responsables, contempla tres párrafos.

El párrafo 1°, artículo 22, regula las funciones y atribuciones del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, las que ejercerá a través de la Gobernación de Isla de Pascua.

El párrafo 2°, artículo 23, regula las funciones de la Policía de Investigaciones de Chile. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Isla, fiscalizar el cumplimiento de la ley, entregar a la Gobernación la información relativa al registro y ejecutar la medida de expulsión.

El párrafo 3°, Consejo de Gestión de Carga Demográfica, artículo 24 a 33, crea el Consejo y establece que su función es colaborar con los organismos responsables en las materias relacionadas con la residencia, permanencia y traslado de personas a Isla de Pascua; el que estará compuesto por el Alcalde de Isla de Pascua, los seis miembros electos de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua, uno de los cuales deberá ser el presidente del Consejo de Ancianos, y tres representantes del pueblo rapa nui. Se establecen sus funciones y atribuciones y las reglas de funcionamiento del mismo, regulando especialmente el deber de abstención y reglas en materia de probidad.

El título VI, infracciones y sanciones, contempla tres párrafos. El primero, tipifica las infracciones, las que clasifica en leves, artículo 34, y graves, artículo 35.

El párrafo 2° de las sanciones, artículo 36 a 43, inclusive, contempla las sanciones aplicables a las infracciones leves y graves, contempla el régimen de sanciones administrativas aplicable a quienes vulneren este marco jurídico, estableciendo las de abandono de la Isla, de expulsión, y de prohibición de ingreso. Así como las atenuantes y agravantes para las infracciones que se comentan.

El párrafo 3°, de la prescripción, regula el plazo de prescripción para perseguir la responsabilidad de las infracciones y para hacer efectiva la sanción.

El título VII, procedimiento para la aplicación de sanciones, consta de cuatro párrafos. El primero, artículos 46 a 48, inclusive, establece las normas generales de procedimiento, regulando la competencia, legislación aplicable así como los derechos de los niños y niñas.

El párrafo 2°, procedimiento general, artículo 49, establece las normas por las cuales de regirá el ejercicio de la potestad sancionatoria que contempla esta ley.

El párrafo 3°, recursos, artículos 50 a 55, inclusive. Se regula la interposición del recurso ante el Gobernador de la Isla y los efectos de la misma. Regula la reposición administrativa y la procedencia del recurso jerárquico el que sólo será procedente en caso de abandono, expulsión y prohibición de reingreso, ante el Subsecretario del Interior, así como los plazos de la autoridad administrativa para resolver.

Además, regula la reclamación jurisdiccional, la que se presentará ante la Corte de Apelaciones respectiva o el juzgado de letras con asiento en Isla de Pascua, en caso de rechazo de la impugnación administrativa.

El párrafo 4°, ejecución y efectos de las sanciones, artículos 56 a 60, inclusive, regula la ejecución de las sanciones de multa, y su destino, de la medida de abandono y de expulsión.

Por último, el título VIII, otras disposiciones, trata de reglas especiales para el transporte público y privado de pasajeros (artículos 61 y 62).

Disposiciones transitorias.

El artículo primero establece plazo para la dictación del primer decreto que establece la capacidad de carga demográfica para el territorio especial de Isla de Pascua. Asimismo, dispone que la ley entrará en vigencia el primer día del quinto mes siguiente al de la publicación de la misma.

El artículo segundo determina el plazo para la elaboración del primer plan de gestión de carga demográfica.

El artículo tercero se refiere al plazo para dar cumplimiento a aquellos requisitos establecidos en relación a las personas habilitadas para permanecer sobre el plazo máximo de 30 días.

El artículo cuarto se refiere a los elementos para la realización del primer estudio de gestión de la capacidad de carga demográfica.

El artículo quinto se refiere a la provisión de los cargos señalados en la letra c) del artículo 25, referido a tres representantes del pueblo rapa nui.

El artículo sexto establece los plazos para que los vehículos se ajusten a la normativa relacionada.

El artículo séptimo señala que el mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto de la Partida Ministerio del Interior y Seguridad Pública y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.

Normas legales que el proyecto de ley modifica.

Esta iniciativa legal no modifica ninguna norma vigente sino que constituye un cuerpo normativo nuevo que establece un estatuto especial a que alude el artículo 126 bis de la Constitución Política de la República.

IV. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a) Discusión general.

Durante el estudio en general de este proyecto de ley se recibió en sesiones ordinarias a representante de los organismos y entidades que se indican. Además, se realizó una Audiencia Pública en Isla de Pascua.

1. Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes.[1]

Recordó que la reforma constitucional de 2007, Ley N° 20.193, incorporó el artículo 126 bis a la Constitución Política, creando así los territorios especiales de Juan Fernández e Isla de Pascua y que la reforma constitucional de 2012, Ley N° 20.573, agregó un inciso segundo que dispone que “Los derechos a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde cualquier lugar de la República, garantizados en el numeral 7 del artículo 19, se ejercerán en dichos territorios en la forma que determinen las leyes especiales que regulen su ejercicio, las que deberán ser de quórum calificado”.

Además, proporcionó antecedentes sobre el proceso participativo celebrado el año 2009, por aplicación del “Convenio 169” suscrito y ratificado por el Estado de Chile el año anterior. El proceso de consulta al pueblo rapa nui que finalizó el 24 de octubre 2009 con un acto plebiscitario en donde participaron 704 personas, aprobando la opción de esta reforma el 96,3% de los votantes.

Posteriormente, conforme a la legislación vigente, la medida legislativa fue consultada en sus ideas matrices a través de un nuevo proceso que duró cuatro meses entre los años 2015-2016.

Destacó algunas problemáticas en la Isla de Pascua:

1. Territorio finito. La Isla está situada en medio del Océano Pacífico, a 3.750 Km. de distancia. Su superficie alcanza 166 Kms^2, siendo, prácticamente, la mitad parque nacional (declarado en 1935, ocupando un 46,17%). Hoy, el 26% del territorio restante ha sido entregado a través de títulos de propiedad o títulos administrativos a favor de personas rapa nui.

2. Fragilidad medioambiental y extrema insularidad. El ecosistema existente en Isla de Pascua es particularmente frágil por su origen volcánico y particular aislamiento. Existe una compleja forma de abastecimiento hídrico, a través de cuencas subterráneas altamente sensi-

[1] Sesión 83, celebrada el 10 de agosto de 2016.

bles a la salinización. Su aislamiento extremo incorpora algunas complejidades para el abastecimiento de productos y el tratamiento de residuos sólidos. Permanente erosión del territorio y suelo rocoso dificultan nuevos asentamientos humanos.

3. Amenaza a la riqueza patrimonial material e inmaterial del pueblo rapa nui: El Parque Nacional alberga más de 25.000 restos arqueológicos que ameritan una protección especial. A partir de 1995, la UNESCO declaró la Isla Patrimonio de la Humanidad. La cultura viva del pueblo rapa nui, que representa aproximadamente al 60% de sus habitantes, también requieren de una especial protección que les permita mantener vigente su lengua y cultura.

4. Necesidad de regular el incremento de visitas turísticas: Hoy existe un incremento exponencial de la actividad turística en Isla de Pascua. Si bien esto debe ser visto en términos positivos, las cifras deben llamar a reflexionar en cómo enfrentar esta realidad. Según registros de CONAF, en el año 2007 se recibieron 36.412 personas y en el año 2014 llegaron 65.064 visitas. Se han duplicado los visitantes en menos de 10 años. Los vuelos semanales a la isla, durante el año 2006 se registraban 6 y en el año 2016 llegaron 11.

2. Jefe de la División Desarrollo Regional, de la Subsecretaria de Desarrollo Regional, señor Rodrigo Suazo.[2]

Se refirió a las ideas matrices y objetivos del proyecto, los que resumió en los siguientes aspectos:

1. Regular la circulación de personas que ingresan a Isla de Pascua estableciendo un registro y monitoreo, requisitos y plazos máximos de permanencia, 30 días como regla general.

2. Regular la permanencia y residencia en la isla: Se establece que quienes cumplan con calidades habilitantes, basadas en relaciones de familia, laborales o actividades económicas, no tendrán la restricción de 30 días, pudiendo permanecer de manera indefinida en el territorio especial, mientras dure la calidad habilitante.

3. La ley no será aplicable a las personas que pertenezcan al pueblo rapa nui de conformidad con la Ley 19.253, que establece normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

4. Establecer instrumentos técnicos que midan la capacidad de carga de la Isla y que permitan a la autoridad monitorear el comportamiento de los flujos de personas y adoptar medidas administrativas de control en caso de superarse ciertos límites.

5. La ley no afectará a quienes hoy residen en la isla, estableciendo normas de vigencia que entreguen certeza a sus habitantes actuales.

En relación a la estructura del mensaje, destacó los contenidos específicos de cada uno de los títulos y párrafos en que se divide la iniciativa legal:

1. Toda persona tiene derecho a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde el territorio especial en la forma en que establece esta ley.

2. Los extranjeros, deberán asimismo dar cumplimiento a las normas establecidas en el decreto ley N° 1.094, de 1975, del Ministerio del Interior, que establece normas para extranjeros en Chile.

Las personas pertenecientes al pueblo rapa nui, no estarán afectas a las limitaciones que establece la presente ley, sin perjuicio, de la aplicación de algunas sanciones.

En cuanto a la permanencia y residencia, por regla general, toda persona podrá permanecer 30 días en el territorio especial (artículo 5).

Las personas autorizadas para permanecer por un plazo mayor (artículo 6) son:

1. Familiares de las personas pertenecientes al pueblo rapa nui.

---

[2] Ibídem.

2. Personas que ejerzan autoridad política o administrativa y el personal contratado por los órganos del Estado.

3. Personas que cumplan en el territorio funciones por cuenta de un concesionario de servicio público o empresa con un contrato con el Estado.

4. Precandidatos y candidatos inscritos ante el SERVEL.

5. Personas que desempeñen cargos de elección popular.

6. Trabajadores en virtud de un contrato de trabajo con un empleador que tenga establecimiento en el territorio o quienes desarrollen alguna actividad económica independiente en dicho territorio.

7. Los familiares de las personas establecidas en los numerales anteriores.

Sobre el traslado hacia y desde el territorio especial. Los requisitos para ingresar por el plazo de 30 días son:

1. Cédula de identidad, pasaporte u otro documento idóneo de viaje.

2. Billete de pasaje intransferible de regreso.

3. Reserva de alojamiento turístico autorizado.

4. Documento que acredite contar con medios suficientes para su estadía.

Sobre los requisitos para permanecer en la Isla más allá del plazo de 30 días, expresó que ellos serán establecidos en un reglamento.

Dio cuenta de la obligación para las empresas de transporte aéreo o marítimo de informar nómina de pasajeros, listado de personas que no se hayan embarcado y obligación de reconducción.

Se refirió, también a los instrumentos de gestión de carga demográfica. La capacidad de carga de este territorio especial, será fijada por decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito además, por el Ministro del Medio Ambiente, tendrá una vigencia de cuatro años, y por este mismo medio normativo se establecerán las declaraciones de latencia y de saturación.

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública ordenará la realización de un estudio de gestión de la capacidad de carga demográfica, el que permitirá realizar los cálculos de capacidad de carga que soporta el territorio; el estudio tendrá una vigencia de 8 años.

A través de una mirada de política pública se intentará coordinar a los diversos órganos públicos en la Isla diseñando planes y programas, entre ellos, el Plan de gestión de la capacidad de carga demográfica, con una vigencia de 4 años.

Agregó que las declaraciones de latencia y saturación cuando se superen ciertos límites de capacidad de carga del territorio permitirán a la autoridad adoptar una serie de medidas administrativas con efectos temporales.

Luego, explicó las funciones y atribuciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las que ejercerá a través de la Gobernación, ejecutará el cumplimiento de la ley, administrando el registro de flujos de personas, aplicando sanciones y demás gestiones. Asimismo, se establece que el Ministerio será el responsable de los instrumentos de gestión de carga demográfica, estudio, plan y dictación de decretos.

También tiene importante participación en materia de ingreso de personas a la Isla la Policía de Investigaciones de Chile quien debe verificar el cumplimiento de requisitos de ingreso y fiscalizar el cumplimiento de la ley.

Se crea, el Consejo de Gestión de Carga Demográfica, el que estará integrado por autoridades locales y representantes del pueblo rapa nui, buscará aportar en la construcción de los instrumentos técnicos y colaborará en el cumplimiento de la ley.

Por último, aludió a las infracciones y sanciones por el incumplimiento de la normativa:

Las sanciones por infracciones leves y graves son aplicables a empresas de transporte aéreo y marítimo y a las personas que incurran en alguna de las conductas infractoras descritas. Explicó que la gravedad de la infracción viene determinada, entre otros aspectos, en consideración a si la conducta se realiza en período de latencia o de saturación. Las sanciones aplicables consisten en multa, abandono del territorio especial, orden de salida o expulsión y prohibición de ingreso en caso de reiteración.

Finalmente, señaló que el procedimiento sancionatorio estará a cargo del Gobernador. El procedimiento es garante de los derechos de los presuntos infractores. Se enmarca en un sistema de recursos que asegura la debida defensa. Finalmente, destacó que se hace un expreso reconocimiento a los derechos de niños y niñas

El jefe de la División Desarrollo Regional[3], -en otra sesión-, se refirió a los antecedentes constitucionales que dieron origen a la reforma constitucional de 2007 que crea los territorios especiales de Juan Fernández e Isla de Pascua, incorporando el artículo 126 bis a la Constitución Política de la República, mediante la ley N° 20.193 y la reforma del año 2012 que incorpora el inciso segundo al citado artículo, Ley N° 20.573.

Manifestó que la propuesta de medida legislativa fue trabajada con los miembros de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua, CODEIPA, desde el año 2014; que con fecha 28 de agosto de 2015, en sesión extraordinaria de la CODEIPA, se acordó que el anteproyecto trabajado en conjunto fuera sometida a consulta, fijándose como fecha máxima para concluirla en enero de 2016. Hizo presente que los acuerdos fueron aprobados por unanimidad y ellos decían relación con las ideas matrices de la iniciativa legal.

La consulta indígena se concretó de acuerdo a lo que establece el decreto supremo N° 66, del Ministerio de Desarrollo Social, de 13 de noviembre de 2013 y en aplicación de lo que establece el Convenio 169 de la OIT, que en su artículo 6 letra b), regula el derecho a la consulta previa, libre e informada. Además se consideró la forma propia de consulta que tiene el pueblo rapa nui, por lo que al finalizar el proceso se llamó a un proceso de “votación” abierto a todos sus integrantes.

Sobre la consulta indígena propiamente tal, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública conformó un equipo de profesionales y dio inicio a la consulta, mediante la Resolución N° 14.384 del 6 de noviembre de 2015.

De acuerdo lo que señala la resolución mencionada, se convocó a la primera reunión de planificación en el que se alcanzaron acuerdos frente al cronograma de trabajo y plazos para su ejecución.

Entre las etapas de la consulta se realizaron 49 reuniones con familias, organizaciones y asociaciones, autoridades, jefes de servicio, funcionarios públicos, etcétera, para la entrega de información.

A ello, siguió un proceso de reflexión liderado por los comisionados rapa nui de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua, en adelante CODEIPA. La etapa de reflexión y análisis interno es un proceso de evaluación sobre la propuesta de anteproyecto de ley y las observaciones expresadas por la comunidad. Durante todo el proceso de consulta, el pueblo contó con asesoría especializada y de su exclusiva confianza. Como parte de esta etapa, se eligieron 5 representantes de diversas organizaciones del pueblo rapa nui.

[3] Sesión 84ª, celebrada el 17 de agosto de 2016.

Posteriormente, se inició la etapa de diálogo. En esta fase se generaron acuerdos entre representantes del Estado con los representantes del pueblo, en base a los cuales se elaboró el voto.

La consulta finalizó el 24 de enero de 2016, con una histórica participación. Votaron 1.411 personas (71% del padrón registrado en CONADI), de ellas, un 97, 7% a favor de la medida. El proceso concluyó con la sistematización de la información recabada. La Presidenta de la República firmó el proyecto de ley el 30 de abril de 2016, en Isla de Pascua, frente al pueblo rapa nui.

El señor Suazo, dando respuesta a consultas de los diputados integrantes de la Comisión, señaló en el proceso de Consulta hubo un diálogo extenso, todo el pueblo fue convocado a participar del proceso de Consulta, participaron más de 300 personas.

En una de las fases finales del proceso llamada "Diálogo con el Estado" el Gobierno dialoga con los representantes del pueblo rapa nui. Los representantes son los miembros de la CODEIPA electos por el pueblo (6 personas, sin incluir a los funcionarios), más 5 representantes de las organizaciones que ellos determinan (entre los que se encuentra el propio Parlamento). En total, fueron 11 integrantes del pueblo quienes formaron parte de ese diálogo con el Estado.

En las fases iniciales, se entregó el anteproyecto de ley y se conversó, con todos los participantes, las directrices y pilares del proyecto. Luego, el mayor detalle, se trabajó con las 11 personas señaladas. Respecto a otras organizaciones, también se contó con las observaciones de las familias, según consta en los antecedentes entregados.

Este proyecto de ley responde a una demanda histórica del pueblo rapa nui en torno a preservar y conservar el patrimonio material e inmaterial de la Isla. En ese sentido, apunta fundamentalmente a regular la estadía, permanencia y residencia en ella.

Las principales tensiones se dieron frente a:

1. Establecer un mayor o menor plazo de residencia.

2. Aumentar o no las penas frente a un incumplimiento.

3. Si las restricciones al ejercicio de la libertad personal alcanza también a los chilenos, con la excepción del pueblo rapa nui.

4. La situación laboral de personas residentes en la Isla que no son miembros del pueblo del país. Este ámbito fue abordado a través de las garantías habilitantes del proyecto de ley.

Sobre otros temas que aborda la iniciativa legal, señaló la regularización del transporte de personas y se contempla un registro de las que van ingresando a la Isla. El estudio de carga va determinar cuándo se está en un período de latencia y de saturación, lo que restringirá considerablemente la posibilidad de permanecer en este territorio especial.

Respecto a las inquietudes mencionadas por la diputada Girardi, manifestó que el estudio de carga anterior es del año 2002 y está basada en la perspectiva arqueológica. El nuevo estudio de carga lo está realizando el Observatorio de Ciudades de la Universidad Católica.

La diputada Girardi expresó que la Isla se encuentra, actualmente, en un estado de saturación por el deterioro ambiental, por lo que le preocupa la distinción del proyecto de ley entre un período de latencia y uno de saturación. En el mismo sentido se pronunció el diputado Leopoldo Pérez, quien destacó la necesidad de legislar desde el punto de vista de protección patrimonial, sustentabilidad y calidad de vida. El diputado Meza insistió en la importancia de avanzar en estos ámbitos, especialmente por la insularidad de este territorio, y recalcó que la normativa debe contar con un plan de financiamiento.

3. Presidente de la oficina de Asuntos Rapa Nui, señor Mata Uiroa.[4]

Expresó que como parte del proceso de consulta tomaron conocimiento de las ideas matrices del proyecto de ley pero no de su articulado. Hizo constar que el pueblo ha solicitado avanzar hacia una ley de control migratorio más que de protección al medio ambiente.

Instó a la Comisión a celebrar una sesión en la Isla a fin de recibir la opinión de todas las organizaciones y personas que deseen participar.

4. Presidente del Parlamento Rapa Nui, señor Leviante Araki.

Se refirió a la relevancia de abordar los problemas asociados a la capacidad de carga de la Isla y de protección al medio ambiente. Reiteró la importancia de que Comisión sesione en Isla de Pascua para escuchar el sentir de la comunidad y las opiniones de los dirigentes.

El Presidente de la oficina de Asuntos Rapa Nui y el Presidente del Parlamento Rapa Nui, presentaron un documento titulado "Ciertas ideas y propuestas para mejorar el anteproyecto de ley que regula la forma de ejercicio de los derechos a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde el territorio especial de Isla de Pascua".

Sucintamente, dichas observaciones dicen relación con las siguientes materias:

1. En cuanto al plazo máximo de permanencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua:

Expresan que el plazo de 30 días, no se condice con los móviles y razones de las personas que por interés estrictamente turísticos se pretenden que visiten Isla de Pascua. Creen que 10 días bastarían para satisfacer este objetivo.

2. Esta limitación no se aplica a las personas que se encuentren en algunas de las situaciones que prevé el artículo 6°.

Esta normativa en nada hace excepción a la realidad existente hasta la fecha y sin necesidad de una normativa especial. Es esto lo que se necesita regula.

3. Respecto de los Instrumentos de Gestión de Carga Demográfica.

- El artículo 14 establece que cada ocho años se deberá realizar un estudio de gestión de la capacidad de carga demográfica. Pero no establece plazo para la aprobación del estudio por parte de la autoridad administrativa, por lo que los estudios vigentes se extienden sin límite en el tiempo.

- Respecto del Plan de Gestión de la Carga Demográfica. No atiende a la situación que actualmente vive este territorio especial que a no dudarlo su población actual supera con creces un necesario, racional y actual plan de carga demográfica, como sucede por ejemplo, con los planos reguladores.

4. Las medidas temporales originadas por la declaración de latencia y saturación.

- Estas situaciones se van a producir necesaria e ineludiblemente por no tratarse de una ley eficiente que atendiera realmente la necesidad expresada por la población local y estas se hubieran plasmado en las restricciones específicas. Entonces por qué no atender inmediatamente esta situación a fin de evitar las posibles causas de estas situaciones de latencia y saturación.

5. Respecto de los órganos responsables:

- La Gobernación no está en condiciones de asumir nuevas potestades que dicen relación con la operatividad práctica y de decisiones que requieren la mayor celeridad para ser eficaz.

- Se pone en la situación ex post y no ex ante, es decir no contempla la obligación de las empresas de transporte aéreo y marítimo respectivamente de ser los responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos y documentación para autorizar su ingreso antes de embar-

[4] Sesión 83, de 10 de agosto de 2016.

car a las personas a transportar a Isla de Pascua. Tampoco establece sanciones que sean disuasivas y permitan evitar que se realizan actos en contra de lo que establece la ley.

6.- En cuanto al Consejo de Gestión de Carga Demográfica.

- Debe ser integrado, además, por personas que, no siendo miembros de la etnia, por su trayectoria e innegable contribución a esta comuna y provincia, sean un real aporte en este órgano colegiado.

- Sus potestades se reducen en general a cuestiones que no son vinculantes.

- No obstante lo anterior, por las materias a que estarían llamados a intervenir requieren y suponen un conocimiento técnico, profesional y específico, que resulta inoperante e ineficaz si sus miembros no los poseen o cuentan con la asesoría correspondiente.

7.- En cuanto a las sanciones, si bien resulta atendible que las establezca según la entidad de la infracción, similar a las infracciones a la Ley de Transito; no es menos cierto que resultan ineficaces, en primer lugar porque no resultan draconianas, no se establecen con responsabilidad solidaria entre el infractor y la persona o entidad que coadyudó a su comisión.

- La verdadera eficacia de este proyecto de ley, entre otras, pasa precisamente por la dureza de sus sanciones.

- No hace responsable a los funcionarios del Estado que contribuyeron a la situación de infracción, en el orden administrativo y pecuniario, tampoco establece que de la sanción responda el órgano del Estado a que pertenece el funcionario, -o a sus familiares-, que contribuyó a que se cometiera la infracción o fue el infractor.

- Tampoco establece un procedimiento especial destinado a sancionar, que sea concentrado, eficaz y que se caracterice por su obligación legal de actuar con celeridad. El procedimiento sancionatorio es muy similar al que actualmente contempla la Ley General de Extranjería que permite una serie de recursos legales tanto judiciales como administrativos que tienden a perpetuar la situación de personas extranjeras que ilegalmente se encuentran en Chile.

- Las sanciones que propone, resultan más gravosas al Estado para seguir este procedimiento que el provecho que obtiene las mismas sanciones.

- A pesar de otorgar mérito ejecutivo para el cobro de las multas, no es menos cierto que en la práctica resulta desestimulante su cobro por lo engorroso del procedimiento ejecutivo, de ahí la necesidad de contar con un procedimiento diverso y eficaz.

8.- La prescripción de la responsabilidad administrativa es coherente con un anteproyecto poco eficaz.

9.- Las otras disposiciones, el artículo 58 y siguientes tienen claramente una limitación a otras garantías que requieren modificaciones específicas a la Carta Fundamental.

10.- Este proyecto no incentiva a los órganos del Estado que ejercen sus funciones en Isla de Pascua para contratación de personas originarias o con vínculos estables con éstas.

-o-

La diputada Molina concordó con que es fundamental hacerse cargo de la protección medioambiental y de sustentabilidad de la isla, y también de la regulación de la entrada y salida de las personas que la visitan, por el impacto que ello supone para la carga demográfica, el equilibrio de las napas subterráneas, la contaminación, entre otros factores.

El diputado Melo se refirió a la importancia de asumir las reivindicaciones del pueblo rapa nui y recordó algunos aspectos de precariedad en la que se vive en la isla, por ejemplo, en

cuanto al tratamiento de residuos y a la falta de un puerto. Destacó la importancia de que los dirigentes puedan conocer en detalle del articulado y de dar celeridad a su tramitación.

La diputada Girardi recordó que la necesidad de abordar este tema responde a un antiguo anhelo de la comunidad de Rapa Nui y consultó si la Subsecretaría de Desarrollo Regional o los dirigentes presentes tienen conocimiento de estudios de carga realizados con anterioridad o si han participado en ellos. Expresó que es importante conocer en detalle el articulado, y compartió la inquietud frente al plazo de 30 días establecido para el turismo. Por último, preguntó cómo fue el procedimiento de Consulta Indígena y sí se refirió al articulado.

El diputado González se refirió a la deuda histórica que tiene el continente con la Isla de Pascua, la que alberga un patrimonio inigualable desde el punto de vista de su significancia histórica, geopolítica, económica, entre otras. Señaló que se requiere una ley robusta para proteger en diversos ámbitos este sitio, tal como en la Isla Galápagos. Solicitó acoger la petición de los dirigentes de concurrir a la Isla, aunque sea un grupo reducido de parlamentarios, para efectuar la audiencia solicitada al más breve plazo. Compartió la idea de recabar antecedentes para recoger el clamor de los habitantes de Rapa Nui.

El diputado Sandoval lamentó que el proyecto de ley esté acotado a la permanencia y traslado de las personas hacia y desde la Isla, pero no aborde íntegramente otras problemáticas. Consultó el sentido y alcance del concepto “territorio especial” que se tuvo en consideración al momento de la reforma constitucional, expresando que la normativa propuesta sería insuficiente. Estimó razonable escuchar a los diferentes representantes de la Isla.

El diputado Urízar se refirió a la importancia de establecer normas de acuerdo a la realidad de la Isla y, para ello, es necesario concurrir a escuchar la mayor cantidad de opiniones sobre el tema, especialmente, la de autoridades como el Consejo de Ancianos.

Los diputados presentes concordaron en que, después de tantos años, es necesario que la norma recoja ampliamente y en profundidad el sentir de la comunidad local.

El jefe de la División de Desarrollo Regional se refirió al estudio de carga del año 2002, señalando que no posee las características que se requiere, pues se focaliza en el ámbito arqueológico. La Consulta Indígena duró cuatro meses y ofreció proporcionar antecedentes.

Destacó que en la aplicación de los convenios internacionales, cabe circunscribir las diferentes temáticas de la Consulta, lo que no obsta a avanzar paralelamente en otros temas. Actualmente, se encuentra vigente otro proceso de consulta referido al Estatuto Especial, es decir, del Gobierno insular, que se ingresará como un segundo proyecto de ley, también comprometido por la Presidenta de la República.

La señora Villablanca, asesora jurídica del Gabinete del Ministro del Interior y Seguridad Pública, por su parte, expresó que el concepto del “territorio especial” es más amplio que las ideas fundamentales recogidas en esta iniciativa legal. Al efecto, manifestó que en conversaciones con la comunidad de Rapa Nui se estimó dar prioridad al traslado, permanencia y carga demográfica y, seguidamente, abordar el estatuto especial, la estructura de gobierno y administración, que reconozca las particularidades y la participación política del pueblo, mayor desconcentración y autonomía.

El diputado Vallespín solicitó mayor información sobre los puntos de mayor preocupación para la comunidad y cuál es la respuesta que da este proyecto de ley a tales aspectos. Consultó sobre la existencia de un plan de inversión con el fin de remediar la situación actual para que la norma no termine resultado una declaración de intenciones.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Cifuentes, expresó que antes de redactar el proyecto de ley, en el año 2014, por encargo de S.E. la Presidenta de la

República, comenzó el trabajo para la elaboración de un plan de desarrollo e inversiones en la Isla. Ese plan se encuentra vigente y resolvió uno de los puntos más críticos que tenía el proceso de inversión: la evaluación social de proyectos. Cualquier inversión en la Isla era difícil de recomendar técnicamente, pues los proyectos rentables para conjuntos grandes de población, no lo eran en dicho territorio.

El plan cuenta con una inversión proyectada de 90 mil millones, actualmente, en proceso de ejecución. Este plan ha enfrentado algunos problemas técnicos y también diversos puntos de vista que hay que respetar. Por ejemplo, no ha habido consenso en la construcción de un puerto o en la matriz energética. Se comprometió a enviar el plan.

En conversaciones con los isleños se ha planteado que, en primer lugar, se aborde el tema de la residencia y permanencia, lo que repercutirá en otros ámbitos. Este proyecto de ley persigue regula este aspecto, generar un procedimiento.

El señor Suazo respondió a la consulta del diputado Chávez en torno a la situación de las personas que actualmente residen en la Isla (al 24 de enero de 2016), al señalar que, en una disposición transitoria, se dispone del plazo de 6 meses desde la publicación de la ley para dar cumplimiento a los requisitos habilitantes del artículo 6°.

5. Investigador del Área de Recursos Naturales de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Enrique Vivanco.[5]

Se refirió a la situación normativa y legal que se aplica en los territorios insulares con regulaciones administrativas especiales de Galápagos en Ecuador y el Archipiélago de San Andrés en Colombia.

Las islas Galápagos se ubican a 960 Km. de distancia desde la costa continental del Ecuador en el Océano Pacífico, justo en la línea ecuatorial entre 1°20' de latitud norte y 1°0' de latitud sur, y los 89° y 92° de longitud occidental. Este conjunto de islas o archipiélago se compone de 19 islas mayores y más de 200 islotes y rocas. Conjuntamente, la superficie terrestre total alcanza las 788.200 hectáreas. El 96.7% de la superficie terrestre, es decir 761.844 hectáreas, corresponde al Parque Nacional Galápagos, el resto, esto es el 3.3% o 26.356 hectáreas, es ocupado por el área urbana y rural.

En el censo de 2012, se registraron 26.000 habitantes, y una población de 200.000 turistas por año. No tienen población nativa ni existen rastros de alguna cultura precolombina que hubiera existido ahí.

Las islas Galápagos fueron descubiertas, azarosamente, el 10 de marzo de 1535, por el obispo dominico de Panamá Fray Tomás de Berlanga. Posteriormente, el 12 de febrero de 1832 el Gobierno de Ecuador anexó las islas Galápagos, bautizándolas como Archipiélago de Ecuador. Administrativamente, desde el año 1973 el archipiélago se constituyó como la vigésima segunda provincia del Ecuador, con los cantones de Isabela, Santa Cruz y San Cristóbal, siendo esta última donde se ubica Puerto Baquerizo Moreno, capital de la provincia.

Considerada su importancia como laboratorio natural evolutivo, relevada por el trabajo de Charles Darwin en su obra “El origen de las especies” de 1859, las islas Galápagos fueron declaradas parque nacional en 1959. La UNESCO las declaró como Patrimonio Natural de la Humanidad en 1978, y seis años más tarde como Reserva de la Biósfera (1985). En 1986 el mar que rodea a las islas fue declarado Reserva Marina por el Gobierno de Ecuador. Durante el 2007 la UNESCO declaró a las islas como Patrimonio de la Humanidad en riesgo medioambiental.

[5] Sesión 86ª, celebrado el 7 de septiembre de 2016.

El parque nacional es una de las mayores atracciones científicas y turísticas del Ecuador, constituido como tal categoría para preservar el estado natural de su flora y fauna. Desde 1959, el objetivo ha sido administrar esta área natural mediante el Servicio Parque Nacional Galápagos, entidad estatal encargada de la ejecución de los programas de conservación y manejo de las islas.

La Constitución Política de la República del Ecuador dispone, en el artículo 154, que la provincia de Galápagos tendrá un régimen especial y para su protección podrán restringirse los derechos de libre residencia, propiedad y comercio. Para alcanzar lo anterior, el Gobierno ecuatoriano les ha otorgado un trato especial promulgando la Ley especial para la provincia de Galápagos (Ley N° 67.RO/278 de 1998). Esta ley persigue la conservación y desarrollo sustentable de la provincia.

Establece el régimen jurídico administrativo al que se someten los organismos del régimen seccional dependiente y del régimen seccional autónomo, en lo pertinente; los asentamientos humanos y sus actividades, relacionadas como salud, educación, saneamiento y servicios básicos, entre otros; las actividades de conservación y desarrollo sustentable de la provincia de Galápagos y el área que constituye la Reserva Marina .

Mediante esta ley se crea el Instituto Nacional de Galápagos (INGALA), cuya función es ser el asesor técnico, planificador y coordinador a nivel regional de la provincia de Galápagos. Este organismo supervisa y desarrolla el Plan de Manejo del parque nacional -desarrollado por Ministerio de Medioambiente y dirección del parque-, donde con criterio científico se establece la regulación de actividades que se realicen al interior del parque.

Algunas de las restricciones del Parque Nacional Galápagos:

- Las visitas deben ser guiadas por profesionales autorizados por la dirección del parque.
- El contacto con la fauna debe mantenerse a una distancia no menor de 2 metros, teniendo en cuenta la especie observada y siguiendo las directivas entregadas por el guía.
- El camping está permitido sólo en lugares autorizados y en compañía de guías autorizados, y
- Se prohíbe hacer fogatas, fumar y botar desperdicios en toda el área del parque.

La ley especial para esta Provincia, también establece que el 2% de la superficie de las islas habitadas será delimitado por la dirección del parque. La delimitación, y el uso de dichas áreas se sujetarán a los correspondientes planes de manejo formulados por el parque, a los principios y normas establecidas en esta ley y a las políticas y decisiones del Consejo del INGALA.

El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos considera turistas a todas aquellas personas que visitan las islas para conocer los atractivos turísticos de las áreas protegidas y zonas pobladas. Además, los turistas no podrán ejercer ninguna actividad lucrativa en el territorio y sólo podrán permanecer un plazo máximo de 90 días, renovable excepcionalmente por una sola vez. Los turistas y transeúntes deben portar en todo momento la tarjeta de control de tránsito emitida por el Consejo de Gobierno de Galápagos. Así también, los residentes temporales y permanentes deben portar su respectiva credencial. La tarjeta a partir del 1 de marzo de 2015 cuesta 20 dólares.

El sistema de manejo de visitantes clasifica los sitios de visita en diferentes categorías de manejo:

- Ámbito biofísico o natural, esta categoría mide las condiciones naturales del sitio, fragilidad del ecosistema o estado de conservación, además de accesibilidad o lejanía desde los

puntos de acceso. Los lugares considerados frágiles son de uso restringido para la actividad humana, principalmente turismo.

- Ámbito social, es definido como “las condiciones de soledad o de dinámica social de la visita, medida en número de encuentros con otros grupos que el visitante aceptaría durante su visita al sitio de estudio”.
- Ámbito de manejo de la actividad turística, se define por “el grado de intervención aceptable y necesaria, en términos de modificación de las condiciones naturales del sitio, introducción de equipamientos o construcción de infraestructura y señalización”.

Dentro del parque existen 70 sitios de visita terrestre para uso eco turístico. Dentro los sitios, se encuentran los de uso restringido, es decir, aquellos lugares del parque con ecosistemas muy bien conservados que poseen rasgos muy singulares y particulares por su paisaje, biodiversidad y geodiversidad. Debido a su fragilidad o vulnerabilidad, se les imponen fuertes restricciones para la visitación turística.

Conjuntamente, están los sitios de uso intensivo, es decir, lugares del parque con paisajes únicos, biodiversidad y geodiversidad de sus ecosistemas. Los sitios van de poca o ninguna intervención hasta sitios muy intervenidos por su alta accesibilidad, pero con altas oportunidades para la educación e interpretación ambiental que optimizan la utilización del recurso. Los sitios de uso intensivo a su vez se clasifican en intensivos naturales, intensivos manejados e intensivos cercanos a las áreas pobladas.

Otra categoría es la cultural-educativa, es decir, lugares donde existen construcciones e instalaciones específicamente para uso público con fines de difusión de información, sensibilización y educación ambiental.

Finalmente, están los sitios recreacionales, lugares del parque destinados a la recreación y esparcimiento de la comunidad local y visitante en un entorno natural cercanos a los límites del núcleo urbano, son de fácil acceso.

Sobre la carga aceptable de visitantes. El sistema de manejo estima que el impacto en los sitios de visita se debe gestionar usando el parámetro de "grupos al mismo momento" de visitantes, definiendo así la capacidad aceptable de visitantes para cada sitio, de esta forma un grupo puede estar compuesto como máximo de 16 visitantes más un guía especialista.

Para la estimación de grupo en los sitios terrestres, se utilizan parámetros técnicos como la categoría de manejo asignada al sitio de visita, las dimensiones físicas y estructura del área de uso público (playas y senderos lineales o en circuitos, senderos, etc.), dinámica de la visita (organización habitual, tiempo de recorrido, puntos de interpretación, etc.), factores de visibilidad entre grupos, etc.

Desde el 2008, el sistema de manejo de visitantes incorporó el actual monitoreo turístico, ya propuesto el 2000 pero reestructurado y redefinido en parte con los indicadores originales de monitoreo. Cabe destacar, que el monitoreo utiliza indicadores de tipo físico, biológico y de calidad social de la visita; sociales y de manejo.

Los ingresos generados por las actividades recreativas y turísticas que se realizan en las áreas protegidas del parque provienen del pago de una tasa de ingreso o entrada; pago de permisos, licencias o patentes de operación turística; y los recursos producidos por las concesiones de servicios o permisos para ciertas actividades.

Actualmente, los turistas extranjeros no residentes en el Ecuador y mayores de 12 años pagan US $100; y turistas extranjeros no residentes en el Ecuador menores de 12 años pagan US $50.

La dirección del parque nacional cobra los fondos directamente y los pone a disposición del Estado para realizar la distribución a las diferentes entidades beneficiadas. Los ingresos recaudados por ingreso de turistas entre los años 2010 y 2011 alcanzaron un total de US $ 21.728.507.

-o-

El Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que está localizado al occidente del mar Caribe, 775 kilómetros al noroeste de la costa Atlántica de Colombia, y a 220 km de la costa oriental de Nicaragua.

Para el año 1510, España había tomado posesión oficial de las islas, pero sin asentamientos humanos. Previamente, las islas fueron vistas por Cristóbal Colón durante su cuarto viaje en 1502. Este conjunto de islas caribeñas pertenecen a Colombia desde el 23 de junio de 1822, en el caso de la isla de Providencia, y desde el 21 de julio siguiente la isla de San Andrés.

Administrativamente, el archipiélago se compone de dos municipios: la capital departamental, San Andrés y el municipio de las islas Providencia y Santa Catalina. Actualmente, el censo del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas de Colombia del año 2005, mostró que el departamento tiene una población de 73.320 habitantes, de las cuales 65.627 viven en San Andrés y 4.927 en Providencia. El departamento tiene una densidad de 1.603,5 personas por km2, la mayor de Colombia.

Durante el siglo XX, en el año 1953, el gobierno declaró a San Andrés puerto libre, convirtiendo a la isla en un activo centro comercial y turístico. Como consecuencia, se generó un importante flujo migratorio desde Colombia continental. Resultando, que durante esa época la isla se convirtió en un importante centro de compras para artículos importados tales como televisores, relojes, perfumes y licores. Adicionalmente, el turismo floreció por sus hermosos paisajes caribeños.

No obstante el incremento del flujo de turistas, trajo también fuertes cambios en la isla, no sólo el número de habitantes aumentó, sino que cambios culturales ocurrieron debido a la afluencia de inmigrantes colombianos y extranjeros, principalmente árabes y judíos, que llegaron para establecerse en el comercio. También llegaron trabajadores para la construcción de hoteles, vivienda y demás infraestructura urbana. La mayor parte de los trabajadores provenían de los departamentos del Caribe continental colombiano.

Es así, que el informe Diagnóstico Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina destaca que como resultado de la expansión poblacional los efectos negativos sobre los habitantes nativos de las islas se vieron en los campos económico, social y cultural. La población raizal (nombre que se les da a los habitantes originales) se marginó de las actividades económicas más importantes y de mayor crecimiento, relacionadas con el comercio y el turismo.

Debido a la fuerte presión sobre la isla, la calidad de los servicios públicos -agua potable, alcantarillado, energía y recolección de basuras- se fue deteriorando. Conjuntamente, la falta de controles e inversiones en la conservación ambiental, derivó en síntomas de deterioro para sus ecosistemas.

La Constitución colombiana de 1991 declaró a las antiguas intendencias y comisarias como Departamentos, creándose así el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Los siguientes artículos de la Constitución de 1991 reconocen las acciones desarrolladas por el Estado colombiano para relevar las características propias del Departamento de San Andrés y Providencia. Es así, que se reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana; por su parte, se reafirma el castellano como la lengua oficial de la nación colombiana, sin embargo reconoce que las lenguas de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios, por lo que la enseñanza que se imparta en dichas zonas deberá ser bilingüe. En particular, las principales lenguas habladas en el Departamento son el criollo sanadresano, el español y el inglés.

Asimismo, se establece que el Archipiélago de San Andrés y Providencia tendrá su propio régimen especial de administración en materia de migración, régimen fiscal, entre otros, para proteger la identidad cultural de las comunidades nativas y preservar el medio ambiente y los recursos naturales del archipiélago.

Al mismo tiempo, se posibilita la limitación del el ejercicio de los derechos de circulación y residencia, establecer controles a la densidad de la población, regular el uso del suelo y someter a condiciones especiales la enajenación de bienes inmuebles con el fin de proteger la identidad cultural de las comunidades nativas y preservar el ambiente y los recursos naturales del archipiélago.

Por su parte, la ley N° 915 de 2004 dicta el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La ley tiene por objeto "la creación de las condiciones legales especiales para la promoción y el desarrollo económico y social de los habitantes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que les permita su supervivencia digna conforme a lo reglado por la Constitución nacional y dentro de sus particulares condiciones geográficas, ambientales y culturales".

La ley N° 915, ratifica como puerto libre toda el área del Departamento. Es decir, en las islas podrán introducirse toda clase de mercancías, bienes y servicios extranjeros. Estos productos y servicios estarán libres del pago de tributos aduaneros y sólo causará un Impuesto Único al Consumo, a favor del Departamento equivalente al diez por ciento (10%) como tope máximo.

Asimismo, se contemplan diversas medidas de incentivo al turismo tales como la promoción y desarrollo de prestaciones de servicios destinadas al turismo receptivo y doméstico, promoviendo un sistema de hospedaje en las casas o pasadas nativas, otorgando subsidios para acondicionar, reparar, reformar o construir vivienda para dedicar parte de ella al hospedaje turístico.

A principio de la década de 1990, el Gobierno colombiano estableció las condiciones especiales para el tránsito y la residencia en este territorio colombiano en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. El decreto N° 2762, de 1991 por medio del cual se adoptan medidas para controlar la densidad poblacional en el Departamento concede la residencia permanente a los nativos, a los nacidos en ese territorio y a sus parejas e hijos; a quienes tuvieron allí su domicilio en los tres años anteriores a la expedición de la norma y a empresarios. Quienes obtienen ese derecho pueden trabajar, estudiar y desarrollar alguna actividad económica.

El artículo 3° se dirige a quienes podrán adquirir el derecho a residir en forma permanente en el archipiélago:

- a quien contraiga matrimonio o establezca unión permanente con un residente, siempre que se fije el domicilio común en el Departamento, a lo menos por 3 años continuos. Al momento de solicitar la residencia permanente se deberá acreditar la convivencia de la pareja;
- a quien haya permanecido en el Departamento en calidad de residente temporal por un término no inferior a 3 años, haya observado buena conducta, demuestre solvencia económica y, a juicio de la Junta Directiva de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, resulte conveniente su establecimiento definitivo en el archipiélago.

Actualmente, se calcula que habría más de 40.000 personas en situación irregular.

El Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina fue declarado Reserva de Biósfera el 10 de Noviembre de 2000, por el Programa del Hombre y la Biósfera (Program of Man and the Biosphere o MAB, por sus siglas en inglés), de UNESCO. Es parte de la Red Mundial de Reservas de Biósfera con el nombre de Seaflower, que cubre un área marina de 300.000 km2, sumado a un área insular total de 57 Km2, convierten a esta Reserva de la Biósfera en la mayor área marina existente en la actualidad. Además, cubre cerca del 10% del Mar Caribe.

Actualmente, la isla de San Andrés ha experimentado un considerable deterioro ambiental. La calidad de sus playas ha disminuido como resultado de la contaminación y la erosión, y una proporción importante de los arrecifes coralinos ha muerto. Por otro lado, la población raizal se ha reducido en comparación con los continentales. Por el contrario, la isla de Providencia se mantiene en buenas condiciones medio ambientales y con una población mayoritaria de raizales.

En vista de lo anterior, se ha recomendado que para asegurar el equilibrio sustentable de los servicios ambientales que ofrece la Reserva se hace necesario que todos aquellos que utilizan estos recursos naturales se incluyan dentro de los pagos por servicios ambientales. Es así, que turistas, quienes disfrutan de los servicios de recreación; los pescadores industriales, quienes se benefician de los de hábitat; y los hoteles, aerolíneas, agencias de viaje, de buceo y de deportes náuticos, cooperativas de transporte y demás usuarios que se benefician del turismo deberían pagar por los servicios ambientales.

Un serio problema ambiental se está experimentando en el archipiélago por la falta de agua fresca que abastece a la población. Por lo tanto, para dar una pronta solución se ha estudiado la posibilidad de adquirir una planta desalinizadora. Sin embargo, para la población raizal se trataría de una medida cortoplacista que no considera el problema de fondo en el excesivo uso de los recursos naturales del archipiélago.

Respondiendo consultas de la diputada Molina y del diputado Chavez, destacó que el tratamiento que se da a los ilegales es bastante estricto en Galápagos. Es obligación portar la tarjeta de control de tránsito y la policía tiene facultades de controlar su porte y vigencia. Excedido el plazo debe abandonar la isla. En San Andrés es diferente. Un turista puede estar hasta 4 meses, período que no es prorrogable, pero que se puede fraccionar. La mayoría de los ilegales son colombianos, principalmente albañiles, agricultores, pescadores.

En ambos regímenes existe un reconocimiento constitucional, una ley orgánica que regula el territorio especial y un reglamento que detalla lo relativo a control migratorio.

6. Audiencia Pública.[6]

De conformidad a lo establecido en el artículo 213 del Reglamento, y en cumplimiento de lo acordado, por unanimidad, una delegación de la Comisión se trasladó a la Isla de Pascua a fin de celebrar una sesión especial y recibir las opiniones de las autoridades e integrantes de las organizaciones sociales de la Isla.

a) Gobernadora Provincial, señora Carolina Hotu.

Valoró la importancia de esta instancia de diálogo y la participación de la comunidad en este proyecto de ley, el cual recoge las necesidades planteadas durante su elaboración y en el procedimiento de consulta. Señaló que en base al Convenio 169 de la OIT la consulta indígena se circunscribe a la comunidad perteneciente a la etnia rapa nui, sin embargo, se efectuaron reuniones informativas para comunicar el alcance de esta propuesta a toda la comunidad. Asimismo, destacó la presencia de diversas organizaciones en esta sesión, para que puedan expresar todas sus inquietudes.

b) Alcalde de la Municipalidad de Isla de Pascua, señor Pedro Edmunds.

Se refirió a la génesis de este trabajo legislativo, el cual se remontaría a la ocupación del aeropuerto en el año 2009 por parte del Parlamento Rapa Nui, hecho que evidenció la inquietud de la comunidad por el aumento de residentes que han ido afectando el patrimonio tangible e intangible de la Isla.

Afirmó que el proyecto de ley se requiere que sea aprobado en forma urgente y que es muy importante tanto para connacionales como para la comunidad rapa nui, pero hizo presente que su contenido está lejos del espíritu de la modificación constitucional que consagra la Isla como un territorio especial, que se relaciona con restringir la permanencia de quienes llegan a la Isla.

En su opinión, el proyecto de ley adolece de múltiples debilidades de fondo, por lo que anunció la presentación de 80 observaciones[7]. Manifestó que como municipio representa a los connacionales y a la comunidad, pero que no han sido escuchados y que solo conocieron las ideas matrices del proyecto.

Las principales observaciones dicen relación con las siguientes materias:

- El plazo fijado para el estudio de carga -cada 8 años- no se condice con el espíritu de la modificación constitucional, considerando que la Isla ya se encuentra en estado de saturación.
- La urgencia de reglamentar el parque vehicular.
- Disminución del plazo de 30 a 10 días para el turismo, considerando que el promedio es de 3,5 - 4 días de pernoctación, lo que no afecta a quienes prestan servicios gubernamentales.
- La aplicación de la ley N° 18.216, sobre medidas alternativas de cumplimiento de condenas, genera una contradicción normativa ya que la persona que se encuentre cumpliendo una de estas medidas no podría ser abandono de la Isla.

En definitiva, estimó que el proyecto de ley no resuelve situaciones que actualmente están pendientes y que dicen relación con la situación de ilegalidad de algunas personas.

No comparte la composición del Consejo la que considera más política que técnica, lo que podría ser peligroso, pudiendo primar diversos intereses e influencias. El Consejo debe ser objetivo, práctico y técnico.

Dio importancia al tema del agua, señaló que se está salando el acuífero y se refirió al plan de administración de los sitios.

---

[6] Sesión 87ª especial, celebrada el 8 de septiembre de 2016.

[7] Por Ord. 001210, de 21 de septiembre de 2016, se remitieron observaciones.

c) Comisionados electos de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua (Codeipa).

1. Señor José Rapu.

Expresó que lo más importante es que el proyecto de ley sea aprobado, dado que el territorio está agotado en materia medio ambiental, falta de abastecimiento, especialmente gas, y problemas relacionados con el agua, energía, desechos y el parque automotriz.

Destacó que las ideas matrices de esta iniciativa legal fueron aprobadas por el pueblo rapa nui a través de una consulta indígena, en cumplimiento del Convenio 169 de la OIT, realizada en diciembre de 2015 y enero de 2016, con amplia participación, que culminó en una votación con un 71% de participación y 97% de aprobación.

Reconoció que existen algunas debilidades que debieran ser subsanadas y concordó con que la iniciativa no puede implicar discriminación en el marco de la Constitución Política.

Sobre el plazo de permanencia de los turistas precisó que se estableció 30 días como un plazo máximo.

2. Señor Zoilo Hucke.

Instó a respetar la voluntad de la comunidad, respaldada por la consulta indígena, que ha manifestado su anhelo de que se regule en esta materia.

Ambos comisionados proporcionaron un documento que da cuenta más detallada de la visión expresada en la sesión.

Al efecto, se indica que la regulación de la residencia constituye la principal demanda del pueblo rapa nui, relacionada con la necesidad de conservar la sustentabilidad del territorio, la preservación y el desarrollo de la Isla de Pascua y de su cultura. Su condición geográfica realza la vulnerabilidad de este territorio en materia medio ambiental, volviéndolo, por su lejanía como por su condición de insularidad, un lugar frágil y con recursos naturales limitados.

Las principales problemas derivados del aumento de población en la Isla son: descontrolado aumento de residuos domiciliarios, explosivo incremento del parque vehicular, proliferación de pozos negros (falta de una red de alcantarillado), mayor demanda energética (98% de la energía corresponde a hidrocarburos), eminente contaminación del único acuífero de la Isla que proporciona agua para consumo humano y riegos, sobreexigencia de servicios públicos que no tienen capacidad para absorber la demanda de los usuarios y, finalmente, un potencial peligro para los sitios de interés arqueológico y patrimonial diseminados por toda Rapa Nui.

Se requieren mayores limitaciones a trabajadores independientes que vayan a la Isla. El plan de carga debe regular y limitar la iniciación de actividades y otorgamiento de permisos y patentes en el territorio especial, las que sólo debiesen otorgarse previo informe favorable del Consejo en cuanto a su necesidad y beneficio para el territorio especial. Este elemento no fue incluido en el proyecto de ley, más allá de la facultad del Consejo para la regulación de la carga demográfica.

Existe debilidad en la toma de decisiones del Consejo para la Gestión de la Carga Demográfica por cuanto sus propuestas no serían vinculantes. El artículo 26 letra a) del proyecto de ley utiliza el verbo "pronunciarse" lo que no satisface las expectativas ni derechos del pueblo a cuanto a determinar sus propias formas de desarrollo.

Asimismo, se hizo presente a necesidad de avanzar en el estudio de carga, pues si no la ley operará con el realizado en el año 2002, que no da cuenta de la realidad de la Isla. Además, se debe considerar la situación de las personas continentales en los períodos en que se decrete estado de saturación. Consideran que los estudios de carga deben realizarse cada 6 años y no cada 8 como contempla el proyecto de ley.

Otras observaciones contempladas en la minuta dicen relación con el otorgamiento de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio al Consejo: materia no contemplada pero que es relevante para los comisionados, plazo especial o extensión a más de treinta días para los partícipes de investigaciones científicas

Respecto de las infracciones y sanciones, proponen revisar los montos de las multas, pues al ser de baja entidad no cumplen una función disuasiva. Solicitan la revisión de antecedentes penales y exclusión de otorgamiento de residencia en casos de que el solicitante los tenga.

Regulación de pasajes aéreos: Se requiere garantizar legalmente el derecho de los miembros del pueblo rapa nui para movilizarse hacia y desde la Isla al resto del territorio nacional, esto hoy día se encuentra entregado a la política de responsabilidad social empresarial de la empresa que presta el servicio de traslado aéreo.

d) Presidente del Concejo de Ancianos, señor Alberto Hotus.

Destacó la importancia de proteger el mar, y los 890.000 kms^2 de zona económica exclusiva, la necesidad de contar de un muelle y un destructor para dar real protección. Afirmó que se necesita un diputado y senador propio para la Isla.

Proporcionó un documento llamado Manifiesto Rapa Nui 2016 por el cual el Consejo de Ancianos reconoce que Chile ha cumplido con su soberanía. El acuerdo de voluntades entre Chile y Rapa Nui, del 9 de septiembre de 1888, es una fecha feliz, que les permitió superar los problemas que el pueblo enfrentó ante los intereses extranjeros. En dicha oportunidad eligieron por propia voluntad, ser chilenos, cediendo su soberanía, conservando la propiedad de su territorio y sus costumbres.

La Isla y sus habitantes viven actualmente en condiciones y con oportunidades muy superiores a las de esa trágica época y reconocen el esfuerzo que Chile ha desarrollado en el cumplimiento de sus compromisos asumidos. La infraestructura, educación, salud y desarrollo material demuestran la preocupación en estos ámbitos. Rapa Nui es Chile.

Reconoció que existen ámbitos donde, actualmente, este apoyo debe perfeccionarse, no solo en beneficio de la población rapa nui sino de todo Chile y sus habitantes. En este, el siglo en que el mundo se organiza en torno al Océano Pacífico, Rapa Nui no representa una carga, sino una enorme fuente de oportunidades y riqueza potencial.

El área marítima determinada por la Zona Económica Exclusiva en torno a la Isla se extiende por alrededor de 890.000 Km^2 de mar. Esto es considerablemente más superficie que el Chile Continental. Esta zona no cuenta con ningún tipo de control, lo que la convierte en presa fácil de todo tipo de agresión, siendo especialmente seria la pesca ilegal y la contaminación. Para ello, planteó la necesidad de contar con un muelle y un destructor para proteger la referida zona económica, especialmente de la depredación de los recursos marinos por parte de los pesqueros ilegales., los pescadores rapa nui encuentran cada vez menos presencia de especies tradicionales, como el atún, lo cual evidencia la reducción de la biomasa en torno a la Isla.

El Consejo de Ancianos Rapa Nui ofrece y pide a Chile, a su Gobierno y a su sociedad, que este problema sea solucionado a la brevedad. No es solo a Rapa Nui a quien le están depredando sus recursos marinos; es a todo Chile. Rapa Nui es parte de Chile y está agradecida de lo que Chile le ha dado. El Consejo de Ancianos Rapa Nui considera como su deber mostrar a Chile la depredación que está ocurriendo en la riqueza no solo local sino de todos los chilenos.

e) Representantes Honui.

Los señores Ernesto Tepano, Lorenzo Tepano y Samuel Atan explicaron que Honui es la principal autoridad y entidad representativa, tradicional y propia del pueblo rapa nui, constituida por los jefes, presidentes, cabezas y representantes de familias o clanes del pueblo.

La regulación de la residencia o migración es el tema más importante para el pueblo. Señalaron que están todos de acuerdo que ello debe efectuarse y solicitaron al Estado que le otorgue la celeridad que merece. Han sido consultados, en dos oportunidades, primero para la reforma constitucional en 2009 y ahora para el proyecto de ley en enero de 2016, en ambas han participado y aprobado la regulación de la migración hacia la Isla en forma mayoritaria, 97% en ambas ocasiones.

El señor Samuel Atan precisó que el proyecto de ley busca controlar, pero no discriminar. Es necesario regular distintos ámbitos por los problemas en el abastecimiento de gas, en la electricidad, en la distribución de viviendas, cantidad de vuelos. La Isla es frágil en términos medioambientales, culturales, arqueológicos, de la lengua. Al llegar personas de todas partes del mundo se impone una idiosincrasia, se influye culturalmente.

En documento proporcionado manifestaron conocer el proyecto, estar de acuerdo en muchos puntos y en desacuerdo en otros, sin embargo, recalcan que lo más importante es aprobar con urgencia esta ley.

En cuanto a las observaciones, se indicó:

- Consejo para la Carga Demográfica. Se requiere reconocer e incluir a Honui dentro de su integración. Al respecto se hizo presente que en la consulta en curso sobre un Estatuto Especial de Gobierno y Administración para Isla de Pascua Honui está siendo reconocido por las familias y organizaciones rapa nui como una autoridad representativa del pueblo.

Este Consejo debería estar dotado de mayores facultades, y éstas tendrían que ser resolutivas, contar con poder de decisión y con asistencia técnica garantizada. Se requiere considerar la participación del Consejo y miembros pueblo rapa nui en el control de ingreso.

- Estudio Capacidad de Carga Ambar (año 2002) La ley debería reconocer, expresamente, los resultados de dicho estudio, los que indican que la Isla ya se encuentra, al menos, en situación de latencia y en riesgo de superación de capacidad de carga. Nuevos estudios tendrían que basarse en estos datos, los que solo deberían ser actualizaciones.

- Necesidad de limitar autorización a trabajadores independientes que no son rapa nui. Sólo se tendrían que autorizar actividades que sean calificadas como necesarias para el territorio especial de Isla de Pascua.

Regulación del parque vehicular. Se debe limitar expresamente el parque vehicular y restringir el ingreso de nuevos automóviles.

Exclusión de residencia a personas condenadas y con antecedentes penales. Impedir que las personas condenadas sean trasladadas a la Isla para cumplir condenas, revisión de antecedentes penales y no otorgamiento de permiso de residencia a quienes los tengan.

f) Directiva Ma'u Henua.

1. Señorita Tavake Hurtado.

Hizo un llamado a regular este tema urgentemente, por cuanto es un anhelo en el que se ha estado trabajando, sobre el que se ha consultado y sobre el que el pueblo ya se ha manifestado.

2. Señor Pedro Hey.

Expresó que Ma'u Henua es una comunidad indígena, quizás la más grande de Chile, que representa el anhelo del pueblo rapa nui de que esta organización administre el parque nacional como primera actividad, con el fin de resguardar los vestigios arqueológicos.

Dio cuenta de la preocupación de la comunidad por el crecimiento exponencial de turistas, estimándose un flujo de 120.000 para el próximo año. Además, los datos de capacidad de carga existentes se encuentran completamente superados y, por ello, es necesario regular el flujo de turistas y avanzar en el proyecto de ley de residencia y migración, tal como lo demuestran los resultados de la consulta.

g) Representantes del Parlamento Rapa Nui.

1. Señor Leviante Araki.

Expresó que el alcalde ya ha expresado con claridad la necesidad que tienen. Reiteró la situación de sobrecarga, capacidad de carga y contaminación de la Isla y la necesidad imperiosa de control de sobrecarga para detener el colapso medioambiental y sociocultural en que se encuentran.

2. Señora Eriti Teave.

Manifestó que el espíritu de una ley para la Isla debe ser holística e integral, porque el frágil ecosistema y el colapso ambiental, social y cultural lo ameritan.

Enfatizó que no se pueden dar el lujo de retrasar la aprobación de esta ley, en pos de la calidad de vida del pueblo rapa nui. Destacó que se encuentran en situación de un colapso medioambiental y socio cultural, debido a la sobrepoblación.

Urge, adoptar medidas responsables para evitar una catástrofe ecológica, social y cultural, así mitigar los graves impactos en la vida diaria de los originarios. Se requiere un control efectivo de la migración nacional hacia la Isla puesto que la capacidad de carga sobrepasada, ha logrado un inminente colapso social, ambiental y cultural que causa conflictos innecesarios en lo tangible e intangible.

Expresó que el Parlamento Rapa Nui postula que se bebe empoderar con atribuciones resolutivas a la Comisión que conducirá el control de ingreso, y permanencia en la Isla.

El parlamento se opone a la libertad de ingreso a emprendedores y trabajadores independientes, salvo excepciones por necesidad de la Isla. Igualmente se debe limitar el ingreso a permanecer a los familiares de trabajadores temporales, sea que hayan llegado o no con un contrato laboral.

Se requiere un control real por parte del pueblo rapa nui de su propiedad ancestral, y recursos, como lo establecen las leyes internacionales ratificados por Chile.

Es inminente un cambio de estatus jurídico particular tomando en cuenta la singularidad y las necesidades del pueblo rapa nui, tomando en consideración las leyes ancestrales del pueblo. Por consiguiente los tribunales existentes deben hacer un esfuerzo para introducir en la práctica judicial las tradiciones, el convenio 169 y las leyes promulgadas para la protección de los originarios, y pactos internacionales ratificados por Chile.

Respecto a la protección del mar, señaló que la institución Honui y el Parlamento exigen que no se tome ninguna decisión del parte del Ejecutivo sin efectuar previamente una consulta.

Por último estimó que falta abordar otros aspectos, como la protección de la lengua, la cultura, la educación, las tradiciones, entre otros.

h) Vicepresidenta de la Cámara de Turismo, señora Ivonne Nahoe.

Señaló que representa a 64 empresas, la mayoría de ellas de propiedad rapa nui, dentro de las cuales la gran un gran porcentaje de ellas son micro y pequeñas empresas. La industria

turística en la Isla genera alrededor de 50 millones de dólares anuales, lo que se une a la gran inversión pública en Isla de Pascua.

Manifestó que han participado en todas las instancias para dar sus opiniones, en un marco de respeto a las diversas visiones existentes. Valoró el reconocimiento de la experiencia de Isla de Pascua a nivel mundial y como Patrimonio de la Humanidad.

Hizo un profundo llamado a la unidad dado que son un pueblo mestizo, a valorar el aporte de personas venidas del continente y de extranjeros y se refirió al Plan Estratégico de Turismo y a la beneficiosa articulación entre las organizaciones e instituciones.

Señaló que es necesario controlar el ingreso y regular la residencia y permanencia. Expresó su confianza de avanzar en este proyecto de ley, en el estatuto especial, en el parque, en la representación de los Honui. Valoró la complementariedad, algunos conocen el idioma, otros la historia de los antepasados y exhortó a ponerse de acuerdo, de sumarse.

Expresó que si bien el desarrollo ha traído beneficios, crecimiento y calidad de vida, se debe mejorar la educación, la salud, mejorar las condiciones de vida porque la Isla es vulnerable. Hay que avanzar en mejorar la calidad de vida, revisar el tema agua, la matriz energética. También se refirió al rol y liderazgo de las autoridades.

Señaló que el rubro genera empleos formales pero también informales, e hizo un mea culpa respecto de ello. Hay que tener una mirada a largo plazo y definir cuánto se quiere crecer, se debe regular la cantidad de turistas. Expresó que existe voluntad de avanzar en un turismo responsable y en crecimiento con sustentabilidad. Concluyó señalando que de esta ley de migración depende el futuro de sus hijos y de esta Isla.

Manifestó que es necesario definir si se debe privilegiar a los micros empresarios, pues a su juicio, el modelo de negocio de grandes empresas con capital extranjero atentaría contra la sustentabilidad de los negocios locales.

Por último, estimó importante que se diversifique la capacidad productiva de la Isla: turismo, agricultura, apicultura, artesanía, entre otros.

i) ONG Toki.

1. Señora Mahani Teave.

Exhortó a rescatar la Isla, la cultura, a dejar los intereses propios y ofrecer lo mejor de cada uno, para el bien de la comunidad. Destacó que la escuela de música es una oportunidad, especialmente para niños y jóvenes, una herramienta destinada a ello.

La ley de residencia es una prioridad, una necesidad imperiosa, es un bien mayor. Es un momento histórico.

2. Señor Enrique Ika.

Se refirió a la importancia de abordar las diversas temáticas medioambientales, la planta de tratamiento de aguas servidas, la disposición de desechos y basura. Expuso sobre los problemas de drogas y alcoholismo existentes, y manifestó que buscan apoyar y desarrollar la Isla con base en los niños. Reiteró la importancia de contar con la ley de residencia.

3. Señor Juan Haoa.

Valoró el intercambio cultural bajo un orden y mencionó la falta de oportunidades y el riesgo de perderse.

j) Gerenta general de la empresa Sasipa, señora Luz Zasso.

Sasipa es la empresa encargada de la generación y distribución de energía eléctrica y agua potable, Se refirió al aumento del consumo de agua: en 1986 había 602 medidores de agua en viviendas, en 2015 se contabilizaron 2.817.

En el año 2007 se hizo un levantamiento de las aguas subterráneas. La red de alcantarillado no se puede realizar por el tema patrimonial. Explicó el problema de la introducción salina en las napas.

Coincidió con la importancia de esta ley para la Isla de Pascua. Afirmó que faltan profesionales geólogos, ingenieros civiles eléctricos, técnicos.

Entregó documentos referidos a propuesta energética. Se refirió a la situación de insularidad por la cual se depende del barco cisterna de Enap.

Entre los temas más relevantes se refirió al cuidado del agua y el acuífero, tratamiento de residuos y excretas. Señaló el problema social que se ha generado por la falta de educación de muchas personas que han ido a la Isla y se han quedado ahí, sin respetar la cultura local. Asimismo, se refirió a los costos del desarrollo.

k) Corporación Kahu Kahu Ohera, señor Iovani Teave.

Manifestó que todos los temas expuestos, desde los temas ambientales a los de salud, conducen a la regulación migratoria. Se refirió a la sobreexplotación de recursos, al aumento del parque automotriz y la necesidad de aumentar los recursos para abordar las diversas problemáticas.

l) Director Hospital Hanga Roa, señor Juan Pakomio.

Proporcionó antecedentes que respaldan la importancia de contar con una ley de migración. Señaló que el cambio socio demográfico que existe debiera influir en las políticas públicas. Destacó que, según el INE, en la proyección del censo 2012 para el año 2016 existiría una población cercana a 5.726 personas, pero también existen datos que indican que la población ascendería a 10.000 personas.

Hizo presente que, la actual cartera de prestaciones de salud no es concordante con la definición de complejidad, por ejemplo, no tienen UCI, existe cronicidad de patologías y falta de satisfacción usuaria. Ha habido aumento de la tasa de ingreso hospitalaria y de la tasa de consulta de especialidades. Faltan políticas de salud, pues impactan directamente en el desarrollo social de las personas y expresó necesidad de definir una mayor cartera de prestaciones.

m) Presidenta de la Academia de la Lengua Rapa Nui, señora Jackeline Rapu.

Se refirió al problema grave de decadencia de la lengua, la cual considera que es parte vital de la cultura inmaterial. Recordó la época en que se prohibió hablar la lengua y expresó su inquietud por la falta de espacios educativos. El cuidado de la lengua es parte de los temas que impactan el proyecto de ley y exhortó al rescate y preservación de la lengua. Se mostró de acuerdo con el proyecto de ley e indicó que el control migratorio permitirá una mayor calidad de vida.

Luego habló como mujer indígena y reivindicó un tema de género. Solicitó derogar los artículos 13 y 14 de la ley Pascua y manifestó que no cuentan con debida defensa a través de la Conadi.

n) Abogada de la Codeipa, señora Consuelo Labra.

Sobre la ley N°16.441, conocida como ley Pascua, señaló que esta norma establece en su artículo 13 que los delitos contemplados contra el orden de las familias, contra la moralidad pública y contra la integridad sexual, cometidos por naturales de la Isla y en el territorio de ella, se impondrá la pena inferior en un grado al mínimo de los señalados por la ley para el delito de que sean responsables.

Por su parte, el artículo 14 dispone que en aquellos casos en que el Tribunal deba aplicar penas de presidio, reclusión o prisión podrá disponer que hasta dos tercios de ellas puedan cumplirse fuera del establecimiento carcelario, fijando en la sentencia las condiciones de

trabajo y residencia que deba llevar el condenado y el tiempo por el cual se concede este beneficio (…)

Señaló que existen proyectos de ley que abordan dicha situación pero que su modificación requiere consulta indígena y que se ha incluido este tema en la consulta del Estatuto Especial.

ñ) Jefe de Asuntos Rapa Nui de la I. Municipalidad de Isla de Pascua, señor Mata Uiroa.

Manifestó que han tenido malas experiencias en materia de consultas, solo una ha sido valorada. Ha participado en varios borradores de proyectos de ley y, a su juicio, este es el peor.

Preguntó por qué Rapa Nui pertenece a Chile y qué significa "territorio especial" y recordó que por el Tratado suscrito en 1888 el Estado chileno aseguraba protección, pero recién 1966 se reconoció la ciudadanía al pueblo rapa nui. Se requiere regular y abordar el problema socio cultural, no es solo un tema medio ambiental.

Afirmó que no quieren que las personas turistas se queden a vivir, el que venga a trabajar que lo haga bajo un contrato y expirado éste, vuelva a su país. El 90% de la gente no tiene contrato y falta fiscalización y solicitó restringir el parque automotriz. Expresó su inquietud por la situación de los trabajadores independientes.

El estudio de carga y todos los procedimientos administrativos posteriores demorarán años y mientras tanto se sigue exponiendo la fragilidad de la Isla. Propuso que se declare zona saturada en cuanto se publique la ley.

o) Profesor y ex comisionado de CODEIPA, señor Mario Tuki.

Expresó que hay acuerdos de avanzar con esta regulación pero instó a que debe ser efectiva. La protección de la cultura rapa nui y del medioambiente no se pueden escindir. La vulneración de los derechos humanos en la Isla ha sido terrible.

El Convenio N° 169 ratifica el Tratado de 1888 y cualquier ley debe ceñirse a los principios de protección, educación y desarrollo recogidos en él. Para una ley de residencia, permanencia y traslado para la Isla de Pascua se deben considerar tres aspectos fundamentales: la opinión del pueblo, el Tratado de 1888 y el Convenio N° 169 sobre Protección de los Pueblos Originarios.

p) Concejala señora Ximena Trengove.

Hizo presentes que -al parecer-, era la única continental presente en este diálogo, y señaló que el objeto de la iniciativa legal es adecuado y claro y existiría un amplio consenso de quienes habitan en este territorio especial, lo que se confirmó con la Consulta Indígena que obtuvo una alta aprobación por parte del pueblo rapa nui. Por lo tanto, es necesaria la ley.

Destaco que la Isla es un territorio especial, medioambientalmente frágil, que exige proteger sus recursos naturales, el patrimonio cultural vivo y arqueológico y a sus habitantes. Las medidas que contiene el proyecto de ley se aplican a extranjeros y chilenos no rapa nui, y se enmarcan en el estudio de capacidad de carga, sistema de alertas y restricciones y la importancia de la familia y del trabajo.

El estudio es muy importante para la elaboración de un plan de carga, obligatorio para servicios públicos y empresas de transportes, permitirá fijar los flujos de personas que soporta el territorio en un período determinado.

Planteó sus inquietudes frente al articulado e indicó que el artículo 6° es muy complicado y su desarrollo, por vía reglamentaria, será difícil de consensuar, por ejemplo, ve dificultades en las soluciones del Consejo de Gestión de Carga en períodos de latencia y saturación, en relación a contratos suscritos con antelación a tales decretos.

Valoró que en el proyecto de ley la función del Consejo es de "colaborar", y puso especial atención en evitar la arbitrariedad y discriminación en sus decisiones y en la forma en que el

reglamento precise el contenido de estas normas, pues será un instrumento que se aplicará para la estadía mayor a los 30 días en el territorio y sobre los casos especiales. Los instrumentos de gestión de carga demográfica y los organismos responsables deberán ser colaboradores imparciales al aplicar una sanción o expulsión del territorio especial.

Sobre el estudio de capacidad de carga, señaló que no se ha dicho claramente el contenido ni las variables que considerará. Asimismo, consultó cómo se resguardan las relaciones de familia en los períodos de latencia o saturación.

En relación al artículo 14, indicó que en el estudio de gestión de la capacidad de carga demográfica, deben considerarse la participación de contrapartes técnicas. ¿Cuáles serían?

Sobre el artículo 21 relacionado con la obligación de las empresas de transporte de pasajeros en el estado de saturación dice que dichas empresas deberán adecuar la oferta de sus servicios ¿cómo se efectuarán tales adecuaciones? Ve un vacío.

Valoró el espacio que se originó a través de la Gobernación para crear espacios de información para personas no rapa nui. Expresó que ha habido situaciones de discriminación. Exhortó a la voluntad, responsabilidad del cuidado de la Isla, a través del cuidado de capital humano, más allá de la ley.

q) Comité Comunal Ambiental y Cultural, señores Nikolas Yancovich y Tuty Lillo.

Señalaron al problema del agua, los desechos domiciliarios, el aumento del parque automotriz situación que afectan la sustentabilidad. Existe contaminación por pesca industrial y por presencia de microplásticos. La Isla es Patrimonio de la Humanidad y se encuentran en un proceso de aculturación, que se debe abordar y tomar conciencia abordando la cultura, educación y el medio ambiente.

r) Señora Rubelinda Pakarati.

Expresó que ha llegado gente que tiene malos hábitos, inculta, no respetan el vocabulario, las tradiciones, la cultura. No es un problema personal, pero sí es un problema de Estado.

s) Señor Antonio Nahoe.

Destacó el valor de la familia en educación. Exhortó al pueblo rapa nui a ponerse de acuerdo. Se requiere el aporte el Gobierno y del pueblo, asimismo, estimo que existe un problema de desinformación.

-o-

El diputado Chávez, Presidente, manifestó que se han planteado aspiraciones legítimas pero que algunas superan el ámbito de este proyecto de ley. El Estado de Chile tiene una deuda, y que en parte, se busca satisfacer a través del compromiso de esta Comisión.

Se refirió a la necesidad de un equilibrio entre el turismo como principal actividad económica y las necesidades que se busca resguardar en esta normativa; a la regulación del trabajo independiente; al congelamiento del parque automotriz; al tratamiento de profesionales que se requiera, entre otros.

Agradeció el diálogo y expresó su conformidad con esta instancia que permitió recibir y escuchar a todas las personas que lo solicitaron con el propósito de conocer las diversas inquietudes y aproximaciones al proyecto de ley en discusión. Concordó con la importancia de resguardar la lengua rapa nui, reiteró que todos y cada uno de los expositores o quienes lo deseen pueden hacer llegar sus observaciones y sugerencias al articulado para analizarlas en la discusión legislativa y recogió la solicitud de dar celeridad a su tramitación.

La diputada Molina valoró la coherencia y responsabilidad que enmarcan la necesidad de regular esta materia y abordar la carga y saturación ambiental de la Isla. Destacó la importancia de establecer una zona de protección para preservar el mar y se refirió al derecho real de conservación medioambiental. Consultó sobre la discusión planteada por la ONG Oceana sobre esta materia; las cifras del sector turismo en torno a uso del agua, disposición de desechos y basura, contaminación, entre otras; la utilización de desaladoras.

El diputado Morales consultó sobre la participación ciudadana en el proceso de elaboración del proyecto de ley y la adecuada representación de la comunidad, y solicitó conocer las observaciones de la I. Municipalidad, de la Cámara de Turismo, y demás organizaciones, en concreto, en torno a la iniciativa legal.

El diputado Urízar expresó que ésta es una ley necesaria, que debe dársele celeridad a su tramitación, y propuso avanzar, primeramente, en todos aquellos temas en que existiría acuerdos, para ir abordando, otros más difíciles, en forma paralela. Consultó sobre los efectos del proyecto de ley en el comercio y sobre la informalidad laboral, la que se debiera revisar adecuadamente, y se refirió al impacto en la mano de obra. También preguntó por la sensibilidad de los continentales respecto a esta normativa y la importancia de cuidar la "magia" de la Isla.

El diputado Rathgeb destacó la importancia de resguardar y dar reconocimiento a la lengua rapa nui. Valoró las diferencias, la diversidad y los procesos de integración desde donde se debe articular la sociedad.

7. Ministro del Medio Ambiente, señor Pablo Badenier.[8]

Expresó que su intervención dice relación con los aspectos ambientales del proyecto de ley. Al efecto, señaló que el mensaje presidencial da cuenta que la incorporación del inciso segundo del artículo 126 bis a la Constitución Política, que fundamenta esta iniciativa legal, tuvo como finalidad el reconocimiento de estos territorios especiales, Isla de Pascua y Archipiélago de Juan Fernández, como "ecosistemas frágiles y muy vulnerables, cuya protección, desarrollo y cautela requiere la adopción de una serie de acciones, tanto legislativas como administrativas, destinadas a controlar de mejor manera aquellos aspectos que influyen en el potencial y progresivo deterioro de los elementos en los que se sustenta su medio ambiente".

En los antecedentes del mensaje se hace referencia expresa:

- Al derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, así como el deber estatal de velar por que dicho derecho no sea afectado y de tutelar la preservación de la naturaleza, habilitando al legislador para establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente, artículo 19 N°8 de la Constitución Política.

- A la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, que regula el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental.

De acuerdo al artículo 2° letra ll) de dicha ley, se entenderá por Medio Ambiente "el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones". Es una concepción extensiva.

La expresión "Conservación del Patrimonio Ambiental", expresada en el artículo 2° letra b), se entiende como "el uso y aprovechamiento racionales o la reparación, en su caso, de los

[8] Sesión 89ª, celebrada el 28 de septiembre de 2016.

componentes del medio ambiente, especialmente aquellos propios del país que sean únicos, escasos o representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración".

Así, tanto el concepto de medio ambiente como de patrimonio ambiental comprenden tanto elementos naturales como socioculturales, que requieren de protección estatal.

Por otra parte, el artículo 12 del proyecto de ley establece que un decreto supremo expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro del Medio Ambiente, determinará la capacidad de carga demográfica del territorio especial en período de latencia y saturación, utilizando terminología de los instrumentos de gestión ambiental, vinculados a los planes de prevención o de descontaminación. Dicho acto deberá fundarse en el estudio de gestión de la capacidad de carga demográfica establecido en el artículo 14, y deberá considerar los informes emitidos por los órganos de la Administración del Estado con competencia en la materia.

Además, el artículo 14 señala que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá realizar, cada ocho años, un estudio de gestión de la capacidad de carga demográfica, que podrá ser elaborado en conjunto con otros órganos de la Administración del Estado y de acuerdo a las normas de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. En cualquier caso, en la elaboración de dicho estudio deberá considerarse la participación de contrapartes técnicas, en atención a las capacidades locales existentes en el territorio especial.

Este instrumento deberá establecer una fórmula para realizar los cálculos de capacidad de carga demográfica a que se refiere el artículo anterior. Para ello, considerará las características ambientales del territorio especial, y también las condiciones geográficas, demográficas, culturales, usos de suelo actuales y potenciales, disposición de residuos y demás pertinentes; así como los niveles de flujo permanente y transitorio que el territorio especial puede soportar en un determinado periodo de tiempo, entre otras consideraciones.

Sobre los estudios de capacidad de carga para Isla de Pascua, manifestó que el estudio "Estrategias y Acciones para la Conservación, Uso y Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Patrimoniales de Isla de Pascua", de la consultora AMBAR S.A realizado el año 2001, encargado por la CORFO y CONADI, es un antecedente importante del punto de vista metodológico. Su desarrollo contempló 4 etapas: diagnóstico, estimación de capacidad de carga, plataforma de recomendaciones y plan de monitoreo.

Las dos primeras etapas entregan una radiografía integral de la situación patrimonial y ambiental de la Isla, las siguientes trazan una carta de navegación que permite el desarrollo de Isla de Pascua y su gente, sin comprometer los recursos patrimoniales presentes. La metodología empleada, consistió en el análisis del territorio insular en base a sus componentes más representativos: vegetación, suelos, recursos arqueológicos, recurso hídrico y paisaje, entre otros.

AREAS DE IMPACTO DE LOS FACTORES CRITICOS				
FACTORES AMBIENTALES CRÍTICOS	RECURSOS NATURALES Y FÍSICOS			
	TIERRA	AGUA	AIRE	BIODIVERSIDAD Y HÁBITATS
Aumento de población residente y visitantes	Xxx	xxx	x	Xx
Generación de Residuos sólidos	X	x	x	X
Presión sobre el recurso agua	X	xxx		Xx
Proliferación de pestes	X			Xx
Aumento de Vehículos	X		x	

NOTA: A MAYOR CANTIDAD DE "X" MAYOR INTENSIDAD DEL IMPACTO

Se seleccionaron sólo 5 factores ambientales críticos: ello tuvo por única finalidad ayudar a priorizar acciones, así como focalizar la toma de información (para monitorear el comportamiento de estos factores en el tiempo). Lo que no quiere decir que el resto de los temas ambientales no son importantes o que pueden ser obviados. El control de factores como la erosión, u otros pueden ser también indispensables para que Rapa Nui se mueva en la dirección de un desarrollo más sustentable.

Proporcionó información sobre la estructura metodológica, y las variables a considerar, más allá de los datos, que se encuentran desactualizados.

ASPECTO AMBIENTAL			DETALLE
1	Basura	Generación	Existe gran preocupación por la cantidad de desechos sólidos generados, por la presencia de estos desechos en diversas partes de la isla y por la inexistencia de un sistema planificado de separación y reciclaje.
		Vertedero	Existe preocupación por el manejo del vertedero, incluyendo los riesgos asociados (proliferación de plagas, contaminación de napas subterráneas, impacto visual, proliferación de enfermedades)
	Agua	Calidad	Existe preocupación por su posible contaminación debido a la infiltración de aguas servidas provenientes de los pozos negros de la ciudad. También se menciona como preocupación la falta de sistema de alcantarillado.
		Disponibilidad	Existe preocupación respecto de la futura disponibilidad del recurso, dado el constante y acelerado incremento de la población residente.
	Vehículos		La preocupación por el gran aumento de vehículos en la isla tiene varias razones. Las principales son: congestión vehicular en Hanga Roa, falta de estacionamientos en la vía pública a ciertas horas del día, ruido, aumento de accidentes, impacto visual, generación de chatarra una vez concluida la vida útil de los vehículos.
	Educación		Falta de interés en el medio ambiente, en su flora y fauna

2	Inmigrantes		Existe gran preocupación por el aumento constante de la inmigración desde el continente, sin que existan límites ni regulaciones para ello.
	Erosión		Este tema también es mencionado como un factor de cierta preocupación. En efecto, en la isla se observa varios cerros fuertemente erosionados, así como las laderas de algunos volcanes, en especial el Ranu Raraku.
	Pesticidas		Existe alguna preocupación por uso de pesticidas y posible contaminación de aguas y alimentos vegetales.
	Animales domésticos		Existe preocupación por la gran cantidad de animales sueltos, tanto en las zonas rurales como en la ciudad. Estos animales incluyen caballos, vacas y perros. Entre los impactos generados se menciona el sobrepastoreo, el aumento de accidentes en el camino principal (en especial la ruta a Anaquena) y mordidas de perros.
	Flora y fauna	Fauna marina	Se menciona la gran disminución de especies marinas debido a la sobrepesca. Las especies más afectadas incluyen langosta, caracoles y peces.
		Flora	Se señala también como problema la disminución de especies arbóreas por su gran uso en artesanías. Las especies más afectadas incluyen mako'i, mahute y nga'oho.
		Especies introducidas	También se menciona como preocupación la introducción de especies foráneas para diferentes usos, como por ejemplo para el control de erosión.
	Construcción del puerto		La construcción del puerto La Perousse es también mencionado como una preocupación de la población

3	Plagas	La aparición de plagas como el Nao-Nao, moscas, ratones y hormigas, es otra de las preocupaciones ambientales de la población.
	Quemas	La realización de quemas intencionales es una práctica bastante extendida en la isla, la cual algunos apoyan y otros critican. Su finalidad es lograr la renovación del pasto ya seco.
	Patrimonio cultural	Se menciona como preocupación el deterioro del patrimonio cultural debido al viento, gente, animales y vibraciones causadas por aviones, entre otros.
	Contaminación acústica	También se menciona que el ruido ha aumentado en los últimos años debido a los automóviles, motos y discotecas.
	Aceites usados	La disposición de los aceites usados en pozos sin ninguna protección es otra de las preocupaciones de la población.
	Contaminación visual	Se piensa que existe un diseño inadecuado de edificaciones en relación al paisaje y patrimonio cultural, tanto en la ciudad como en las zonas rurales.
	Intoxicación del ganado	En el último tiempo han existido varios casos de intoxicación de ganado y caballares, principalmente debido al consumo de plantas introducidas (*Lupinus arbóreus* y *Crotalaria striata*)
	Turistas	En general, se piensa que el impacto ambiental generado por el turista es de poca importancia, quienes usualmente están además muy interesados en proteger el entorno.

Expresó que se encuentra en desarrollo el "Estudio de Capacidad de Carga Demográfica para el territorio de Isla de Pascua" del Observatorio de Ciudades de la Universidad Católica de Chile, a través de un convenio marco suscrito entre la Subsecretaría de Desarrollo Regional y esa casa de estudios.

Su objetivo es entregar los antecedentes y herramientas técnicas para sustentar la implementación del sistema de gestión de carga demográfica del territorio especial de Isla de Pascua y con ello la futura implementación de la ley de residencia y su operatividad.

Asimismo, describirá las condiciones demográficas, ambientales, culturales, uso de suelo y demás pertinentes en el territorio especial, relacionadas con la determinación de la capacidad máxima de carga demográfica permisible, para lo cual deberá considerar los niveles de flujos permanentes y transitorios que el territorio especial puede soportar en un periodo determinado.

El estudio es el instrumento técnico de medición de la carga demográfica del territorio especial, habrá también un plan que permita a los diversos órganos de la Administración del Estado fijar lineamientos y acciones específicas.

Los resultados de este estudio y la metodología que establezca, serán la base mediante la cual el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio del Medio Ambiente deberán determinar, mediante decreto supremo, la capacidad de carga demográfica del territorio especial en período de latencia y saturación.

A su vez, en caso de que ésta se vea superada deberá el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declarar, según corresponda el estado de latencia o de saturación del territorio especial.

El Ministerio del Medio Ambiente se constituirá en contraparte técnica, para una evaluación de la afectación a los componentes ambientales, incluido el patrimonio cultural de la Isla.

Concluyó que este sistema de gestión de la capacidad de carga demográfica del territorio especial de Isla de Pascua es el mecanismo adecuado a través del cual lograr la protección ambiental y lograr el desarrollo sustentable. Por ende, este proyecto de ley será un instrumento relevante para responder a los requerimientos de los habitantes de Isla de Pascua, su riqueza patrimonial arqueológica y cultural.

El diputado Chávez preguntó cuáles serían las consecuencias prácticas del decreto que se basa en este estudio; los alcances de la declaración de los estados de latencia y saturación; la pertinencia del plazo de 8 años y si existiría una suerte de incoherencia con el decreto que se expediría cada 4 años, es decir, habría un decreto que se dictaría con los mismos antecedentes que el decreto anterior.

El Ministro del Medio Ambiente respondió que el estudio contiene antecedentes de referencia muy importantes y complementarios con lo que puedan señalar otros organismos públicos, sin perjuicio, de que la responsabilidad del decreto, indelegablemente, será del Ministerio del Interior y del Medio Ambiente. El estudio comprende, metodológicamente, el monitoreo y verificación lo que permitirá dar continuidad en el tiempo.

De acuerdo a las variables que se levanten se podría aplicar restricciones, por lo que hay que poner énfasis en cómo se trabajan tales variables cada uno de los servicios públicos relacionados. Por ejemplo, siempre se ha señalado que la gestión de residuos es un impedimento para, eventualmente, aumentar la capacidad de carga, entonces, habrá que analizar cómo se gestionan mejor los residuos y cómo se minimiza la cantidad de residuos que se generan en la Isla. Un segundo ejemplo, se relaciona con la calidad de recurso hídrico, como no hay sistema de alcantarillado ni de tratamiento de aguas servidas, es muy probable que por infiltración, los recursos hídricos de la Isla estén perdiendo calidad y dado que sea esa la variable que implique una restricción, habrá que trabajarla y desarrollar un sistema de recolección de aguas servidas, de disposición, y eventualmente, de tratamiento.

El Jefe de la División de Desarrollo Regional, señor Rodrigo Suazo, expresó que el estudio de gestión de carga encargado a la Universidad Católica está en marcha, y el informe final deberá ser entregado en mayo de 2017. Contiene factores y variables que no se consideraron en el estudio Ambar, pues este último tenía foco en aspectos patrimoniales, arqueológicos y desestimó algunos temas, como los residuos sólidos.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional ha coordinado una mesa técnica de contraparte para este estudio, en la que se encuentran presentes más de 10 organismos del Estado, relacionados con aguas, medio ambiente, transportes, obras públicas, entre otras materias.

Sobre los plazos, expresó que cada 8 años se debe contar con los resultados de un nuevo estudio y el lapso de tiempo establecido responde al promedio de estudios de carga efectuados en otros lugares. Los decretos, que se elaborarán cada 4 años, considerarán los antecedentes que los servicios vayan evacuando y al ejercicio de facultades, entre ellas de monitoreo, que contempla el proyecto de ley, de forma habitual y permanente. De todas formas, manifestó su disponibilidad de reevaluar los plazos considerados.

8. Servicio Agrícola y Ganadero.[9]

a) Jefa División Asuntos Internacionales, señora doña Verónica Echavarri.

Se refirió a las inquietudes planteadas frente a la presencia de animales que se desplazan libremente en la Isla y que han ocasionado diversos problemas a la comunidad, y a los controles de ingreso y aumento de animales.

Expresó que el SAG tiene como misión fomentar el desarrollo agrícola a través de la protección del patrimonio fito y zoosanitario, es decir, mantener al país lo más libre posible de plagas y enfermedades. En este contexto, se aplican en Isla de Pascua todos los programas de control y erradicación de plagas y enfermedades y los programas de vigilancia, tanto a nivel de fronteras -marítima y terrestre-, como a nivel de territorio y no desde la perspectiva de la tenencia de los animales.

Afirmó que las inquietudes han sido planteadas frente a animales domésticos, los cuales tienen propietarios y por tanto, la responsabilidad de dónde están y se desplazan corresponden a su dueño. El SAG podría ejercer acciones frente a ellos en la medida en que representen un riesgo zoosanitario.

La señora Echavarri hizo presente que sí se encuentra regulado el ingreso de animales a la Isla, se permite el ingreso de mascotas en ciertas condiciones con certificado zoo sanitario y cualquier otro tipo de solicitud de ingreso de animales, se determina caso a caso.

Asimismo, expresó que es importante el cuidar un crecimiento controlado de las diversas poblaciones de animales, ámbito que se debe abordar localmente con todas las autoridades involucradas, especialmente en Isla de pascua, recogiendo sus propias características culturales en torno a la tenencia y uso de la tierra, con la colaboración técnica de los diversos servicios públicos.

b) El Jefe del Departamento de Salud Animal, señor José Herrera.

Manifestó que existe claridad respecto de las poblaciones de animales que habitan la Isla y el aumento de animales se ha producido por reproducción en el mismo territorio. En 1993 se prohibió el ingreso de animales, salvo ciertas excepciones, con el fin de impedir que se difundan enfermedades, y se hace manejo sanitario sobre las poblaciones existentes.

Las autoridades del SAG dieron a conocer antecedentes de la población animal, de acuerdo a cifras del 2011: 2.800 caballares, 3.300 bovinos, 52 cerdos y 13 cabras.

Se precisó que el Ministerio de Agricultura es contraparte técnica en el estudio del proyecto de ley.

En el análisis parlamentario, los diputados Morales, Rathgeb y Chávez expresaron inquietudes por el aumento de animales y su libre desplazamiento como parte del sentir manifestado por la comunidad, y una suerte de contradicción que se generaría entre la regulación del desplazamiento de personas y no del desplazamiento de animales, el que afectaría la mantención de sitios patrimoniales y la erosión del suelo, entre otros. Se consultó sobre el modo de abordar esta situación. El diputado Leopoldo Pérez consultó cómo se engarzaría este tema con las políticas de ordenamiento territorial.

El asesor del Ministerio del Medio Ambiente, señor Álvaro Durán, señaló que en el estudio Ambar de 2002, se dio cuenta de la afectación al patrimonio arqueológico por presencia de animales. Asimismo, hizo presente que el estudio de la Universidad Católica también contiene un levantamiento de información sobre la fauna en la Isla.

9. Jefe de la V Región Policial de Valparaíso, prefecto inspector Luis Bravo.[10]

---

[9] Sesión 89ª, celebrada el 28 de septiembre de 2016.

[10] Sesión 90ª, celebrada el 5 de octubre de 2016.

Proporcionó una reseña histórica y datos generales sobre el cuartel policial y la dotación de funcionarios de la PDI en Isla de Pascua.

En relación a la gestión operativa de denuncias entre los años 2011 y 2016, concluyó que existe un leve aumento en los delitos de hurto y el resto de los delitos se mantiene relativamente estable con una tendencia a la baja.

En el mismo periodo, respecto a los delitos investigados, manifestó un aumento fuera de lo habitual en los delitos de violencia intrafamiliar y delitos sexuales, sin embargo, hay una baja considerable para las investigaciones por los delitos de hurto, lesiones y otros hechos.

Sobre las detenciones y delitos de flagrancia se aprecia un aumento significativo por infracción a la ley N° 20.000, lo que dice relación a la implementación nacional del plan microtráfico cero.

Concluyó que, en promedio los detenidos aumentaron en un 7,8% cada año, las denuncias han aumentado en un 0,7% y los delitos investigados han disminuido en un 12%.

En el ámbito del movimiento migratorio, acompañó las siguientes cifras:

MOVIMIENTO MIGRATORIO

Movimiento Aeropuerto Mataveri año 2014	2014		2015		2016	
	Entradas	Salidas	Entradas	Salidas	Entradas	Salidas
Turistas :	8.716	6.580	7.903	5.824	7.825	5.550
Residentes :	187	208	383	427	359	349
Chilenos :	2.218	2.056	2.334	2.211	2.172	2.140
Todos :	11.121	8.844	10.620	8.462	10.356	8.039
TOTAL MOVIMIENTOS	19.965		19.082		18.395	

FUENTE: JENAEX

Movimiento Puerto Isla de Pascua año 2014	2014		2015		2016	
	Entradas	Salidas	Entradas	Salidas	Entradas	Salidas
Turistas :	9.244	14.982	8.459	10.460	2.615	4.954
Residentes :	3.683	4.929	3.981	5.201	1.903	2.681
Chilenos :	51	130	45	62	212	340
Todos :	12.978	20.041	12.485	15.723	4.730	7.975
TOTAL MOVIMIENTOS	33.019		28.208		12.705	

FUENTE: JENAEX

Por último, se refirió a los requerimientos de la PDI para hacer frente a las nuevos desafíos que dispone el proyecto de ley: 10 funcionarios del área de Extranjería y Policía Internacional; ampliación y habilitación del cuartel Isla de Pascua; contratación servicio de enlace de datos y mobiliario, equipos y elementos informáticos, entre otros.

10. Subsecretario de Transportes y Telecomunicaciones, señor Cristián Bowen.[11]

Señaló que existen ciertas particularidades en Isla de Pascua que se deben tomar en consideración. Por ello, estimó razonable que se disponga de una normativa especial.

El artículo sexto transitorio del proyecto de ley dispone que los vehículos que se encuentren prestando servicios de transporte remunerado, público o privado, en el territorio especial a la fecha de entrada en vigencia de la ley, tendrán el plazo de seis meses para ajustarse a la normativa a que se refiere la disposición precedente. Transcurrido este plazo sin que se

[11] Sesión 90ª, celebrada el 5 de octubre de 2016.

efectúe la regularización respectiva, se procederá a adoptar las medidas para el retiro de circulación de esos vehículos.

Manifestó que si bien habría un error al indicar "la disposición precedente", la disposición remite a los artículos 61 y 62 permanentes del mismo texto, los que establecen la facultad para establecer la regulación especial.

Al efecto, el artículo 61 dispone que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones estará facultado para establecer condiciones y exigencias específicas para el transporte público y privado remunerado de pasajeros que preste servicios en la Isla de Pascua, exceptuarlos del cumplimiento de determinada normativa reglamentaria y establecer otros requisitos de circulación que tiendan a un ordenamiento y cuidado de ese territorio especial.

Por el artículo 62 se dispone que las autorizaciones y demás trámites que se requieran para prestar servicios de transporte remunerado de pasajeros se realizarán a través de la Gobernación, lo que facilita los procedimientos actuales.

El proyecto de ley no plantea una restricción al parque vehicular en su conjunto.

El diputado Leopoldo Pérez consultó si existe la disposición sectorial orientada al congelamiento o reducción del parque automotriz; las exigencias de tecnologías para el cumplimiento de normas de emisión y si existe coordinación intersectorial para abordar esta materia.

En el mismo sentido, el diputado Chávez señaló que el proyecto se hace cargo del transporte remunerado público y privado, pero no se abordan otros aspectos, como una regulación más comprensiva del parque automotriz. Al efecto, expresó que en la audiencia pública se levantó la propuesta de congelamiento del parque vehicular, puesto que los vehículos no son reemplazados y la cantidad va aumentado cada vez más.

Respondiendo a las diversas inquietudes, el Subsecretario expresó que dentro del marco e ideas matrices del proyecto de ley se incorporaron aquellas materias más críticas, en torno a disponer las facultades para una regulación especial.

Para el parque vehicular, en general, el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones posee atribuciones sobre el transporte público y el uso de las vías, en la disposición de medidas como la restricción vehicular o restricciones para un determinado lugar o momento, pero van más allá del marco de esta iniciativa legal.

Sobre el congelamiento del parque automotriz, manifestó que dicha medida escapa de las atribuciones del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y habría que analizar aspectos constitucionales que pudieran derivar de ello.

Sin perjuicio de ello, otras medidas podrían analizarse en nuevos proyectos de ley, como por ejemplo, en el que regula la circulación de vehículos motorizados por causa de congestión vehicular o contaminación atmosférica que se encuentra en la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones del Senado.

El Jefe de la División Regional de la Subdere, señor Suazo, concordó con lo planteado, asimismo expresó su disposición a analizar la incorporación de nuevas medidas, las que reiteró deben atenerse a las ideas matrices del proyecto de ley, pues sino requerirían de una nueva consulta indígena.

Además, complementó los antecedentes entregados por el Subsecretario, señalando que el estudio de 2001 advertía preocupación por "aumento de congestión vehicular, falta de estacionamientos, aumento de accidentes y generación de chatarra".

Indicó que durante el año 2015, se otorgaron 1712 permisos de circulación a vehículos particulares, 31 a vehículos de turismo, 58 a vehículos de carga y 445 a motos y bici motos. Precisó que los datos dan cuenta solo de los permisos de circulación entregados en la Isla.

Entre los desafíos del parque automotriz, expresó que se requiere:

- Implementar una política de transporte local y un plan de fomento del uso de la bicicleta.
- Establecer un sistema de transporte público en las zonas más transitadas de Hanga Roa y hacia los principales lugares turísticos.
- Limitar la cantidad de vehículos colectivos con baja capacidad de transporte de pasajeros.

El proyecto de ley en su artículo 61 entrega facultades al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para establecer condiciones y exigencias para el transporte público y privado remunerado de pasajeros.

-o-

Posteriormente, una vez que las indicaciones fueron presentadas se recibió a los comisionados electos de la Codeipa y a la asesora legal de la Comisión, a fin de conocer la opinión que les merece, tanto la iniciativa, como las indicaciones formuladas.

11. Representantes electos del pueblo rapa nui, de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua, Codeipa.[12]

a) Señor Poky Tane.

Hizo presente, la necesidad de avanzar lo más rápidamente posible en la tramitación de esta iniciativa legal, ya que ella tiene como objeto primordial la protección de su cultura, su tierra y el desarrollo sustentable de la Isla.

Enfatizó sobre la importancia de dotar de efectividad a la normativa propuesta, por ejemplo, a través de la regulación de las actividades de los trabajadores independientes, para evitar que por esa vía se trasgreda su propósito.

b) Señora Anakena Manutomatoma.

En relación a la consulta relacionada con la incorporación de una tasa de ingreso a la Isla en el proyecto de ley explicó que se decidió no incluirla en esta iniciativa, pues podría entorpecer su tramitación. Asimismo, se precisó que no se observaron todos los aspectos del proyecto de ley para focalizar la discusión en la regulación de los familiares que pueden permanecer por un tiempo mayor y de las actividades económicas independientes y por cuenta propia, mayor debilidad que le ven a la iniciativa.

12. Abogada de la Codeipa, señora Consuelo Labra.

Recordó que las ideas matrices del proyecto de ley en discusión, fueron aprobadas por el pueblo rapa nui en consulta indígena, en cumplimiento del Convenio 169 de la OIT, realizada en diciembre de 2015 y enero de 2016. Dicho proceso, que contó con una amplia participación del pueblo, culminó en una votación con un 71% de participación y 97% de aprobación.

Del proceso de consulta se resaltó el interés de efectuar restricciones a familiares (71%), regulación de trabajadores independientes (43%) y la composición del Consejo Residencia (51%).

Sobre el artículo 6°, letra a), propuso que se restrinjan las personas que tendrán derecho a permanecer por un tiempo superior al plazo máximo de permanencia del artículo 5°. Al efecto, propuso eliminar la referencia “a los familiares de las personas pertenecientes al pueblo rapa nui” e indicar únicamente “El o la cónyuge, conviviente civil o conviviente de hecho, de al menos cinco años, los hijos y padres del cónyuge, conviviente civil o de hecho, o respecto de quien medie cuidado personal.”

[12] Sesión 93ª, celebrada el 9 de noviembre de 2016.

En relación al artículo 6°, letra b), indicó que se debiera limitar la causal a funcionarios públicos y el personal contratado por los órganos del Estado provenientes del continente, que justificadamente deban desempeñarse dentro del territorio especial, mientras mantengan dicha condición.

Asimismo, propuso se incorpore el deber de los órganos del Estado de incentivar y procurar que personas pertenecientes al pueblo rapa nui, sus familiares o residentes sean contratados en la administración pública.

En relación al artículo 6°, letra c), propuso se agregue el deber de los órganos del Estado de incorporar en las respectivas bases de licitación para servicios que deban prestarse en el territorio especial, normas que propendan e incentiven la contratación de personas del pueblo rapa nui, sus familiares o quienes residan por otra causal.

Sobre el artículo 6°, letra g), propuso la siguiente redacción:

"g) Los siguientes familiares de las personas señaladas en las letras b), c) d), e) y f) de este artículo: su cónyuge, conviviente civil o conviviente de hecho, con más de cinco años de convivencia; los hijos y padres menores de edad o respecto de quien medie una relación de dependencia; respecto de quien medie cuidado personal; y los hijos y padres del cónyuge, conviviente civil o de hecho, menores de edad o respecto de quien exista una relación de dependencia.

El reglamento determinará la forma de acreditación de la relación de dependencia."

En el artículo 6°, letra f), sobre los trabajadores independientes, apuntó que si queda la norma abierta en este aspecto, perderá su eficacia. Recordó que en la consulta indígena este tema fue arduamente discutido, siendo señalado como uno de los puntos más críticos de la discusión.

Sobre la composición del Consejo de Gestión de Carga Demográfica, artículo 25 del proyecto de ley, expresó que la incorporación, vía indicaciones, de representantes de los habitantes del territorio especial no pertenecientes al pueblo rapa nui se encuentra fuera de las materias que fueron objeto de la consulta indígena, sería discriminatorio ni tienen aceptación en el pueblo.

También expresó su inquietud respecto al artículo 5° transitorio pues no existe consenso en lo relativo al Consejo del Pueblo Rapa Nui, ni se debatió en el proceso de consulta. Propuso eliminarlo.

Por último, estimó que, en relación a las funciones y atribuciones del Consejo descritas en el artículo 26, hubiera sido deseable un mayor fortalecimiento de la entidad. Concordó con las observaciones efectuadas en orden a que este Consejo tenga la posibilidad de "recomendar la aprobación o desaprobación" de los términos de referencia. Indicó que, en la consulta indígena, se señalaba la facultad de "aprobar" los términos de referencia del estudio de gestión de la capacidad de carga demográfica, lo que se relaciona con el derecho de los pueblos a determinar sus propias formas de desarrollo, de acuerdo al artículo 7° del Convenio N° 169 de la OIT.

13. Asesora jurídica del Ministerio del Interior, señora Yohanna Villablanca.

Respondiendo a diversas consultas, expresó que la composición del Consejo establecida en el artículo 25 se debe analizar en conjunto con la norma del artículo 5° transitorio. Acotó que se está respetando el sentido de la consulta indígena, pues comprende a 2 representantes electos y un tercer representante, que es el Consejero de la Conadi y que se propuso así por cuanto se debe coordinar esta materia con otros ministerios que están tramitando otros proyectos de ley vinculados a orgánicas indígenas.

Compartió plenamente lo observado por los Comisionados de que no debe incorporarse representación de personas que no pertenezcan al pueblo rapa nui porque es una orgánica pensada para la participación del pueblo.

Reconoció algunas limitaciones constitucionales que existen. Por ejemplo, respecto a las actividades económicas, se sabe que la norma va a permitir un porcentaje de evasión, que quizás no es lo óptimo, pero hay que tener a la vista, el contenido que regula el artículo 126 bis de la Constitución Política, donde existe un mandato constitucional bastante acotado, regular el ejercicio de la libertad de circulación o ambulatoria, consagrada en el artículo N° 19 N° 7 de la Constitución Política, pero no regular otras libertades, como la de desarrollar actividades económicas, garantizada en el artículo N° 19 n° 21 de la Carta Fundamental.

Sin perjuicio de ello, cuando se establece la declaración de latencia, la principal medida es restringir el desarrollo de actividades económicas de quienes ingresen a la Isla por 30 días, porque en ese evento existe una justificación medioambiental, lo que no ocurre en periodos de normalidad.

En relación a las funciones y atribuciones del Consejo, expresó que, en principio, no debiera haber inconvenientes por parte del Ejecutivo de reemplazar los verbos “Conocer” por “Pronunciarse” en las letras a) y b) del artículo 26, pero que se debiera analizar sus alcances.

14. Subsecretario de Desarrollo Regional, señor Ricardo Cifuentes.

Indicó que la Isla ya tiene condiciones especiales sobre regulación de las materias económicas. Hay que considerar que la sobre regulación podría afectar una manera de vivir. Se requiere un justo equilibrio.

En relación a la posibilidad de reemplazar el verbo “Conocer” los términos de referencia o en el plan de gestión por “Determinar” expresó que ello afectaría atribuciones de otros órganos del Estado, por lo que se requiere un análisis mayor, lo que implicaría una mayor dificultad y tiempo de resolver y evaluar sus implicancias políticas y técnicas. En esta materia y, particularmente, respecto de ese verbo hizo una precaución.

b) Votación en general del proyecto.

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos tenidos en consideración en la moción, así como las opiniones entregadas por los invitados, procedió a dar su aprobación a la idea de legislar por la unanimidad de los diputados presentes (10) señoras Girardi y Molina y señores Chávez, Melo, Morales, Pérez, señor Leopoldo; Rathgeb, Sandoval, Urízar y Vallespín.

c) Discusión particular.

Durante esta instancia legislativa, se contó con la participación del Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes; la colaboración y participación permanente del jefe de la División de Desarrollo Regional, señor Rodrigo Suazo; de las asesoras del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señoras Yohanna Villablanca y María José Espejo, y del asesor del Ministerio del Medio Ambiente, señor Álvaro Durán.

-o-

Los epígrafes de los títulos y párrafos, se dieron por aprobados, en los mismos términos propuestos.

“Título I
Disposiciones generales
Artículos 1 al 4, inclusive.

Articulo 1.- Objeto de la Ley. La presente ley regula el ejercicio de los derechos a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde el territorio especial de Isla de Pascua de conformidad a lo establecido en el artículo 126 bis de la Constitución Política de la República.

Artículo 2.- Derecho a residir, permanecer y trasladarse. Toda persona tiene derecho a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde el territorio especial de Isla de Pascua, cumpliendo los requisitos que señalan la presente ley y sus reglamentos.

La presente ley no exime a los extranjeros de dar cumplimiento a lo establecido en el decreto ley N° 1.094, de 1975, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece Normas para Extranjeros en Chile.

Las personas pertenecientes al pueblo rapa nuii, de conformidad con el párrafo 2°, del Título II, en relación al artículo 66 de la ley N° 19.253 que Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; no estarán afectas a las limitaciones que se establecen en este cuerpo legal. Sin perjuicio de lo anterior, a estas personas les será aplicable el régimen sancionatorio establecido en las letras c) y d) del artículo 34 y letras e), f) y g) del artículo 35 de la presente ley.

-o-

Ante las inquietudes planteadas por el diputado Sandoval, el asesor jurídico del Ministerio del Medio Ambiente, señor Álvaro Durán, expresó que la referencia del inciso final es a la ley N° 19.253 más que a la institucionalidad de la Codeipa, sin perjuicio de ello, cualquier modificación a dicho texto legal producirá una derogación tácita, total o parcial, respectivamente.

-o-

Artículo 3.- Cómputo de plazos. Los plazos de días establecidos en esta ley son de días corridos, a menos que se indique expresamente que son de días hábiles, en cuyo caso se computarán en los términos señalados en el artículo 25 de la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Artículo 4.- Territorio especial de Isla de Pascua. Para todos los efectos de la presente ley se entenderá por territorio especial de Isla de Pascua aquel señalado en el artículo 126 bis de la Constitución Política de la República, al cual se aludirá indistintamente como “Isla de Pascua”, “Rapa Nui”, o “territorio especial”.

Sin debate, puestos en votación, los **artículos 1 al 4, inclusive, fueron aprobados,** en los mismos términos propuestos, **por la unanimidad** de los presentes (7) señoras Girardi y Molina y señores Chávez, Meza, Pérez Lahsen, Sandoval y Vallespín.

Título II
De la permanencia y residencia en el territorio especial de Isla de Pascua
Artículo 5°.

Plazo máximo de permanencia en el territorio especial. Toda persona, nacional o extranjera, que ingrese a Isla de Pascua, podrá permanecer en el territorio especial por un periodo máximo de treinta días, salvo las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, podrá prorrogarse la permanencia por el tiempo necesario para su abandono.

La solicitud de prórroga será calificada por la Gobernación mediante resolución fundada, en el plazo de cinco días hábiles contados desde el ingreso de la solicitud. Mientras dure su tramitación, no procederán las sanciones del Título VI de esta ley.

La prórroga concedida a una persona mayor de edad deberá extenderse a los niños y niñas que tenga bajo su cuidado personal, aun cuando no concurra respecto de éstos el motivo por la cual fue concedida. Asimismo, si a algún niño o niña le afectare algún motivo de fuerza mayor o caso fortuito, se concederá prórroga a sus padres o a quien tenga su cuidado personal.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. De los diputados Chávez, González y Vallespín, para reemplazar el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 5°. Plazo máximo de permanencia en el territorio especial. Toda persona, nacional o extranjera, que ingrese a Isla de Pascua, podrá permanecer en el territorio especial por un periodo máximo de 15 días, sólo prorrogables por cinco días en casos debidamente calificados. Dicha solicitud de prórroga deberá ser presentada antes del vencimiento del plazo que se pretende prorrogar."

2. De las diputadas Girardi y Molina, al inciso primero, para reemplazar el número "treinta", por "quince".

El Jefe de la División Desarrollo Regional y Administrativo, señor Rodrigo Suazo, consideró que el plazo de permanencia propuesto sería suficiente y consistente con la legislación comparada.

Agregó que el artículo no se remite exclusivamente a los turistas sino también a los familiares, y en caso de decretarse la saturación el plazo disminuye incluso a 7 días, por lo que estimó conveniente no innovar en su extensión.

La diputada Molina estimó conveniente el plazo fijo de 15 días con ciertas excepciones, como la fuerza mayor o el caso fortuito u otras circunstancias debidamente justificadas y calificadas por la autoridad.

El diputado Urízar compartió la visión del Ejecutivo de no considerar conveniente limitar el plazo a menos de 30 días, pues, se podrían reducir los beneficios que conlleva, por ejemplo, el turismo.

Puesta en votación, la indicación N° 1 fue rechazada por cinco votos en contra (5 de 9) de los señores Godoy, Morales, Rathgeb, Sandoval y Urízar; y cuatro votos a favor (4 de 9) de las señoras Girardi y Molina y de los señores Melo y Leopoldo Pérez.

Puesta en votación, la indicación N° 2 fue rechazada por cinco votos en contra (5 de 9) de los señores Godoy, Morales, Rathgeb, Sandoval y Urízar; tres votos a favor (3 de 9) de las señoras Girardi, Molina y del señor Leopoldo Pérez; y la abstención (1 de 9) del señor Melo.

Puesto en votación, el inciso primero fue aprobado por ocho votos a favor (8 de 9) de la señora Molina y de los señores Godoy, Melo, Morales, Leopoldo Pérez, Rathgeb, Sandoval y Urízar; y la abstención (1 de 9) de la señora Girardi.

3. De los diputados Chávez, González y Vallespín, para reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

"En caso de fuerza mayor, caso fortuito u otras circunstancias debidamente justificadas y calificadas por la autoridad, tales como investigación científica, podrá prorrogarse la permanencia por el tiempo estrictamente necesario para su abandono."

En relación al inciso segundo, la asesora jurídica del Ministerio del Interior, señora Villablanca, indicó que se aplicó un criterio restrictivo que buscó respetar el espíritu de lo consultado. Si bien el caso fortuito y fuerza mayor, son hipótesis abiertas, existe vasta jurisprudencia en torno a su excepcionalidad. Expresó su inquietud sobre el contenido de la indicación número 3, pues al señalar "u otras circunstancias debidamente justificadas y calificadas por la autoridad", se abren espacios de discrecionalidad y de una eventual arbitrariedad de la autoridad.

En votación, la indicación N° 3 fue rechazada por la unanimidad de los presentes (9) señoras Molina y Girardi y señores Godoy, Melo, Morales, Leopoldo Pérez, Rathgeb, Sandoval y Urízar.

En votación, el inciso segundo fue aprobado por la unanimidad de los presentes (5) señoras Molina y Girardi y señores Godoy, Melo, Morales, Leopoldo Pérez, Rathgeb, Sandoval y Urízar.

4. De la diputada Molina, para intercalar, en el inciso tercero, entre las palabras "prórroga" y "será", lo siguiente: "deberá efectuarse dentro del plazo máximo de permanencia y"; y para sustituir el guarismo "cinco" por "tres".

5. De los diputados Chávez, González y Vallespín, para sustituir, en **el inciso tercero**, la expresión ""cinco días hábiles", por "setenta y dos horas".

La diputada Molina señaló que la indicación número 4 recoge una proposición de la Codeipa.

El Jefe de la División de Desarrollo Regional, señor Rodrigo Suazo, concordó con la disminución del plazo. Estimó que en aras de la congruencia con el resto del articulado y con el procedimiento administrativo, es conveniente establecer el plazo de días y no de horas.

En votación, el inciso y la indicación N° 4 **fueron aprobados por la unanimidad** de los presentes (6), señoras Girardi y Molina y señores Pérez Lahsen, Rathgeb, Sandoval y Vallespín.

En razón de lo anterior, la indicación N° 5 se dio por rechazada reglamentariamente.

6. De la diputada Molina, para reemplazar el inciso cuarto, por el siguiente:

"La prórroga concedida a una persona mayor de edad deberá extenderse a los niños, niñas y adolescentes que tenga bajo su cuidado personal o bajo cuya responsabilidad ingresó al territorio especial, aun cuando no concurra respecto de éstos el motivo por la cual fue concedida. Asimismo, si al niño, niña o adolecente le afectare algún motivo de fuerza mayor, o caso fortuito u otras circunstancias debidamente justificadas, se concederá prórroga a sus padres, a quien tenga su cuidado personal o bajo cuya responsabilidad haya ingresado a Isla de Pascua."

7. De los diputados Chávez, González y Vallespín, para reemplazar el inciso cuarto, por el siguiente:

"La prórroga concedida a una persona mayor de edad deberá extenderse a los menores de edad que tenga bajo su cuidado personal o bajo cuya responsabilidad ingresó al territorio especial, aun cuando no concurra respecto de éstos el motivo por la cual fue concedida. Asimismo, si al menor de edad le afectare algún motivo de fuerza mayor, o caso fortuito u otras

circunstancias debidamente justificadas, se concederá prórroga a sus padres, a quien tenga su cuidado personal o bajo cuya responsabilidad haya ingresado a Isla de Pascua."

8. De los diputados Morales y Sandoval, **al inciso cuarto, para reemplazar** la expresiones "niños y niñas", por "menores de edad" y "niño o niña", por "menor de edad", respectivamente.

La asesora jurídica del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, doña Yohanna Villablanca, señaló que este artículo, en especial el inciso final propuesto se redactó en conformidad a lo señalado por el Consejo para la Infancia, bajo el concepto de "niños y niñas", y que sigue la nomenclatura del proyecto de ley de Sistema de garantías de los derechos de la niñez.

Los diputados presentes estimaron que es más preciso hablar de "menores de edad", y que la postura del Ejecutivo se basa en una iniciativa legal en tramitación.

Se hace presente que las indicaciones formuladas al artículo 5, signadas con los números 6, 7 y 8, se dieron por rechazadas reglamentariamente, al aprobarse una indicación que sustituyó el artículo, tal como se indica seguidamente.

-o-

A fin de resolver dudas sobre la aplicación de esta normas en materias de familia, se invitó a la señora Paola Truffello, abogada de la Asesoría Técnica Legal de la Biblioteca del Congreso Nacional[13], quien se refirió a los posibles efectos que resultarían de la aplicación del inciso cuarto referido a la prórroga del plazo de permanencia, desde una perspectiva del derecho de familia y de infancia.

Recordó que la mencionada disposición señala que "la prórroga concedida a una persona mayor de edad deberá extenderse a los niños y niñas que tenga bajo su cuidado personal (…)".

Primeramente, planteó la inquietud frente a condicionar la hipótesis únicamente para personas "mayores de edad", lo que pudiera dejar fuera casos similares relativos a menores de edad; agregó que se debe tomar en consideración que esta regulación se configura dentro del territorio nacional, y por tanto, no se aplican las normas sobre autorización de los padres para la salida del país de sus hijos.

En segundo lugar, sugirió utilizar la expresión "niño, niña y adolescente", pues recogería de mejor manera la distinción de sexo y edad y mencionó normas de nuestro ordenamiento jurídico en las que se da este tratamiento. Específicamente, la Ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia, establece en el artículo 16, inciso final, que "se considera niño o niña a todo ser humano que no ha cumplido los catorce años y, adolescente, desde los catorce años hasta que cumpla los dieciocho años de edad".

En el mismo sentido, la Ley N° 20.084 que establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal, indica, dispone en su artículo 3°: "Límites de edad a la responsabilidad. La presente ley se aplicará a quienes (…) sean mayores de catorce y menores de dieciocho años, los que, para los efectos de esta ley, se consideran adolescentes."

Para mayor abundamiento, dicha nomenclatura se utiliza en la Ley N° 19.927 que Modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código Procesal Penal en materia de delitos de Pornografía Infantil, en la Política Nacional de la Infancia, por el Consejo Nacional de la Infancia, y por Unicef.

[13] Sesión 98ª, celebrada el 4 de enero de 2017.

Por otra parte, destacó que uno de los aspectos más críticos de la disposición es que, de acuerdo a la redacción del mensaje, la prórroga se extendería únicamente a los niños y niñas sobre los que se tiene el "cuidado personal". En cambio, las indicaciones planteadas, agregan "o bajo cuya responsabilidad ingresó al territorio especial", lo que sería más factible.

Hizo presente que la referencia al "cuidado personal", supone que exista una subinscripción al margen de la inscripción de nacimiento del niño, niña o adolescente, proveniente del acuerdo de los padres o de una declaración judicial, en la que se otorgue o asigne dicho cuidado al padre y/o madre o a un tercero. De esta forma, quedarían fuera de la norma las hipótesis en las que viaje un adulto a cargo del cuidado de un niño, niña o adolescente, respecto de quien no tiene otorgado el cuidado personal ya referido.

En otro ámbito, indicó que, de acuerdo al inciso segundo, la solicitud de prórroga procedería solo en caso fortuito o fuerza mayor y, de acuerdo a las indicaciones presentadas, en caso de que afectar a un niño, niña o adolescente, procedería en caso fortuito, fuerza mayor "u otras circunstancias debidamente justificadas"; ante lo que propuso uniformar ambas hipótesis.

Adicionalmente a lo consultado, hizo presente la conveniencia de armonizar los siguientes términos en el artículo 5, inciso primero: propuso que se utilice el término "chileno" en vez de "nacional", en consideración a que el artículo 10 de la Constitución Política, indica que: "Son chilenos (…)"; por su parte, el artículo 55 del Código Civil dispone que: "Son personas todos los individuos de la especie humana (…). Divídanse en chilenos y extranjeros".

Luego, en el inciso tercero, propuso que, por técnica legislativa, se indique que la solicitud de prórroga será calificada "y resuelta fundadamente" por la Gobernación.

-o-

Seguidamente, el Presidente solicitó reabrir debate respecto de los incisos primero, segundo y tercero de este artículo 5. Así se acordó, por unanimidad de los diputados presentes.

Los diputados Chávez, Morales, Pérez Lahsen, Rathgeb, Sandoval y Vallespín para reemplazar los incisos primero, segundo, tercero y cuarto, por el siguiente:

"Artículo 5°. Plazo máximo de permanencia en el territorio especial. Toda persona, chilena o extranjera, que ingrese a Isla de Pascua, podrá permanecer en el territorio especial por un periodo máximo de treinta días, salvo las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, podrá prorrogarse la permanencia por el tiempo necesario para su abandono la cual deberá extenderse a su acompañante, en caso de ser necesario.

La solicitud de prórroga será calificada y resuelta por la Gobernación mediante resolución fundada, en el plazo de cinco días hábiles contados desde el ingreso de la solicitud. Mientras dure su tramitación, no procederán las sanciones del Título VI de esta ley.

La prórroga concedida a una persona deberá extenderse a los niños, niñas y adolescentes que hubieran ingresado bajo su cuidado al territorio especial, aun cuando no concurra respecto de éstos el motivo por la cual fue concedida. Asimismo, si a algún niño, niña o adolescente le afectare algún motivo de fuerza mayor o caso fortuito, se concederá prórroga a sus padres, representante legal o a quien tenga su cuidado."

El diputado Vallespín, ante una duda planteada, estimó que el término "acompañante" se enmarca en el carácter humanitario que inspira la norma, justificada por el caso fortuito o

fuerza mayor que aqueja a una persona; se refiere a la persona con quien ingresó, alguien que pueda asistirlo, más allá de la cantidad y del grado de parentesco.

El diputado Morales complementó lo anterior, al señalar que el caso concreto deberá ponderarlo la autoridad que resuelva la solicitud de prórroga.

La asesora jurídica del Ministerio del Interior y Seguridad Pública expresó la indicación se refiere al "cuidado" en términos generales y se eliminó la referencia al "cuidado personal" recogiendo la discusión previa sobre esta materia, en el entendido que no siempre el "cuidado personal" se encuentra inscrito en las partidas correspondientes y dado que se está hablando de vuelos nacionales, donde no existen mayores formalidades para el viaje de niños, niñas y adolescentes.

Respondiendo a las inquietudes del diputado Chávez indicó que la expresión "aun cuando no concurra respecto de éstos el motivo por la cual fue concedida" se refiere a que la prórroga que se concede en caso fortuito o fuerza mayor a una persona se extiende a su acompañante, aunque no concurra respecto de este último el motivo por el cual fue concedida.

Puesto en votación, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los presentes (6) señores Chávez, Morales, Pérez Lahsen, Rathgeb, Sandoval y Vallespín.

Los diputados Morales y Sandoval, presentaron una indicación para agregar el siguiente inciso final:

"Las personas que hayan ingresado en la calidad a que se refiere este artículo y mientras permanezcan en dicha calidad, tendrán absoluta prohibición de realizar cualquier clase de actividad remunerada.".

La asesora jurídica del Ministerio del Interior y Seguridad Pública expresó que, a juicio del Ejecutivo, la indicación podría plantear problemas de constitucionalidad en base a que debería existir algún tipo de afectación al medio ambiente para justificar la afectación de otros derechos fundamentales, como la libertad de trabajo. Por ello, se incorporó, que en caso de la declaratoria de latencia, las personas que ingresan a la Isla no puedan desarrollar actividad económica o celebrar contratos de trabajo, pero no como regla general.

Consideró que podría existir una inconstitucionalidad. Hay que analizar, en casos específicos, si el derecho al medio ambiente se superpone a otros derechos, como la libertad de trabajo y la de emprender actividades económicas. Precisó que este proyecto de ley no se asimila a estatutos migratorios ni a categorías migratorias, si no a normas que se aplican a chilenos dentro del territorio nacional, lo que plantea fundamentos diferentes.

La diputada Girardi indicó que la indicación se refiere a una situación especial, referido a una restricción para personas que van de visita, acotado a un lapso de tiempo determinado. En relación al alcance del "territorio especial" no tendría sentido el proyecto de ley si no se pudieran efectuar ciertas restricciones.

El diputado Sandoval concordó con la idea de que no habría una afectación constitucional, porque la regla general dispone que ninguna persona en Chile, en calidad de turista, puede desarrollar actividad remunerada alguna.

El diputado Rathgeb estimó relevante analizar en profundidad la constitucionalidad en este ámbito.

Puesta en votación, la indicación fue aprobada por la mayoría de los presentes (5 de 6), señoras Girardi y Molina y señores Pérez Lahsen, Rathgeb y Sandoval; con el voto en contra (1 de 6) del señor Vallespín.

Posteriormente, se acordó reabrir debate respecto del inciso final, a fin de precisar su redacción y reponer el artículo 9 rechazado.

Por la unanimidad de los presentes (6) señores Campos (en reemplazo del diputado González), Chávez, Melo, Leopoldo Pérez, Rathgeb y Vallespín, se aprobó el siguiente inciso final:

"Las personas que hayan ingresado en conformidad al inciso primero y mientras no tengan alguna de las calidades habilitantes del artículo 6, tendrán prohibición absoluta de realizar cualquier tipo de actividad remunerada."

Artículo 6.

Personas habilitadas para permanecer por sobre el plazo máximo de treinta días. El plazo máximo de permanencia en el territorio especial establecido en el artículo anterior no será aplicable a las siguientes personas, quienes tendrán derecho a permanecer y residir en el territorio especial mientras se cumplan los requisitos que se señalan a continuación:

El Jefe de la División de Desarrollo Regional, dando respuesta a diversas consultas, indicó que la regla general de permanencia en la Isla es 30 días. La prórroga se aplicará en casos de fuerza mayor o caso fortuito, la que será calificada y resuelta por la Gobernación. Expuso un cuadro explicativo de las personas habilitadas para permanecer por sobre el plazo de 30 días, contempladas en el artículo 6°:

Letra a), el cónyuge, conviviente civil o conviviente de hecho de una persona perteneciente al pueblo rapa nui.

Letra b), quienes desempeñen una función pública. Comprende a los funcionarios públicos, al personal contratado por los órganos del Estado, las personas que ejerzan una función pública y los funcionarios del Poder Judicial, que deban desempeñarse dentro del territorio especial, mientras mantengan dicha condición.

Letra c), los trabajadores por cuenta de un concesionario de servicio público o empresa que haya celebrado contrato con el Estado. Considera a los trabajadores que son trasladados al territorio especial para desempeñarse labores específicas, por un tiempo determinado.

Letra d), precandidatos y candidatos para toda elección popular. Se refiere a aquellos inscritos en el Servel, incluye elecciones primarias y podrán permanecer hasta la dictación de la sentencia de proclamación, en caso de no resultar electos.

Letra e), las personas que desempeñen cargos de elección popular. Opera desde la dictación de la sentencia de proclamación y hasta la cesación en el cargo.

Letra f), los trabajadores dependientes e independientes. Son aquellas personas contratadas para desempeñarse en la Isla por un empleador que tenga establecimiento en el territorio especial o personas que desarrollen actividades independientes en la Isla.

Letra g), por familiares se entiende los hijos, padres o respecto de quien medie cuidado personal de las personas señaladas en las letras a); así como el cónyuge, conviviente civil o de hecho, hijos, padres o respecto de quien medie cuidado personal de las personas establecidas en las letras b), c), d), e) y f).

Sobre los plazos para hacer abandono de la Isla, indicó que los plazos establecidos en la norma tienen en consideración el arraigo al territorio, y el cuidado de no lesionar otros derechos, en especial los relacionados a la protección que el Estado debe dar a las familias.

Se prevén plazos más estrictos en los casos de personas que tenían algún conocimiento previo del tiempo que estaría en el territorio especial.

Las personas contempladas en las letras a), el cónyuge, conviviente civil o conviviente de hecho de una persona perteneciente al pueblo rapa nui que pierdan la calidad que las habilita para permanecer en el territorio especial, deberán hacer abandono de éste en un plazo de no-

venta días. Lo anterior no se aplicará a quienes tengan hijos en común con una persona perteneciente al pueblo rapa nui.

El mismo plazo se extiende a las personas contempladas en la letra f), trabajadores dependientes e independientes, las que, en caso de que pierdan la calidad que las habilita para permanecer en el territorio especial, deberán hacer abandono de éste en un plazo de noventa días,

Por último, se extiende a los familiares (hijos, padres, o respecto de quien medie el cuidado personal) de las personas señaladas en ambos literales.

El plazo para hacer abandono de la Isla en caso de perder la calidad habilitante se restringe a 30 días, para quienes desempeñen una función pública, precandidatos y candidatos para toda elección popular, las personas que desempeñen cargos de elección popular, los trabajadores por cuenta de un concesionario de servicio público o empresa que haya celebrado contrato con el Estado, y los familiares de las personas antes señaladas.

La asesora jurídica del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señora Villablanca, indicó que la propuesta persigue estandarizar los plazos para facilitar la ejecución de la norma; solo se hizo dos grandes distinciones, entre 90 y 30 días, y con ello armonizar con el plazo de 30 días contemplado en el artículo 5°.

El diputado Chávez indicó que la letra g) propuesta no recogería lo indicado por el alcalde de Isla de Pascua, en torno acotar el número de personas que permanecerán en la Isla, por la vía de no incorporar a los padres del cónyuge, conviviente civil o de hecho.

La asesora jurídica del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señora Villablanca, indicó que este punto generó bastante debate en la discusión del proyecto de ley. Finalmente se adoptó su incorporación, pues incluso en miradas restrictivas del concepto de familia en materia internacional, se incluyen a los ascendientes. Además, desde la perspectiva del interés superior del niño, se busca resguardar las relaciones entre abuelos y nietos, entre las que pueden existir múltiples interrelaciones, por ejemplo, de dependencia económica o en alguna situación de vulnerabilidad.

Letra a).

Los familiares de las personas pertenecientes al pueblo rapa nui, tales como su cónyuge, conviviente civil o conviviente de hecho, los hijos y padres del cónyuge, conviviente civil o de hecho, o respecto de quien medie cuidado personal.

En caso que las personas señaladas en el párrafo precedente pierdan la calidad que las habilita para permanecer en el territorio especial, deberán hacer abandono de éste en un plazo de noventa días.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. De los diputados Chávez, González y Vallespín, para **reemplazar la letra a)**, por la siguiente:

“a) El cónyuge, conviviente civil o de hecho cuando esta última se prolongue por a lo menos tres años continuos e ininterrumpidos de las personas pertenecientes al pueblo rapa nui, sus hijos que estén bajo su cuidado personal si se tratase de menores de edad o respecto de sus hijos mayores de edad y que se le haya nombrado judicialmente curador, como asimismo respecto de aquellos que por resolución judicial se le haya confiado su cuidado personal.

En caso que las personas señaladas en el párrafo precedente pierdan la calidad que las habilita para permanecer en el territorio especial, salvo que le asista la calidad de ascendiente por consanguineidad de personas pertenecientes al pueblo rapa nui, deberán hacer abandono

de éste territorio en un plazo de treinta días u otro prudencial determinado por la autoridad, según causa que lo justifique y por resolución fundada."

2. De la diputada Molina, para reemplazar la letra a), por la siguiente:

"a) El cónyuge, conviviente civil o de hecho de las personas pertenecientes al pueblo rapa nui, sus hijos que estén bajo su cuidado personal si se tratase de menores de edad o respecto de sus hijos mayores de edad y que se le haya nombrado judicialmente curador, como asimismo respecto de niños, niñas y adolescentes que por resolución judicial se le haya confiado su cuidado personal.

En caso que las personas señaladas en el párrafo precedente pierdan la calidad que las habilita para permanecer en el territorio especial, deberán hacer abandono de éste en un plazo de sesenta días, salvo que les asista la calidad de ascendiente por consanguineidad hasta el tercer grado de personas pertenecientes al pueblo rapa nui.".

-o-

La diputada Molina manifestó que la indicación de su autoría elimina la cantidad de años que se exigiría de convivencia, ya que, si bien al fijar un plazo se acota la causal, se podría estar cometiendo una arbitrariedad. Se debería establecer una forma de acreditar la convivencia. Además, se propone que la disposición tenga un carácter taxativo al eliminar la expresión "tales como" y busca acotar el plazo dispuesto a 60 días, lo que estimó un período de tiempo razonable.

La señora Truffello, abogada de la Biblioteca del Congreso, expresó su inquietud por la redacción de la letra a) ya que, bajo la aplicación del párrafo segundo, en caso de que una persona pierda el cuidado personal de su hijo debiera hacer abandono de la isla, lo que es muy complicado desde la perspectiva del derecho de familia. Junto con el cuidado personal del hijo existe la relación directa y regular o régimen comunicacional, el cual es un derecho y deber del padre o madre de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil. La autoridad paterna se configura con el cuidado personal y con la relación directa y regular del progenitor.

A ello, se suma el derecho de los hijos a vivir con sus padres, según lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño, salvo excepciones, y que todas las decisiones del Estado, entre ellas las legislativas, se deben inspirar en el interés superior del niño.

El señor Suazo, jefe de la División de Desarrollo Regional concordó con lo expuesto, y manifestó que las indicaciones presentadas circunscriben el concepto de familia y no es ese el espíritu de este proyecto de ley.

Hizo presente que, no existe en la legislación nacional una norma que defina "familia", en la indicaciones se estaría, indirectamente, delimitando su contenido, por lo que se debe profundizar en el análisis. A nivel internacional, se ha reconocido que su contenido es una cuestión de hecho, que debe evaluarse caso a caso.

Sobre las restricciones que distinguen a ambas indicaciones, no existe una regulación de las convivencias de hecho en el país, pese a existir criterios que la delimitarían como la convivencia, permanencia, estabilidad, notoriedad, publicidad y efectividad, pero en ningún caso se limita a un lapso de tiempo determinado, ni siquiera en caso del matrimonio se exige un período mínimo de tiempo.

Estas, además, añaden otras complicaciones, tales como, cómo probar la convivencia, continua o interrumpida; ante quién se comprobaría aquello.

La diputada Molina planteó que estas indicaciones recogen las propuestas entregadas por representantes de la comunidad de la Isla de Pascua; sin embargo, concordó con las dificultades que derivan su redacción, por lo que planteó la posibilidad de retirar la de su autoría y eliminar la frase “o respecto de quien medie cuidado personal.”

El diputado Chávez indicó que el plazo de tres años de convivencia se propuso, de acuerdo a un desarrollo jurisprudencial; bajo criterios de estabilidad de tales convivencias: a pesar de que puede ser discutible la cantidad de años.

Señaló que, las indicaciones recogen lo solicitado por las organizaciones rapa nui, referido a determinar con precisión cuáles son las personas habilitadas para permanecer por un plazo superior a los 30 días y evitar que por esta vía se vulnere la excepcionalidad que contempla este artículo.

3. De los diputados Morales y Sandoval, en la letra a), párrafo primero, para reemplazar la expresión “tales como” por “los que serán”.

4. De la diputada Girardi, en la letra a), para agregar, el siguiente párrafo final:

“Lo dispuesto en el inciso anterior no se aplicará a quienes tengan hijos en común o acrediten tener residencia en la isla por más de cinco años.”

La asesora jurídica del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señora Villablanca, expresó que la redacción de la letra a) cumple un justo equilibrio porque, por un lado, no es taxativa –al emplear la expresión “tales como”- bajo el prisma de un concepto de familia de carácter flexible y evolutivo; pero, por otro lado, es un concepto de familia restrictivo, dirigido a la familia nuclear y no de carácter extendido (tíos y primos).

El diputado Leopoldo Pérez expresó su inquietud y consultó por qué la letra a) incorpora a los hijos de los cónyuges o convivientes no rapa nui; cuestionó cómo podrían perder su calidad habilitante para permanecer en la Isla y por qué deberían hacer abandono de ella, de acuerdo al inciso final.

El diputado Sandoval cuestionó la conveniencia de mantener el inciso final, pudiendo ser eliminado, pues agrega una sanción adicional, como lo sería el abandono de la Isla para a personas que tienen su vida, familia y residencia en dicho lugar.

La señora Villablanca indicó que, a su juicio, la situación de los hijos podría resolverse acogiendo la indicación N° 4: “Lo dispuesto en el inciso anterior no se aplicará a quienes tengan hijos en común (…)”. Precisó que la norma se refiere al cónyuge no rapa nui, conviviente civil o conviviente de hecho no rapa nui, a los hijos y padres del cónyuge, conviviente civil o de hecho no rapa nui, y respecto de quien medie cuidado personal.

Agregó que el arraigo y pertenencia a un territorio se da por relaciones de familia, de trabajo, entre otros factores, por lo que podría invocar ésta u otra hipótesis del artículo 6°.

Para resguardar la situación de los que actualmente viven en la Isla, el artículo tercero transitorio fija un hito temporal que dispone que quienes tengan domicilio en Isla de Pascua con anterioridad al 24 de enero de 2016, fecha de término de a consulta indígena, podrán permanecer en ella mientras conserven la residencia y el ánimo de permanencia en el territorio.

Respondiendo a las diversas consultas, señaló que el artículo 22 del proyecto de ley señala que corresponderá al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua la aplicación de sanciones y la determinación de alguna de las calidades habilitantes del artículo 6° cuando sea necesario. Sin perjuicio de ello, las cuestiones de cuidado personal, convivencia y matrimonio se acreditarán por el Registro Civil y de Identificación, escrituras públicas o Tribunales de Familias, según corresponda.

El asesor jurídico del Ministerio del Medio Ambiente, señor Álvaro Durán, precisó que el artículo 6 es de excepción, aplicable solo para aquellas personas que no son rapa nui. Efectivamente, podría resolverse la problemática expuesta sobre los hijos al agregar la frase propuesta en la indicación N° 4 de autoría de la diputada Girardi: "Lo dispuesto en el inciso anterior no se aplicará a quienes tengan hijos en común".

5. De la diputada Molina, y de los diputados Chávez, Godoy, Meza, Pérez Lahsen y Sandoval, para reemplazar la letra a), por la siguiente:

"Artículo 6°. Personas habilitadas para permanecer por sobre el plazo máximo de treinta días. El plazo máximo de permanencia en el territorio especial establecido en el artículo anterior no será aplicable a las siguientes personas, quienes tendrán derecho a permanecer y residir en el territorio especial mientras mantengan las calidades habilitantes que se señalan a continuación:

a) El cónyuge, conviviente civil o conviviente de hecho de una persona perteneciente al pueblo rapa nui.

En caso que las personas señaladas anteriormente pierdan la calidad que las habilita para permanecer en el territorio especial, deberán hacer abandono de éste en un plazo de noventa días. Lo anterior no se aplicará a quienes tengan hijos en común con una persona perteneciente al pueblo rapa nui."

El jefe de la División de Desarrollo Regional indicó que la última indicación presentada despeja las hipótesis comprendidas en la letra a) original, disponiendo su contenido en las letras a) y g), respectivamente.

En votación, la indicación N° 5 fue aprobada por la unanimidad de los presentes (8) señora Molina y señores Chávez, Godoy, Melo, Meza, Pérez Lahsen, Sandoval y Vallespín.

En consecuencia, las indicaciones números 1, 2 y 3 se dieron por rechazadas reglamentariamente.

Sometida a votación, la indicación N° 4 fue rechazada por siete votos en contra (7 de 8) de la señora Molina, y de los señores Chávez, Godoy, Meza, Pérez Lahsen, Sandoval y Vallespín; y la abstención (1 de 8) del señor Melo.

Letra b).

Las personas que ejerzan autoridad política o administrativa y el personal contratado por los órganos del Estado, que deban desempeñarse dentro del territorio especial, mientras se mantenga vigente su contratación.

Terminado su servicio, destinación, comisión de servicio o cometido funcionario, o en caso que se ponga término al vínculo contractual, la persona deberá hacer abandono del territorio por cuenta del órgano que lo contrató en un plazo de treinta días.

Los órganos del Estado dispondrán que las destinaciones o comisiones de servicio en Isla de Pascua se realicen por un periodo de tiempo inferior a tres años, salvo que por necesidades propias del servicio se requiera un periodo de estadía mayor.

Respecto del personal profesional de alta especialización contratado, los jefes de servicio solicitarán opinión del Consejo establecido en el artículo 24 para evaluar la extensión de la estadía a que refiere el inciso anterior.

Se presentaron y sometieron a votación las siguientes indicaciones, por párrafos:

1. De la diputada Molina y de los diputados Chávez, Godoy, Melo, Morales, Pérez Lahsen, Rathgeb, Sandoval y Vallespín, **para reemplazar el párrafo primero en la letra b)**, por el siguiente:

"b) Los funcionarios públicos, personal contratado por los órganos del Estado, las personas que ejerzan una función pública y los funcionarios del poder judicial, que deban desempeñarse dentro del territorio especial, mientras mantengan dicha condición."

2. De la diputada Molina, y de los diputados Chávez, González Morales, Sandoval y Vallespín a la letra b), para agregar el siguiente párrafo segundo, pasando el actual a ser tercero, y así sucesivamente:

"El Estado incentivará que las personas pertenecientes al Pueblo Rapa Nui, sus cónyuges, conviviente civil o de hecho se incorporen o sean contratados en la Administración a fin de servir preferentemente la función pública en el territorio especial."

El jefe de la División de Desarrollo Regional valoró la redacción de la primera indicación por cuanto incluye expresamente a los funcionarios del Poder Judicial.

En todo caso, no compartió la preferencia recogida en el párrafo segundo de la indicación N° 2, pues, a su juicio, supondría una discriminación. Manifestó que, en la práctica, en la Isla de Pascua, la mayoría de los funcionarios públicos pertenecen al pueblo rapa nui. Una modificación en este sentido, podría analizarse en el marco del Estatuto Administrativo o en el estatuto especial de la Isla.

El diputado Morales expresó que los términos de la indicación son "incentivar" y "procurar", por lo tanto, no sería discriminatorio. Asimismo, responde a las aspiraciones de la comunidad de Isla de Pascua. El diputado Sandoval se pronunció en el mismo sentido, incluso consideró más discriminatoria la propuesta del mensaje.

La asesora jurídica del Ministerio del Interior y Seguridad Pública indicó que si bien los términos expresados no son vinculantes, efectuar una distinción en este ámbito puede ser complejo desde una perspectiva constitucional y del estatuto administrativo. La Constitución Política expresa, en su artículo 19 N° 16, que "Se prohíbe cualquiera discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos"; por su parte, el artículo 19 dispone que la Constitución asegura a todas las personas: "17°. La admisión a todas las funciones y empleos públicos, sin otros requisitos que los que impongan la Constitución y las leyes".

A mayor abundamiento, de Estatuto Administrativo señala que el acceso a empleos, la contratación, se debe realizar en igualdad de condiciones y la única restricción que habilita a establecer es para el caso de "chilenos" de acuerdo a su artículo 12, a lo que se suman otros principios de igualdad por los que debe velar el Estado.

Por último, bajo los principios de eficiencia y eficacia de la Administración del Estado, los órganos públicos tomarán la mejor decisión al momento de contratar a alguien y si existen personas con las capacidades requeridas en el territorio especial se va a preferir a quienes habiten en él.

El diputado Leopoldo Pérez no compartió lo indicado por el Ejecutivo, se debe atender a que este es un territorio especial y se enmarca en una reforma constitucional que le otorga tal calidad, por lo que se debe trabajar en el marco de una regla especial.

Puesta en votación la indicación número 1, fue aprobada por la unanimidad de los presentes (9) señora Molina y señores Chávez, Godoy, Melo, Meza, Pérez Lahsen, Rathgeb, Sandoval y Vallespín.

La diputada Molina y de los diputados Chávez, Melo, Meza, Pérez Lahsen y Sandoval, formularon indicación para agregar el siguiente párrafo segundo, pasando el actual a ser tercero, y así sucesivamente:

"El Estado podrá incentivar que las personas pertenecientes al pueblo rapa nui, sus cónyuges, conviviente civil o de hecho se incorporen o sean contratados en la Administración a fin de servir preferentemente la función pública en el territorio especial."

El jefe de la División de Desarrollo Regional reiteró su disconformidad con ambas indicaciones, en consideración a que se aparta de los objetivos del proyecto de ley; sin perjuicio de ello, se podría analizar su incorporación en otras iniciativas legales.

El diputado Sandoval puntualizó que la norma se justifica en el marco de un territorio especial, con características particulares.

Puesta en votación la indicación fue aprobada por la unanimidad de los presentes (7) señora Molina y señores Chávez, Godoy, Melo, Meza, Pérez Lahsen y Sandoval.

Consecuentemente, se da por rechazada la indicación número 2.

En votación, el párrafo segundo, que ha pasado a ser tercero, fue aprobado por la unanimidad de los presentes (9) señora Molina y señores Chávez, Godoy, Melo, Morales, Pérez Lahsen, Rathgeb, Sandoval y Vallespín.

3. De la diputada Molina y de los diputados Chávez y Vallespín, para incorporar, en el párrafo tercero, que ha pasado a ser cuarto, la siguiente frase final, reemplazando el punto a parte por una coma: "el que en ningún caso podrá ser superior a 5 años."

Sometido a votación, la indicación N° 3 fue rechazada por un voto a favor (1 de 9) de la señora Molina; tres votos en contra (3 de 9) de los señores Morales, Pérez Lahsen y Sandoval, y cinco abstenciones (5 de 9) de los señores Chávez, Godoy, Melo, Rathgeb y Vallespín.

En votación, el párrafo tercero, que ha pasado a ser cuarto, fue aprobado por la unanimidad de los presentes (9) señora Molina y señores Chávez, Godoy, Melo, Morales, Pérez Lahsen, Rathgeb, Sandoval y Vallespín.

Puesto en votación, el párrafo cuarto, que ha pasado a ser quinto, fue aprobado por ocho votos a favor (8 de 9) de la señora Molina y señores Chávez, Godoy, Melo, Morales, Pérez Lahsen, Rathgeb y Vallespín, y la abstención (1 de 9) del señor Sandoval.

Letra c).

Las personas que cumplan en el territorio especial funciones por cuenta de un concesionario de servicio público, o una empresa que haya celebrado un contrato con el Estado, que deba ser ejecutado en el territorio especial.

Finalizada la obra o servicio ejecutado en virtud del contrato, la persona deberá hacer abandono del territorio especial en un plazo de treinta días, por cuenta del concesionario o empresa contratante.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. De la diputada Molina y de los diputados Chávez, González y Vallespín, para incorporar el siguiente párrafo segundo, pasando el segundo a ser tercero:

"Los órganos del Estado deberán incorporar en las respectivas bases de licitación para servicios que deban prestarse en el territorio especial, normas que propendan e incentiven la contratación de personas del pueblo rapa nui, sus cónyuges, conviviente civil y de hecho según se trate."

2. De la diputada Molina y de los diputados Chávez, y Sandoval, para sustituir, en la indicación anterior, el verbo "deberán" por "podrán".

En relación a las indicaciones números 1 y 2 el jefe de la División de Desarrollo Regional expresó su disconformidad, entre otros factores, porque dicha norma afectaría otros cuerpos

legales, como la normativa sobre compras públicas, por lo que se debiera profundizar en su análisis.

3. Del diputado González para reemplazar en el párrafo segundo la frase “de treinta días” por “no superior a quince días.”

4. De los diputados Morales y Sandoval, al párrafo segundo, para reemplazar expresión “treinta días”, por “diez días”.

5. De los diputados Morales y Sandoval, para incorporar, el siguiente párrafo final:

“Los órganos del Estado deberán incorporar en las respectivas bases de licitación para servicios que deban prestarse en el territorio especial, normas que propendan e incentiven la contratación de personas del pueblo rapa nui, o aquellos que tengan residencia permanente en el territorio especial.”.

Sometida a votación, la letra c) fue aprobada por la unanimidad de los presentes (8) señora Molina y señores Chávez, Godoy, Melo, Meza, Pérez Lahsen, Sandoval y Vallespín.

En votación, las indicaciones números 1 y 2 fueron aprobadas por seis votos a favor (6 de 8) de la señora Molina, y señores Chávez, Melo, Meza, Sandoval y Vallespín; un voto en contra (1 de 8) del señor Pérez Lahsen y una abstención (1 de 8) del señor Godoy.

En consecuencia, las indicaciones números 3, 4 y 5 se dieron por rechazadas reglamentariamente.

Letra d).

Los precandidatos y candidatos inscritos en el registro especial que lleva el Servicio Electoral conforme lo dispongan las leyes para cualquier clase de cargos de elección popular que involucran el territorio especial, incluyendo las elecciones primarias. Estas personas podrán permanecer en el territorio especial hasta la publicación de la sentencia de proclamación dictada por el Tribunal Calificador de Elecciones o el Tribunal Electoral Regional, según corresponda.

En caso de que las personas señaladas en el párrafo precedente pierdan la calidad que las habilita para permanecer en el territorio especial, deberán hacer abandono de éste en un plazo de treinta días.

La diputada Molina y los diputados Chávez, González y Vallespín, presentaron una indicación al párrafo segundo de la letra d) para reemplazar el guarismo “treinta” por “quince”.

El jefe de la División de Desarrollo Regional explicó que se unificaron criterios en torno a los plazos exigidos para hacer abandono de la Isla una vez perdidas las calidades habilitantes para extender su permanencia. Los 30 días de plazo contemplados en esta letra son consistentes con el plazo del artículo 5° y dan cuenta de una mayor rigurosidad en el tratamiento contemplado para quienes desempeñen funciones públicas, precandidatos; es más rigurosos para el Estado.

En votación, la letra d) fue aprobada por ocho votos a favor (8 de 9) de la señora Molina, y de los señores Chávez, Godoy, Melo, Meza, Pérez Lahsen, Sandoval y Vallespín; y una abstención (1 de 8) del señor Rathgeb.

Conforme a ello, la indicación se dio por rechazada reglamentariamente.

Letra e).

Las personas que desempeñan cargos de elección popular en dicho territorio, desde la dictación de la sentencia de proclamación hasta la cesación del cargo.

En caso de que las personas señaladas en el párrafo precedente pierdan la calidad que las habilita para permanecer en el territorio especial, deberán hacer abandono de éste en un plazo de treinta días.

Sin debate, la letra e) fue aprobada por ocho votos a favor (8 de 9) de la señora Molina, y de los señores Chávez, Godoy, Melo, Meza, Pérez Lahsen, Sandoval y Vallespín; y una abstención (1 de 8) del señor Rathgeb.

Letra f).

Los trabajadores contratados para desempeñarse en la Isla de Pascua por un empleador que tenga establecimiento en el territorio especial, o quienes desarrollen alguna actividad económica independiente en dicho territorio.

El empleador deberá pagar el billete de pasaje de regreso del trabajador y de su familia hacia el destino que se convenga, cuando se produzca el término de la relación laboral por cualquier causa. Este derecho será irrenunciable para el trabajador.

El empleador deberá dar aviso del término de la relación laboral a la Gobernación Provincial de Isla de Pascua por escrito, dentro del plazo de treinta días contados desde que ésta se produzca.

Quienes realicen actividades económicas de manera independiente deberán cumplir con todos los requisitos que exige la ley para el inicio y desarrollo de la actividad que se trata, tales como iniciar actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, y contar con todas las patentes y permisos vigentes necesarios para la actividad que se pretende realizar.

En caso que las personas señaladas en los párrafos precedentes pierdan la calidad que las habilita para permanecer en el territorio especial, deberán hacer abandono de éste en un plazo de noventa días.

Aquellas personas que ingresen al territorio especial de Isla de Pascua de conformidad a lo establecido en el artículo anterior y que posteriormente deseen celebrar un contrato de trabajo o ejercer una actividad económica independiente, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9°.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. De la diputada Molina y de los diputados Chávez, González y Vallespín, para agregar, en el párrafo segundo, antes del punto (.) aparte, la siguiente frase final: “y en caso alguno constituirá remuneración”

2. De la diputada Molina y de los diputados Chávez, González y Vallespín, al párrafo tercero, para sustituir el guarismo “treinta” por “cinco”.

El jefe de la División de Desarrollo Regional expresó su conformidad las indicaciones número 1 y 2 propuestas.

3. De los diputados Chávez, González y Vallespín, para reemplazar la cifra “noventa” por “treinta”.

4. De la diputada Girardi y del diputado González, a la letra f), para agregar el siguiente párrafo final:

“En todo caso las actividades profesionales o económicas independientes deberán ser aquellas declaradas como necesarias para el territorio especial. Un reglamento determinará estas actividades.”

Puesta en votación, la letra f), párrafos primero al cuarto con las indicaciones números 1 y 2, fueron aprobadas por la unanimidad de los presentes (9) señora Molina, y señores Chávez, Godoy, Melo, Meza, Pérez Lahsen, Rathgeb, Sandoval y Vallespín.

Sometida a votación, la indicación N° 3 fue rechazada por cinco votos en contra (5 de 9) de la señora Molina, y de los señores Godoy, Pérez Lahsen, Rathgeb y Sandoval; y cuatro votos a favor (4 de 9) de los señores Chávez, Melo, Meza y Vallespín.

Puesto a votación, el párrafo quinto, fue aprobada por siete votos a favor (7 de 9) de la señora Molina, y de los señores Chávez, Godoy, Meza, Pérez Lahsen, Rathgeb, Sandoval; y dos abstenciones (2 de 9) de los señores Melo y Vallespín.

Sometido a votación, el párrafo sexto, fue aprobada por la unanimidad de los presentes (9) señora Molina y señores Chávez, Godoy, Melo, Meza, Pérez Lahsen, Rathgeb, Sandoval y Vallespín.

Puesta en votación, la indicación N° 4 fue rechazada por ocho votos en contra (8 de 9) de la señora Molina y de los señores Chávez, Godoy, Meza, Pérez Lahsen, Rathgeb, Sandoval y Vallespín; y la abstención (1 de 9) del señor Melo.

Letra g).

Los familiares de las personas señaladas en las letras b), c), d), e) y f) de este artículo, tales como su cónyuge, conviviente civil o conviviente de hecho; los hijos y padres del cónyuge, conviviente civil o de hecho, o respecto de quien medie cuidado personal.

Las personas señaladas en el párrafo precedente que pierdan la calidad que las habilita para permanecer en el territorio especial, deberán hacer abandono dentro del plazo de noventa días. En el caso de que sean las personas establecidas en las letras b), c), d), e) y f), las que pierdan las calidades habilitantes, los familiares de que trata este párrafo deberán hacer abandono en los plazos establecidos en los literales respectivos.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. De los diputados Chávez, González y Vallespín, al párrafo primero de la letra g) para eliminar la expresión “padres del cónyuge, conviviente civil o de hecho”.

2. De los diputados Morales y Sandoval, al párrafo primero de la letra g), para reemplazar la expresión “tales como” por “los que serán”.

Recogiendo el debate suscitado sobre esta letra en sesiones anteriores, se presentó la siguiente indicación:

3. De la diputada Molina y de los diputados Chávez, Godoy, Melo, Meza, Pérez Lahsen, Rathgeb y Sandoval para reemplazar la letra g):

“g) Los hijos, padres y quien esté sujeto al cuidado personal de las personas señaladas en la letra a); así como el cónyuge, conviviente civil o de hecho, hijos, padres y quien esté sujeto al cuidado personal de las personas establecidas en las letras b), c), e) y f).

Las personas señaladas en el párrafo precedente perderán la calidad que las habilita para permanecer en el territorio especial, junto con los mencionados en los literales a), b), c), e) y f), y deberán hacer abandono, en los plazos establecidos para esos casos.”

Ante las inquietudes del diputado Pérez Lahsen frente a la dificultad de acreditar las convivencias de hecho, la abogada del Ministerio expresó si bien es una hipótesis difusa, y que presenta dificultades, existen ciertos criterios jurisprudenciales, como los de permanencia y visibilidad, que permitirían configurar la calidad habilitante.

El diputado Rathgeb expresó su preocupación por la eventual judicialización de estas normas.

El jefe de la División de Desarrollo Regional respondió a las inquietudes planteadas por el diputado Chávez relativas a eliminar de la referencia a los padres del conviviente -para acotar la extensión de esta letra – e indicó que dicha extensión se enmarca en el interés de resguar-

dar las relaciones entre abuelos y nietos, y en consideración, de la realidad del país, en que múltiples relaciones familiares existe interdependencia afectiva, económica u otra con los ascendientes. Por último, precisó que la extensión es bastante acotada y restringida, no contempla primos ni tíos, por ejemplo.

Puesta en votación, la indicación N° 3 fue aprobada por la unanimidad de los presentes (9) señora Molina y señores Chávez, Godoy, Melo, Meza, Pérez Lahsen, Rathgeb, Sandoval y Vallespín.

En consecuencia, las indicaciones números 1 y 2 se dieron por rechazadas.

Título III
Del traslado hacia y desde el territorio especial de Isla de Pascua
Artículo 7.

Requisitos de ingreso. Para ingresar al territorio especial de Isla de Pascua, por el plazo establecido en el artículo 5°, las personas deberán exhibir los siguientes antecedentes:

a) Cédula de Identidad, Pasaporte, u otro documento idóneo de viaje, de acuerdo a la normativa general vigente;

b) Billete de pasaje intransferible de regreso desde Isla de Pascua, que permita el cumplimiento efectivo del plazo dispuesto en el artículo 5°;

c) Reserva de alojamiento turístico autorizado, que acredite el lugar donde permanecerá durante su estadía en la isla, o carta de invitación de alguna de las personas contempladas en el artículo 6° o de una persona perteneciente al pueblo rapa nui. El reglamento regulará la forma de autorización de estos alojamientos y el modo en que serán difundidos a las personas que lo requieran, y

d) Documentos que acrediten contar con medios suficientes para su estadía, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de esta ley.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. De la diputada Molina y de los diputados Chávez, González y Vallespín, para reemplazar la letra c), por la siguiente:

"c) Reserva en establecimiento autorizado para prestar servicio de alojamiento turístico, que acredite el lugar donde permanecerá durante su estadía en la isla, o carta de invitación con alojamiento de alguna de las personas contempladas en el artículo 6 o de una persona perteneciente al pueblo rapa nui. El reglamento regulará la forma de autorización de estos alojamientos y el modo en que serán difundidos a las personas que lo requieran, y".

2. De los diputados Morales y Sandoval, para agregar, el siguiente inciso final:

"Corresponderá a las empresas de transporte aéreo o marítimo verificar, previo a la venta del billete de pasaje, que el pasajero cumple con los requisitos a que se refiere este artículo.".

Ante las consultas del diputado Godoy sobre la pertinencia de las letras c) y d), el jefe de la División de Desarrollo Regional afirmó que tienen un sentido de facilitar el seguimiento en esta materia, y que ambas fueron sugerencias del pueblo rapa nui. Asimismo, expresó que el Ejecutivo concordaba con el texto de la indicación número 1.

Sobre la indicación número 2, manifestó que la verificación de los requisitos de ingreso está contenida en el artículo 23 letra a) del mismo proyecto de ley.

Puesto en votación, el encabezado del inciso primero y las letras a) y b) fueron aprobadas por la unanimidad de los presentes (9) señora Molina y señores Chávez, Godoy, Melo, Meza, Pérez Lahsen, Rathgeb, Sandoval y Vallespín.

Sometida a votación, la indicación N° 1, que sustituye la letra c), fue aprobada por ocho votos a favor (8 de 9) de la señora Molina y señores Chávez, Melo, Meza, Pérez Lahsen, Rathgeb, Sandoval y Vallespín; y uno en contra (1 de 9) del señor Godoy.

Puesta en votación, la letra d), fue rechazada por dos votos a favor (2 de 9) de los señores Chávez y Melo; tres votos en contra (3 de 9) de la señora Molina y señores Godoy y Vallespín; y cuatro abstenciones (4 de 9) de los señores. Meza, Pérez Lahsen, Rathgeb y Sandoval.

Sometida a votación, la indicación N° 2 fue rechazada por la unanimidad de los presentes (9) señora Molina y señores Chávez, Godoy, Melo, Meza, Pérez Lahsen, Rathgeb, Sandoval y Vallespín.

Artículo 8.

Requisitos de ingreso especiales. Para ingresar al territorio especial de Isla de Pascua en alguno de los casos señalados en el artículo 6°, se deberán exhibir documentos de nombramiento u otros antecedentes idóneos para acreditar tales circunstancias, de acuerdo con el reglamento de esta ley.

Sin debate, puesto en votación, el artículo fue aprobado por la unanimidad de los presentes (9) señora Molina y señores Chávez, Godoy, Melo, Meza, Pérez Lahsen, Rathgeb, Sandoval y Vallespín.

Artículo 9.

Obligación de informar. La persona que hubiere ingresado con la intención de permanecer por el plazo establecido en el artículo 5° y que, dentro de dicho plazo, o de su prórroga, cumpliere alguno de los requisitos contemplados en el artículo 6 para extender su estadía, deberá dar aviso a la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, en el plazo anteriormente señalado, acompañando los antecedentes a que se refiere el artículo anterior.

La abogada del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en su oportunidad explicó que esta disposición perdería sentido habida consideración de la indicación aprobada, que agrega un nuevo inciso final al artículo 5. Considera que la normativa debe ser consistente, sin perjuicio de que el Ejecutivo no comparte la indicación aprobada por todas las prevenciones legales y constitucionales que se indicaron al momento de dicha votación.

Sometido a votación, el artículo fue rechazado por ocho votos en contra (8 de 9) de la señora Molina y señores Chávez, Melo, Meza, Pérez Lahsen, Rathgeb, Sandoval y Vallespín; y un voto a favor (1 de 9) del señor Godoy.

Posteriormente, al aprobarse por parte de la Comisión una nueva redacción para el inciso final del artículo 5, que precisaba y aclaraba su sentido y aplicación, se dijo que dicha aprobación podría dar lugar a que esta disposición fuera aplicable para el caso de alguna persona que prolongue su estadía más allá de los plazos del artículo 5, por lo que se deberá dar aviso a la Gobernación de la Isla.

Solicitada, reapertura del debate, así se acordó por la unanimidad de los presentes.

La asesora jurídica del Ministerio, señora Villablanca, señaló que el artículo 9 cobra o pierde sentido, en relación al inciso final del artículo 5.

Si se afirma que las personas que ingresan al territorio especial como turistas, de acuerdo al artículo 5, no pueden cambiar en ningún caso la calidad de ingreso, el artículo 9 pierde sentido, porque éste dispone la obligación de informar en caso de cambiar del régimen del artículo 5 al 6.

Si la prohibición del artículo 5, inciso final, es relativa, es decir, si se puede ingresar a la Isla como turista, pero, dentro del plazo de permanencia de 30 días, se puede celebrar un contrato de trabajo, iniciar una actividad económica o casarse, de acuerdo al artículo 6, el artículo 9 cobra sentido.

El Jefe de la División de Desarrollo Regional, expresó que la propuesta del Ejecutivo es reponer el artículo 9, ya que estiman que es posible cambiar la calidad durante el período de 30 días y el artículo 9 obligaría a informarlo.

Sometido a votación, el artículo fue aprobado por la unanimidad de los presentes (6) señores Campos (en reemplazo del diputado González), Chávez, Melo, Leopoldo Pérez, Rathgeb y Vallespín.

Artículo nuevo.

Los diputados Chávez, González y Vallespín, presentaron indicación para agregar el siguiente artículo 10, pasando el actual 10 a ser 11, y así sucesivamente:

"Artículo 10. Prohibición de Ingreso. Se prohíbe el ingreso al territorio especial de las siguientes personas:

a) Los que hayan sido expulsados u obligados al abandono del territorio especial, y

b) Los que no cumplan con los requisitos de ingreso al territorio especial establecidos en esta ley.

Se faculta a la autoridad para disponer el abandono inmediato del territorio especial respecto de las personas que se hallen en una o más situaciones previstas en este artículo. La autoridad estará facultada para requerir a los órganos competentes la información personal del pasajero a fin de fundamentar la prohibición de ingreso a que se refiere este artículo."

La asesora jurídica del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señora Villablanca, expresó que el Ejecutivo no comparte la indicación. Les preocupa su aplicación por ser, especialmente, gravosa para conductas que no parecieran gozar de la misma gravedad.

Agregó que, la indicación propuesta incluso permitiría sancionar con prohibición de ingreso a alguien que hubiese excedido su permanencia en uno o dos días por error. A su juicio, la indicación pierde proporcionalidad, lo que se evidencia cuando se analizan las sanciones que contempla el proyecto, las que están consideradas de forma gradual: multas, abandono y expulsión -para ciertas hipótesis-, y prohibición de ingreso -en casos de reiteración de determinadas infracciones-. Esta última sanción es de aplicación residual. La indicación en discusión abriría el espectro, pues, haría aplicable la máxima pena a cualquier incumplimiento.

Hizo presente que la prohibición de ingreso debe ser muy excepcional, para situaciones especialmente graves, y por la misma razón, también se opusieron a extender sus plazos, en la discusión del artículo 40.

Manifestó que, a juicio del Ejecutivo, es suficientemente gravoso mantener la prohibición de ingreso de uno a tres años, de acuerdo a lo aprobado en el artículo 40. Es importante que el artículo 10 propuesto guarde coherencia y respete los plazos indicados en dicha disposición.

Debe recordarse que las conductas sancionadas tienen un carácter de gravedad dentro de esta ley, pero no lo son en relación al ordenamiento jurídico, no son conductas graves en materia migratoria, narcotráfico, comisión de delitos, etc. Lo que no obstaría, por ejemplo, la aplicación de otras leyes, como la Ley de Monumentos que conlleva penas de cárcel en caso de daños al patrimonio material.

La diputada Girardi concordó con la indicación propuesta y cree que ella será aplicada en la medida que las circunstancias así lo ameriten. El que será expulsado será aquel que, a sa-

biendas, esté vulnerando la ley, que es a lo que se refiere este artículo; o sea, los que hayan sido expulsados u obligados al abandono del territorio especial, en base a razones de peso y no superficiales.

Estimó que la prohibición de ingreso al territorio especial por un año es muy leve e ineficaz, pues, como turista no se viaja tan frecuentemente a dicho lugar. Falta una sanción real y efectiva. La indicación al artículo 40 que aumentaba el plazo de tres a cinco años no fue respaldada por el Ejecutivo y fue rechazada. Habría que analizar las hipótesis de reiteración.

El diputado Chávez indicó que este proyecto de ley se fundamenta en la idea de regular y resguardar, de mejor manera, y en forma más estricta, el derecho a permanecer en Isla de Pascua; ante ello, las sanciones debieran ser más severas frente a infracciones graves, entendiendo que debe existir proporcionalidad. La indicación contempla una disposición más severa que la que establece el artículo 40, pues, amplía las causales y la prohibición de ingreso sería permanente.

El diputado Campos expresó su inquietud frente a la proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones.

El diputado Rathgeb manifestó que de aprobarse esta indicación debería derogarse el artículo 40.

Frente a las consultas sobre hipótesis prácticas que darían lugar a la expulsión, la abogada del Ministerio señaló que, de acuerdo al proyecto de ley, se establecerían dos hipótesis que podrían ser sancionadas con prohibición de ingreso: las infracciones a las letras c) y d) del artículo 35, sobre infracciones graves. Por ejemplo, se refiere a personas que, haya finalizado su contratación de trabajo a plazo fijo y, habiéndose cumplido el plazo para que abandone el territorio, no lo ha hecho. En tal caso, la autoridad, le pedirá que abandone el territorio, y de no hacerlo, será sancionado con la expulsión, y en caso de reiteración, se podría establecer conjuntamente la sanción de prohibición de ingreso.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Cifuentes, expresó que esta indicación se vincula con la discusión de las penas, lo que fuera aprobado en relación al artículo 40, que establece la sanción de prohibición de ingreso por lo que habría que analizar ambas normas conjuntamente.

Los diputados presentes propusieron buscar una redacción de consenso, en base a establecer una sanción ejemplificadora en hipótesis de reiteración. Se acordó por la unanimidad de los presentes reabrir el debate del artículo 40. La discusión quedó pendiente.

Posteriormente, en razón de haberse aprobado una nueva redacción al artículo 40, que pasaría a ser 41, se rechazó la indicación por la unanimidad de los presentes (9) señora Molina, y señores Campos (en reemplazo del diputado González), Chávez, Meza, Morales, Leopoldo Pérez, Rathgeb, Sandoval y Vallespín.

Artículo 10.

Obligación de informar nómina de pasajeros y tripulantes. Las empresas de transporte aéreo o marítimo estarán obligadas a informar a la Policía de Investigaciones de Chile y a la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, dentro del plazo de 24 horas contado desde su arribo, la nómina que contenga la individualización de las y los pasajeros y tripulantes que ingresaron al territorio especial de Isla de Pascua en dicho arribo.

Asimismo, se encontrarán obligados a informar, dentro del plazo de 24 horas, contado desde el embarque, el listado de pasajeros registrado en sus nóminas que no se hayan presentado a embarcar en la oportunidad señalada en su billete de pasaje de regreso.

Puesto en votación, el artículo fue aprobado por la unanimidad de los presentes (9) señora Molina y señores Chávez, Godoy, Melo, Meza, Pérez Lahsen, Rathgeb, Sandoval y Vallespín.

Artículo 11.

Obligación de Reconducción. Las empresas de transporte aéreo o marítimo estarán obligadas a reconducir a su costo, en el menor tiempo posible, y sin responsabilidad para el Estado, a los pasajeros y tripulantes cuyo ingreso al territorio especial sea rechazado por las causales establecidas en la ley, cualquiera sea la causal invocada.

La abogada del Ministerio del Interior, señora Villablanca, manifestó que es una propuesta para precisar el alcance de la norma de reconducción, cuya aplicación será en formar excepcional, ya que regirá para el caso en que algún ingreso sea rechazado por la PDI o no haya pasado por los controles policiales por negligencia de las empresas de transporte aéreo y marítimo.

El diputado Leopoldo Pérez consultó como podría ser posible que una persona sea embarcada a pesar de que la PDI hubiera rechazado su ingreso. Indicó que el proyecto de ley debiera precisar la autoridad competente para la verificación de los requisitos y el ingreso, en consideración a que el transporte marítimo y el aéreo están bajo diferentes autoridades nacionales.

El jefe de la División Regional, señor Suazo, indicó que la materia se regulará por vía reglamentaria. El control en el aeropuerto de Santiago y en Isla de Pascua será realizado por la Policía de Investigaciones, no por policía internacional, porque es territorio nacional. A mayor abundamiento, señaló que los costos del proyecto de ley están asociados a las instalaciones de la PDI para dichos efectos.

El diputado Godoy expresó su inquietud frente a por qué se le exige, y obliga a pagar, a las empresas de transporte el viaje de regreso de una persona que no cumple con los requisitos de ingreso al territorio especial, si es la autoridad, PDI o autoridad marítima, la responsable de verificar los requisitos y permitir el ingreso a la Isla.

El diputado Vallespín propuso precisar la norma legal. De todas formas, estimó que el control debiera efectuarse en el lugar de salida, así se evitaría la reconducción.

Reanudada la discusión se propuso por parte de los representantes del Ejecutivo la siguiente redacción:

“Las empresas de transporte aéreo o marítimo que, a sabiendas o debiendo saber, embarquen y trasladen al territorio especial pasajeros o tripulantes cuyo ingreso a Isla de Pascua fue rechazado previamente por la autoridad competente, estarán obligadas a reconducirlos a su costo, en el menor tiempo posible, y sin responsabilidad para el Estado.”

El señor Pérez Lahsen consultó cuáles serían los mecanismos que dispondrán las empresas de transporte aéreo o marítimo para acceder a la información, con la oportunidad necesaria, que les permita adoptar las medidas pertinentes; preguntó también si será pública la información.

El diputado Chávez pidió precisión sobre cuándo sería el momento preciso en que la empresa debiera conocer esta información.

Los diputados presentes concordaron en que si se va a exigir el cumplimiento de la obligación bajo la premisa “a sabiendas o debiendo saber”, es necesario que el sujeto de la obligación cuente oficialmente con la información para ello.

La diputada Girardi agregó que los motivos de rechazo del ingreso podrían ser múltiples, o incluso podrían existir restricciones en cuanto a la cantidad de personas de acuerdo a la carga demográfica, en períodos de latencia o saturación, lo que no se asocia a una persona en particular.

Asimismo, advirtió que el proyecto de ley no considera un mecanismo para que la autoridad limite o restrinja la cantidad máxima de personas que puedan ingresar en el territorio, de acuerdo a la capacidad de carga, particularmente, en períodos de latencia o de saturación. El artículo 21 está referido al plazo de estadía en la Isla pero no el ingreso de personas.

La abogada del Ministerio, señora Villablanca, manifestó que la norma existe regularmente en materia migratoria, y regula un caso muy excepcional. La obligación de reconducción, a costo de las empresas de transporte aéreo o marítimo, surge al momento del embarcar a una persona cuyo ingreso hubiera sido rechazado previamente por la Policía de Investigaciones, no al momento de la compra del billete de pasaje.

No se está exigiendo a las empresas de transporte aéreo o marítimo que realicen la acreditación del cumplimiento de los requisitos de ingreso, sino solamente chequear que los pasajeros cuenten con la autorización de la PDI.

Hizo presente que por la vía reglamentaria se establecerán los mecanismos de control de ingreso, lo que mayoritariamente se darán en el terminal de Santiago, sin perjuicio de los vuelos provenientes de Tahití.

El diputado Campos indicó que la responsabilidad y los mecanismos de control debieran quedar estipulados en la ley, más allá del reglamento. Señaló la importancia de que la información esté actualizada. Relacionó esta norma con el registro y monitoreo que mantendrá la Gobernación Provincial, indicado en el artículo 16.

El diputado Vallespín indicó que la aplicación de la norma es diferente de si es extranjero o nacional. Consultó cuán coherente es esta disposición con la normativa relacionada a la protección de datos de carácter personal.

La abogada del Ministerio, señora Villablanca, manifestó que el registro y control por parte de la PDI está contemplado, tal como se desprende del informe financiero del proyecto de ley. Estimó necesario que, vía reglamentaria, se regule el detalle de esta materia para asegurar la flexibilidad de la normativa.

En el caso de los residentes, actualmente ya existe información por parte de las empresas de transporte aéreos. Estimó que no debiera haber problemas en el flujo de información.

Agregó que, entre los requisitos de ingreso, el proyecto de ley exige contar con pasaje de regreso, lo que permitiría que la obligación de reconducción se satisfaga adelantando el uso de pasaje de regreso.

Por último, indicó que el control de los flujos de personas se podrá analizar en coordinación con otros servicios, como la Dirección General de Aeronáutica Civil.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Cifuentes, indicó que hay que resguardar ciertos bienes y la coherencia de la ley. Para tener control hay que tener registros, tal como se hace en materia de migraciones. Una empresa que incumple el registro debe responder, pero para ello se requiere tener conocimiento ex ante de la información.

La ley establecerá los principios generales y luego el reglamento deberá regular el detalle de la normativa.

Recogiendo lo señalado, manifestó que habría que establecer una redacción que permita administrar las restricciones que surjan a partir de los estudios de carga, en términos de la cantidad de personas que puedan ingresar al territorio especial.

Puesto en votación, el artículo fue rechazado por la unanimidad de los diputados presentes (8) señora Molina y señores Campos, Chavez, Meza, Pérez Lahsen, Rathgeb, Sandoval y Vallespín.

Artículo nuevo

La diputada Molina y el diputado González presentaron una indicación para incorporar el siguiente artículo 12, pasando el actual 12, a ser 13, y así sucesivamente:

"Artículo 12. Tasa de Ingreso. Todas las personas que ingresen al territorio especial deberán pagar una tasa de ingreso, exceptuando las pertenecientes al pueblo rapa nui, su cónyuge, conviviente civil o de hecho, y quienes se encuentren en alguna de las situaciones previstas en los artículos 5° y 6° de esta ley. Un reglamento determinará el monto y la forma de pago."

La diputada Molina y los diputados Morales, Leopoldo Pérez y Sandoval presentaron una indicación para agregar al artículo 12 nuevo propuesto, los siguientes incisos segundo y tercero:

"Esta tasa será cobrada y administrada por el municipio local y tendrá como único objeto la conservación ambiental, así como la protección y cuidado del patrimonio cultural de la Isla.

La Municipalidad tendrá a su cargo la elaboración de planes y programas tendientes a cumplir estos objetivos, los cuales deberán ser aprobados anualmente por el concejo municipal."

La diputada Molina estimó conveniente proponer esta tasa para el ingreso a la Isla, tal como se efectúa en otras experiencias comparadas, pese a ello, reconoció su falta de iniciativa legislativa en esta materia y que la tasa no fue materia de la consulta indígena con el fin de dar celeridad a esta regulación.

El diputado Sandoval expresó que debe atenderse que este es un territorio especial, sometido a una alta vulnerabilidad y afectación ambiental; consultó por qué no establecer la tasa con la única finalidad de que sea destinada a la conservación ambiental, protección y cuidado del patrimonio cultural. Distinguió entre tasa de ingreso a la Isla con la de ingreso al Parque Nacional.

El jefe de la División Regional, señor Rodrigo, manifestó que la imposición de tributos es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República conforme a la Constitución Política, y reafirmó que la tasa no fue materia de la consulta indígena.

Señaló que más del 50% de la Isla de Pascua es Parque Nacional, actualmente coadministrado por la Conaf y por la agrupación indígena Comunidad Ma´u Henua, y se refirió al aumento de las tarifas recientemente en la Isla, los que serán invertidos en el territorio especial, de acuerdo al compromiso presidencial.

Ambas indicaciones fueron declaradas inadmisibles.

Título IV
Instrumentos de gestión de la capacidad de carga demográfica

El jefe de la División de Desarrollo Regional, señor Rodrigo Suazo, expresó que el proyecto de ley contempla los siguientes instrumentos de gestión de capacidad de carga demográfica, CCD.

El proceso se inicia con el estudio de gestión de CCD, del cual deriva el plan de gestión, el decreto de que establece la capacidad de carga y la posterior dictación de los decretos de latencia y saturación.

El estudio de gestión tiene una duración de ocho años y tiene por objeto establecer un modelo de capacidad de carga para el territorio y debe tener en consideración las características ambientales, así como las condiciones geográficas, demográficas, culturales, usos de suelo actuales y potenciales, disposición de residuos y demás pertinentes y deberá considerar especialmente los niveles de flujo permanente y transitorio que el territorio especial puede soportar en un determinado período de tiempo.

Por su parte, el decreto que establece la capacidad de carga demográfica tiene una vigencia de cuatro años y deberá ser firmado por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y del Ministro del Medio Ambiente. Este decreto fijará la capacidad de carga demográfica del territorio especial por períodos de tiempo determinado, y se fundamentará en el estudio de gestión. Podrá dictarse uno nuevo renovarse. La revisión puede ser solicitada por el Consejo de Gestión de Carga Demográfica.

El plan de gestión de carga es elaborado por el Ministerio del Interior Y seguridad Pública y se aprobará mediante decreto supremo. El plan deberá determinar un conjunto de oolíticas públicas destinadas a velar porque la capacidad de carga demográfica del territorio no se superada. Este plan es vinculante la municipalidad y para todos los ministerios, servicios públicos y demás órganos de la administración del Estado, Asimismo, deberán participar en su elaboración todas aquellas reparticiones públicas que, en atención a sus competencias, resulte pertinente convocar.

EL decreto que establece la latencia y el que declare la saturación tiene una vigencia de un año prorrogable.

Se dictará un decreto de latencia ý uno de saturación cuando se advierta que se ha superado la capacidad de demográfica fijada para la latencia o para la saturación establecida en el decreto que fijo la capacidad de carga demográfica.

Ante consultas sobre los plazos contemplados para los diversos instrumentos de gestión, el jefe de la División Regional dijo que el decreto se extenderá por 4 años; también el plan de gestión durará 4 años y el estudio se efectuará cada 8 años.

La diputada Girardi consultó cuáles son los insumos para la elaboración de un plan de gestión luego de 4 años de vigencia del estudio de carga, si tendrá como base y fundamento el mismo estudio del plan de gestión anterior.

En el mismo sentido, el diputado Vallespín consultó si dicho plazo no sería muy extenso para evitar que cualquier daño que pudiera generarse fuera irreversible.

El jefe de la División Regional estimó razonable los 8 años para el estudio de carga por las diversas variables e instrumentos (datos y estadísticas provenientes de diversos órganos de la Administración, datos sobre el desarrollo económico, entre otros) que deben incorporarse al desarrollar este modelo, y en consideración a que los aspectos administrativos alcanzan los 2 años. El modelo no es una foto, es flexible, se va retroalimentando con información.

En la misma línea, la Jefa de la Oficina Evaluación Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente, señora Claudia Bruna, indicó que el modelo entregará información en forma permanente, lo que permitiría adoptar un plan de gestión en base a información que se proporcionará periódicamente.

El diputado Godoy explicó que el primer plan de gestión comprenderá variables que sirven de línea de base, el segundo, abarcará variables que requieren irse retroalimentando constantemente.

Párrafo 1°
Decreto que establece la capacidad de carga demográfica
Artículo 12, que pasaría a ser 11.

Decreto que establece la capacidad de carga demográfica. Mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro de Medio Ambiente, se determinará la capacidad de carga demográfica del territorio especial en periodo de latencia y saturación. Dicho acto deberá fundarse en el estudio de gestión de la capacidad de carga demográfica establecido en el artículo 14, y deberá considerar los informes emitidos por los órganos de la Administración del Estado con competencia en la materia.

El decreto que establece la capacidad de carga demográfica se publicará en el Diario Oficial y se difundirá a través de los demás mecanismos que el mismo prescriba.

Respondiendo a las consultas del diputado Sandoval, el jefe de la División Regional, señor Rodrigo Suazo, se refirió a las diversas instancias que configuran el estudio de capacidad de carga.

El diputado Vallespín presentó una indicación para reemplazar la expresión “se determinará” por “se establecerá”, pues este último término se efectúa en consideración a la información y antecedentes que se posee; en cambio, la “determinación” ya casi no se utiliza en las decisiones sobre espacios geográficos y territoriales.

En votación, el artículo con la indicación fue aprobado por la unanimidad de los presentes (7) señora Molina y señores Godoy, Melo, Morales, Pérez Lahsen, Sandoval y Vallespín.

Artículo 13, que pasaría a ser 12.

Vigencia y revisión del Decreto que establece la capacidad de carga demográfica. El decreto que establece la capacidad de carga demográfica deberá dictarse cada cuatro años.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo a que se refiere el artículo 24 podrá solicitar, de manera fundada, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la revisión total o parcial de sus disposiciones, cuando los hechos o antecedentes que sirvieron de fundamento para el mismo hayan sufrido alteraciones significativas.

En votación, el artículo fue aprobado por la unanimidad de los presentes (9) señoras Girardi y Molina y señores Godoy, Melo, Morales, Pérez Lahsen, Sandoval, Urízar y Vallespín.

Con posterioridad, se acordó reabrir el debate de este artículo, para proceder a la votación de la indicación de la diputada Girardi, al inciso segundo, para intercalar entre las palabras “revisión” y “total” la expresión “y modificación”.

Se estimó que la norma no solo debe comprender la posibilidad de “revisar” sino también la de “modificar” sus disposiciones. El jefe de la División Regional concordó con el planteamiento.

Puesto en votación, el artículo con la indicación antes señalada, fue aprobado por unanimidad, por los mismos participantes en la votación anterior.

Artículo 14, que pasaría a ser 13.

Estudio de gestión de la capacidad de carga demográfica. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá realizar, cada ocho años, un estudio de gestión de la capacidad de carga demográfica, que podrá ser elaborado en conjunto con otros órganos de la Administración del Estado y/o de acuerdo a las normas de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. En cualquier caso, en la elaboración de dicho estudio deberá considerarse la participación de contrapartes técnicas, en atención a las capacidades locales existentes en el territorio especial.

Este instrumento deberá establecer una fórmula para realizar los cálculos de capacidad de carga demográfica a que se refiere el artículo anterior. Para ello, considerará las características ambientales del territorio especial, y también las condiciones geográficas, demográficas, culturales, usos de suelo actuales y potenciales, disposición de residuos y demás pertinentes; así como los niveles de flujo permanente y transitorio que el territorio especial puede soportar en un determinado periodo de tiempo, entre otras consideraciones.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. De los diputados Chávez, González, Morales, Sandoval y Vallespín, para reemplazar, en el inciso primero, la frase "cada ocho años" por "cada cuatro años".

2. De la diputada Girardi, para reemplazar, en el inciso segundo, la frase "así como los niveles de flujo permanente y transitorio" por la siguiente "así como los niveles de flujo y actividades económicas permanentes y transitorias"

Sobre su indicación la diputada Girardi explicó que el estudio de carga debe considerar también las actividades económicas permanentes y transitorias.

El diputado Vallespín no compartió esta última indicación, pues el proyecto de ley busca limitar la carga demográfica para generar un desarrollo sustentable y no está destinado a restringir las actividades económicas.

El jefe de la División Regional manifestó que el modelo del estudio de carga contiene subsistemas referidos al desarrollo económico.

Sometida a votación, la indicación N° 1 fue rechazada por cinco votos en contra (5 de 8) de la señora Molina y de los señores Godoy, Melo, Pérez Lahsen y Urízar; y tres abstenciones (3 de 8) de la señora Girardi y de los señores Sandoval y Vallespín.

Puesta en votación, la indicación N° 2 fue rechazada por tres votos a favor (3 de 8) de la señora Girardi y de los señores Melo y Urízar; tres votos en contra (3 de 8) de los señores Godoy, Pérez Lahsen y Sandoval; y dos abstenciones (2 de 8) de la señora Molina y del señor Vallespín.

En votación, el artículo fue aprobado por la unanimidad de los presentes (8) señoras Girardi y Molina y señores Godoy, Melo, Pérez Lahsen, Sandoval, Urízar y Vallespín.

Artículo 15, que pasaría a ser 14.

Plan de gestión de la capacidad de carga demográfica. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública elaborará y aprobará, a través de un decreto supremo, un Plan de gestión de la carga demográfica para el territorio especial, mediante el cual se determinarán el conjunto de políticas públicas destinadas a velar porque la capacidad de carga demográfica del territorio especial en periodo de latencia y saturación no sea superada. El Plan deberá considerar los resultados del estudio de gestión de capacidad de carga demográfica vigente.

Deberán participar en su elaboración todos aquellos órganos de la Administración del Estado que, en atención a sus competencias, resulte pertinente convocar, y especialmente el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio del Medio Ambiente.

El Plan tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser revisado al segundo año, y será vinculante, en lo que corresponda, para la municipalidad, ministerios, servicios públicos y demás órganos de la administración del Estado que operen en Isla de Pascua, quienes deberán informar semestralmente acerca del nivel de cumplimiento de las acciones contenidas, dentro del ámbito de sus competencias.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. De la diputada Molina y de los diputados Chávez, González y Vallespín, para intercalar, en el inciso segundo, entre "Ministerio del Medio Ambiente" y el punto final lo siguiente: "y la Municipalidad de Isla de Pascua"

Luego de intercambiar opiniones, se expresó que si bien al efectuar la referencia a "los órganos de la Administración del Estado" quedan todos comprendidos, se quiere realzar la participación del municipio.

2. De los diputados Morales y Sandoval, para reemplazar, en el inciso tercero, la palabra "pudiendo", por "debiendo".

Se estimó que la revisión del plan de gestión al segundo año es un imperativo y no se debe establecer como una sugerencia. El jefe de la División Regional manifestó que mantiene la redacción inicial.

El Presidente en uso de sus facultades declaró inadmisible la indicación número 2. Cuestionada la declaración de inadmisibilidad y sometida a votación, se mantuvo por mayoría de votos.

Puesto en votación, el artículo con la indicación N°1 fue aprobado por la unanimidad de los presentes (8) señoras Girardi y Molina y señores Godoy, Melo, Pérez Lahsen, Sandoval, Urízar y Vallespín.

Artículo nuevos, que pasarían a ser 15 y 16, respectivamente.

La diputada Molina y los diputados Campos, Chávez, Meza y Sandoval presentaron indicación para incorporar los siguientes artículos:

"Artículo 15. Del ingreso al Parque Nacional Rapa Nui: El número de visitas que reciba el Parque Nacional Rapa Nui deberá ajustarse a lo que determinen los instrumentos de gestión de capacidad de carga demográfica y el decreto supremo a que se refiere el artículo 12 para el territorio especial."

"Artículo 16. Operaciones de transporte: Con la finalidad de velar para que la capacidad de carga demográfica del territorio no sea superada, aquellos órganos de la Administración del Estado con competencia en materias relacionadas a la operación de las empresas de transporte marítimo o aéreo deberán observar especialmente lo establecido en los instrumentos de gestión de la capacidad de carga demográfica y del decreto supremo a que se refiere el artículo 12."

El Jefe de la División de Desarrollo Regional, manifestó que ambos artículos nuevos recogen las inquietudes planteadas, especialmente por la diputada Girardi, en orden a que es necesario regular el ingreso de pasajeros a la Isla.

Sometidos a votación, los artículo fueron aprobados por siete votos a favor (7 de 9) de la señora Molina y de los señores Campos (en reemplazo del diputado González), Chávez, Meza, Rathgeb, Sandoval y Vallespín; y dos abstenciones (2 de 9) de los señores Morales y Leopoldo Pérez.

Párrafo 2°
Registro y monitoreo

Artículo 16, que pasaría a ser 17.

Registro y monitoreo. La Gobernación Provincial de Isla de Pascua monitoreará y mantendrá un registro de los flujos de ingreso y salida de personas y su permanencia en el territorio especial. Las estadísticas actualizadas de este registro deberán ser informadas cada dos meses al Consejo de Carga Demográfica que trata esta ley y a la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua.

Un reglamento expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública fijará las normas relativas a la administración del registro, al tratamiento de la información y a todas aquellas normas necesarias para su correcto funcionamiento.

La diputada Molina y los diputados Chávez, González, Morales, Sandoval y Vallespín, formularon indicación para reemplazar el inciso primero, por el siguiente:

"Artículo 16. "Registro y monitoreo. La Gobernación Provincial de Isla de Pascua será la responsable de monitorear y mantener actualizado un registro de flujos de ingreso y salida de personas y su permanencia en el territorio especial, las cuales deberán ser informadas cada dos meses a la Municipalidad de Isla de Pascua, al Consejo de Carga Demográfica que trata esta ley, a la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua, o a cualquier otra autoridad que determine pertinente".

El diputado Sandoval señaló que la indicación busca ampliar los organismos que deberán ser informados de acuerdo a este artículo.

El jefe de la División Regional estimó relevante que se mantenga la actividad de "monitorear" e indicó que el alcalde es miembro del Consejo de Carga Demográfica, por lo que estaría informado de primera fuente, sin necesidad de que fuera nombrado expresamente en este artículo.

La diputada Girardi expresó que el alcalde no es el municipio, pues faltaría informar al Concejo Municipal, por lo que no sería redundante agregar la referencia a la municipalidad.

Puesto en votación, el artículo con la indicación fue aprobado por la unanimidad de los presentes (8) señoras Girardi y Molina y señores Godoy, Melo, Pérez Lahsen, Sandoval, Urízar y Vallespín.

Párrafo 3°
Declaración de Latencia

Artículo 17, que pasaría a ser 18.

Declaración de latencia. Cuando se advierta que se ha superado la capacidad de carga demográfica fijada para la latencia en el decreto señalado en el artículo 12, la Gobernación Provincial de Isla de Pascua informará al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que a través de un decreto supremo, declarará la latencia del territorio especial.

La declaración de latencia producirá los efectos temporales a que se refiere el artículo siguiente. A falta de regla expresa, el estado de latencia tendrá una vigencia de un año, y será prorrogable de manera sucesiva mientras duren las circunstancias fundantes. En cualquier caso, este plazo y sus prórrogas no podrán superar la vigencia del decreto a que hace referencia el artículo 12°.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. De los diputados Morales y Sandoval, para intercalar, en el inciso primero, entre las frases "Isla de Pascua" e "informará al Ministerio", lo siguiente: "en un plazo no superior a las cuarenta y ocho horas desde que se advierta que se ha superado la capacidad a que se refiere este artículo".

2. De la diputada Molina y de los diputados Chávez, González, Morales, Sandoval y Vallespín, para intercalar en el inciso primero del artículo 17 entre las expresiones "Isla de Pascua" e "informará", la siguiente frase: ", en un plazo no superior a 48 horas,".

La diputada Molina expresó que dada la relevancia de la materia, la indicación busca establecer un plazo para que la Gobernación Provincial informe. El diputado Vallespín se pronunció en el mismo sentido.

La abogada del Ministerio del Interior señaló que comprende el objetivo de tales indicaciones, sin perjuicio de ello, estimó que las mediciones que se realizarán serán en tiempos prolongados, por lo que este plazo perdería sentido. Sería difícil identificar el hito desde donde considerarlo, pues, podrían existir momentos puntuales en los que aumentará el flujo de turismo, por ejemplo, durante la festividad de la Tapati, pero no necesariamente implicarán una tendencia.

El diputado Godoy estimó que no se debieran hacer nunca excepciones, independiente de la fecha que se trate. Cuando se fija la capacidad de carga, superarla implicaría una repercusión negativa sobre el medio ambiente en sentido amplio. La diputada Girardi se pronunció en el mismo sentido.

El diputado Vallespín expresó que las autoridades deberán aplicar criterio y las competencias pertinentes para informar en el menor breve plazo, más allá del momento coyuntural.

Puesto en votación, el artículo con la indicación N° 2 fue aprobada por siete votos a favor (7 de 8) de las señoras Girardi y Molina y señores Melo, Pérez Lahsen, Sandoval, Urízar y Vallespín; y la abstención (1 de 8) del señor Godoy.

En consecuencia, la indicación N°1 se dio por rechazada reglamentariamente.

Artículo 18, que pasaría a ser 19.

Efectos temporales originados por la declaración de latencia. En virtud de la declaración de latencia, se producirán los siguientes efectos:

a) Las personas que hubieren ingresado al territorio especial de conformidad a lo establecido en el artículo 5°, no podrán celebrar contratos de trabajo ni ejercer actividades económicas de manera independiente, de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del artículo 6. Tampoco se admitirá invocar la causal dispuesta en dicho literal, para el ingreso de otras personas a la Isla.

b) Los trabajadores contratados a plazo fijo deberán hacer abandono del territorio especial una vez vencido éste y no podrán celebrar un nuevo contrato, prorrogar los que se encontraren vigentes, ni ejercer nuevas actividades económicas de manera independiente en la Isla.

c) Los padres e hijos mayores de edad de las personas habilitadas en las letras b), c), d), e), f) y g) del artículo 6° que ingresen al territorio especial en periodo de latencia, no podrán permanecer por sobre el plazo establecido en el artículo 5°, salvo que exista una relación de dependencia acreditada de acuerdo al reglamento.

d) Los padres e hijos mayores de edad del cónyuge, conviviente civil o de hecho de una persona perteneciente al pueblo Rapa Nui que ingresen al territorio especial una vez declarada la latencia, no podrán permanecer por sobre el plazo establecido en el artículo 5°, salvo que exista una relación de dependencia acreditada de acuerdo al reglamento.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. De los señores Chávez, González y Vallespín, a la letra a), para incorporar entre las expresiones “no podrán” y “celebrar” la frase “permanecer en el territorio especial por un plazo superior a cinco días, el cual será improrrogable ni podrá”.

2. De los diputados Chávez, González y Vallespín, a la letra b), para incorporar entre la palabra “éste” y la conjunción “y” la frase “y dentro de cinco días”

3. De la diputada Molina y de los diputados Godoy, Melo, Pérez Lahsen y Sandoval, a la letra c), para suprimir las referencias a las personas habilitadas en las letras d) y g).

El jefe de la División Regional indicó que la aprobación del nuevo inciso final del artículo 5°, haría improcedente la letra a) de este artículo, sin perjuicio de señalar que no comparte tal proposición.

El diputado Godoy consultó sobre la letra b), si no convendría establecer criterios de flexibilidad para el caso de vencimiento de contratos a plazo fijo o por obra o faena.

El asesor del Ministerio del Medio Ambiente, señor Álvaro Durán, explicó que los contratos y, en subsidio, la legislación laboral comprenden mecanismos frente a las hipótesis de caso fortuito o fuerza mayor.

Ante las consultas de la diputada Girardi sobre la letra c), la asesora del Ministerio del Interior señaló que el reglamento se referirá a la forma de acreditación de la relación de dependencia.

Se acordó votar el artículo por letras.

En votación, la letra a) fue rechazada por la unanimidad de los presentes (8) señoras Girardi y Molina y señores Godoy, Melo, Pérez Lahsen, Sandoval, Urízar y Vallespín.

En consecuencia, la indicación N° 1 se dio por rechazada reglamentariamente.

En votación, la indicación N° 2 fue rechazada por dos votos a favor (2 de 8) de la señora Girardi y del señor Sandoval; y seis abstenciones (6 de 8) de la señora Molina y señores Godoy, Melo, Pérez Lahsen, Urízar y Vallespín.

Sometidas a votación, el artículo 18, letras b), c) con la indicación 3, y d) fue aprobado por la unanimidad de los presentes (8) señoras Girardi y Molina y señores Godoy, Melo, Pérez Lahsen, Sandoval, Urízar y Vallespín.

Párrafo 4°
Declaración de Saturación

Artículo 19, que pasaría a ser 20.

Declaración de saturación. Cuando se advierta que se ha superado la capacidad de carga demográfica fijada para la saturación en el decreto señalado en el artículo 12, la Gobernación Provincial de Isla de Pascua √ informará √ al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que a través de un decreto supremo, declarará la saturación del territorio especial.

La declaración de saturación producirá los efectos temporales a que se refiere el artículo siguiente. El estado de saturación tendrá una vigencia de un año prorrogable de manera sucesiva mientras duren las circunstancias fundantes y no podrá superar la vigencia del decreto a que hace referencia el artículo 12.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. De los diputados Morales y Sandoval, al inciso primero, para intercalar entre las frase “Isla de Pascua” e “informará al Ministerio”, la siguiente oración “en un plazo no superior a las cuarenta y ocho horas desde que se advierta que se ha superado la capacidad a que se refiere este artículo”.

2. De la diputada Molina y del diputado González, al inciso primero, para intercalar entre las frases “Isla de Pascua” y “informará al Ministerio”, la frase “, en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas,”

3. De los diputados Chávez, González y Vallespín, al inciso primero, para intercalar entre las palabras “informará” y “al Ministerio”, la frase “, en el plazo de cuarenta y ocho horas,”

Puesto en votación, el artículo con la indicación N° 2 fue aprobada por siete votos a favor (7 de 8) de las señoras Girardi y Molina y de los señores Melo, Pérez Lahsen, Sandoval, Urízar y Vallespín, y la abstención (1 de 8) del señor Godoy.

En consecuencia, las indicaciones números 1 y 3 se dieron por rechazadas reglamentariamente.

Artículo 20, que pasaría a ser 21.

Efectos temporales originados por la declaración de saturación. El decreto que declare la saturación del territorio especial de Isla de Pascua, producirá los siguientes efectos, los que serán adicionales a los prescritos en el decreto que declara la latencia:

a) Reducir el plazo establecido en el artículo 6 relativo al tiempo para hacer abandono del territorio especial, de las letras a), f) y g), a un máximo de treinta días.

b) Fijar un plazo máximo de permanencia menor al indicado en el artículo 5°, que en ningún caso podrá ser inferior a siete días.

Estas medidas se aplicarán proporcionalmente considerando la magnitud de la superación de la capacidad de carga establecida en el Decreto respectivo y los efectos sociales y económicos que las medidas generarán.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. De los diputados Chávez, González y Vallespín, para reemplazar, en la letra a), la cifra "treinta" por "cinco"

2. De la diputada Girardi y del diputado González, para reemplazar, en la letra a), la cifra "treinta" por "quince".

3. De la diputada Molina y de los diputados Chávez, González y Vallespín, a la letra b) para sustituir la palabra "inferior" por "superior".

La diputada Molina expresó que el objetivo de su indicación es limitar el plazo de permanencia lo máximo posible en caso de que se decrete estado de saturación.

La diputada Girardi concordó con lo señalado y expresó que si en los períodos en que no se ha decretado estado de latencia o de saturación se estableció un plazo de permanencia o de abandono de la Isla de 30 días, con mayor razón debiera limitarse en caso de que se decrete la saturación. La saturación de enmarca en un proceso y no de un minuto a otro. El diputado González se pronunció en el mismo sentido.

El diputado Morales consultó el fundamento para estipular el plazo de 30 días en este artículo.

El jefe de la División de Desarrollo Regional, señor Rodrigo Suazo, explicó que en relación a las dos primeras, el plazo de 30 días contemplado del artículo 5 es la regla general establecido en el proyecto de ley y, a su juicio, menos que eso no sería razonable en atención a múltiples aspectos que se deberán considerar, entre ellos, por la existencia de relaciones familiares, de trabajo, contractuales, administrativos y logísticos operativos -como las dificultades de compra de pasajes aéreos. Precisó que se refiere a días corridos. Sin embargo, se allanó a lo planteado en la última.

El diputado Sandoval estimó razonable las fundamentación del Ejecutivo, pues un plazo inferior pudiera estimarse casi como una pena o condena al visitante.

El diputado Meza estimó que el plazo propuesto fue fruto de consensos.

Sometida a votación, la indicación N° 1 fue rechazada por seis votos en contra (6 de 8) de la señora Molina, y de los señores Melo, Meza, Morales, Leopoldo Pérez y Sandoval; y dos votos a favor (2 de 8) de la señora Girardi y del señor González.

Puesta en votación, la indicación N° 2 fue rechazada por cuatro votos a favor (4 de 8) de la señora Girardi y de los señores González, Melo y Meza; tres votos en contra (3 de 8) de los señores Morales, Leopoldo Pérez y Sandoval; y la abstención (1 de 8) de la señora Molina.

En votación, el artículo con la indicación N° 3 fue aprobado por la unanimidad de los presentes (8) señoras Girardi y Molina, y señores González, Melo, Meza, Morales, Leopoldo Pérez y Sandoval.

Artículo 21, que pasaría a ser 22.

Obligación de las empresas de transporte de pasajeros. Declarado el estado de saturación, las empresas marítimas o aéreas de transporte de pasajeros deberán adecuar la oferta de su servicio de forma tal que la estadía de los usuarios en Isla de Pascua no supere el periodo de tiempo fijado por el decreto, en virtud de lo establecido en la letra b) del artículo anterior. La medida no afectará a los pasajeros que hubieren adquirido su billete de pasaje con anterioridad a la vigencia de la resolución.

Respondiendo a una consulta, el jefe de la División de Desarrollo Regional, señor Rodrigo Suazo, precisó que el control del ingreso de las personas se efectuará en el lugar de origen, es decir, en Santiago, salvo en caso de aquellos vuelos o medios de transporte que provengan de otros países, como Tahití. Ello quedará descrito vía reglamento.

En votación, el artículo fue aprobado por la unanimidad de los presentes (8) señoras Girardi y Molina, y señores González, Melo, Meza, Morales, Leopoldo Pérez y Sandoval.

Título V
De los organismos responsables
Párrafo 1°
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Artículo 22, que pasaría a ser 23.

Funciones y atribuciones. Corresponderá al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Gobernación.

a) Recibir los avisos de término de contrato por parte de los empleadores, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6;

b) Recibir autodenuncias y denuncias del Consejo de Gestión de Carga Demográfica, respecto de aquellas personas que se encuentren en infracción de la ley;

c) Otorgar la prórroga establecida en el artículo 5°, cuando corresponda;

d) Aplicar las sanciones establecidas en el Título VI de esta Ley, cuando corresponda;

e) Administrar el registro a que se refiere el artículo 16;

f) Realizar el monitoreo de los flujos de personas, de conformidad con lo señalado el artículo 16;

g) Supervigilar el cumplimiento de esta ley. Lo anterior procederá sin perjuicio de las atribuciones que se le otorgan a la Policía de Investigaciones de Chile, y

h) Ejercer las demás funciones y atribuciones que establezca la ley.

- La diputada Molina y los diputados Chávez, González y Vallespín, presentaron indicación a la letra a) para anteponer a la frase “Recibir los avisos” las palabras “Solicitar y”.

La diputada Molina sostuvo que es relevante ampliar la facultad de la autoridad no solo a “recibir los avisos de término de contrato” sino también a “solicitarlos”.

El jefe de la División de Desarrollo Regional, señor Rodrigo Suazo, explicó que el proyecto de ley ya resuelve las inquietudes planteadas en la indicación en el artículo 49, al indicar que la Gobernación puede proceder de oficio.

El citado artículo se refiere al procedimiento: “El ejercicio de la potestad sancionatoria de la presente ley se regirá conforme a las reglas de este artículo:

1. El procedimiento se iniciará por la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, de oficio, por auto denuncia del infractor, o por denuncia fundada del Consejo de Gestión de Carga Demográfica, ante ésta (…)

En caso que el procedimiento se inicie a través de denuncia del Consejo, ésta deberá contener una descripción clara y detallada de los hechos concretos que la motivan (…)

El Gobernador dará curso a esta denuncia, sólo si cumple con los requisitos señalados en el inciso precedente. De lo contrario, será declarada inadmisible y se procederá a su archivo mediante resolución fundada, sin perjuicio de su facultad de proceder de oficio. Declarada admisible la denuncia se procederá conforme al número 3 de este artículo."

La diputada Girardi observó que artículo 49 se refiere a la potestad sancionatoria, en cambio este artículo remite a la posibilidad de la autoridad de solicitar y recibir los avisos de términos contratos. Indicó que son hipótesis diferentes.

El jefe de la División de Desarrollo Regional, señor Rodrigo Suazo, rebatió que la facultad referida a los avisos de término de contrato tiene como finalidad observar el cumplimiento de la normativa y, en su defecto, aplicar sanciones. De todos modos, no tendrían inconvenientes para que incorporara la facultad.

Puesto en votación, el artículo con la indicación fue aprobado por la unanimidad de los presentes (8) señoras Girardi y Molina, y señores González, Melo, Meza, Morales, Leopoldo Pérez y Sandoval.

Párrafo 2°
Policía de Investigaciones de Chile

Artículo 23, que pasaría a ser 24.

Funciones. Corresponderá a la Policía de Investigaciones de Chile:

a) Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a Isla de Pascua, cuando se cumplan con los supuestos establecidos en la presente ley.

b) Fiscalizar el cumplimiento de esta ley en el ejercicio de sus atribuciones, y en coordinación, en lo que corresponda, con la Gobernación.

c) Entregar periódicamente a la Gobernación la información relativa al registro señalado en el artículo 16, de acuerdo a lo que establece la ley y el reglamento.

d) Ejecutar la medida de expulsión en los casos que corresponda de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

La diputada Molina y los diputados Chávez, González, Morales, Sandoval y Vallespín, presentaron indicación a la letra a), para intercalar entre la palabra "ingreso" y la preposición "a" las palabras "y permanencia".

Se fundamentó la indicación señalando que es necesario explicitar las facultades de la policía que deben contar con la información relativa a quien ingresa, sino también cuánto tiempo permanecerán en el territorio.

El Ejecutivo concordó con la indicación.

Sometido a votación, el artículo con la indicación fue aprobado por la unanimidad de los presentes (8) señoras Girardi y Molina, y señores González, Melo, Meza, Morales, Leopoldo Pérez y Sandoval.

Párrafo 3°
Consejo de Gestión de Carga Demográfica

Artículo 24, que pasaría a ser 25.

Consejo de Gestión de Carga Demográfica. Créase el Consejo de Gestión de Carga Demográfica, en adelante "el Consejo", cuya función será colaborar con los organismos respon-

sables en las materias relacionadas con la residencia, permanencia y traslado de personas a Isla de Pascua, reguladas en esta ley.

Sin debate, el artículo fue aprobado por la unanimidad de los presentes (8) señoras Girardi y Molina, y señores González, Melo, Meza, Morales, Leopoldo Pérez y Sandoval.

Artículo 25, que pasaría a ser 26.

Composición del Consejo. El Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Alcalde de Isla de Pascua;

b) Los seis miembros electos de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua, uno de los cuales deberá ser el presidente del Consejo de Ancianos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 de la ley N° 19.253, y

c) Tres representantes del pueblo rapa nui.

Los consejeros tendrán dicha calidad mientras se mantengan ocupando los cargos singularizados.

El Presidente del Consejo será designado por mayoría absoluta de sus miembros.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. De los diputados Chávez, González y Vallespín, al inciso primero, para agregar la siguiente letra d):

"d) Dos representantes de los habitantes del territorio especial no pertenecientes al pueblo rapa nui."

2. De la diputada Molina y de los diputados Chávez, González y Vallespín, para agregar el siguiente inciso segundo, pasando el actual segundo a ser tercero, y así sucesivamente:

"Las personas a las que se refieren las letras c) y d), han de ser elegidas conjuntamente y en el mismo acto a que se refiere la elección de los miembros pertenecientes al pueblo rapa nui de la letra b) precedente."

Sin debate, el artículo fue aprobado por la unanimidad de los presentes (8) señoras Girardi y Molina, y señores González, Melo, Meza, Morales, Leopoldo Pérez y Sandoval.

Puestas en votación, las indicaciones números 1 y 2 fueron rechazadas por seis votos en contra (6 de 8) de las señoras Girardi y Molina, y señores Meza, Morales, Leopoldo Pérez y Sandoval; y las abstenciones (2 de 8) de los señores González y Melo.

Artículo 26, que pasaría a ser 27.

Funciones y atribuciones. El Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Conocer sobre los términos de referencia, cuando corresponda, aportar antecedentes y realizar observaciones al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, durante la elaboración del estudio de gestión de la capacidad de carga demográfica para el territorio especial de Isla de Pascua, e integrar la contraparte técnica local, según corresponda.

En dicha labor podrán recoger los planteamientos e inquietudes de las personas que habiten en el territorio especial;

b) Conocer sobre el plan de gestión de carga demográfica dentro del plazo de sesenta días contado desde su recepción informándolo favorablemente o formulando observaciones;

c) Solicitar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública la revisión de los antecedentes de hecho que sirvieron de fundamento para la dictación del decreto que establece la capacidad de carga demográfica, de conformidad con lo establecido en el artículo 13;

d) Proponer al Ministerio del Interior y Seguridad Pública la adopción de medidas para normalizar los niveles de carga demográfica;

e) Informar a los jefes de servicio de conformidad con lo establecido en la letra b), del artículo 6° cuando sea requerido.

f) Denunciar ante la Gobernación aquellas infracciones a la presente ley que tome conocimiento;

g) Emitir opinión, a requerimiento del interesado, sobre la solicitud de patentes comerciales ante la Ilustre Municipalidad de Isla de Pascua;

h) Solicitar al Gobernador Provincial de Isla de Pascua que convoque al Comité Técnico Asesor establecido en el artículo 46 de la ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en el marco de sus atribuciones;

i) Las demás funciones y atribuciones que entregue la ley.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. De las diputadas Girardi y Molina y del diputado Melo, para reemplazar en la letra a) el verbo “Conocer” por “Pronunciarse”.

2. De la diputada Molina y de los diputados Chávez, González y Vallespín, para incorporar, en la letra a), entre las palabras “observaciones” y “al”, la frase “y recomendar su aprobación o desaprobación”.

La diputada Molina explicó que la indicación signada con el número 2, responde a los planteamientos de la comunidad local, encabezada por su alcalde. El Ejecutivo concordó con dicha indicación.

3. De las diputadas Girardi y Molina y del diputado Melo, para agregar en la letra b), a continuación el verbo “Conocer” la expresión “y pronunciarse”.

Sometido a votación, el artículo con las indicaciones números 2 y 3 fue aprobado por la unanimidad de los presentes (8) señoras Girardi y Molina, y señores González, Melo, Meza, Morales, Leopoldo Pérez y Sandoval.

La indicación número 1, se dio por rechazada.

Artículo 27, que pasaría a ser 28.

Reglas de funcionamiento. El quórum para sesionar será de la mayoría de los miembros en ejercicio y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes. En caso de empate resolverá el Presidente del Consejo o quien lo reemplace según lo establezca el reglamento.

Las sesiones serán convocadas por el Presidente del Consejo, debiendo sesionar a lo menos una vez al mes.

El Consejo determinará las normas para su adecuado funcionamiento mediante un reglamento interno.

Los diputados González, Morales y Sandoval, presentaron indicación al inciso segundo, para reemplazarlo por el siguiente:

"Las sesiones serán públicas y convocadas por el Presidente del Consejo, debiendo sesionar a lo menos una vez al mes."

Los diputados presentes y el Ejecutivo expresaron su inquietud frente a posibles vulneraciones de derechos de personas naturales que se pudieran producir por la publicidad de las sesiones, en consideración a que en ellas podrían analizarse situaciones personales y afectar a terceros.

Se concordó en la necesaria publicidad de las sesiones, pero se estudiará una redacción, que en forma excepcional, permita restringir su publicidad para evitar cualquier afectación de derechos.

Los diputados Campos, Chávez, Melo, Leopoldo Pérez, Rathgeb y Vallespín, presentaron indicación para agregar un nuevo inciso tercero, pasando el actual tercero a ser cuarto:

"Las sesiones serán públicas, salvo que sean declaradas reservadas por el Presidente del Consejo, a fin de tratar asuntos que puedan afectar los derechos de las personas o contener datos de carácter personal o sensibles, de conformidad a lo establecido en la ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada."

Puesto en votación, el artículo con la indicación, fue aprobado por la unanimidad de los presentes (6) señores Campos (en reemplazo del diputado González), Chávez, Melo, Leopoldo Pérez, Rathgeb y Vallespín.

La indicación formulada al inciso segundo se dio por rechazada reglamentariamente.

Artículo 28, que pasaría a ser 29.

Secretaría Ejecutiva. El Consejo contará con una secretaría ejecutiva, radicada en la Gobernación, la cual estará a cargo de un funcionario del Servicio de Gobierno Interior con desempeño en dicha Gobernación.

Corresponderá a la secretaría ejecutiva coordinar las sesiones del Consejo, levantar acta de los acuerdos adoptados, elaborar una memoria que resuma las actividades realizadas durante el año y, en general, realizar todas aquellas funciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley.

Los diputados Chávez y Vallespín, presentaron indicación al inciso primero, para intercalar entre el artículo "un" y la palabra "funcionario", el término "abogado,"

El jefe de la División de Desarrollo Regional, señor Rodrigo Suazo, desestimó una eventual inadmisibilidad sugerida, pero afirmó que la exigencia expresada en la indicación no sería atendible de acuerdo a las funciones del cargo y a la experiencia y realidad nacional, y a la realidad de la Isla.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por la unanimidad de los presentes (7) señoras Girardi y Molina, y señores González, Melo, Meza, Morales y Sandoval.

Sometido a votación, el artículo fue aprobado por la unanimidad de los presentes (8) señoras Girardi y Molina, y señores González, Melo, Meza, Morales, Leopoldo Pérez y Sandoval.

Artículo 29, que pasaría a ser 30.

Apoyo técnico para el funcionamiento del Consejo. Corresponderá al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Gobernación, prestar el apoyo técnico, profesional y administrativo que sea menester para el funcionamiento del Consejo y de su secretaria ejecutiva, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

La Gobernación además, facilitará una sala o espacio adecuado para la realización de las sesiones del Consejo.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. De las diputadas Girardi y Molina y del diputado Melo, al inciso primero, para suprimir la frase final: "de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria."

2. De los diputados Melo y Morales, para reemplazar el inciso segundo por el siguiente: "La Gobernación, además, facilitará una sala o espacio adecuado y todo lo necesario para la realización de las sesiones del Consejo."

3. De los diputados Chávez, González y Vallespín, para agregar, en el inciso segundo, a continuación de las palabras "del Consejo", la siguiente frase: "y todo lo necesario para la realización de las sesiones".

La diputada Girardi señaló que el Ejecutivo no puede cercenar el apoyo técnico destinado al Consejo al hacerlo depender de la disponibilidad de recursos, en consideración a las relevantes funciones del Consejo.

Respondiendo las consultas del diputado Leopoldo Pérez y a las inquietudes de la diputada Girardi, el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes, precisó que el informe financiero del proyecto de ley contempla los gastos relacionados, y la redacción utilizada es de común usanza en las normas que irrogan gastos, de acuerdo al Ministerio de Hacienda.

Fue enfático en que la expresión "todo lo necesario para la realización de las sesiones del Consejo" se refiere a los bienes materiales necesarios para la realización de una reunión y a no asistencia técnica o asesorías.

Puesta en votación, la indicación N° 1 fue rechazada por cinco votos en contra (5 de 8) de los señores Meza, Morales, Leopoldo Pérez, Rathgeb y Sandoval; y tres votos a favor (3 de 8) de las señoras Girardi y Molina, y del señor Melo.

Sometida a votación, el artículo 29 con la indicación N° 2 fue aprobado por seis votos a favor (6 de 8) de la señora Girardi, y de los señores Melo, Meza, Morales, Leopoldo Pérez y Rathgeb; y las abstenciones (2 de 8) de la señora Molina y del señor Sandoval.

La indicación N° 3 se dio por rechazada reglamentariamente.

Artículo 30, que pasaría ser 31.

Dietas de los consejeros y gastos de funcionamiento del Consejo. Los consejeros, con excepción del indicado en la letra a) del artículo 25, percibirán una dieta mensual equivalente a dos unidades tributarias mensuales. Sin perjuicio de lo anterior, tendrán derecho a percibir una dieta adicional equivalente a dos unidades tributarias mensuales por concepto de asistencia a cada una de las sesiones del Consejo, o de las comisiones de trabajo que se formen por acuerdo de dicho Consejo, las que se pagará conjuntamente con la dieta mensual que corresponda al mes respectivo. Con todo, los consejeros no podrán percibir mensualmente, por concepto de dietas indicadas precedentemente, una cantidad superior a seis unidades tributarias mensuales.

En el caso de los miembros del Consejo singularizados en las letras b) y c) del artículo 25, la dieta indicada en el inciso anterior será compatible con cualquier otro ingreso que perciban.

Para efectos de la percepción de la dieta no serán consideradas como tales las inasistencias que obedecieren a razones médicas o de salud, que hayan sido debidamente acreditadas mediante certificado expedido por médico habilitado para ejercer la profesión, presentado ante el Presidente del Consejo o la secretaría ejecutiva. Igualmente, para los efectos señalados, y previo acuerdo del Consejo, se podrá eximir a un consejero de la asistencia a sesión en razón del fallecimiento de un hijo, del cónyuge, conviviente civil o de hecho, o de uno de sus padres, siempre que el deceso hubiese tenido lugar dentro de los siete días corridos anteriores a la sesión respectiva.

Asimismo, no se considerarán las inasistencias de consejeros motivadas en el cumplimiento de cometidos propio de las funciones del Consejo o cargo que desempeñen de conformidad de la ley.

La diputada Molina y los diputados Chávez, González y Vallespín, presentaron indicación para reemplazar la referencia a las letras "b) y c)", por una a las letras "b), c) y d)".

Sin debate, la indicación fue rechazada por la unanimidad de los presentes (8) señoras Girardi y Molina, y señores Melo, Meza, Morales, Leopoldo Pérez, Rathgeb y Sandoval.

Sometido a votación, el artículo fue aprobado por la unanimidad de los presentes (8) señoras Girardi y Molina, y señores Melo, Meza, Morales, Leopoldo Pérez, Rathgeb y Sandoval.

Artículo 31, que pasaría a ser 32.

Deber de abstención. Los consejeros deberán informar inmediatamente de cualquier circunstancia que pudieren generar conflicto de interés, restarles imparcialidad en sus decisiones o acuerdos, absteniéndose, en el acto, de conocer del asunto respecto del cual se configure la causal.

Ningún consejero podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados.

La infracción al presente artículo se sancionará conforme a lo dispuesto en el artículo 35 en relación al artículo 41 de la ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. Para estos efectos, será competente el Tribunal Electoral de la región de Valparaíso.

Los diputados González, Morales y Sandoval, presentaron indicación para agregar el siguiente inciso tercero:

"Se entenderá que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral y pecuniariamente a las personas referidas en el presente artículo".

El Ejecutivo concordó con la indicación.

Sometido a votación, el artículo con la indicación fue aprobado por la unanimidad de los presentes (7) señoras Girardi y Molina, y señores Melo, Meza, Morales, Rathgeb y Sandoval.

Artículo 32, que pasaría a ser 33.

Reglas en materia de probidad. Para efectos del artículo anterior se entenderá por conflicto de interés lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 1° de la Ley 20.880 Sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses.

Asimismo los consejeros deberán efectuar una declaración anual de intereses y patrimonio en los términos de los Capítulos 1° y 2° del Título II de la ley Nº 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses.

Para estos efectos, será el Subsecretario del Interior quien deberá verificar que todos los consejeros efectúen oportunamente la declaración de intereses y patrimonio y sus respectivas actualizaciones.

Asimismo, deberá remitir a la Contraloría General de la República, en la forma que dispone el reglamento a que se refiere la ley N° 20.880, las declaraciones de patrimonio e intereses efectuadas por los declarantes e informarles de las infracciones a la obligación de realizar dichas declaraciones, dentro de los treinta días posteriores a aquel en que tome conocimiento de aquellas.

Sin debate, el artículo fue aprobado por la unanimidad de los presentes (8) señoras Girardi y Molina, y señores Melo, Meza, Morales, Leopoldo Pérez, Rathgeb y Sandoval.

Artículo 33, que pasaría a ser 34.

Normas aplicables a consejeros. A los consejeros no les será aplicable las normas que rigen a los funcionarios públicos, salvo en materia de probidad administrativa y responsabilidad civil y penal.

Sin debate, el artículo fue aprobado por la misma votación anterior.

Título VI
Infracciones y sanciones
Párrafo 1°
Infracciones

Artículo 34, que pasaría a ser 35.

Infracciones leves. Incurren en infracciones leves a esta ley:

a) Las empresas de transporte marítimo o aéreo que no informen oportunamente el listado de pasajeros o la tripulación, o proporcionen información inexacta o incompleta, de acuerdo a lo previsto en el inciso primero del artículo 10;

b) Las empresas de transporte marítimo o aéreo que no informen a la autoridad sobre el no embarque de un pasajero que debía hacerlo de acuerdo al inciso segundo del artículo 10;

c) Quienes no cumplan oportunamente con las obligaciones de informar contenidas en el artículo 9°, y

d) El empleador que no cumpla con la obligación de informar prevista en el párrafo tercero de la letra f) del artículo 6°.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. De los diputados Chávez, González y Vallespín, al encabezamiento del inciso primero, para reemplazar la palabra “leves”, por “menos graves”, las dos veces que aparece.

2. De los diputados Chávez y Vallespín, al inciso primero, para agregar la siguiente letra e):

“e) Los que a sabiendas den alojamiento a personas que no cumplan con los requisitos de ingreso o permanencia en el territorio especial.”.

El jefe de la División de Desarrollo Regional, señor Rodrigo Suazo, consultó el propósito de la indicación N° 1, sin perjuicio de ello, afirmó, que al no afectar el espíritu de la norma, no se oponen a ella.

La diputada Girardi indicó que estas sanciones debieran catalogarse como “menos graves” más que leves, en concordancia con la gravedad de las hipótesis que contemplan y su relación directa con la aplicación de la ley.

Respondiendo al diputado Leopoldo Pérez sobre si las hipótesis planteadas constituyen faltas, la abogada del Ministerio del Interior, señora Villablanca, señaló que éstas son parte del derecho administrativo sancionador, son infracciones asociadas a la sanción de multas, existiría un vínculo al ámbito penal en el artículo 35 letra g) Quienes elaboren y/o proporcionen documentación falsa o adulterada, o los que celebren un contrato o aleguen una situación de hecho con la finalidad de burlar las disposiciones de la presente ley.

La nomenclatura “menos grave” dice relación a una situación intermedia entre algo más gravoso y algo menos gravoso, por lo que no sería la fórmula adecuada, pero, como el cambio no tiene impacto en las sanciones que se señalan más adelante, no tendrían inconveniente en su aprobación.

En relación a la letra e) propuesta, la diputada Molina estimó que dicha infracción debiera considerarse grave, y por tanto, incorporarse al artículo 35.

El jefe de la División de Desarrollo Regional expresó su disconformidad con la hipótesis planteada, pero por otras razones, particularmente, por las dificultades absolutas para acreditar cuando se pretenda identificar una conducta dolosa o a sabiendas. El artículo no distingue y, por tanto, podrían afectarse relaciones familiares que pudieran ser muy incomodas. El diputado Sandoval se pronunció en el mismo sentido.

Sometido a votación, el artículo con la indicación N° 1 fue aprobado por la unanimidad de los presentes (8) señoras Girardi y Molina, y señores Melo, Meza, Morales, Leopoldo Pérez, Rathgeb y Sandoval.

Puesta en votación, la indicación N° 2 fue rechazada por siete votos en contra (7 de 8) de la señora Molina, y de los señores Melo, Meza, Morales, Leopoldo Pérez, Rathgeb y Sandoval; y la abstención (1 de 8) de la señora Girardi.

Artículo 35, que pasaría a ser 36.

Infracciones graves. Incurren en infracciones graves a esta ley:

a) Las empresas de transporte marítimo o aéreo, que durante el estado de saturación, vendan billetes de pasajes por periodos de tiempo superiores a los establecidos en el decreto que la declara, de conformidad a lo establecido en la letra b) del artículo 20;

b) Las empresas de transporte marítimo o aéreo que no reconduzcan al pasajero de acuerdo a lo previsto en el artículo 11;

c) Las personas que ingresen al territorio especial incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7 o que permanezcan más allá del tiempo autorizado en el artículo 5 de esta ley, salvo que su permanencia se deba al incumplimiento, por parte de la respectiva empresa de transporte, de su obligación de reconducción;

d) Las personas que, habiendo perdido alguna de las calidades establecidas en el artículo 6 permanezcan más tiempo del permitido. Respecto de las personas mencionadas en las letras b), c), f) y g) no les será aplicable esta sanción cuando su permanencia se deba al incumplimiento, por parte del empleador, de su obligación de costear el billete de pasaje de regreso;

e) El empleador o trabajador que celebre un contrato de trabajo en periodo de latencia o saturación, en contravención con las disposiciones de la presente ley;

f) El empleador que incumpla con su obligación de costear el pasaje de regreso del trabajador y su familia según lo dispuesto en la letra c) y f) del artículo 6;

g) Quienes elaboren y/o proporcionen documentación falsa o adulterada, o los que celebren un contrato o aleguen una situación de hecho con la finalidad de burlar las disposiciones de la presente ley.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. De la diputada Molina, para agregar la siguiente letra h):

“h): Los que a sabiendas o debiendo saber den alojamiento a personas que no cumplan con los requisitos de ingreso o permanencia en el territorio especial.”

2. De la diputada Girardi, para agregar la siguiente letra h):

“h) El que realizare cualquier actividad lucrativa dentro del plazo establecido en el artículo 5º o de sus prórrogas en su caso.”

3. De los diputados Chávez, González y Vallespín, para agregar la siguiente letra:

“h) Los que a sabiendas o debiendo saber, prolonguen la estadía o alojamiento de las personas a que se refiere el artículo 5° y 6° de la presente ley por sobre los plazos y periodos establecidos.”

4. De los diputados Chávez, González y Vallespín, para agregar la siguiente letra:

“i) Los que atenten o cometan delito contra el patrimonio cultural dentro del territorio especial, en cualquiera de sus grados.”

El diputado Sandoval, expresó su inquietud frente a cómo se compatibilizan estas restricciones, como las de la letra e), y se debieran matizar, frente a eventuales situaciones de emergencia, como un tsunami.

La diputada Molina señaló que el objetivo de su indicación es sancionar a quienes tengan la intención de facilitar que se infrinja la ley por parte de quienes no cumplen con los requisitos de ingreso. También propuso eliminar la expresión “los que a sabiendas o debiendo saber”.

La abogada del Ministerio del Interior observó que la incorporación de esta hipótesis podría generar mayores complicaciones considerando la existencia de un variado y diverso universo de operadores turísticos (desde grandes empresas a personas naturales), se podrían afectar las relaciones en el ámbito de turismo, donde el operador turístico tendría que chequear, además de la autoridad, los requisitos de ingreso de cada pasajero. No corresponde traspasar esta obligación de control a los operadores turísticos.

La diputada Girardi consideró que todos los operadores turísticos, ellos, grandes o pequeños, estarán en conocimiento de los períodos de saturación, al igual que el resto de la comunidad, por lo que estimó que no habrían inconvenientes en la propuesta.

En relación a la indicación N° 2, resaltó que su objetivo es impedir que personas que ingresan solo como turistas, por 30 días, realicen actividades lucrativas

El Ejecutivo expresó su desacuerdo con la indicación, no solo en el fondo, sino en la forma también, porque ya se habría regulado la materia en el inciso final del artículo 5.

En relación a la indicación N° 3 expresó la dificultad de acreditar la hipótesis. En relación a la letra i), si se quiere regular sobre esta materia, se debiera efectuar en otros cuerpos normativos.

Sometido a votación, el artículo, fue aprobado por la unanimidad de los presentes (8) señoras Girardi y Molina, y señores Melo, Meza, Morales, Leopoldo Pérez, Rathgeb y Sandoval.

Puesta en votación, la indicación N° 1 fue rechazada por cuatro votos a favor (4 de 8) de la señora Molina y Girardi, y de los señores Melo, Meza; dos votos en contra (2 de 8) Leopoldo Pérez y Sandoval; y dos abstenciones (2 de 8) de los señores Morales y Rathgeb.

Sometida a votación, la indicación N° 2 fue rechazada por cuatro votos en contra (4 de 8) de los señores Morales, Leopoldo Pérez, Rathgeb y Sandoval; un voto a favor (1 de 8) de la señora Girardi, y tres abstenciones (3 de 8) de la señora Molina, y de los señores Melo y Meza.

En votación, la indicación N° 3 fue rechazada por cinco votos en contra (5 de 8) de los señores Meza, Morales, Leopoldo Pérez, Rathgeb y Sandoval; y tres abstenciones (3 de 8) de las señoras Girardi y Molina, y del señor Melo.

Puesta en votación, la indicación N° 4 fue rechazada por dos votos en contra (2 de 8) de la señora Girardi y del señor Meza; y seis abstenciones (6 de 8) de la señora Molina, y de los señores Melo, Morales, Leopoldo Pérez, Rathgeb y Sandoval.

La diputada Girardi fundamentó su voto explicando que existen otros cuerpos legales que regulan de manera más gravosa y contundente las infracciones al patrimonio cultural.

Párrafo 2°
De las sanciones

Artículo 36, que pasaría a ser 37.

De las sanciones aplicables a las infracciones leves. Las personas que incurran en alguna de las infracciones señaladas en las letras a) y b) del artículo 34 serán sancionadas con multa de diez unidades tributarias mensuales por cada persona no informada.

Las personas que incurran en alguna de las infracciones previstas en las letras c) y d) del artículo 34 serán sancionadas con multa de cinco unidades tributarias mensuales.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1 De los diputados Chávez y Vallespín, para sustituir, en el inciso primero, la palabra “leves” por “menos graves”.

2. De la diputada Molina, al inciso primero, para reemplazar la cifra “diez” por “veinte”.

3. De los diputados Chávez, González y Vallespín, en el inciso segundo, para sustituir la referencia a las letras “c) y d)”, por otra a las letras “c), d) y e)”.

4. De la diputada Molina y del diputado González, al inciso segundo, para reemplazar el guarismo “5” por “diez”.

El Jefe de la División de Desarrollo Regional, señor Rodrigo Suazo, señaló que la cuantía de las multas fue dispuesta en acuerdo con la Junta Aeronáutica Civil en función a los impactos que podrían generar y, por tanto, estimó que aumentarlas que no sería conveniente.

La diputada Girardi desestimó el argumento expuesto, pues todas las multas tienen impacto, de eso se trata.

Concordó con el cambio de “leve” a “menos grave” dado que la obligación de información es pilar de este proyecto de ley. Ello justificaría plenamente la posibilidad de aumentarlas.

Respondiendo a las inquietudes planteadas por el diputado Sandoval, la asesora jurídica del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señora Yohanna Villablanca, explicó que la reincidencia está considerada en otras sanciones, como el abandono o prohibición de ingreso, pero no para el caso de multas.

Con todo, estimó que para evaluar la cuantía de las multas es relevante distinguir entre posibles infractores; en las hipótesis de las letras a) y b) de los artículos 34 y 35 se refiere a empresas de transporte marítimo o aéreo, en el caso de las letras c) y d), se refiere a diversas personas, entre ellas, personas naturales, pequeños operadores, empleadores.

La diputada Girardi concordó con esta última idea y dio relevancia a la distinción entre infractores, en el sentido de la posibilidad de establecer mayores multas a empresas contempladas en las letras a) y b).

Puesta en votación, la indicación N° 2 fue rechazada por tres votos en contra (3 de 5) de los señores Chávez, Morales y Sandoval; un voto a favor (1 de 5) de la señora Girardi y la abstención (1 de 5) del señor Vallespín.

Sometida a votación, la indicación N° 4 fue rechazada por cuatro votos en contra (4 de 6) de los señores Chávez, Morales, Sandoval y Vallespín; un voto a favor (1 de 6) del señor Campos (en reemplazo del diputado González), y la abstención (1 de 6) de la señora Girardi.

La indicación N° 3 se dio por rechazada reglamentariamente de conformidad a la votación del artículo 34.

En votación, el artículo con la indicación N° 1 fue aprobado por la unanimidad de los presentes (6) señora Girardi y de los señores Campos (en reemplazo del diputado González), Chávez, Morales, Sandoval y Vallespín.

Artículo 37, que pasaría a ser 38.

De las sanciones aplicables a las infracciones graves. Las infracciones contempladas en el artículo 35 serán sancionadas según lo dispuesto a continuación.

En el caso de sus letras a) y b), se les sancionará con una multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales por billete de pasaje vendido o por persona no reconducida, según corresponda.

La persona que cometa alguna de las infracciones previstas en las letras c) y d) será sancionada con el abandono del territorio especial. Junto con lo anterior, se les aplicará una multa de tres a diez unidades tributarias mensuales por cada día de permanencia sin autorización.

En caso de infracción a las letras e) y f) se le aplicará una multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales.

La persona que cometa la infracción prevista en la letra g) será sancionada con multa de veinte a treinta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las penas que correspondan por delitos contemplados en el Código Penal y otras leyes.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. De los diputados Chávez y Vallespín, al inciso segundo, para sustituir la referencia a las letras “a) y b)”, por otra a las letras “a), b) y h)”.

2. De la diputada Molina y del diputado González, para reemplazar, en el inciso segundo, la cifra “diez” por “veinte”.

3. De los diputados Chávez, González y Vallespín, para sustituir la referencia a las letras “c) y d)”, por otra a las letras “c), d) e i)”.

4. De la diputada Molina la sustituir la referencia a las letras “e) y f)”, por otra a las letras “e), f) y h)”.

Las indicaciones números 1, 3 y 4 se dieron por rechazadas reglamentariamente de conformidad a la votación del artículo 35.

En cuanto a la indicación N° 2, el Jefe de la División de Desarrollo Regional, señor Rodrigo Suazo, señaló que, a su juicio, debieran mantenerse las multas estipuladas en el proyecto de ley, y no aumentarlas. Además, hizo hincapié en la necesaria coherencia entre estas sanciones y las ante las infracciones menos graves.

En votación, la indicación N° 2 fue rechazada por cuatro votos a favor (4 de 8) de la señora Girardi y de los señores Campos (en reemplazo del diputado González), Chávez y Vallespín; tres votos en contra (3 de 8) de los señores Morales, Leopoldo Pérez y Sandoval, y la abstención (1 de 8) del señor Rathgeb.

Puesto en votación, artículo fue aprobado por siete votos a favor (7 de 8) de la señora Girardi y de los señores Campos (en reemplazo del diputado González), Chávez, Morales, Leopoldo Pérez, Sandoval y Vallespín, y la abstención (1 de 8) del señor Rathgeb.

Artículos 38 y 39, que pasarían a ser 30 y 40, respectivamente.

Artículo 38.- De la sanción de abandono. La sanción de abandono consiste en la orden de salida del territorio especial, dispuesta mediante resolución fundada de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, bajo apercibimiento de expulsión, en caso de no ejecutarse en el plazo a que refiere el inciso siguiente.

La salida deberá producirse dentro del plazo de cinco días desde que se encuentre notificada la resolución que aplica la sanción, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo tercero del Título VII de esta ley.

Artículo 39.- De la sanción de expulsión. La sanción de expulsión consiste en la orden de salida forzada del territorio especial, dispuesta por la autoridad en el mismo acto en que decretó el abandono, y para el caso que éste no fuere cumplido.

Sin debate, puestos en votación, los artículos fueron aprobados por unanimidad de los presentes (8) señora Girardi y señores Campos (en reemplazo del diputado González), Chávez, Morales, Leopoldo Pérez, Rathgeb, Sandoval y Vallespín.

Artículo 40, que pasaría 41.

De la sanción de prohibición de ingreso. Esta sanción consiste en la prohibición, ordenada por la autoridad mediante resolución fundada, de volver a ingresar al territorio especial de Isla de Pascua por un periodo que no podrá ser inferior a un año ni superior a tres años.

Esta sanción deberá establecerse en el mismo acto que decrete el abandono, respecto de aquellos, que de forma reiterada, incurran en alguna de las infracciones señaladas en las letras c) y d) del artículo 35 y ya hayan sido sancionados por estas causales.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. De los diputados Chávez, González y Vallespín, para reemplazar la frase "por un periodo que no podrá ser inferior a un año ni superior a tres años" por la siguiente "por un periodo que no podrá ser inferior a tres años ni superior a cinco años."

2. De los diputados Chávez, González y Vallespín, para agregar el siguiente inciso tercero:

"Respecto de aquellos que incurran en la infracción señalada en la letra i) del artículo 35, esta sanción deberá establecerse en el mismo acto que decrete el abandono y sin necesidad de reiteración.".

El Jefe de la División de Desarrollo Regional, señor Rodrigo Suazo, expresó que no sería conveniente aumentar la sanción estipulada. Enfatizó que no se está frente a un estatuto migratorio, son chilenos dentro del territorio nacional; a los extranjeros, se les continuará aplicando el Estatuto Migratorio que es más severo, que contempla incluso la prohibición de ingreso en tiempo indefinido. Hay que tomar en consideración que las hipótesis descritas pueden ser graves en el ámbito ambiental pero son menores en el conjunto del ordenamiento jurídico general.

La prohibición de ingreso en materia migratoria dice relación con conductas muy graves, como lo señala el decreto de ley N° 1.094 relativo a condenas penales, tráfico de drogas y armas, etc.

En votación, la indicación N°1 fue rechazada por cuatro votos a favor (4 de 8) de la señora Girardi, y de los señores Campos (en reemplazo del diputado González), Chávez y Vallespín, y cuatro votos en contra (4 de 8) de los señores Morales, Leopoldo Pérez, Rathgeb y Sandoval.

La indicación número 2 se dio por rechazada reglamentariamente de conformidad a la votación del artículo 35.

En votación, el artículo fue aprobado por unanimidad de los presentes (8) señora Girardi y señores Campos (en reemplazo del diputado González), Chávez, Morales, Leopoldo Pérez, Rathgeb, Sandoval y Vallespín.

-o-

A propósito de la discusión de la indicación formulada para agregar un artículo nuevo, referido a la prohibición de ingreso, se acordó, por unanimidad, reabrir debate a fin de abordar la materia en una única disposición.

La diputada Molina, y los diputados Campos, Chávez, Meza, Leopoldo Pérez, Morales, Rathgeb, Sandoval y Vallespín, formularon indicación para reemplazar el artículo por el siguiente:

"Artículo 40. De la sanción de prohibición de ingreso. Esta sanción consiste en la prohibición, ordenada por la autoridad mediante resolución fundada, de volver a ingresar al territorio especial de Isla de Pascua por un período que no podrá ser inferior a un año ni superior a tres años.

Esta sanción deberá establecerse en el mismo acto que decrete el abandono, respecto de aquellos que incurran en alguna de las infracciones señaladas en las letras c) y d) del artículo 35.

En caso de reiteración, la prohibición de ingreso no podrá ser inferior a tres años ni superior a cinco años."

Sometido a votación, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los presentes (9) señora Molina, y señores Campos (en reemplazo del diputado González), Chávez, Meza, Morales, Leopoldo Pérez, Rathgeb, Sandoval y Vallespín.

Artículo 41, que pasaría a ser 42.

Responsabilidades. Las sanciones que se apliquen en virtud de esta ley procederán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que provenga de los mismos hechos.

Sin debate, el artículo fue aprobado por unanimidad de los presentes (9) señora Girardi y señores Campos (en reemplazo del diputado González), Chávez, Meza, Morales, Leopoldo Pérez, Rathgeb, Sandoval y Vallespín.

Artículo 42.

De la exención de sanción a niños o niñas. No podrán ser sancionados los niños o niñas que incurrieren en alguna de las infracciones contempladas en esta ley.

El diputado Sandoval cuestionó la conveniencia de incorporar esta exención en este cuerpo normativo, pues existen principios de aplicación general en el ordenamiento jurídico.

Se autorizó a la Secretaría a concordar esta disposición con la votación del artículo 5, y por tanto, incorporar la referencia a los adolescentes.

El diputado Leopoldo Pérez consultó el criterio para definir qué se entiende por niños, niñas y adolescentes.

La asesora jurídica del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señora Yohanna Villablanca, expresó que en virtud de la Convención de Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales no es posible aplicar este tipo de infracciones a niños; sin embargo, por técnica legislativa, se decidió mencionarlo expresamente, para que no quedara dudas.

En relación al alcance de los términos niños, niñas y adolescentes, se entiende que se extiende hasta los 18 años de edad.

Puesto en votación, el artículo 42 fue aprobado por ocho votos a favor (8 de 9) de la señora Girardi y de los señores Campos (en reemplazo del diputado González), Chávez, Meza, Morales, Leopoldo Pérez, Rathgeb y Vallespín, y la abstención (1 de 9) del señor Sandoval.

Posteriormente, se hizo presente que la norma estaría mal formulada por cuanto los niños y niñas son inimputables, por lo que la Abogada del Ministerio, señora Villablanca, manifestó que la materia debería quedar entregada a las normas generales de capacidad.

Solicitada la reapertura del debate, en asentimiento unánime, así se acordó.

Puesto en votación el artículo fue rechazado por la unanimidad de los presentes (8) señora Molina, y señores Campos (en reemplazo del diputado González), Chávez, Meza, Leopoldo Pérez, Rathgeb, Sandoval y Vallespín.

Artículo 43.

De las atenuantes y agravantes. Se considerarán como agravantes la reiteración y el haber cometido la infracción en períodos de latencia y de saturación.

Se considerarán como atenuantes el no haber sido sancionado previamente por infracciones a la presente ley y el hecho de haberse autodenunciado antes del inicio del procedimiento administrativo. En el caso de la autodenuncia, la atenuante sólo procederá cuando la persona suministre información precisa, verídica y comprobable respecto de los hechos que constituyen infracción y ponga fin, de inmediato, a los mismos.

Deberá además considerarse en la determinación de la multa aplicable, el perjuicio ocasionado o el beneficio percibido por el infractor.

El diputado Vallespín no compartió la idea de considerar como atenuante el no haber sido sancionado previamente por las infracciones que la referida ley contemple.

Puesto en votación, el artículo fue aprobado por siete votos a favor (7 de 9) de los señores Campos (en reemplazo del diputado González), Chávez, Meza, Morales, Leopoldo Pérez, Rathgeb y Sandoval; un voto en contra (1 de 9) del señor Vallespín, y la abstención (1 de 9) de la señora Girardi.

Párrafo 3°
De la prescripción

Artículo 44.

Prescripción de la acción. La acción para perseguir la responsabilidad por las infracciones establecidas en la presente ley, prescribirá en el plazo de cuatro años contados desde que se hubiere cometido el hecho o configurado la omisión. No obstante, si existieren hechos constitutivos de delito, la acción prescribirá conjuntamente con la acción penal.

La prescripción se suspenderá desde la notificación de la formulación de cargos, y se interrumpirá, perdiéndose el tiempo transcurrido, en el evento de incurrirse en una nueva infracción.

Si la duración del procedimiento sancionatorio excediera los seis meses, sin considerar la fase de impugnación, el cómputo del plazo de prescripción continuará corriendo como si no se hubiera suspendido.

Los diputados Chávez, González y Vallespín, presentaron indicación al inciso primero, para reemplazar el guarismo “4”, por “5”.

El diputado Chávez explicó que el aumento del pazo de la prescripción se explica por la relevancia de las infracciones estipuladas.

La diputada Girardi apoyó la indicación, en consideración a otros plazos de prescripción en el ordenamiento jurídico, como la de cobros de deuda por basura.

El Ejecutivo concordó con la indicación dado que no se afecta mayormente el articulado.

Puesto en votación, el artículo con la indicación fue aprobado por la unanimidad de los presentes (9) señora Girardi y señores Campos (en reemplazo del diputado González), Chávez, Meza, Morales, Leopoldo Pérez, Rathgeb, Sandoval y Vallespín.

Artículo 45.

Prescripción de sanciones. La sanción de multa prescribirá en el plazo de 6 meses contado desde la fecha en que se notifique la resolución firme que las imponga. Las sanciones de abandono, de expulsión y de prohibición de ingreso, prescribirán en el plazo de 3 años contados desde que se notifique la resolución firme que la adopte.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. De los diputados Chávez, González y Vallespín, para reemplazarlo, por el siguiente:

“Artículo 45. Prescripción de sanciones. La sanción de multa prescribirá en el plazo de un año contado desde la fecha en que se notifique la resolución firme que las imponga. Serán imprescriptibles las sanciones de abandono, expulsión y prohibición de ingreso, salvo resolución fundada de la autoridad competente.”

2. De la diputada Molina, para sustituir la expresión “6 meses”, por “un año”.

El diputado Vallespín manifestó que la extensión del plazo de 6 meses a un año se relaciona con dar señales claras sobre el objeto de protección. Estimó razonable incorporar la imprescriptibilidad de las sanciones de abandono, expulsión y prohibición de ingreso, salvo resolución fundada de la autoridad competente. El diputado Chávez concordó con ello.

El diputado Sandoval estimó que conferir el carácter de imprescriptible a las sanciones sería una medida extrema en consideración a las infracciones que las generan.

Por su parte, el diputado Chávez precisó que la imprescriptibilidad propuesta está dirigida a la sanción y no a la acción, la infracción propiamente tal.

El Ejecutivo expresó su conformidad con el aumento de seis meses a un año el plazo de prescripción propuesto, pero no compartió la estipular la imprescriptibilidad de las sanciones.

Expresó que las sanciones administrativas, como el abandono, expulsión y prohibición de ingreso, no pueden ser imprescriptibles porque la prescripción extintiva es un principio general del derecho.

En el mismo sentido se pronunció el diputado Rathgeb al indicar que la prescripción le da certeza al derecho.

El diputado Meza expresó su inquietud frente a la imprescriptibilidad de las sanciones.

En votación, la indicación N° 1 fue rechazada por seis votos en contra (6 de 10) de los señores Campos (en reemplazo del diputado González), Meza, Morales, Leopoldo Pérez, Rathgeb y Sandoval; tres votos a favor (3 de 10) de la señora Girardi y de los señores Chávez y Vallespín; y la abstención (1 de 10) del señor Melo.

Puesto en votación, el artículo 45 con la indicación N° 2 fue aprobado por la unanimidad de los presentes (10) señora Girardi y señores Campos (en reemplazo del diputado González), Chávez, Melo, Meza, Morales, Leopoldo Pérez, Rathgeb, Sandoval y Vallespín.

Título VII
Procedimiento para la aplicación de sanciones
Párrafo 1°
Normas generales de procedimiento

Artículos 46 y 47.

Artículo 46.- Competencia. Corresponderá a la Gobernación Provincial de Isla de Pascua el ejercicio de la potestad sancionatoria establecida en esta ley.

En el caso de las empresas aeronáuticas y marítimas de transporte de pasajeros, se seguirá lo dispuesto en el Título XII de la ley N°18.916 que Aprueba el Código Aeronáutico y lo dispuesto en el decreto supremo N° 1340 Bis, de 1941, que fija el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, en todo aquello que resulte pertinente. Para ello, deberá la Gobernación Provincial informar los antecedentes constitutivos de la infracción a la autoridad competente.

Artículo 47.- Legislación aplicable. Las sanciones establecidas se tramitarán conforme al procedimiento especial regulado en la presente ley, y supletoriamente, por la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Sin debate, los artículos fueron aprobados por la unanimidad de los presentes (10) señora Girardi y señores Campos (en reemplazo del diputado González), Chávez, Melo, Meza, Morales, Leopoldo Pérez, Rathgeb, Sandoval y Vallespín.

Artículo 48.

Derechos de los niños y niñas. Los órganos del Estado a que se refiere la presente ley deberán considerar, en sus decisiones y actuaciones para la aplicación de esta ley, el interés superior del niño y el pleno respeto de los derechos que le son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás

tratados internacionales que hayan sido ratificados por Chile que se encuentren vigentes, y en las leyes.

Todo niño y niña tiene derecho a ser oído y debidamente considerado, de acuerdo con el desarrollo de sus facultades, en los procedimientos o actuaciones previstas en esta ley en que se decida sobre alguna cuestión particular cuya determinación pudiere afectar sus derechos o intereses, especialmente en el ámbito familiar, escolar, sanitario, administrativo y comunitario, según el procedimiento establecido en el reglamento.

La diputada Molina formuló la siguiente indicación:

a) Al inciso primero, para agregar a continuación de la palabra “niñas”, las palabras “y adolescentes”.

b) Al inciso segundo, para agregar a continuación de la palabras “niña”, las palabras “y adolescente”.

El diputado Sandoval cuestionó la pertinencia de incorporar este artículo, no por su contenido de fondo -el que señaló compartir plenamente- si no porque significaría replicar el articulado de la Convención y, particularmente, del proyecto de ley de Garantías de Derechos de la Niñez, que aún está en tramitación; pero que son normas de aplicación general, para todo el ordenamiento jurídico, sin necesidad de mencionarlas cada vez.

Además, consultó qué pasa con los derechos del padre, madre o tutor de ese niño, qué se entiende por interés superior del niño en hipótesis concretas en casos de colisión entre derechos del niño y sanciones derivadas de la ley, y por qué se incorporan estos derechos existiendo también otros igualmente relevantes.

El Jefe de la División de Desarrollo Regional, señor Rodrigo Suazo; manifestó que la redacción responde a lo planteado por el Consejo para la Infancia y corresponde a una coherencia legislativa en diversos proyectos de ley iniciados desde el Ejecutivo.

El diputado Melo concordó con lo expuesto por el Ejecutivo y las indicaciones.

La diputada Girardi consultó cómo se resolverían eventuales colisiones entre sanciones derivadas de incumplimientos de esta ley y los derechos del niño, por ejemplo, en caso de que no se quiera aplicar una medida de expulsión de una familia porque hay niños.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes, expresó que ante una eventual colisión existe una preeminencia de derechos, y por ello se los está incorporando expresamente.

Preguntó ¿Qué ocurriría con los derechos de un niño de meses a cuyo padre se lo quiere expulsar? -En ese caso el juez va a tener que poner una especial atención por ese niño, a sus condiciones peculiares, bajo un criterio de protección y una consideración primerísima por el niño, independiente que el padre, madre o adulto que está a su cargo requiera de alguna sanción. Al menos, a la hora de sancionar a un adulto a cargo a un niño, el juez tendrá que tener en consideración las circunstancias de ese niño.

Puesto en votación, el artículo con la indicación fue aprobado por cinco votos a favor (5 de 8) de la señora Girardi y de los señores Campos (en reemplazo del diputado González), Chávez, Melo y Meza; dos votos en contra (2 de 8) de los señores Leopoldo Pérez y Sandoval, y la abstención (1 de 8) del señor Morales.

Párrafo 2°
Procedimiento general

Artículo 49.

Procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionatoria de la presente ley se regirá conforme a las reglas de este artículo:

1. El procedimiento se iniciará por la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, de oficio, por auto denuncia del infractor, o por denuncia fundada del Consejo de Gestión de Carga Demográfica, ante ésta.

En caso que el procedimiento se inicie a través de denuncia del Consejo, ésta deberá contener una descripción clara y detallada de los hechos concretos que la motivan, precisando la fecha de su comisión, la norma infringida, y en caso de estar en conocimiento, la identificación del presunto infractor, además de cualquier otro antecedente que permita fundamentar su petición. Iguales requisitos deberá cumplir la autodenuncia, en cuanto fueren procedentes.

El Gobernador Provincial de Isla de Pascua dará curso a esta denuncia sólo si cumple con los requisitos señalados en el inciso precedente. De lo contrario, será declarada inadmisible y se procederá a su archivo mediante resolución fundada, sin perjuicio de su facultad de proceder de oficio. Declarada admisible la denuncia se procederá conforme al número 3 de este artículo.

2. Todos los antecedentes que se recaben, presentaciones que se formulen y actos administrativos que se dicten en el procedimiento tendrán carácter reservado hasta la notificación de la resolución que ponga término al mismo, salvo respecto de las personas en contra quienes se dirige la investigación, los que tendrán acceso al expediente desde el inicio del procedimiento.

3. El procedimiento se iniciará con la resolución que ordena la apertura del expediente administrativo, la que deberá contener la norma que se estima infringida y el plazo para que el presunto infractor evacue sus descargos. Este acto deberá notificarse personalmente, por un funcionario de Carabineros de Chile, quien deberá dejar testimonio escrito de su actuación en el mismo expediente.

4. Por regla general, las notificaciones se harán por escrito en el domicilio que conste en el procedimiento y serán efectuadas por un funcionario de la Gobernación Provincial de la Isla de Pascua o de Carabineros de Chile, según instruya el Gobernador.

Sin perjuicio de lo anterior, el Gobernador Provincial de la Isla de Pascua podrá establecer otras formas de notificación que fueren convenientes para una mejor comunicación de las resoluciones, siempre y cuando la persona así lo solicite y se condiga con la naturaleza del acto administrativo.

5. El afectado tendrá un plazo de diez días, contados desde la respectiva notificación, para efectuar sus descargos ante la Gobernación Provincial de Isla de Pascua. En el mismo escrito deberá √ fijar domicilio conocido dentro del territorio especial, bajo apercibimiento de tenerse por notificado en la fecha de emisión de la resolución.

6. Evacuado el traslado o transcurrido el plazo otorgado para ello, el Gobernador Provincial de la Isla de Pascua, resolverá de plano cuando pueda fundar su decisión en hechos no controvertidos que consten en el proceso o sean de pública notoriedad √. En caso contrario, abrirá un término de prueba de ocho días. Dicho plazo se ampliará, en el caso que corresponda, de acuerdo al artículo 26 de la ley Nº19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

7. El Gobernador Provincial de la Isla de Pascua, de oficio o a petición de parte, dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que resulten pertinentes.

8. Los hechos investigados podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

9. Cumplidos los trámites señalados en los numerales anteriores, el Gobernador, emitirá, dentro √ de cinco días hábiles, resolución fundada mediante el cual absolverá o aplicará la sanción que corresponda.

Esta resolución deberá contener la individualización de él o los sujetos investigados, la relación de los hechos, los medios de prueba utilizados, la forma en que los hechos se han acreditado y la sanción a ser aplicada o la decisión de absolución, según corresponda.

10. La notificación del acto administrativo que imponga una sanción, será notificada personalmente, por un funcionario de Carabineros de Chile, debiendo entregarse copia de la resolución.

11. Contra la resolución que pusiere fin a la instancia administrativa ante la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, podrán deducirse los recursos que contempla esta ley.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. De los diputados Chávez, González y Vallespín, para eliminar, en el número 1, párrafo tercero, el vocablo “sólo”:

2. De los diputados Chávez, González y Vallespín, en el número 5, para intercalar entre las palabras “deberá” y “fijar” la frase “acompañar todos los medios de prueba de que disponga y”.

3. De los diputados Chávez y Vallespín, en el número 6, para:

a) agregar a continuación de la expresión “de pública notoriedad” la frase “o estime fundadamente que son suficientes para resolver”, y

b) reemplazar la frase “se ampliará, en el caso que corresponda,” por la frase “podrá ampliarse, por resolución fundada,”

4. De los diputados Chávez, González y Vallespín, en el número 7, para agregar, luego de las palabras “resulten pertinentes” la siguiente oración final “solo cuando sean necesarias para la resolución de la denuncia, fijando un plazo breve y prudente para llevarse a cabo.”

5. De los diputados Chávez, González y Vallespín, en el número 9, incorporar entre los vocablos “dentro” y “de” la expresión “del plazo fatal”.

El diputado Chávez indicó que las indicaciones buscan que el procedimiento sea lo más abreviado posible, dado que no son causas de alta complejidad.

El Jefe de la División de Desarrollo Regional, señor Rodrigo Suazo compartió la idea de agilizar el procedimiento pero no compartió la idea de restringir el plazo de presentación de las pruebas.

Concordó con la indicación números 1 y 3; compartió el espíritu de la indicación N° 4 pero estimó que sería innecesaria, -pues ya estaría comprendida en la expresión “pertinente” del numeral 7-; y no compartió la indicación N° 5.

Puesto en votación, el número 1 con la indicación, fue aprobado por la unanimidad de los presentes (7) señores Campos (en reemplazo del diputado González), Chávez, Meza; Morales, Leopoldo Pérez, Sandoval y Vallespín.

Los numerales 2, 3 y 4 fueron aprobados por la misma votación.

Sometido a votación, el numeral 5, con la indicación N° 2, letra b), fue aprobado por la unanimidad de los presentes (9) señores Campos (en reemplazo del diputado González), Chávez, Melo, Meza, Morales, Leopoldo Pérez, Rathgeb, Sandoval y Vallespín.

Puesto en votación, el numeral 6, con la indicación signada con el número 3, fue aprobado por la unanimidad de los presentes (6) señores Campos (en reemplazo del diputado González), Chávez, Meza, Morales, Rathgeb y Sandoval.

En votación, la indicación N° 4, formulada al numeral 7 fue rechazada por siete votos en contra (7 de 9) de los señores Campos (en reemplazo del diputado González), Melo, Meza, Morales, Leopoldo Pérez, Rathgeb y Sandoval; y dos votos a favor (2 de 9) de los señores Chávez y Vallespín.

Sometido a votación, el numeral 7 fue aprobado por la unanimidad de los presentes (9) señores Campos (en reemplazo del diputado González), Chávez, Melo, Meza, Morales, Leopoldo Pérez, Rathgeb, Sandoval y Vallespín.

El numeral 8 fue aprobado con la misma votación anterior.

La indicación N° 5, formulada al numeral 9 fue rechazada por siete votos en contra (7 de 9) de los señores Campos (en reemplazo del diputado González), Melo, Meza, Morales, Leopoldo Pérez, Rathgeb y Sandoval; y dos votos a favor (2 de 9) de los señores Chávez y Vallespín.

Los numerales 9, 10 y 11 fueron aprobados por la unanimidad de los presentes (9) señores Campos (en reemplazo del diputado González), Chávez, Melo, Meza, Morales, Leopoldo Pérez, Rathgeb, Sandoval y Vallespín.

Consecuentemente, el artículo fue aprobado con las modificaciones indicadas.

Párrafo 3°
Recursos

Artículos 50, 51,52 y 53.

Artículo 50.- Incompatibilidad. En caso que el afectado interponga ante el Gobernador Provincial de la Isla de Pascua un recurso de los establecidos en este párrafo, no podrá deducir igual pretensión ante los Tribunales de Justicia mientras aquél no haya sido resuelto.

Interpuesto un recurso ante la Gobernación Provincial de la Isla de Pascua, se entenderá interrumpido el plazo para ejercer el recurso o acción jurisdiccional. Dicho plazo volverá a contarse desde la fecha en que se notifique al recurrente del acto administrativo resolutivo.

Interpuesta alguna acción jurisdiccional en contra de una resolución de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, este organismo deberá abstenerse de conocer cualquier recurso administrativo sobre la misma pretensión y por los mismos hechos que motivaron la acción judicial.

Artículo 51.- Efectos Suspensivos. Por la sola interposición de alguno de los recursos administrativos contemplados en esta ley, se suspenderán los efectos de la resolución impugnada.

Artículo 52.- Reposición administrativa. Procederá este recurso respecto de las resoluciones dictadas por la Gobernación Provincial de Isla de Pascua que recaigan sobre cualquiera de las sanciones establecidas en la presente ley.

Este recurso deberá interponerse ante la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución recurrida.

Artículo 53.- Recurso jerárquico. El recurso jerárquico sólo será procedente en caso de abandono, expulsión y prohibición de reingreso.

Deberá interponerse conjuntamente con el de reposición, contemplado en el artículo precedente, para el caso que éste sea rechazado.

La tramitación del recurso jerárquico se realizará mediante medios electrónicos, por lo cual, en caso que se haya dictado acto administrativo que rechaza el recurso de reposición del

artículo 52, el Gobernador Provincial de Isla de Pascua deberá remitir dentro de 24 horas, copia digital íntegra del expediente a la Subsecretaría del Interior. El Subsecretario del Interior conocerá del recurso y resolverá dentro del plazo establecido en el artículo siguiente.

Una vez resuelto el recurso jerárquico, este será remitido por medios electrónicos a la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, quien deberá notificar la resolución administrativa conforme a las reglas establecidas en el numeral 4 del artículo 49, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 5 del referido artículo, según sea el caso.

Sin debate, los artículos 50, 51, 52 y 53 fueron aprobados por la unanimidad de los presentes (9) señores Campos (en reemplazo del diputado González), Chávez, Melo, Meza, Morales, Leopoldo Pérez, Rathgeb, Sandoval y Vallespín.

Artículo 54.

Plazo de la autoridad administrativa para resolver. El Gobernador Provincial de Isla de Pascua deberá pronunciarse dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la fecha de la interposición del recurso de reposición.

En su caso, el Subsecretario del Interior deberá resolver el recurso jerárquico dentro de los quince días hábiles siguientes contados desde la recepción de los antecedentes remitidos de conformidad al inciso segundo del artículo 53.

En caso que la autoridad correspondiente no se hubiere pronunciado dentro de plazo, el o la recurrente podrá solicitar la emisión del certificado a que se refiere el inciso segundo del artículo 65° de la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. De los diputados Chávez, González y Vallespín, al inciso primero, para reemplazar el guarismo “diez”, por “cinco”.

2. De los diputados Chávez, González y Vallespín, al inciso segundo, para reemplazar la cifra “quince” por “diez”.

El Jefe de la División de Desarrollo Regional, estimó, que los plazos propuestos por la indicación son muy exiguos sobre todo si se considera que el que establece la ley de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, es de 30 días y en el caso de la ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, se contempla un plazo de 20 días para fallar una reposición.

Puestas en votación, las indicaciones números 1 y 2, fueron rechazadas por nueve votos en contra (9 de 10) de los señores Campos (en reemplazo del diputado González), Chávez, Godoy, Meza, Morales, Leopoldo Pérez, Rathgeb, Sandoval y Vallespín; y un voto a favor (1 de 10) de la señora Girardi.

Sometido a votación, el artículo fue aprobado por nueve votos a favor (9 de 10) de los señores Campos (en reemplazo del diputado González), Chávez, Godoy, Meza, Morales, Leopoldo Pérez, Rathgeb, Sandoval y Vallespín; y una abstención (1 de 10) de la señora Girardi.

Párrafo 4°
Ejecución y efectos de las sanciones

Artículos 56, 57, 58 y 59.

Artículo 56. Ejecución de la sanción de multa. La resolución administrativa que establezca el pago de una multa tendrá mérito ejecutivo.

Las multas deberán ser pagadas en Tesorería General de la República o en alguna institución bancaria en convenio con dicho servicio dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución que las imponga, plazo que se suspenderá por la presentación de recursos.

El pago de la multa deberá ser acreditado en la Gobernación Provincial de Isla de Pascua dentro de los diez días siguientes a éste, acompañando el comprobante respectivo, lo que podrá efectuarse en conformidad a lo que disponga el reglamento.

El retardo en el pago de toda multa devengará los intereses y reajustes establecidos en el artículo 53 del Código Tributario.

Si transcurrido el plazo de diez días, no estuviere acreditado el pago de la multa, la Gobernación entregará los antecedentes al Juzgado de Policía Local respectivo. Este tribunal podrá decretar orden de arresto en contra del infractor a razón de un día o una noche por cada quinto de unidad tributaria mensual, con un máximo de quince jornadas diarias, diurnas o nocturnas. Dichas medidas podrán ser decretadas en forma total o parcial, o en determinados días de la semana, especificando duración, lugar y forma de cumplir con lo decretado.

Despachada una orden de arresto, no podrá suspenderse o dejarse sin efecto sino por orden del tribunal que la dictó o por el pago de la multa más intereses y reajustes.

Artículo 57. Destino de la multa. El importe de las multas aplicadas de acuerdo al procedimiento regulado en este Párrafo, quedará a beneficio de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua y se destinará exclusivamente para el financiamiento de actividades de fiscalización de dichas infracciones.

Artículo 58. Ejecución de la medida de abandono. La sanción de abandono deberá ejecutarse dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación. Si transcurrido el plazo la persona sancionada no abandona el territorio especial, la Gobernación Provincial ejecutará la medida de expulsión.

Artículo 59. Ejecución de la medida de expulsión. Una vez que se encuentre firme la resolución que dispone la expulsión, y no habiéndose cumplido la sanción de abandono en el plazo establecido, a la Policía de Investigaciones de Chile le corresponderá su ejecución. Para estos efectos, se procederá a la detención de la persona por un plazo no superior a 12 horas.

La detención se llevará a cabo en dependencias de la Policía de Investigaciones de Chile, dando cumplimiento a los estándares sanitarios y de habitabilidad adecuados, y separado de toda la población penal.

Vencido el plazo señalado en el inciso primero sin que se materialice la medida de expulsión, la Policía de Investigaciones de Chile deberá poner inmediatamente a la persona a disposición del Juzgado de Garantía competente, con el objeto de que conozca y resuelva sobre la aplicación de la medida cautelar contemplada en la letra c) del artículo 155 del Código Procesal Penal a efectos de asegurar el cumplimiento de la medida de expulsión.

Sin debate, los artículos fueron aprobados por la unanimidad de los presentes (10) señoras Girardi y Molina, y señores Campos (en reemplazo del diputado González), Chávez, Godoy, Meza, Leopoldo Pérez, Rathgeb, Sandoval y Vallespín.

Artículo 60.

Revocación y suspensión de oficio. La medida de expulsión podrá ser revocada o suspendida temporalmente en cualquier momento, de oficio por la misma autoridad que la dictó.

Los diputados Chávez, González y Vallespín, presentaron indicación para agregar, a continuación del verbo “dictó” la siguiente frase final: “y solo por resolución fundada”.

Sin debate, puesto en votación, el artículo con la indicación fueron aprobados por la unanimidad de los presentes (9) señoras Girardi y Molina, y señores Campos (en reemplazo del diputado González), Chávez, Meza, Leopoldo Pérez, Rathgeb, Sandoval y Vallespín.

Título VIII
Otras disposiciones

Artículo 61.

Reglas especiales para el transporte público y privado de pasajeros en Isla de Pascua. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones estará facultado para establecer condiciones y exigencias específicas para el transporte público y privado remunerado de pasajeros que preste servicios en la Isla de Pascua, exceptuarlos del cumplimiento de determinada normativa reglamentaria y establecer otros requisitos de circulación que tiendan a un ordenamiento y cuidado de ese territorio especial.

Asimismo, podrá establecer que las inscripciones que se autoricen al amparo de la ley N° 20.867, que Suspende por el Plazo de Cinco Años la Inscripción de Taxis en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, en el territorio especial, otorguen prioridad a personas que pertenezcan al pueblo Rapa Nui según lo dispuesto en el artículo 66 de la ley N° 19.253, que Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

El Subsecretario de Transportes, don Carlos Melo, indicó que el artículo 61 reconoce las particularidades de la Isla y, por tanto, valoró las facultades que se entregan al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para establecer condiciones y exigencias específicas para el transporte privado y público remunerado de pasajeros, y para exceptuar del cumplimiento de determinada normativa reglamentaria.

Actualmente, se observan algunas particularidades en ese territorio, como es La utilización de vehículos distintos a los automóviles sedán para el servicio de taxi o taxi colectivo, lo que se explica por la naturaleza del territorio.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. Las diputadas Girardi y Molina, y los diputados Campos Chávez, Meza, Leopoldo Pérez, Rathgeb, Sandoval y Vallespín, presentaron indicación para agregar el siguiente inciso tercero:

"De acuerdo a la evaluación que haga la autoridad, se podrán decretar medidas de restricción a la circulación de vehículos motorizados y, además, restringir el ingreso de vehículos a la Isla, con excepción de los vehículos de emergencia."

2. De los mismos diputados para agregar el siguiente inciso cuarto:

"Un reglamento, que será dictado en el plazo de ciento veinte días, determinará las condiciones, exigencias y plazos para la aplicación de las reglas especiales de los incisos precedentes a los vehículos que se encuentren prestando servicio de transporte remunerado de pasajeros, público o privado, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley."

3. El diputado González presentó indicación para agregar el siguiente inciso final:

"En caso de declaración de latencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 17, o de saturación, conforme a lo dispuesto en el artículo 19, se podrán decretar medidas de restricción a la circulación de vehículos motorizados y, además, restringir el ingreso de vehículos a la Isla, con excepción de los vehículos de emergencia.".

En relación a la indicación número 3, el Subsecretario de Transportes sostuvo que la declaración de latencia y saturación se relacionan con condiciones demográficas, las que no implican directamente alteraciones del flujo vehicular. Sería un error relacionar ambos aspectos.

En el análisis sobre dicha indicación, distinguió entre las restricciones a la circulación y al ingreso de vehículos. Sobre lo primero, informó que en el Senado se está tramitando un proyecto de ley relacionado con la restricción vehicular por congestión, el cual podría ser la instancia apropiada para incorporar una norma específica para la Isla de Pascua en ese sentido, como cuerpo normativo marco.

Sobre eventuales restricciones al ingreso de vehículos, expresó sus reservas, pues no es función del Ministerio restringir el acceso de vehículos al parque, en territorio nacional.

Propuso entregar al reglamento la determinación de las condiciones y exigencias que deban cumplir los vehículos que actualmente prestan servicios de transporte de pasajeros en la Isla, tal como propone la indicación al agregar un inciso final. En todo caso, preciso que de aprobarse una norma en tal sentido se debiera eliminar el artículo sexto transitorio."

El diputado Campos estimó que las ideas matrices del proyecto permitirían abordar estos temas, más allá de la existencia de otras iniciativas legales.

El diputado Rathgeb se refirió a la necesidad de abordar la cantidad de vehículos, el estado en que se encuentran, la chatarra.

El diputado Leopoldo Pérez manifestó que las condiciones demográficas si se vinculan con la cantidad y flujo vehicular, y en consideración a dicha relación, se podrían analizar mecanismos, como el congelamiento del parque vehicular.

El diputado Chávez mencionó que en la visita al territorio especial se hizo presente la preocupación por el parque vehicular.

El Subsecretario de Transporte indicó que las facultades otorgadas en el articulado permitirían hacer diferenciaciones en la normativa nacional, de carácter más restrictivo dada la naturaleza de la Isla.

En relación al retiro de vehículos y de chatarra, expresó su disposición para analizar la posibilidad de que servicios subsidiados pudieran hacerse cargo del retiro de vehículos hacia el continente.

Respondiendo al diputado Vallespín, precisó que en las atribuciones del artículo 61 no permitirían llevar a cabo las medidas contenidas en la indicación.

A su turno, la diputada Girardi indicó que el ordenamiento que establece esta ley es distinto en períodos de "normalidad", de latencia o saturación, por lo que sería relevante incorporar una restricción de la circulación interna de los vehículos que ya existen, y también del ingreso de vehículos hacia la Isla. Es una medida que busca evitar la saturación en este aspecto también.

Consultó el alcance de la expresión "exceptuarlos del cumplimiento de determinada normativa reglamentaria". Reiteró la necesidad de que el proyecto de ley contemple un mecanismo para restringir el ingreso de las personas en la Isla en virtud de la carga demográfica.

El Jefe de la División de Desarrollo Regional, sobre las restricciones al ingreso de vehículos a la Isla, manifestó su desacuerdo, pues, a su juicio, se estaría limitando otros derechos, como el de propiedad. En consecuencia, estimó que no es menester de este mensaje abordarlo, el que se focaliza a regular el flujo demográfico.

El diputado Leopoldo Pérez expresó sus inquietudes ante lo expuesto. Indicó que este es un proyecto de ley destinado a un territorio especial. El derecho de propiedad no puede comprenderse como ilimitado; de ello se desprendería, que se podría controlar el ingreso de per-

sonas y no el de bienes o mercancías. No se está restringiendo el derecho de adquirir bienes, sino que en el caso de vehículos motorizados, hay que considerar que es un territorio insular, con sus particularidades.

Es la propia ciudadanía local la que ha solicitado que se regule esta materia que apunta a mejorar la calidad de vida presente y futura, y la sustentabilidad de dicho territorio.

El diputado Vallespín destacó lo indicado por el Subsecretario de Transportes en cuanto a que debe regularse vía reglamento las condiciones, exigencias y plazos para la aplicación de las reglas especiales en este ámbito.

Estimó que no se puede derivar esta regulación a una propuesta legal que se encuentra en tramitación. Es razonable aplicar restricciones a los vehículos en períodos de latencia o de saturación. La diputada Molina se pronunció en el mismo sentido.

El diputado Campos concordó con la idea de regular esta materia en esta iniciativa legal y destacó la excepcionalidad de la norma.

El diputado Sandoval cuestionó que se regule esta materia en este proyecto de ley, dado que su objetivo se relaciona con el flujo de personas, pero enfatizó en la importancia de abordar este aspecto. Sobre la indicación N° 3, expresó que alude a la carga demográfica y no se correlaciona con el flujo vehicular.

El Jefe de la División de Desarrollo Regional, don Rodrigo Suazo, señaló que la indicación N° 1 busca prevenir los períodos de latencia y saturación, es más amplia, concordó con ella.

Puesto en votación, el artículo con las indicaciones números 1 y 2 fue aprobado por la unanimidad de los presentes (9) señoras Girardi y Molina, y señores Campos (en reemplazo del diputado González), Chávez, Meza, Leopoldo Pérez, Rathgeb, Sandoval y Vallespín.

La indicación N° 3 se rechazó, por la misma votación.

Artículo 62.

Realización de trámite y solicitud de autorizaciones. Las autorizaciones y demás trámites que se requieran para prestar servicios de transporte remunerado de pasajeros podrán ser realizados a través de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, la que deberá gestionarla ante la Secretaría Regional de Transportes y Telecomunicaciones de la Quinta Región de Valparaíso por el medio más expedito de que disponga.

Se hizo presente, por parte del Subsecretario de Transporte que esta disposición permite agilizar y dar mejor respuesta a las necesidades especiales de regulación que vayan surgiendo.

Sin debate, el artículo fue aprobado por la unanimidad de los presentes (8) señora Molina, y señores Campos (en reemplazo del diputado González), Chávez, Meza, Leopoldo Pérez, Rathgeb, Sandoval y Vallespín.

Disposiciones transitorias

Artículos primero al cuarto.

Artículo primero. Dentro de los ciento veinte días contados desde la publicación de la presente ley, se deberá dictar el primer decreto que establece la capacidad de carga demográfica para el territorio especial de Isla de Pascua. Este decreto podrá fundarse en estudios que hubieren sido realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública considere pertinentes.

La presente ley entrará en vigencia el primer día del quinto mes siguiente al de la publicación de la misma.

Artículo segundo. El primer plan de gestión de carga demográfica para el territorio especial de Isla de Pascua, deberá ser elaborado en el término de noventa días contados desde la entrada en vigencia de esta ley. Para efecto de lo dispuesto en el artículo 15 se considerarán los resultados del estudio de gestión de la capacidad de carga demográfica vigente a esa fecha.

Artículo tercero. Quienes tengan domicilio en Isla de Pascua con anterioridad al 24 de enero de 2016, tendrán el plazo de seis meses desde la entrada en vigencia de la ley para dar cumplimiento a aquellos requisitos establecidos en el artículo 6°.

Aquellas personas señaladas en el inciso anterior que no cumplieren con alguno de los requisitos habilitantes establecidos en el artículo 6°, dispondrán del mismo plazo a fin de solicitar autorización para permanecer en Isla de Pascua a la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, previo informe del Consejo.

Las personas señaladas en los incisos anteriores se entenderán habilitadas para permanecer y residir en Isla de Pascua mientras conserven la residencia y el ánimo de permanecer en el territorio especial.

Quienes hayan establecido domicilio en Isla de Pascua con posterioridad a la fecha establecida en el inciso primero, tendrán el plazo de seis meses desde la entrada en vigencia de la ley para dar cumplimiento a aquellos requisitos establecidos en el artículo 6°. A estas personas se les aplicará íntegramente los efectos previstos en la presente ley en caso de perder alguna de estas circunstancias habilitantes.

Artículo cuarto. Para la realización del primer estudio de gestión de la capacidad de carga demográfica no se aplicará lo dispuesto en la letra a) del artículo 26 de la presente ley.

Sin debate, sometidos a votación, los artículos primero, segundo, tercero y cuarto transitorios fueron aprobados por la unanimidad de los presentes (8) señora Molina, y señores Campos (en reemplazo del diputado González), Chávez, Meza, Leopoldo Pérez, Rathgeb, Sandoval y Vallespín.

Artículo quinto.

En tanto no entre en vigencia una ley que cree como instancia de representación permanente un Consejo del Pueblo Rapa Nui, los cargos señalados en la letra c) del artículo 25 serán provistos de la siguiente forma:

1. Un cargo de consejero corresponderá al representante del pueblo Rapa Nui ante el órgano establecido en la letra d) del artículo 41 de la ley N° 19.253 que Establece Normas sobre Protección, Fomento Desarrollo de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, mientras se mantenga en dichas funciones.

2. Dos cargos de consejeros corresponderán a las personas que hayan obtenido, en la última elección de comisionados de la Comisión de Desarrollo para Isla de Pascua, las votaciones más altas, descontadas aquellas que correspondan a las personas que hubieran resultado electas como comisionados; y por el mismo período para el que hayan sido electos estos últimos.

Creado sea por ley un Consejo del Pueblo Rapa Nui, los representantes que se elijan para conformarlo integrarán por ese sólo hecho el Consejo de Gestión de Carga Demográfica, a contar de la fecha en que asuman sus cargos, reemplazando desde la siguiente sesión a los consejeros mencionados en el inciso precedente, si estos hubieren llegado a integrarlo.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. De los diputados Chávez, González y Vallespín, para reemplazar la referencia a la “letra c)”, por otra a las letras “c) y d)”.

2. De los diputados Chávez, González y Vallespín, para agregar el siguiente número 3:

"3. Dos cargos designados por el Gobernador Provincial y no pertenecientes al pueblo Rapa Nui."

Las indicaciones se dieron por rechazadas en virtud de la votación del artículo referido a la composición del Consejo.

Sin debate, sometido a votación, el artículo quinto transitorio fue aprobado por la unanimidad de los presentes (8) señora Molina, y señores Campos (en reemplazo del diputado González), Chávez, Meza, Leopoldo Pérez, Rathgeb, Sandoval y Vallespín.

Artículo sexto.

Los vehículos que se encuentren prestando servicios de transporte remunerado, público o privado, en el territorio especial a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, tendrán el plazo de seis meses para ajustarse a la normativa a que se refiere la disposición precedente. Transcurrido este plazo sin que se efectúe la regularización respectiva, se procederá a adoptar las medidas para el retiro de circulación de esos vehículos.

Las diputadas Girardi y Molina, y los diputados Campos Chávez, Meza, Leopoldo Pérez, Rathgeb, Sandoval y Vallespín, presentaron indicación para eliminar el artículo.

El señor Subsecretario de Transportes, en su oportunidad, manifestó que el plazo de seis meses que establece esta disposición era muy corto y exigente, por lo que se declaró partidario de que un reglamento regule las exigencias y plazos para la aplicación e reglas especiales para el servicio de transporte.

Sometido a votación, el artículo sexto transitorio fue rechazado por la unanimidad de los presentes (8) señora Molina, y señores Campos (en reemplazo del diputado González), Chávez, Meza, Leopoldo Pérez, Rathgeb, Sandoval y Vallespín.

Artículo séptimo, que pasaría a ser sexto.

El mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto de la Partida Ministerio del Interior y Seguridad Pública y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.

Sometido a votación, el artículo séptimo transitorio fue aprobado por la unanimidad de los presentes (8) señora Molina, y señores Campos (en reemplazo del diputado González), Chávez, Meza, Leopoldo Pérez, Rathgeb, Sandoval y Vallespín.

V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

a) Artículos rechazados.

Se encuentran en esta situación los artículos 11 y 42, permanentes y sexto transitorio.

b) Indicaciones rechazadas.

Al artículo 5.

1. De los diputados Chávez, González y Vallespín, para reemplazar el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 5°. Plazo máximo de permanencia en el territorio especial. Toda persona, nacional o extranjera, que ingrese a Isla de Pascua, podrá permanecer en el territorio especial por un periodo máximo de 15 días, sólo prorrogables por cinco días en casos debidamente calificados. Dicha solicitud de prórroga deberá ser presentada antes del vencimiento del plazo que se pretende prorrogar."

2. De las diputadas Girardi y Molina, al inciso primero, para reemplazar el número “treinta”, por “quince”.

3. De los diputados Chávez, González y Vallespín, para reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

“En caso de fuerza mayor, caso fortuito u otras circunstancias debidamente justificadas y calificadas por la autoridad, tales como investigación científica, podrá prorrogarse la permanencia por el tiempo estrictamente necesario para su abandono.”

4. De la diputada Molina, para intercalar, en el inciso tercero, entre las palabras “prórroga” y “será”, lo siguiente: “deberá efectuarse dentro del plazo máximo de permanencia y”; y para sustituir el guarismo “cinco” por “tres”.

5. De los diputados Chávez, González y Vallespín, para sustituir, en el inciso tercero, la expresión “”cinco días hábiles”, por “setenta y dos horas”.

6. De la diputada Molina, para reemplazar el inciso cuarto, por el siguiente:

“La prórroga concedida a una persona mayor de edad deberá extenderse a los niños, niñas y adolescentes que tenga bajo su cuidado personal o bajo cuya responsabilidad ingresó al territorio especial, aun cuando no concurra respecto de éstos el motivo por la cual fue concedida. Asimismo, si al niño, niña o adolecente le afectare algún motivo de fuerza mayor, o caso fortuito u otras circunstancias debidamente justificadas, se concederá prórroga a sus padres, a quien tenga su cuidado personal o bajo cuya responsabilidad haya ingresado a Isla de Pascua.”

7. De los diputados Chávez, González y Vallespín, para reemplazar el inciso cuarto, por el siguiente:

“La prórroga concedida a una persona mayor de edad deberá extenderse a los menores de edad que tenga bajo su cuidado personal o bajo cuya responsabilidad ingresó al territorio especial, aun cuando no concurra respecto de éstos el motivo por la cual fue concedida. Asimismo, si al menor de edad le afectare algún motivo de fuerza mayor, o caso fortuito u otras circunstancias debidamente justificadas, se concederá prórroga a sus padres, a quien tenga su cuidado personal o bajo cuya responsabilidad haya ingresado a Isla de Pascua.”

8. De los diputados Morales y Sandoval, al inciso cuarto, para reemplazar la expresiones “niños y niñas”, por “menores de edad” y “niño o niña”, por “menor de edad”, respectivamente.

Al artículo 6.

Letra a)

1. De los diputados Chávez, González y Vallespín, para reemplazar la letra a), por la siguiente:

“a) El cónyuge, conviviente civil o de hecho cuando esta última se prolongue por a lo menos tres años continuos e ininterrumpidos de las personas pertenecientes al pueblo rapa nui, sus hijos que estén bajo su cuidado personal si se tratase de menores de edad o respecto de sus hijos mayores de edad y que se le haya nombrado judicialmente curador, como asimismo respecto de aquellos que por resolución judicial se le haya confiado su cuidado personal.

En caso que las personas señaladas en el párrafo precedente pierdan la calidad que las habilita para permanecer en el territorio especial, salvo que le asista la calidad de ascendiente por consanguineidad de personas pertenecientes al pueblo rapa nui, deberán hacer abandono de éste territorio en un plazo de treinta días u otro prudencial determinado por la autoridad, según causa que lo justifique y por resolución fundada.”

2. De la diputada Molina, para reemplazar la letra a), por la siguiente:

"a) El cónyuge, conviviente civil o de hecho de las personas pertenecientes al pueblo rapa nui, sus hijos que estén bajo su cuidado personal si se tratase de menores de edad o respecto de sus hijos mayores de edad y que se le haya nombrado judicialmente curador, como asimismo respecto de niños, niñas y adolescentes que por resolución judicial se le haya confiado su cuidado personal.

En caso que las personas señaladas en el párrafo precedente pierdan la calidad que las habilita para permanecer en el territorio especial, deberán hacer abandono de éste en un plazo de sesenta días, salvo que les asista la calidad de ascendiente por consanguineidad hasta el tercer grado de personas pertenecientes al pueblo rapa nui.".

3. De los diputados Morales y Sandoval, en la letra a), párrafo primero, para reemplazar la expresión "tales como" por "los que serán".

4. De la diputada Girardi, en la letra a), para agregar, el siguiente párrafo final:

"Lo dispuesto en el inciso anterior no se aplicará a quienes tengan hijos en común o acrediten tener residencia en la isla por más de cinco años."

Letra b)

1. De la diputada Molina, y de los diputados Chávez, González Morales, Sandoval y Vallespín a la letra b), para agregar el siguiente párrafo segundo, pasando el actual a ser tercero, y así sucesivamente:

"El Estado incentivará que las personas pertenecientes al Pueblo Rapa Nui, sus cónyuges, conviviente civil o de hecho se incorporen o sean contratados en la Administración a fin de servir preferentemente la función pública en el territorio especial."

2. De la diputada Molina y de los diputados Chávez y Vallespín, para incorporar, en el párrafo tercero, que ha pasado a ser cuarto, la siguiente frase final, reemplazando el punto a parte por una coma: "el que en ningún caso podrá ser superior a 5 años."

Letra c)

1. Del diputado González para reemplazar en el párrafo segundo la frase "de treinta días" por "no superior a quince días."

2. De los diputados Morales y Sandoval, al párrafo segundo, para reemplazar expresión "treinta días", por "diez días".

3. De los diputados Morales y Sandoval, para incorporar, el siguiente párrafo final:

"Los órganos del Estado deberán incorporar en las respectivas bases de licitación para servicios que deban prestarse en el territorio especial, normas que propendan e incentiven la contratación de personas del pueblo rapa nui, o aquellos que tengan residencia permanente en el territorio especial.".

Letra d)

- De la diputada Molina y de los diputados Chávez, González y Vallespín, presentaron una indicación al párrafo segundo de la letra d) para reemplazar el guarismo "treinta" por "quince".

Letra f)

1. De los diputados Chávez, González y Vallespín, para reemplazar la cifra "noventa" por "treinta".

2. De la diputada Girardi y del diputado González, a la letra f), para agregar el siguiente párrafo final:

"En todo caso las actividades profesionales o económicas independientes deberán ser aquellas declaradas como necesarias para el territorio especial. Un reglamento determinará estas actividades."

Letra g)

1. De los diputados Chávez, González y Vallespín, al párrafo primero de la letra g) para eliminar la expresión "padres del cónyuge, conviviente civil o de hecho".

2. De los diputados Morales y Sandoval, al párrafo primero de la letra g), para reemplazar la expresión "tales como" por "los que serán".

Al artículo 7.

- De los diputados Morales y Sandoval, para agregar, el siguiente inciso final:

"Corresponderá a las empresas de transporte aéreo o marítimo verificar, previo a la venta del billete de pasaje, que el pasajero cumple con los requisitos a que se refiere este artículo.".

Artículo nuevo.

De los diputados Chávez, González y Vallespín, presentaron indicación para agregar el siguiente artículo 10, pasando el actual 10 a ser 11, y así sucesivamente:

"Artículo 10. Prohibición de Ingreso. Se prohíbe el ingreso al territorio especial de las siguientes personas:

a) Los que hayan sido expulsados u obligados al abandono del territorio especial, y

b) Los que no cumplan con los requisitos de ingreso al territorio especial establecidos en esta ley.

Se faculta a la autoridad para disponer el abandono inmediato del territorio especial respecto de las personas que se hallen en una o más situaciones previstas en este artículo. La autoridad estará facultada para requerir a los órganos competentes la información personal del pasajero a fin de fundamentar la prohibición de ingreso a que se refiere este artículo."

Al artículo 14, que pasaría a ser 13.

1. De los diputados Chávez, González, Morales, Sandoval y Vallespín, para reemplazar, en el inciso primero, la frase "cada ocho años" por "cada cuatro años".

2. De la diputada Girardi, para reemplazar, en el inciso segundo, la frase "así como los niveles de flujo permanente y transitorio" por la siguiente "así como los niveles de flujo y actividades económicas permanentes y transitorias".

Al artículo 17, que pasaría a ser 18.

1. De los diputados Morales y Sandoval, para intercalar, en el inciso primero, entre las frases "Isla de Pascua" e "informará al Ministerio", lo siguiente: "en un plazo no superior a las cuarenta y ocho horas desde que se advierta que se ha superado la capacidad a que se refiere este artículo".

Al artículo 18, que pasaría a ser 19.

1. De los señores Chávez, González y Vallespín, a la letra a), para incorporar entre las expresiones "no podrán" y "celebrar" la frase "permanecer en el territorio especial por un plazo superior a cinco días, el cual será improrrogable ni podrá".

2. De los diputados Chávez, González y Vallespín, a la letra b), para incorporar entre la palabra "éste" y la conjunción "y" la frase "y dentro de cinco días".

Al artículo 19, que pasaría a ser 20.

1. De los diputados Morales y Sandoval, al inciso primero, para intercalar entre las frase “Isla de Pascua” e “informará al Ministerio”, la siguiente oración “en un plazo no superior a las cuarenta y ocho horas desde que se advierta que se ha superado la capacidad a que se refiere este artículo”.

2. De los diputados Chávez, González y Vallespín, al inciso primero, para intercalar entre las palabras “informará” y “al Ministerio”, la frase “, en el plazo de cuarenta y ocho horas,”.

Al artículo 20, que pasaría a ser 21.

1. De los diputados Chávez, González y Vallespín, para reemplazar, en la letra a), la cifra “treinta” por “cinco”.

2. De la diputada Girardi y del diputado González, para reemplazar, en la letra a), la cifra “treinta” por “quince”.

Al artículo 25, que pasaría a ser 26.

1. De los diputados Chávez, González y Vallespín, al inciso primero, para agregar la siguiente letra d):

“d) Dos representantes de los habitantes del territorio especial no pertenecientes al pueblo rapa nui.”

2. De la diputada Molina y de los diputados Chávez, González y Vallespín, para agregar el siguiente inciso segundo, pasando el actual segundo a ser tercero, y así sucesivamente:

|“Las personas a las que se refieren las letras c) y d), han de ser elegidas conjuntamente y en el mismo acto a que se refiere la elección de los miembros pertenecientes al pueblo rapa nui de la letra b) precedente.”

Al artículo 26, que pasaría a ser 27.

- De las diputadas Girardi y Molina y del diputado Melo, para reemplazar en la letra a) verbo “Conocer” por “Pronunciarse”.

Al artículo 27, que pasaría a ser 28.

- Los diputados González, Morales y Sandoval, presentaron indicación al inciso segundo, para reemplazarlo por el siguiente:

"Las sesiones serán públicas y convocadas por el Presidente del Consejo, debiendo sesionar a lo menos una vez al mes."

Al artículo 28, que pasaría a ser 29.

Los diputados Chávez y Vallespín, presentaron indicación al inciso primero, para intercalar entre el artículo “un” y la palabra “funcionario”, el término “abogado,”.

Al artículo 29 que pasaría a ser 30.

1. De las diputadas Girardi y Molina y del diputado Melo, al inciso primero, para suprimir la frase final: “de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.”

2. De los diputados Chávez, González y Vallespín, para agregar, en el inciso segundo, a continuación de las palabras “del Consejo”, la siguiente frase: “y todo lo necesario para la realización de las sesiones”.

Al artículo 30 que pasaría a ser 31.

La diputada Molina y los diputados Chávez, González y Vallespín, presentaron indicación para reemplazar la referencia a las letras “b) y c)”, por una a las letras “b), c) y d)”.

Al artículo 34, que pasaría a ser 35.

-. De los diputados Chávez y Vallespín, al inciso primero, para agregar la siguiente letra e):

“e) Los que a sabiendas den alojamiento a personas que no cumplan con los requisitos de ingreso o permanencia en el territorio especial.”.

Al artículo 35, que pasaría a ser 36.

1. De la diputada Molina, para agregar la siguiente letra h):

"h): Los que a sabiendas o debiendo saber den alojamiento a personas que no cumplan con los requisitos de ingreso o permanencia en el territorio especial."

2. De la diputada Girardi, para agregar la siguiente letra h):

"h) El que realizare cualquier actividad lucrativa dentro del plazo establecido en el artículo 5º o de sus prórrogas en su caso."

3. De los diputados Chávez, González y Vallespín, para agregar la siguiente letra:

"h) Los que a sabiendas o debiendo saber, prolonguen la estadía o alojamiento de las personas a que se refiere el artículo 5° y 6° de la presente ley por sobre los plazos y periodos establecidos."

4. De los diputados Chávez, González y Vallespín, para agregar la siguiente letra:

"i) Los que atenten o cometan delito contra el patrimonio cultural dentro del territorio especial, en cualquiera de sus grados."

Al artículo 36, que pasaría a ser 37.

1. De la diputada Molina, al inciso primero, para reemplazar la cifra "diez" por "veinte".

2. De los diputados Chávez, González y Vallespín, en el inciso segundo, para sustituir la referencia a las letras "c) y d)", por otra a las letras "c), d) y e)".

3. De la diputada Molina y del diputado González, al inciso segundo, para reemplazar el guarismo "5" por "diez".

Al artículo 37, que pasaría a ser 38.

1. De los diputados Chávez y Vallespín, al inciso segundo, para sustituir la referencia a las letras "a) y b)", por otra a las letras "a), b) y h)".

2. De la diputada Molina y del diputado González, para reemplazar, en el inciso segundo, la cifra "diez" por "veinte".

3. De los diputados Chávez, González y Vallespín, para sustituir la referencia a las letras "c) y d)", por otra a las letras "c), d) e i)".

4. De la diputada Molina la sustituir la referencia a las letras "e) y f)", por otra a las letras "e), f) y h)".

Al artículo 40, que pasaría a ser 41.

1. De los diputados Chávez, González y Vallespín, para reemplazar la frase "por un periodo que no podrá ser inferior a un año ni superior a tres años" por la siguiente "por un periodo que no podrá ser inferior a tres años ni superior a cinco años."

2. De los diputados Chávez, González y Vallespín, para agregar el siguiente inciso tercero:

"Respecto de aquellos que incurran en la infracción señalada en la letra i) del artículo 35, esta sanción deberá establecerse en el mismo acto que decrete el abandono y sin necesidad de reiteración.".

Al artículo 45.

1. De los diputados Chávez, González y Vallespín, para reemplazarlo, por el siguiente:

"Artículo 45. Prescripción de sanciones. La sanción de multa prescribirá en el plazo de un año contado desde la fecha en que se notifique la resolución firme que las imponga. Serán imprescriptibles las sanciones de abandono, expulsión y prohibición de ingreso, salvo resolución fundada de la autoridad competente."

Al artículo 49.

1. De los diputados Chávez, González y Vallespín, en el número 7, para agregar, luego de las palabras “resulten pertinentes” la siguiente oración final “solo cuando sean necesarias para la resolución de la denuncia, fijando un plazo breve y prudente para llevarse a cabo.”

2. De los diputados Chávez, González y Vallespín, en el número 9, incorporar entre los vocablos “dentro” y “de” la expresión “del plazo fatal”.

Al artículo 54.

1. De los diputados Chávez, González y Vallespín, al inciso primero, para reemplazar el guarismo “diez”, por “cinco”.

2. De los diputados Chávez, González y Vallespín, al inciso segundo, para reemplazar la cifra “quince” por “diez”.

Al artículo 61.

- El diputado González presentó indicación para agregar el siguiente inciso final:

“En caso de declaración de latencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 17, o de saturación, conforme a lo dispuesto en el artículo 19, se podrán decretar medidas de restricción a la circulación de vehículos motorizados y, además, restringir el ingreso de vehículos a la Isla, con excepción de los vehículos de emergencia.”.

Artículo quinto transitorio.

1. De los diputados Chávez, González y Vallespín, para reemplazar la referencia a la “letra c)”, por otra a las letras “c) y d)”.

2. De los diputados Chávez, González y Vallespín, para agregar el siguiente número 3:

“3. Dos cargos designados por el Gobernador Provincial y no pertenecientes al pueblo Rapa Nui.”

c) Indicaciones inadmisibles.

1. De la diputada Molina y del diputado González para incorporar el siguiente artículo 12, pasando el actual 12, a ser 13, y así sucesivamente:

“Artículo 12. Tasa de Ingreso. Todas las personas que ingresen al territorio especial deberán pagar una tasa de ingreso, exceptuando las pertenecientes al pueblo rapa nui, su cónyuge, conviviente civil o de hecho, y quienes se encuentren en alguna de las situaciones previstas en los artículos 5° y 6° de esta ley. Un reglamento determinará el monto y la forma de pago.”

2. De la diputada Molina y de los diputados Morales, Leopoldo Pérez y Sandoval presentaron una indicación para agregar al artículo 12 nuevo, los siguientes incisos segundo y tercero:

“Esta tasa será cobrada y administrada por el municipio local y tendrá como único objeto la conservación ambiental, así como la protección y cuidado del patrimonio cultural de la Isla.

La Municipalidad tendrá a su cargo la elaboración de planes y programas tendientes a cumplir estos objetivos, los cuales deberán ser aprobados anualmente por el concejo municipal.”

Al artículo 15, que pasaría a ser 16.

3. De los diputados Morales y Sandoval, para reemplazar, en el inciso tercero, la palabra “pudiendo”, por “debiendo”.

-o-

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos, recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

"Título I
Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto de la ley. Regular el ejercicio de los derechos a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde el territorio especial de Isla de Pascua de conformidad a lo establecido en el artículo 126 bis de la Constitución Política de la República.

Artículo 2.- Derecho a residir, permanecer y trasladarse. Toda persona tiene derecho a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde el territorio especial de Isla de Pascua, cumpliendo los requisitos que señalan esta ley y sus reglamentos.

La presente ley no exime a los extranjeros de dar cumplimiento a lo establecido en el decreto ley N° 1.094, de 1975, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que establece Normas para Extranjeros en Chile.

Las personas pertenecientes al pueblo rapa nui, de conformidad con el párrafo 2°, del Título II, en relación al artículo 66 de la ley N° 19.253 que establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, no estarán afectas a las limitaciones que se establecen en este cuerpo legal. Sin perjuicio de lo anterior, a estas personas les será aplicable el régimen sancionatorio establecido en las letras c) y d) del artículo 35 y letras d), e) y f) del artículo 36 de la presente ley.

Artículo 3.- Cómputo de plazos. Los plazos de días establecidos en esta ley son de días corridos, a menos que se indique expresamente que son de días hábiles, en cuyo caso se computarán en los términos señalados en el artículo 25 de la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Artículo 4.- Territorio especial de Isla de Pascua. Para todos los efectos de la presente ley se entenderá por territorio especial de Isla de Pascua aquel señalado en el artículo 126 bis de la Constitución Política de la República, al cual se aludirá indistintamente como "Isla de Pascua", "Rapa Nui", o "territorio especial".

Título II
De la permanencia y residencia en el territorio especial de Isla de Pascua

Artículo 5.- Plazo máximo de permanencia. Toda persona, chilena o extranjera, que ingrese a Isla de Pascua, podrá permanecer en el territorio especial por un período máximo de treinta días, salvo las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, podrá prorrogarse la permanencia por el tiempo necesario para su abandono la cual deberá extenderse a su acompañante, en caso de ser necesario.

La solicitud de prórroga será calificada y resuelta por la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, en adelante "la Gobernación", mediante resolución fundada, en el plazo de cinco días hábiles contados desde el ingreso de la solicitud. Mientras dure su tramitación, no procederán las sanciones del Título VI de esta ley.

La prórroga concedida a una persona deberá extenderse a los niños, niñas y adolescentes que hubieran ingresado bajo su cuidado, aun cuando no concurra respecto de éstos el motivo por la cual fue concedida. Asimismo, si a algún niño, niña o adolescente le afectare algún motivo de fuerza mayor o caso fortuito, se concederá prórroga a sus padres, representante legal o a quien tenga su cuidado.

Las personas que hayan ingresado en conformidad al inciso primero y mientras no tengan alguna de las calidades habilitantes del artículo 6, tendrán prohibición absoluta de realizar cualquier tipo de actividad remunerada.

Artículo 6.- Personas habilitadas para permanecer por sobre el plazo máximo de treinta días. El plazo máximo de permanencia en el territorio especial establecido en el artículo anterior no será aplicable a las siguientes personas, quienes tendrán derecho a permanecer y residir en el territorio especial mientras mantengan las calidades habilitantes que se señalan a continuación:

a) El cónyuge, conviviente civil o conviviente de hecho de una persona perteneciente al pueblo rapa nui.

En caso que las personas señaladas anteriormente pierdan la calidad que las habilita para permanecer en el territorio especial, deberán hacer abandono de éste en un plazo de noventa días. Lo anterior no se aplicará a quienes tengan hijos en común con una persona perteneciente al pueblo rapa nui.

b) Los funcionarios públicos, personal contratado por los órganos del Estado, las personas que ejerzan una función pública y los funcionarios del poder judicial, que deban desempeñarse dentro del territorio especial, mientras mantengan dicha condición.

Terminado su servicio, destinación, comisión de servicio o cometido funcionario, o en caso que se ponga término al vínculo contractual, la persona deberá hacer abandono del territorio por cuenta del órgano que lo contrató en un plazo de treinta días.

Los órganos del Estado dispondrán que las destinaciones o comisiones de servicio en Isla de Pascua se realicen por un período de tiempo inferior a tres años, salvo que por necesidades propias del servicio se requiera un período de estadía mayor.

Respecto del personal profesional de alta especialización contratado, los jefes de servicio solicitarán opinión del Consejo de Gestión de Carga Demográfica para evaluar la extensión de la estadía a que refiere el inciso anterior.

El Estado podrá incentivar que las personas pertenecientes al pueblo rapa nui, su cónyuge, conviviente civil o de hecho se incorporen o sean contratados en la Administración a fin de servir preferentemente la función pública en el territorio especial.

c) Las personas que cumplan en el territorio especial funciones por cuenta de un concesionario de servicio público o una empresa que haya celebrado un contrato con el Estado que deba ser ejecutado en el territorio especial.

Los órganos del Estado podrán incorporar en las respectivas bases de licitación para servicios que deban prestarse en el territorio especial, normas que propendan e incentiven la contratación de personas del pueblo rapa nui, su cónyuge, conviviente civil y de hecho según se trate.

Finalizada la obra o servicio ejecutado en virtud del contrato, la persona deberá hacer abandono del territorio especial en un plazo de treinta días, por cuenta del concesionario o empresa contratante.

d) Los precandidatos y candidatos inscritos en el registro especial que lleva el Servicio Electoral conforme lo dispongan las leyes para cualquier clase de cargos de elección popular que involucran el territorio especial, incluyendo las elecciones primarias. Estas personas podrán permanecer en el territorio especial hasta la publicación de la sentencia de proclamación dictada por el Tribunal Calificador de Elecciones o el Tribunal Electoral Regional, según corresponda.

En caso de que las personas señaladas en el párrafo precedente pierdan la calidad que las habilita para permanecer en el territorio especial, deberán hacer abandono de éste en un plazo de treinta días.

e) Las personas que desempeñan cargos de elección popular en dicho territorio, desde la dictación de la sentencia de proclamación hasta la cesación del cargo.

En caso de que las personas señaladas en el párrafo precedente pierdan la calidad que las habilita para permanecer en el territorio especial, deberán hacer abandono de éste en un plazo de treinta días.

f) Los trabajadores contratados para desempeñarse en la Isla de Pascua por un empleador que tenga establecimiento en el territorio especial, o quienes desarrollen alguna actividad económica independiente en dicho territorio.

El empleador deberá pagar el billete de pasaje de regreso del trabajador y de su familia hacia el destino que se convenga, cuando se produzca el término de la relación laboral por cualquier causa. Este derecho será irrenunciable para el trabajador y en caso alguno constituirá remuneración.

El empleador deberá dar aviso del término de la relación laboral a la Gobernación por escrito, dentro del plazo de cinco días contados desde que ésta se produzca.

Quienes realicen actividades económicas de manera independiente deberán cumplir con todos los requisitos que exige la ley para el inicio y desarrollo de la actividad que se trata, tales como iniciar actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, y contar con todas las patentes y permisos vigentes necesarios para la actividad que se pretende realizar.

En caso que las personas señaladas en los párrafos precedentes pierdan la calidad que las habilita para permanecer en el territorio especial, deberán hacer abandono de éste en un plazo de noventa días.

Aquellas personas que ingresen al territorio especial de Isla de Pascua de conformidad a lo establecido en el artículo anterior y que posteriormente deseen celebrar un contrato de trabajo o ejercer una actividad económica independiente, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.

g) Los hijos, padres y quien esté sujeto al cuidado personal de las personas señaladas en la letra a); así como el cónyuge, conviviente civil o de hecho, hijos, padres y quien esté sujeto al cuidado personal de las personas establecidas en las letras b), c), e) y f).

Las personas señaladas en el párrafo precedente perderán la calidad que las habilita para permanecer en el territorio especial, junto con los mencionados en los literales a), b), c), e) y f), y deberán hacer abandono, en los plazos establecidos para esos casos.

Título III
Del traslado hacia y desde el territorio especial de Isla de Pascua

Artículo 7.- Requisitos de ingreso. Para ingresar al territorio especial de Isla de Pascua, por el plazo establecido en el artículo 5, las personas deberán exhibir los siguientes antecedentes:

a) Cédula de identidad, pasaporte u otro documento idóneo de viaje, de acuerdo a la normativa general vigente.

b) Billete de pasaje intransferible de regreso desde Isla de Pascua, que permita el cumplimiento efectivo del plazo dispuesto en el artículo 5.

c) Reserva en establecimiento autorizado para prestar servicios de alojamiento turístico, que acredite el lugar donde permanecerá durante su estadía en la Isla, o carta de invitación

con alojamiento de alguna de las personas contempladas en el artículo 6 o de una persona perteneciente al pueblo rapa nui. El reglamento regulará la forma de autorización de estos alojamientos y el modo en que serán difundidos a las personas que lo requieran.

Artículo 8.- Requisitos de ingreso especiales. Para ingresar al territorio especial de Isla de Pascua en alguno de los casos señalados en el artículo 6, se deberán exhibir documentos de nombramiento u otros antecedentes idóneos para acreditar tales circunstancias, de acuerdo con el reglamento de esta ley.

Artículo 9.- Obligación de informar. La persona que hubiere ingresado con la intención de permanecer por el plazo establecido en el artículo 5 y que, dentro de dicho plazo, o de su prórroga, cumpliere alguno de los requisitos contemplados en el artículo 6 para extender su estadía, deberá dar aviso a la Gobernación, en el plazo anteriormente señalado, acompañando los antecedentes a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 10.- Obligación de informar nómina de pasajeros y tripulantes. Las empresas de transporte aéreo o marítimo estarán obligadas a informar a la Policía de Investigaciones de Chile y a la Gobernación, dentro del plazo de veinticuatro horas contado desde su arribo, la nómina que contenga la individualización de las y los pasajeros y tripulantes que ingresaron al territorio especial de Isla de Pascua en dicho arribo.

Asimismo, se encontrarán obligados a informar, dentro del plazo de veinticuatro horas, contado desde el embarque, el listado de pasajeros registrado en sus nóminas que no se hayan presentado a embarcar en la oportunidad señalada en su billete de pasaje de regreso.

Título IV
Instrumentos de gestión de la capacidad de carga demográfica
Párrafo 1°
Decreto que establece la capacidad de carga demográfica

Artículo 11.- Decreto que establece la capacidad de carga demográfica. Mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro del Medio Ambiente, se establecerá la capacidad de carga demográfica del territorio especial en período de latencia y saturación. Dicho acto deberá fundarse en el estudio de gestión de la capacidad de carga demográfica establecido en el artículo 13, y deberá considerar los informes emitidos por los órganos de la Administración del Estado con competencia en la materia.

El decreto que establece la capacidad de carga demográfica se publicará en el Diario Oficial y se difundirá a través de los demás mecanismos que el mismo prescriba.

Artículo 12.- Vigencia y revisión del decreto. El decreto que establece la capacidad de carga demográfica deberá dictarse cada cuatro años.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Gestión de Carga Demográfica podrá solicitar, de manera fundada, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la revisión y modificación total o parcial de sus disposiciones, cuando los hechos o antecedentes que sirvieron de fundamento para el mismo hayan sufrido alteraciones significativas.

Artículo 13.- Estudio de gestión de la capacidad de carga demográfica. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá realizar, cada ocho años, un estudio de gestión de la capacidad de carga demográfica, que podrá ser elaborado en conjunto con otros órganos de la Administración del Estado de acuerdo a las normas de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. En cualquier caso, en la ela-

boración de dicho estudio se deberá considerar la participación de contrapartes técnicas, en atención a las capacidades locales existentes en el territorio especial.

Este instrumento deberá establecer una fórmula para realizar los cálculos de capacidad de carga demográfica a que se refiere el artículo anterior. Para ello, considerará las características ambientales del territorio especial, y también las condiciones geográficas, demográficas, culturales, usos de suelo actuales y potenciales, disposición de residuos y demás pertinentes; así como los niveles de flujo permanente y transitorio que el territorio especial puede soportar en un determinado período de tiempo, entre otras consideraciones.

Artículo 14.- Plan de gestión de la capacidad de carga demográfica. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública elaborará y aprobará, a través de un decreto supremo, un plan de gestión de la carga demográfica para el territorio especial, mediante el cual se determinarán el conjunto de políticas públicas destinadas a velar porque la capacidad de carga demográfica del territorio especial en período de latencia y saturación no sea superada. El plan deberá considerar los resultados del estudio de gestión de capacidad de carga demográfica vigente.

Deberán participar en su elaboración todos aquellos órganos de la Administración del Estado que, en atención a sus competencias, resulte pertinente convocar, y especialmente el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio del Medio Ambiente y la Municipalidad de Isla de Pascua.

El plan tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser revisado al segundo año, y será vinculante, en lo que corresponda, para la municipalidad, ministerios, servicios públicos y demás órganos de la Administración del Estado que operen en Isla de Pascua, los cuales deberán informar semestralmente acerca del nivel de cumplimiento de las acciones contenidas, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 15.- Del ingreso al Parque Nacional Rapa Nui. El número de visitas que reciba el Parque Nacional Rapa Nui deberá ajustarse a lo que determinen los instrumentos de gestión de capacidad de carga demográfica y el decreto supremo a que se refiere el artículo 11 para el territorio especial.

Artículo 16.- Operaciones de transporte. Con la finalidad de velar para que la capacidad de carga demográfica del territorio no sea superada, aquellos órganos de la Administración del Estado con competencia en materias relacionadas con la operación de las empresas de transporte marítimo o aéreo deberán observar especialmente lo establecido en los instrumentos de gestión de la capacidad de carga demográfica y del decreto supremo a que se refiere el artículo 11.

Párrafo 2°
Registro y monitoreo

Artículo 17.- Registro y monitoreo. La Gobernación será responsable de monitorear y mantener actualizado un registro de flujos de ingreso y salida de personas y su permanencia en el territorio especial, los cuales deberán ser informados cada dos meses a la Municipalidad de Isla de Pascua, al Consejo de Gestión de Carga Demográfica, a la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua o a cualquier otra autoridad que determine pertinente.

Un reglamento expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública fijará las normas relativas a la administración del registro, al tratamiento de la información y a todas aquellas normas necesarias para su correcto funcionamiento.

Párrafo 3°
Declaración de latencia

Artículo 18.- Declaración de latencia. Cuando se advierta que se ha superado la capacidad de carga demográfica fijada para la latencia en el decreto respectivo, la Gobernación informará, en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que a través de un decreto supremo, declarará la latencia del territorio especial.

La declaración de latencia producirá los efectos temporales a que se refiere el artículo siguiente. A falta de regla expresa, el estado de latencia tendrá una vigencia de un año, y será prorrogable de manera sucesiva mientras duren las circunstancias fundantes. En cualquier caso, este plazo y sus prórrogas no podrán superar la vigencia del decreto a que hace referencia el artículo 11.

Artículo 19.- Efectos temporales originados por la declaración de latencia. En virtud de la declaración de latencia, se producirán los siguientes efectos:

a) Los trabajadores contratados a plazo fijo deberán hacer abandono del territorio especial una vez vencido éste y no podrán celebrar un nuevo contrato, prorrogar los que se encontraren vigentes, ni ejercer nuevas actividades económicas de manera independiente en la Isla.

b) Los padres e hijos mayores de edad de las personas habilitadas en las letras b), c), e) y f) del artículo 6 que ingresen al territorio especial en período de latencia, no podrán permanecer por sobre el plazo establecido en el artículo 5, salvo que exista una relación de dependencia acreditada de acuerdo al reglamento.

c) Los padres e hijos mayores de edad del cónyuge, conviviente civil o de hecho de una persona perteneciente al pueblo rapa nui que ingresen al territorio especial una vez declarada la latencia, no podrán permanecer por sobre el plazo establecido en el artículo 5, salvo que exista una relación de dependencia acreditada de acuerdo al reglamento.

Párrafo 4°
Declaración de saturación

Artículo 20.- Declaración de saturación. Cuando se advierta que se ha superado la capacidad de carga demográfica fijada para la saturación en el decreto señalado en el artículo 11, la Gobernación informará, en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que a través de un decreto supremo, declarará la saturación del territorio especial.

La declaración de saturación producirá los efectos temporales a que se refiere el artículo siguiente. El estado de saturación tendrá una vigencia de un año prorrogable de manera sucesiva mientras duren las circunstancias fundantes y no podrá superar la vigencia del decreto a que hace referencia el artículo 11.

Artículo 21.- Efectos temporales originados por la declaración de saturación. El decreto que declare la saturación del territorio especial de Isla de Pascua, producirá los siguientes efectos, los que serán adicionales a los prescritos en el decreto que declara la latencia:

a) Reducir el plazo establecido en el artículo 6 relativo al tiempo para hacer abandono del territorio especial, de las letras a), f) y g), a un máximo de treinta días.

b) Fijar un plazo máximo de permanencia que, en ningún caso, podrá ser superior a siete días.

Estas medidas se aplicarán proporcionalmente considerando la magnitud de la superación de la capacidad de carga establecida en el decreto respectivo y los efectos sociales y económicos que las medidas generarán.

Artículo 22.- Obligación de las empresas de transporte de pasajeros. Declarado el estado de saturación, las empresas marítimas o aéreas de transporte de pasajeros deberán adecuar la oferta de su servicio de forma tal que la estadía de los usuarios en Isla de Pascua no supere el período de tiempo fijado por el decreto, en virtud de lo establecido en la letra b) del artículo anterior. La medida no afectará a los pasajeros que hubieren adquirido su billete de pasaje con anterioridad a la vigencia de la resolución.

Título V
De los organismos responsables
Párrafo 1°
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Artículo 23.- Funciones y atribuciones. Corresponderá al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Gobernación:

a) Solicitar y recibir los avisos de término de contrato por parte de los empleadores, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6.

b) Recibir autodenuncias y denuncias del Consejo de Gestión de Carga Demográfica, respecto de aquellas personas que se encuentren en infracción de la ley.

c) Otorgar la prórroga establecida en el artículo 5, cuando corresponda.

d) Aplicar las sanciones establecidas en el Título VI de esta ley, cuando corresponda.

e) Administrar el registro a que se refiere el artículo 17.

f) Realizar el monitoreo de los flujos de personas, de conformidad con lo señalado en el artículo 17.

g) Supervigilar el cumplimiento de esta ley. Lo anterior procederá sin perjuicio de las atribuciones que se le otorgan a la Policía de Investigaciones de Chile.

h) Ejercer las demás funciones y atribuciones que establezca la ley.

Párrafo 2°
Policía de Investigaciones de Chile

Artículo 24.- Funciones. Corresponderá a la Policía de Investigaciones de Chile:

a) Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia a Isla de Pascua, cuando se cumplan los supuestos establecidos en la presente ley.

b) Fiscalizar el cumplimiento de esta ley en el ejercicio de sus atribuciones, y en coordinación, en lo que corresponda, con la Gobernación.

c) Entregar periódicamente a la Gobernación la información relativa al registro señalado en el artículo 17, de acuerdo a lo que establece la ley y el reglamento.

d) Ejecutar la medida de expulsión en los casos que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Párrafo 3°
Consejo de Gestión de Carga Demográfica

Artículo 25.- Consejo de Gestión de Carga Demográfica. Créase el Consejo de Gestión de Carga Demográfica, en adelante “el Consejo”, cuya función será colaborar con los organismos responsables en las materias relacionadas con la residencia, permanencia y traslado de personas a Isla de Pascua.

Artículo 26.- Composición. El Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Alcalde de Isla de Pascua.

b) Los seis miembros electos de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua, uno de los cuales deberá ser el presidente del Consejo de Ancianos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 de la ley N° 19.253, que establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

c) Tres representantes del pueblo rapa nui.

Los consejeros tendrán dicha calidad mientras se mantengan ocupando los cargos singularizados.

El Presidente del Consejo será designado por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 27.- Funciones y atribuciones. El Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Conocer sobre los términos de referencia, cuando corresponda, aportar antecedentes, realizar observaciones y recomendar su aprobación o desaprobación al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, durante la elaboración del estudio de gestión de la capacidad de carga demográfica para el territorio especial de Isla de Pascua, e integrar la contraparte técnica local, según corresponda.

En dicha labor podrán recoger los planteamientos e inquietudes de las personas que habiten en el territorio especial.

b) Conocer y pronunciarse sobre el plan de gestión de carga demográfica dentro del plazo de sesenta días contado desde su recepción, informándolo favorablemente o formulando observaciones.

c) Solicitar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública la revisión de los antecedentes de hecho que sirvieron de fundamento para la dictación del decreto que establece la capacidad de carga demográfica, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.

d) Proponer al Ministerio del Interior y Seguridad Pública la adopción de medidas para normalizar los niveles de carga demográfica.

e) Informar a los jefes de servicio de conformidad con lo establecido en la letra b), del artículo 6 cuando sea requerido.

f) Denunciar ante la Gobernación aquellas infracciones a la presente ley que tome conocimiento.

g) Emitir opinión, a requerimiento del interesado, sobre la solicitud de patentes comerciales ante la Municipalidad de Isla de Pascua.

h) Solicitar al Gobernador que convoque al comité técnico asesor establecido en el artículo 46 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en el marco de sus atribuciones.

i) Las demás funciones y atribuciones que le entregue la ley.

Artículo 28.- Reglas de funcionamiento. El quórum para sesionar será de la mayoría de los miembros en ejercicio y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes. En caso de empate resolverá el Presidente del Consejo o quien lo reemplace, según lo establezca el reglamento.

Las sesiones serán convocadas por el Presidente del Consejo, debiendo sesionar a lo menos una vez al mes.

Las sesiones serán públicas, salvo que sean declaradas reservadas por el Presidente del Consejo, a fin de tratar asuntos que puedan afectar los derechos de las personas o contener datos de carácter personal o sensibles, de conformidad a lo establecido en la ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

El Consejo determinará las normas para su adecuado funcionamiento mediante un reglamento interno.

Artículo 29.- Secretaría ejecutiva. El Consejo contará con una secretaría ejecutiva, radicada en la Gobernación, la cual estará a cargo de un funcionario del Servicio de Gobierno Interior con desempeño en dicha Gobernación.

Corresponderá a la secretaría ejecutiva coordinar las sesiones del Consejo, levantar acta de los acuerdos adoptados, elaborar una memoria que resuma las actividades realizadas durante el año y, en general, realizar todas aquellas funciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley.

Artículo 30.- Apoyo técnico para el funcionamiento del Consejo. Corresponderá al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Gobernación, prestar el apoyo técnico, profesional y administrativo que sea menester para el funcionamiento del Consejo y de su secretaría ejecutiva, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

La Gobernación, además, facilitará una sala o espacio adecuado y todo lo necesario para la realización de las sesiones del Consejo.

Artículo 31.- Dietas de los consejeros y gastos de funcionamiento. Los consejeros, con excepción del indicado en la letra a) del artículo 26, percibirán una dieta mensual equivalente a dos unidades tributarias mensuales. Sin perjuicio de lo anterior, tendrán derecho a percibir una dieta adicional equivalente al citado monto por concepto de asistencia a cada una de las sesiones del Consejo, o de las comisiones de trabajo que se formen por acuerdo de dicho Consejo, las que se pagarán conjuntamente con la dieta mensual que corresponda al mes respectivo. Con todo, los consejeros no podrán percibir mensualmente, por concepto de dietas indicadas precedentemente, una cantidad superior a seis unidades tributarias mensuales.

En el caso de los miembros del Consejo singularizados en las letras b) y c) del artículo 26, la dieta indicada en el inciso anterior será compatible con cualquier otro ingreso que perciban.

Para efectos de la percepción de la dieta no serán consideradas como tales las inasistencias que obedecieren a razones médicas o de salud, que hayan sido debidamente acreditadas mediante certificado expedido por médico habilitado para ejercer la profesión, presentado ante el Presidente del Consejo o la secretaría ejecutiva. Igualmente, para los efectos señalados, y previo acuerdo del Consejo, se podrá eximir a un consejero de la asistencia a sesión en razón del fallecimiento de un hijo, del cónyuge, conviviente civil o de hecho, o de uno de sus padres, siempre que el deceso hubiese tenido lugar dentro de los siete días corridos anteriores a la sesión respectiva.

Asimismo, no se considerarán las inasistencias de consejeros motivadas en el cumplimiento de cometidos propios de las funciones del Consejo o cargo que desempeñen, de conformidad a la ley.

Artículo 32.- Deber de abstención. Los consejeros deberán informar inmediatamente de cualquier circunstancia que pudieren generar conflicto de interés, restarles imparcialidad en sus decisiones o acuerdos, absteniéndose, en el acto, de conocer del asunto respecto del cual se configure la causal.

Ningún consejero podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tengan interés.

Se entenderá que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral y pecuniariamente a las personas referidas en el presente artículo.

La infracción al presente artículo se sancionará conforme a lo dispuesto en el artículo 36, en relación al artículo 41 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y

Administración Regional. Para estos efectos, será competente el Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso.

Artículo 33.- Reglas en materia de probidad. Para efectos del artículo anterior se entenderá por conflicto de interés lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 1 de la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses.

Asimismo, los consejeros deberán efectuar una declaración anual de intereses y patrimonio en los términos de los Capítulos 1° y 2° del Título II de la citada norma legal.

Para estos efectos, será el Subsecretario del Interior quien deberá verificar que todos los consejeros efectúen oportunamente la declaración de intereses y patrimonio y sus respectivas actualizaciones.

Además, deberá remitir a la Contraloría General de la República, en la forma que dispone el reglamento a que se refiere la ley N° 20.880, las declaraciones de patrimonio e intereses efectuadas por los declarantes e informarles de las infracciones a la obligación de realizar dichas declaraciones, dentro de los treinta días posteriores a aquel en que tome conocimiento de aquellas.

Artículo 34.- Normas aplicables a consejeros. A los consejeros no les será aplicable las normas que rigen a los funcionarios públicos, salvo en materia de probidad administrativa y responsabilidad civil y penal.

Título VI
Infracciones y sanciones
Párrafo 1°
Infracciones

Artículo 35.- Infracciones menos graves. Incurren en infracciones menos graves a esta ley:

a) Las empresas de transporte marítimo o aéreo que no informen oportunamente el listado de pasajeros o la tripulación, o proporcionen información inexacta o incompleta, de acuerdo a lo previsto en el inciso primero del artículo 10.

b) Las empresas de transporte marítimo o aéreo que no informen a la autoridad sobre el no embarque de un pasajero que debía hacerlo de acuerdo al inciso segundo del artículo 10.

c) Quienes no cumplan oportunamente con las obligaciones de informar contenidas en el artículo 9.

d) El empleador que no cumpla con la obligación de informar prevista en el párrafo tercero de la letra f) del artículo 6.

Artículo 36.- Infracciones graves. Incurren en infracciones graves a esta ley:

a) Las empresas de transporte marítimo o aéreo, que durante el estado de saturación, vendan billetes de pasajes por períodos de tiempo superiores a los establecidos en el decreto que la declara, de conformidad a lo establecido en la letra b) del artículo 21.

b) Las personas que ingresen al territorio especial incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7 o que permanezcan más allá del tiempo autorizado en el artículo 5 de esta ley, salvo que su permanencia se deba al incumplimiento, por parte de la respectiva empresa de transporte.

c) Las personas que, habiendo perdido alguna de las calidades establecidas en el artículo 6 permanezcan más tiempo del permitido. Respecto de las personas mencionadas en las letras b), c), f) y g) no les será aplicable esta sanción cuando su permanencia se deba al incumplimiento, por parte del empleador, de su obligación de costear el billete de pasaje de regreso.

d) El empleador o trabajador que celebre un contrato de trabajo en período de latencia o saturación, en contravención con las disposiciones de la presente ley.

e) El empleador que incumpla con su obligación de costear el pasaje de regreso del trabajador y su familia según lo dispuesto en las letras c) y f) del artículo 6.

f) Quienes elaboren y/o proporcionen documentación falsa o adulterada, o los que celebren un contrato o aleguen una situación de hecho con la finalidad de burlar las disposiciones de la presente ley.

Párrafo 2°
De las sanciones

Artículo 37.- De las sanciones aplicables a las infracciones menos graves. Las personas que incurran en alguna de las infracciones señaladas en la letra a) del artículo 35 serán sancionadas con multa de diez unidades tributarias mensuales por cada persona no informada.

Las personas que incurran en alguna de las infracciones previstas en las letras b) y c) del artículo 35 serán sancionadas con multa 5 unidades tributarias mensuales.

Artículo 38.- De las sanciones aplicables a las infracciones graves. Las infracciones contempladas en el artículo 36 serán sancionadas según lo dispuesto a continuación.

En el caso de la letra a), se les sancionará con una multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales por billete de pasaje vendido o por persona no reconducida, según corresponda.

La persona que cometa alguna de las infracciones previstas en las letras b) y c) será sancionada con el abandono del territorio especial. Junto con lo anterior, se le aplicará una multa de tres a diez unidades tributarias mensuales por cada día de permanencia sin autorización.

En caso de infracción a las letras d) y e), se le aplicará una multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales.

La persona que cometa la infracción prevista en la letra f) será sancionada con multa de veinte a treinta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las penas que correspondan por delitos contemplados en el Código Penal y otras leyes.

Artículo 39.- De la sanción de abandono. La sanción de abandono consiste en la orden de salida del territorio especial, dispuesta mediante resolución fundada de la Gobernación, bajo apercibimiento de expulsión, en caso de no ejecutarse en el plazo a que refiere el inciso siguiente.

La salida deberá producirse dentro del plazo de cinco días desde que se encuentre notificada la resolución que aplica la sanción, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo tercero del Título VII de esta ley.

Artículo 40.- De la sanción de expulsión. La sanción de expulsión consiste en la orden de salida forzada del territorio especial, dispuesta por la autoridad en el mismo acto en que decretó el abandono, y para el caso que éste no fuere cumplido.

Artículo 41.- De la sanción de prohibición de ingreso. Esta sanción consiste en la prohibición, ordenada por la autoridad mediante resolución fundada, de volver a ingresar al territorio especial de Isla de Pascua por un período que no podrá ser inferior a un año ni superior a tres años.

Esta sanción deberá establecerse en el mismo acto que decrete el abandono, respecto de aquellos que incurran en alguna de las infracciones señaladas en las letras b) y c) del artículo 36.

En caso de reiteración, la prohibición de ingreso no podrá ser inferior a tres años ni superior a cinco años.

Artículo 42.- Responsabilidades. Las sanciones que se apliquen en virtud de esta ley procederán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que provenga de los mismos hechos.

Artículo 43.- De las atenuantes y agravantes. Se considerarán como agravantes la reiteración y el haber cometido la infracción en períodos de latencia y de saturación.

Se considerarán como atenuantes el no haber sido sancionado previamente por infracciones a la presente ley y el hecho de haberse autodenunciado antes del inicio del procedimiento administrativo. En el caso de la autodenuncia, la atenuante sólo procederá cuando la persona suministre información precisa, verídica y comprobable respecto de los hechos que constituyen infracción y ponga fin, de inmediato, a los mismos.

Deberá además considerarse en la determinación de la multa aplicable, el perjuicio ocasionado o el beneficio percibido por el infractor.

Párrafo 3°
De la prescripción

Artículo 44.- Prescripción de la acción. La acción para perseguir la responsabilidad por las infracciones establecidas en la presente ley, prescribirá en el plazo de cinco años contados desde que se hubiere cometido el hecho o configurado la omisión. No obstante, si existieren hechos constitutivos de delito, la acción prescribirá conjuntamente con la acción penal.

La prescripción se suspenderá desde la notificación de la formulación de cargos, y se interrumpirá, perdiéndose el tiempo transcurrido, en el evento de incurrirse en una nueva infracción.

Si la duración del procedimiento sancionatorio excediera los seis meses, sin considerar la fase de impugnación, el cómputo del plazo de prescripción continuará corriendo como si no se hubiera suspendido.

Artículo 45.- Prescripción de sanciones. La sanción de multa prescribirá en el plazo de un año contado desde la fecha en que se notifique la resolución firme que la imponga. Las sanciones de abandono, de expulsión y de prohibición de ingreso prescribirán en el plazo de tres años contados desde que se notifique la resolución firme que las adopte.

Título VII
Procedimiento para la aplicación de sanciones
Párrafo 1°
Normas generales de procedimiento

Artículo 46.- Competencia. Corresponderá a la Gobernación el ejercicio de la potestad sancionatoria establecida en esta ley.

En el caso de las empresas aeronáuticas y marítimas de transporte de pasajeros, se seguirá lo dispuesto en el Título XII de la ley N° 18.916 que aprueba el Código Aeronáutico y lo dispuesto en el decreto supremo N° 1340 Bis, de 1941, que fija el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, en todo aquello que resulte pertinente. Para ello, la Gobernación deberá informar los antecedentes constitutivos de la infracción a la autoridad competente.

Artículo 47.- Legislación aplicable. Las sanciones establecidas se tramitarán conforme al procedimiento especial regulado en la presente ley, y supletoriamente, por la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Artículo 48.- Derechos de los niños, niñas y adolescentes. Los órganos del Estado a que se refiere la presente ley deberán considerar, en sus decisiones y actuaciones para la aplica-

ción de esta ley, el interés superior del niño y el pleno respeto de los derechos que le son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales que hayan sido ratificados por Chile que se encuentren vigentes, y en las leyes.

Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser oído y debidamente considerado, de acuerdo con el desarrollo de sus facultades, en los procedimientos o actuaciones previstas en esta ley en que se decida sobre alguna cuestión particular cuya determinación pudiere afectar sus derechos o intereses, especialmente en el ámbito familiar, escolar, sanitario, administrativo y comunitario, según el procedimiento establecido en el reglamento.

Párrafo 2°
Procedimiento general

Artículo 49.- Procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionatoria de la presente ley se regirá conforme a las reglas de este artículo:

1. El procedimiento se iniciará por la Gobernación, de oficio, por autodenuncia del infractor, o por denuncia fundada del Consejo de Gestión de Carga Demográfica, ante ésta.

En caso que el procedimiento se inicie a través de denuncia del Consejo, ésta deberá contener una descripción clara y detallada de los hechos concretos que la motivan, precisando la fecha de su comisión, la norma infringida, y en caso de estar en conocimiento, la identificación del presunto infractor, además de cualquier otro antecedente que permita fundamentar su petición. Iguales requisitos deberá cumplir la autodenuncia, en cuanto fueren procedentes.

El Gobernador dará curso a esta denuncia si cumple con los requisitos señalados en el inciso precedente. De lo contrario, será declarada inadmisible y se procederá a su archivo mediante resolución fundada, sin perjuicio de su facultad de proceder de oficio. Declarada admisible la denuncia se procederá conforme al número 3 de este artículo.

2. Todos los antecedentes que se recaben, presentaciones que se formulen y actos administrativos que se dicten en el procedimiento tendrán carácter reservado hasta la notificación de la resolución que ponga término al mismo, salvo respecto de las personas en contra de quienes se dirige la investigación, los que tendrán acceso al expediente desde el inicio del procedimiento.

3. El procedimiento se iniciará con la resolución que ordena la apertura del expediente administrativo, la que deberá contener la norma que se estima infringida y el plazo para que el presunto infractor evacue sus descargos. Este acto deberá notificarse personalmente, por un funcionario de Carabineros de Chile, quien deberá dejar testimonio escrito de su actuación en el mismo expediente.

4. Por regla general, las notificaciones se harán por escrito en el domicilio que conste en el procedimiento y serán efectuadas por un funcionario de la Gobernación o de Carabineros de Chile, según instruya el Gobernador.

Sin perjuicio de lo anterior, el Gobernador podrá establecer otras formas de notificación que fueren convenientes para una mejor comunicación de las resoluciones, siempre y cuando la persona así lo solicite y se condiga con la naturaleza del acto administrativo.

5. El afectado tendrá un plazo de diez días, contados desde la respectiva notificación, para efectuar sus descargos ante la Gobernación. En el mismo escrito deberá acompañar todos los medios de prueba de que disponga y fijar domicilio conocido dentro del territorio especial, bajo apercibimiento de tenerse por notificado en la fecha de emisión de la resolución.

6. Evacuado el traslado o transcurrido el plazo otorgado para ello, el Gobernador resolverá de plano cuando pueda fundar su decisión en hechos no controvertidos que consten en el proceso, sean de pública notoriedad o estime fundadamente que son suficientes para resolver. En caso contrario, abrirá un término de prueba de ocho días. Dicho plazo podrá ampliarse, por resolución fundada, de acuerdo al artículo 26 de la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

7. El Gobernador, de oficio o a petición de parte, dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que resulten pertinentes.

8. Los hechos investigados podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

9. Cumplidos los trámites señalados en los numerales anteriores, el Gobernador emitirá, dentro de cinco días hábiles, resolución fundada mediante el cual absolverá o aplicará la sanción que corresponda.

Esta resolución deberá contener la individualización de él o los sujetos investigados, la relación de los hechos, los medios de prueba utilizados, la forma en que los hechos se han acreditado y la sanción a ser aplicada o la decisión de absolución, según corresponda.

10. La notificación del acto administrativo que imponga una sanción, será notificada personalmente, por un funcionario de Carabineros de Chile, debiendo entregarse copia de la resolución.

11. Contra la resolución que pusiere fin a la instancia administrativa ante la Gobernación podrán deducirse los recursos que contempla esta ley.

Párrafo 3°
Recursos

Artículo 50.- Incompatibilidad. En caso que el afectado interponga ante el Gobernador un recurso de los establecidos en este párrafo, no podrá deducir igual pretensión ante los Tribunales de Justicia mientras aquél no haya sido resuelto.

Interpuesto un recurso ante la Gobernación, se entenderá interrumpido el plazo para ejercer el recurso o acción jurisdiccional. Dicho plazo volverá a contarse desde la fecha en que se notifique al recurrente del acto administrativo resolutivo.

Interpuesta alguna acción jurisdiccional en contra de una resolución de la Gobernación, este organismo deberá abstenerse de conocer cualquier recurso administrativo sobre la misma pretensión y por los mismos hechos que motivaron la acción judicial.

Artículo 51.- Efectos suspensivos. Por la sola interposición de alguno de los recursos administrativos contemplados en esta ley, se suspenderán los efectos de la resolución impugnada.

Artículo 52.- Reposición administrativa. Procederá este recurso respecto de las resoluciones dictadas por la Gobernación que recaigan sobre cualquiera de las sanciones establecidas en la presente ley.

Este recurso deberá interponerse ante la Gobernación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución recurrida.

Artículo 53.- Recurso jerárquico. El recurso jerárquico sólo será procedente en caso de abandono, expulsión y prohibición de reingreso.

Deberá interponerse conjuntamente con el de reposición, contemplado en el artículo precedente, para el caso que éste sea rechazado.

La tramitación del recurso jerárquico se realizará mediante medios electrónicos, por lo cual, en caso que se haya dictado acto administrativo que rechaza el recurso de reposición del artículo 52, el Gobernador deberá remitir dentro de veinticuatro horas, copia digital íntegra del expediente a la Subsecretaría del Interior. El Subsecretario del Interior conocerá del recurso y resolverá dentro del plazo establecido en el artículo siguiente.

Una vez resuelto el recurso jerárquico, éste será remitido por medios electrónicos a la Gobernación, quien deberá notificar la resolución administrativa conforme a las reglas establecidas en el numeral 4 del artículo 49, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 5 del referido artículo, según sea el caso.

Artículo 54.- Plazo de la autoridad administrativa para resolver. El Gobernador deberá pronunciarse dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la fecha de la interposición del recurso de reposición.

En su caso, el Subsecretario del Interior deberá resolver el recurso jerárquico dentro de los quince días hábiles siguientes contados desde la recepción de los antecedentes remitidos de conformidad al inciso segundo del artículo 53.

En caso que la autoridad correspondiente no se hubiere pronunciado dentro de plazo, el o la recurrente podrá solicitar la emisión del certificado a que se refiere el inciso segundo del artículo 65 de la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Artículo 55.- Reclamación jurisdiccional. En caso de rechazo de la impugnación administrativa, se podrá reclamar ante la Corte de Apelaciones respectiva, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la resolución que rechaza el recurso administrativo, o desde la fecha que conste en el certificado emitido conforme al artículo precedente.

Dicho recurso se interpondrá en la Corte de Apelaciones competente o en el juzgado de letras con asiento en Isla de Pascua, a elección del reclamante.

En caso de que se interponga ante el juzgado de letras, el juez deberá remitir en el más breve plazo y por medios electrónicos, copia íntegra del recurso, a la respectiva Corte de Apelaciones para su conocimiento y resolución.

La Corte pedirá informe a la autoridad respectiva, el cual deberá ser emitido dentro de los cinco días hábiles siguientes. Recibido el informe, la Corte resolverá el reclamo en única instancia, dentro de los treinta días siguientes. En caso de ordenarse medidas para mejor resolver, este plazo se entenderá prorrogado por diez días.

En lo no expresamente previsto en este artículo, la tramitación de la reclamación se sujetará al procedimiento regulado en el Título Final de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Párrafo 4°

Ejecución y efectos de las sanciones

Artículo 56.- Ejecución de la sanción de multa. La resolución administrativa que establezca el pago de una multa tendrá mérito ejecutivo.

Las multas deberán ser pagadas en Tesorería General de la República o en alguna institución bancaria en convenio con dicho servicio dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución que las imponga, plazo que se suspenderá por la presentación de recursos.

El pago de la multa deberá ser acreditado en la Gobernación Provincial de Isla de Pascua dentro de los diez días siguientes a éste, acompañando el comprobante respectivo, lo que podrá efectuarse en conformidad a lo que disponga el reglamento.

El retardo en el pago de toda multa devengará los intereses y reajustes establecidos en el artículo 53 del Código Tributario.

Si transcurrido el plazo de diez días, no estuviere acreditado el pago de la multa, la Gobernación entregará los antecedentes al Juzgado de Policía Local respectivo. Este tribunal podrá decretar orden de arresto en contra del infractor a razón de un día o una noche por cada quinto de unidad tributaria mensual, con un máximo de quince jornadas diarias, diurnas o nocturnas. Dichas medidas podrán ser decretadas en forma total o parcial, o en determinados días de la semana, especificando duración, lugar y forma de cumplir con lo decretado.

Despachada una orden de arresto, no podrá suspenderse o dejarse sin efecto sino por orden del tribunal que la dictó o por el pago de la multa más intereses y reajustes.

Artículo 57.- Destino de la multa. El importe de las multas aplicadas de acuerdo al procedimiento regulado en este Párrafo, quedará a beneficio de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua y se destinará exclusivamente para el financiamiento de actividades de fiscalización de dichas infracciones.

Artículo 58.- Ejecución de la medida de abandono. La sanción de abandono deberá ejecutarse dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación. Si transcurrido el plazo la persona sancionada no abandona el territorio especial, la Gobernación ejecutará la medida de expulsión.

Artículo 59.- Ejecución de la medida de expulsión. Una vez que se encuentre firme la resolución que dispone la expulsión, y no habiéndose cumplido la sanción de abandono en el plazo establecido, a la Policía de Investigaciones de Chile le corresponderá su ejecución. Para estos efectos, se procederá a la detención de la persona por un plazo no superior a doce horas.

La detención se llevará a cabo en dependencias de la Policía de Investigaciones de Chile, dando cumplimiento a los estándares sanitarios y de habitabilidad adecuados, y separado de toda la población penal.

Vencido el plazo señalado en el inciso primero sin que se materialice la medida de expulsión, la Policía de Investigaciones de Chile deberá poner inmediatamente a la persona a disposición del Juzgado de Garantía competente, con el objeto de que conozca y resuelva sobre la aplicación de la medida cautelar contemplada en la letra c) del artículo 155 del Código Procesal Penal, a efectos de asegurar el cumplimiento de la medida de expulsión.

Artículo 60.- Revocación y suspensión de oficio. La medida de expulsión podrá ser revocada o suspendida temporalmente en cualquier momento, de oficio por la misma autoridad que la dictó y solo por resolución fundada.

Título VIII
Otras disposiciones

Artículo 61.- Reglas especiales para el transporte público y privado de pasajeros en Isla de Pascua. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones estará facultado para establecer condiciones y exigencias específicas para el transporte público y privado remunerado de pasajeros que preste servicios en la Isla de Pascua, exceptuarlos del cumplimiento de determinada normativa reglamentaria y establecer otros requisitos de circulación que tiendan a un ordenamiento y cuidado de ese territorio especial.

Asimismo, podrá establecer que las inscripciones que se autoricen al amparo de la ley N° 20.867, que Suspende por el Plazo de Cinco Años la Inscripción de Taxis en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, en el territorio especial, otorguen prioridad a personas que pertenezcan al pueblo rapa nui según lo dispuesto en el artículo 66 de la

ley N° 19.253, que Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

De acuerdo a la evaluación que haga la autoridad, se podrán decretar medidas de restricción a la circulación de vehículos motorizados y, además, restringir el ingreso de vehículos a la Isla, con excepción de los vehículos de emergencia.

Un reglamento, que será dictado en el plazo de ciento veinte días, determinará las condiciones, exigencias y plazos para la aplicación de las reglas especiales de los incisos precedentes a los vehículos que se encuentren prestando servicios de transporte remunerado de pasajeros, público o privado, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 62.- Realización de trámite y solicitud de autorizaciones. Las autorizaciones y demás trámites que se requieran para prestar servicios de transporte remunerado de pasajeros podrán ser realizados a través de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, la que deberá gestionarla ante la Secretaría Regional de Transportes y Telecomunicaciones de la Quinta Región de Valparaíso por el medio más expedito de que disponga.

Disposiciones Transitorias

Artículo primero.- Dentro de los ciento veinte días contados desde la publicación de la presente ley, se deberá dictar el primer decreto que establece la capacidad de carga demográfica para el territorio especial de Isla de Pascua. Este decreto podrá fundarse en estudios que hubieren sido realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública considere pertinentes.

La presente ley entrará en vigencia el primer día del quinto mes siguiente al de la publicación de la misma.

Artículo segundo.- El primer plan de gestión de carga demográfica para el territorio especial de Isla de Pascua, deberá ser elaborado en el término de noventa días contados desde la entrada en vigencia de esta ley. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 14 se considerarán los resultados del estudio de gestión de la capacidad de carga demográfica vigente a esa fecha.

Artículo tercero.- Quienes tengan domicilio en Isla de Pascua con anterioridad al 24 de enero de 2016, tendrán el plazo de seis meses desde la entrada en vigencia de la ley para dar cumplimiento a aquellos requisitos establecidos en el artículo 6.

Aquellas personas señaladas en el inciso anterior que no cumplieren con alguno de los requisitos habilitantes establecidos en el artículo 6, dispondrán del mismo plazo a fin de solicitar autorización para permanecer en Isla de Pascua a la Gobernación, previo informe del Consejo.

Las personas señaladas en los incisos anteriores se entenderán habilitadas para permanecer y residir en Isla de Pascua mientras conserven la residencia y el ánimo de permanecer en el territorio especial.

Quienes hayan establecido domicilio en Isla de Pascua con posterioridad a la fecha establecida en el inciso primero, tendrán el plazo de seis meses desde la entrada en vigencia de la ley para dar cumplimiento a aquellos requisitos establecidos en el artículo 6. A estas personas se les aplicarán íntegramente los efectos previstos en la presente ley en caso de perder alguna de estas circunstancias habilitantes.

Artículo cuarto.- Para la realización del primer estudio de gestión de la capacidad de carga demográfica no se aplicará lo dispuesto en la letra a) del artículo 27 de la presente ley.

Artículo quinto.- En tanto no entre en vigencia una ley que cree como instancia de representación permanente un Consejo del Pueblo Rapa Nui, los cargos señalados en la letra c) del artículo 26 serán provistos de la siguiente forma:

1. Un cargo de consejero corresponderá al representante del pueblo rapa nui ante el órgano establecido en la letra d) del artículo 41 de la ley N° 19.253 que Establece Normas sobre Protección, Fomento Desarrollo de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, mientras se mantenga en dichas funciones.

2. Dos cargos de consejeros corresponderán a las personas que hayan obtenido, en la última elección de comisionados de la Comisión de Desarrollo para Isla de Pascua, las votaciones más altas, descontadas aquellas que correspondan a las personas que hubieran resultado electas como comisionados, y por el mismo período para el que hayan sido electos estos últimos.

Creado sea por ley un Consejo del Pueblo Rapa Nui, los representantes que se elijan para conformarlo integrarán por ese sólo hecho el Consejo de Gestión de Carga Demográfica, a contar de la fecha en que asuman sus cargos, reemplazando desde la siguiente sesión a los consejeros mencionados en el inciso precedente, si estos hubieren llegado a integrarlo.

Artículo sexto.- El mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto de la Partida Ministerio del Interior y Seguridad Pública y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.”

-o-

Se designó Diputada Informante a la señora ANDREA MOLINA OLIVA.

-o-

Tratado y acordado, según consta las actas correspondientes a las sesiones de fechas 10 y 17 de agosto; 7, 8, 14 y 28 de septiembre, 5 de octubre, 2, 9 y 30 de noviembre de 2016; 4, 11, 23, 25 de enero; 1, 8, 13, 15 de marzo de 2017, con la asistencia de diputados integrantes de la Comisión señoras Cristina Girardi Lavín y Andrea Molina Oliva, y señores Cristián Campos Jara, Marcelo Chávez Velásquez (Presidente), Joaquín Godoy Ibáñez, Rodrigo González Torres, Daniel Melo Contreras, Fernando Meza Moncada, Celso Morales Muñoz, Leopoldo Pérez Lahsen, Jorge Rathgeb Schifferli, David Sandoval Plaza, Christian Urízar Muñoz y Patricio Vallespín López.

Concurrieron también la señora Marcela Hernando Pérez en reemplazo de señor Fernando Meza Moncada y el señor Felipe Letelier Norambuena en reemplazo de la señora Cristina Girardi Lavín.

Asimismo, se hace presente que con fecha 15 de marzo en curso, el señor Cristián Campos Jara reemplazó en forma permanente al señor Rodrigo González Torres.

Sala de la Comisión, a 15 de marzo de 2017.

(Fdo.): MARÍA TERESA CALDERÓN ROJAS, Abogada Secretaria de la Comisión”.

9. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES LETELIER, ALVARADO, ARRIAGADA; ESPINOZA, DON FIDEL; FARCAS; GUTIÉRREZ, DON HUGO; MEZA Y RINCÓN, Y DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS GIRARDI Y HERNANDO, QUE "MODIFICA LA LEY N° 19.496, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, PARA INCORPORAR, EN SU REGULACIÓN, LA PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES Y LOS CONVENIOS DE RESERVA DE UNIDADES EN ESTE TIPO DE CONTRATOS". (BOLETÍN N° 11158-03)

Fundamentos:

1.- Para nadie es un misterio que la venta de viviendas nuevas por parte del sector inmobiliario ha experimentado un explosivo incremento durante la última década. La demanda por adquirir inmuebles ha traído consecuencialmente incrementos en el precio final asumido por el consumidor de dichos bienes. Tanto es así que durante el año 2014 la venta en UF tuvo un crecimiento de 5,5%, en comparación con 2012 y anotó un desempeño récord por tercer año consecutivo sumando 133,3 millones de UF.

2.- Ante este escenario de oferta y demanda, donde la inversión personal adquiere relevancia para la vida de una persona, se ha hecho muy necesario incrementar las regulaciones al sector, con el fin de resguardar los derechos de los ciudadanos que realiza una de las compras más importantes de su vida: la compra de su vivienda. Lo anterior sumado a que no han sido pocos los casos donde se han manifestado abusos en este tipo de contratos por parte de las constructoras e inmobiliarias para con sus clientes, nos ha motivado a presentar la presente moción que obedece a una necesidad de explicitar dentro de la ley de protección a los derechos de los consumidores (19.496), todas aquellas otras modalidades de contratación existentes dentro del negocio inmobiliario. Como bien sabemos, la compraventa de inmuebles hoy en día viene precedida, en la mayoría de los casos, de contratos preparativos que surgen debido a la necesidad de asegurar el negocio final, a saber: contratos de promesa de compraventa de bienes inmuebles, las denominadas "compra en verde" que incluso en la actualidad se manifiesta en la llamada "compra en blanco", y otro tipo de convenciones con finalidad de reserva de inmuebles.

3.- En nuestra legislación actual existen normas vigentes que apuntan en la misma dirección al contenido aquí. Así, por ejemplo, dentro de la Ley General de Urbanismo y Construcción, dentro de su artículo 138 BIS, establece los requisitos que deben cumplirse al momento de suscribirse contratos de promesa de compraventa de bienes inmuebles, señalando las sanciones en caso de incumplimiento, configurándose incluso el delito de estafa en los términos del artículo 470 número 9 del Código Penal. A su vez, la Ley del Consumidor 19.496 dentro de su artículo 2° letra e) no considera explícitamente dentro de su regulación a los contratos preparatorios y anteriores al contrato final, como el contrato de promesa de compraventa. Sin embargo es posible aplicar dicha norma a raíz de otros artículos como por ejemplo, donde se regula el contrato por adhesión y la nulidad de las cláusulas abusivas, dentro de los principios generales de la ley del consumidor.

4.- Consideramos que esta situación ha de ser revisada desde la perspectiva legislativa, con el fin de mejorar la actual norma incluyendo dentro del artículo 2° letra e), de manera explícita, dichos contratos. Esto no significa que la legislación actual sea insuficiente para estos casos, ya que es posible encontrar variados fallos donde se acepta la aplicación de la norma para dichas materias. Sin embargo, no han sido pocas las veces en que las inmobiliarias o constructoras han manifestado en sede judicial la inaplicabilidad de la ley 19.496 en

los contratos preparatorios a la venta de inmuebles nuevos, por lo que resulta necesario reforzar nuestra legislación en dicho sentido. Como sabemos, el contrato de promesa es un contrato de carácter principal, autónomo e independiente, no accesorio que posee requisitos y finalidades diversas al contrato definitivo, en este caso la compraventa de un inmueble. Por ello, resulta necesario hacer explícito dentro de la ley el aplicar su regulación a este tipo de contratos u otros similares.

5.- A modo de ejemplo, dentro del proceso de carácter colectivo iniciado por parte del Servicio Nacional del Consumidor en contra de la Empresa Constructora Santa Beatriz S.A. (causa Rol C – 15092 – 2014 del 17° Juzgado Civil de Santiago), ha sido posible apreciar esta situación, invocada por la defensa, manifestando la improcedencia de aplicar la ley del consumidor en el caso de los contratos preparatorios y otras convenciones similares. En otras causas se repite la misma forma de proceder.

6.- Con todo, consideramos que al incluir de manera explícita a este tipo de contratos en la ley del consumidor, será posible facilitar la aplicación de la norma todo tipo de contratos provenientes del negocio inmobiliario, reforzando la protección de los derechos de los consumidores, con el fin de transparentar las prácticas y mejorar las relaciones entre los proveedores y los consumidores regulares.

Por estos motivos, tengo el honor de someter al conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único:

Modifíquese la Ley N ° 19.496 sobre la Protección de los Derechos del Consumidor, en el siguiente sentido:

- Agréguese en su artículo 2° Letra e), entre las frases “venta de viviendas”, y “realizadas por empresas constructoras”, lo siguiente:

“, contratos de promesa de compraventa de inmuebles, reserva de inmuebles o cualquier otro similar,”

10. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DEL DIPUTADO SEÑOR TARUD, QUE “MODIFICA EL CÓDIGO TRIBUTARIO EN MATERIA DE COBRO EJECUTIVO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE DINERO”. (BOLETÍN N° 11157-07)

“Honorable Cámara:

Tengo a bien someter a la consideración de este H. Congreso Nacional, un proyecto de ley que, en lo esencial, propone que proceda el recurso de apelación contra la resolución del Abogado Provincial que declare inadmisible la oposición del ejecutado.

Nuestro Código Tributario establece que la cobranza administrativa y judicial de las obligaciones tributarias le corresponde al Servicio de Tesorería, constituyendo título ejecutivo, por el solo ministerio de la ley, las listas o nóminas de los deudores que se encuentren en mora.

Así mismo, establece que el Tesorero Comunal respectivo, actuando en el carácter de juez sentenciador, despachará el mandamiento de ejecución y embargo, mediante la providencia

que deberá estampar en la propia nómina de deudores morosos, que hará de auto cabeza del proceso.

Lo que se colige de lo anterior, es que no solo el Servicio de Tesorería persigue a los deudores morosos, como acreedor que es, sino que además cumple un rol de juez sentenciador al despachar, por medio del Tesorero Comunal, el respectivo mandamiento de ejecución y embargo, todo conforme lo faculta el cuerpo legal citado.

Sin perjuicio de aquello, el propio artículo 176, establece la facultad al ejecutado de oponerse a la ejecución ante la Tesorería Comunal respectiva, dentro de un plazo determinado, la cual deberá ser resuelta por el Abogado Provincial y en caso de ser rechazada, se deberá remitir el expediente al Juez de Letras de Mayor Cuantía del Departamento correspondiente al domicilio del demandado para su conocimiento y fallo.

Sin embargo, la oposición del ejecutado solo será admisible cuando se funde en las excepciones de pago de la deuda, prescripción y no empecer el título al ejecutado, así mismo, dicha oposición deberá presentarse en un plazo fatal de 10 días hábiles, contados desde la fecha del requerimiento de pago, lo que conlleva a que si no cumple con ambos requisitos copulativos, dicha oposición se declarará inadmisible, resolución inobjetable por el contribuyente, por lo que procederá, sin más remedio la ejecución de éste.

La situación descrita anteriormente me parece del todo injusta, toda vez que, a pesar de ser clara la norma y que no da lugar a analogías en los requisitos y fundamentos de la oposición, en la práctica siempre ocurren situación límites, que el Servicio debe resolver y que por lo general son en su propio beneficio, por lo que es indispensable facultar al contribuyente de recurrir ante los Tribunales Superiores de Justicia, mediante recurso de apelación, para evitar que la resolución que declare la inadmisibilidad de la oposición de éste, quede en la más absoluta indefensión.

Lo señalado no es simple retórica, en efecto son diversos los casos en que el Servicio de Tesorería declara inadmisible la oposición del contribuyente por considerarla extemporánea o bien por no fundarse en las excepciones descritas en el artículo 177, en circunstancia que al ser conocida por los Tribunales ordinarios en la etapa de su ejecución, estos consideran que la oposición se ajusta a derecho, revocando la decisión del Servicio y resolviendo a favor del contribuyente, lo que extralimita sus facultades, por lo que al ser recurrida dicha sentencia por el propio Servicio, la Corte de Apelaciones respectiva no tiene más remedio que revocarla y declarar que se continúe con la ejecución del contribuyente, a pesar que los fundamentos expuestos por el Sentenciador sean del todo correcto, todo lo anterior por no existir una norma que faculte a los Tribunales de Justicia el conocer y resolver la decisión del Servicio de declarar inadmisible la oposición del ejecutado.

Es por ello, que el motivo de la presente moción es proponer que proceda el recurso de apelación contra la resolución del Abogado Provincial que declare inadmisible la oposición del ejecutado.

Por tanto,

El diputado que suscribe viene en someter a la consideración de este Honorable Congreso Nacional el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifíquese el artículo 179 del Código Tributario, de la siguiente manera:

Agréguese un nuevo inciso final el siguiente: "De la resolución que declare inadmisible la oposición del ejecutado, procederá el recurso de apelación, el que deberá interponerse en el plazo de cinco días contado desde su notificación, y se concederá en el solo efecto devolutivo."

11. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES ANDRADE; ESPINOSA, DON MARCOS; ESPINOZA, DON FIDEL; LEÓN; MONCKEBERG, DON CRISTIÁN; ORTIZ Y SILBER, QUE "MODIFICA LA LEY N° 18.918, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL, CON EL OBJETO DE CREAR UNA COMISIÓN ESPECIAL BICAMERAL PARA EL ESTUDIO DE LOS PROYECTOS DE LEY SOBRE REAJUSTE REMUNERACIONAL PARA EL SECTOR PÚBLICO Y DETERMINACIÓN DEL INGRESO MÍNIMO MENSUAL". (BOLETÍN N° 11159-07)

INTRODUCCIÓN.

Nuestro ordenamiento constitucional consulta una detallada regulación aplicable a la presentación, tramitación y despacho de las iniciativas legales que se someten a consideración del H. Congreso Nacional.

En efecto, los artículos 63 y siguientes de la Constitución Política, así como los artículos 12 y siguientes de la Ley 18.918 Orgánica Constitucional del H. Congreso Nacional, se refieren a la formación de la ley, estableciendo tanto aquellas materias que deben forzosamente ser reguladas por normas legales, así como la diferenciación de materias cuya iniciativa corresponden exclusivamente al Presidente de la República; determina también las particularidades requeridas en la tramitación de la Ley del Presupuesto y la organización de las comisiones técnicas y de la Sala de ambas cámaras del Congreso Nacional.

Estas regulaciones, en general, han tenido un buen desempeño en su aplicación práctica con respecto a las iniciativas legales que normalmente se tramitan, ya que permiten tanto abrir los espacios suficientes para un debate adecuado de cada una de ellas, escuchar los planteamientos de la ciudadanía y sectores interesados, así como también hacen posible acotar los contornos de dicho debate a fin de no extender excesivamente las decisiones legislativas que múltiples sectores del quehacer nacional requieren.

En este sentido, el desempeño de nuestra Cámara de Diputados ha mostrado una vasta labor legislativa que se expresa a modo de ejemplo, en los siguientes antecedentes de los períodos legislativos 2010 – 2014 y en la primera parte del período actual (2014 – 2015):

Año	Sesiones de Sala	Horas Sesión de Sala [horas-minutos]	Sesiones de Comisiones	Horas Sesiones de Comisión [horas-minutos]	Leyes Aprobadas Y Proyectos de Acuerdo
2010	129	400:38[1]	1046	1837:37	96 / 267
2011	142	393:40	1162	2028:57	87 / 339
2012	134	423:35	1017	1917:07	108 / 189
2013	126	360:23	1019	1705:59	84 / 119
2014	127	390:00	1058	1958:00	114 / 187
2015	130	412:55	1198	2355:07	109 / 243
TOTAL	**788**	**--**	**6500**	**--**	**598 / 1344**

Fuente: Cámara de Diputados.

Entre otras consideraciones, podemos decir que en el período mencionado, cada iniciativa legal aprobada requirió para ello 1,3 sesiones de Sala, habiendo previamente sido analizadas en las Comisiones Técnicas respectivas, y Comisión de Hacienda, en su caso.

Sin embargo, no podemos desconocer que la estructura legal y reglamentaria de la labor legislativa, se ve severamente estresada frente a la tramitación de ciertos proyectos de ley –periódicos- que implican compatibilizar un conjunto muy complejo de elementos técnicos, económicos, políticos, gremiales y sindicales que afectan de una u otra forma a la sociedad completa.

Estamos hablando de la tramitación legislativa del Reajuste de Remuneraciones de los Trabajadores del Sector Público y de la fijación del Ingreso Mínimo Mensual para trabajadores del sector privado. Ambas propuestas corresponden a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, y son ingresadas a trámite legislativo normalmente en los meses de noviembre y julio, respectivamente.

En efecto, no son pocos los casos en que los gobiernos despliegan ingentes esfuerzos por llegar a acuerdos con las organizaciones sindicales tanto del sector público como del mundo privado; pero tampoco son pocos los casos, como se verá, que la falta de dichos acuerdos traslada muchas de estas decisiones al parlamento, pero bajo condiciones que hacen imposibles aportar una solución eficaz que ayude a una mejor convivencia del mundo del trabajo, puesto que las materias a tratar en estas iniciativas legales son de iniciativa exclusiva del Ejecutivo, no pudiendo los parlamentarios modificar o aumentar las propuestas que se presentan a su consideración.

Hemos visto como, al contar el parlamento solamente con la herramienta del rechazo en estas iniciativas, su tramitación legislativa se transforma en una tortuosa serie de insistencias por parte del ejecutivo sobre los mismos puntos planteados inicialmente y repetidas una y otra vez las mismas votaciones; se pierde, a juicio del autor de esta moción, todo virtuosismo en el debate legislativo ante la imposibilidad de explorar nuevos esquemas, ideas y propuestas para resolver en un tiempo razonable la aprobación final de cada una de estas leyes.

En este contexto, muchas veces los dirigentes sindicales y gremiales solamente llegan a solicitar a lo menos ser escuchados en las respectivas sesiones y ampararse en la capacidad negociadora de las diferentes bancadas que, más allá de poder valorar el mérito propio de una propuesta, se deben también a las políticas fijadas tanto por el gobierno de turno, como la oposición de turno.

[1] Es interesante hacer notar que la suma de horas de Sala y horas de Comisión en 2010 es de 2238:15; esta cifra es superior a la jornada ordinaria anual establecida en el Código del Trabajo que es de 2205 horas. Similar comparación puede efectuarse en los siguientes años legislativos.

Convengamos que no estamos frente a un buen sistema de aprobación legislativa en estos casos; especialmente cuando uno u otro actor del mundo del trabajo asume que en la movilización social está el único y definitivo elemento de presión posible para lograr que al menos parcialmente se acojan sus peticiones.

En estos casos, la movilización social a través de paros y protestas de los servicios públicos y empresas privadas, se traduce en una fuerte presión de la ciudadanía afectada, sobre el mundo parlamentario, el cual, como se señaló, carece de herramientas eficaces para lograr o acercar un acuerdo que las propias partes no han podido lograr entre ellas. Se transforma así, al parlamento en una suerte de árbitro impropio sobre el que recae una enorme responsabilidad, pero que carece de los elementos necesarios para dar un buen término al despacho de una iniciativa legal como la que implica el acceso a derechos remuneracionales de una cantidad significativa de trabajadores del país. En este orden de ideas, es necesario recordar que indefectiblemente tras los debates legislativos que recaen en estas leyes, los parlamentarios a coro piden al ejecutivo la implementación de mecanismos por los cuales se pudieren ajustar las remuneraciones mínimas y las del sector público de manera más técnica y objetiva.

Por ello, la presente propuesta se orienta a diseñar un mecanismo que permita tramitar con una mayor expedición y mayor eficacia las iniciativas legales sobre remuneraciones del sector público e Ingreso Mínimo Mensual, conforme a la realidad de las herramientas legales con que el parlamento cuenta.

En el debate de estas iniciativas, es cierto, confluyen numerosos elementos técnicos y económicos, pero también se trata de una discusión política; bien que así sea, puesto que es bueno para la democracia que estos temas tengan un cauce en el que se pueda civilizadamente exponer uno u otro parecer y no que estemos sujetos a una decisión inconsulta y de mero ejercicio autoritario, como en épocas pasadas de nuestra república.

FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA.

1. Ingreso Mínimo Mensual.

A partir de 1990, año a año se han ido tramitando las diferentes iniciativas legales que aumentan el monto del Ingreso Mínimo Mensual (IMM), conforme la siguiente tabla de vigencia:

AÑO	VIGENCIA
1990 a 2001	12 meses
2002	13 meses
2003 a 2014	12 meses
2015	06 meses
2016	Automático

Esta sucesión de leyes, ha implicado que el IMM ha aumentado año tras año en un índice superior al de las remuneraciones promedio de nuestro sistema; entre 1990 y 2014, el IMM se ha incrementado en un 191,9% en términos reales; y las remuneraciones promedio, lo han hecho en un 93,7%. (Subsecretaría del Trabajo).

Sin embargo, los acuerdos entre los gobiernos y la Central Unitaria de Trabajadores han sido escasos a la hora de concordar los incrementos de este tipo de remuneración. Encontramos en el período 1990-1993 un conjunto de acuerdos nacionales tripartitos que entre sus términos se consignaban los incrementos del IMM; asimismo, en la década del 2000 y re-

cientemente en 2014 observamos un acuerdo que permitió establecer un IMM con incrementos progresivos hasta 2017.

En los períodos en que no ha habido acuerdo entre trabajadores y gobierno, la tramitación legislativa de esta ley periódica ha sido especialmente compleja; en este sentido se exponen a continuación dos ejemplos de tramitación que demuestran una discusión particularmente conflictiva y que el congreso ha debido resolver dentro del escaso ámbito de sus atribuciones.

Tramitación IMM Año 2011

Primer trámite constitucional C. Diputados
Segundo trámite constitucional Senado
Tercer trámite constitucional C. Diputados
Comisión Mixta por rechazo de modificaciones
Falta de Acuerdo en Comisión Mixta
Presentación Veto Presidencial
Discusión veto en Cámara de Origen C. Diputados
Discusión veto en Cámara Revisora Senado
Trámite finalización en Cámara de Origen C. Diputados

Tramitación IMM Año 2013-1

Marzo 2013

Primer trámite constitucional C. Diputados
Segundo trámite constitucional Senado
Tercer trámite constitucional C. Diputados
Comisión Mixta por rechazo de modificaciones
Rechazo de Informe de la Comisión Mixta
Presentación Veto Presidencial
Discusión veto en Cámara de Origen C. Diputados
Discusión veto en Cámara Revisora Senado
Rechazo de Veto Presidencial

Julio 2013

Primer trámite constitucional C. Diputados
Ejecutivo Retira el Proyecto del Congreso Nacional

Julio 2013

Primer trámite constitucional C. Diputados
Segundo trámite constitucional Senado
Senado declara inadmisible la Iniciativa Legal
Comisión Mixta por Inadmisibilidad
Discusión Comisión Mixta
Aprobación Cámara de Origen

Aprobación Senado
Promulgación Ley

Me asiste la firme convicción que esta tramitación legislativa tan compleja tiene su origen en un problema estructural, que se refiere a que en el fondo estamos hablando de una negociación sectorial, sobre aspectos salariales, que afecta a múltiples sectores de la economía y que carece de una institucionalidad adecuada para su feliz prosecución.

Entonces, aparece el Congreso Nacional como una suerte de árbitro entre trabajadores y gobierno, pero –como he mencionado- sin las herramientas suficientes para resolver debidamente el conflicto planteado, además de que debemos reconocer que no es la facultad arbitral la esencia de la labor legislativa ni del mandato constitucional que recae en este poder del Estado.

2. Reajuste de Remuneraciones de Trabajadores del Sector Público.

En el caso de las iniciativas legales que dicen relación con reajustes salariales de los trabajadores del sector público, la conflictividad que se traslada al Congreso Nacional no es demasiado diferente al de la discusión del IMM.

En efecto, esta vez ya no se trata de la generalidad de los trabajadores del país, sino que de los propios trabajadores del Estado; es decir con mayor razón aún se trata de un tema o política pública que debiera estar contenido en un marco de negociación entre las partes involucradas, que en este caso son un empleador y sus trabajadores, por muy compleja que sea la organización del aparato estatal.

Los trabajadores se han organizado como interlocutor sindical en la denominada Mesa del Sector Público, que es una instancia nacional de carácter permanente de la CUT, integrada por las Federaciones y Confederaciones representativas de los trabajadores del Sector Público afiliadas la Central. Actualmente, se encuentra constituida por quince organizaciones: ANEF, AJUNJI, Colegio de Profesores, CONFEMUCH, CONFENATS, FENATS, Unitaria, FENATS Nacional, FENPRUSS, FENTESS, FENFUSSAP, ANTUE, FENAFUCH, FENAFUECH, CONFUSAM, ASEMUCH.

Esta instancia es la titular de la Negociación del Sector Público que se realiza anualmente con el gobierno para abordar el Pliego histórico de sus trabajadores y el Reajuste General de remuneraciones de este sector.

El pliego histórico de esta instancia abarca múltiples materias adicionales a la simple demanda salarial; es así como además del reajuste de remuneraciones y beneficios económicos que se proponen para avanzar en crecimiento y equidad, forman parte de su propuesta histórica el contar con un estado empleador que garantice trabajo decente, garantizar los derechos sociales de los/as trabajadores/as del estado, mejoras en las condiciones de trabajo, establecimiento de mecanismos para asegurar una mayor igualdad de oportunidades y la protección de la libertad sindical.

A modo de ejemplo, las condiciones de empleo que los trabajadores han reclamado históricamente, se refiere a elementos como el pago de Asignación de Técnico de nivel Superior, Asignación de Zona y Zonas Extremas; otorgar el carácter de imponible a las asignaciones de zona con cargo al erario fiscal, en un proceso gradual de implementación; extensión del beneficio de asignaciones de zona a todos los trabajadores del sector público que laboran en localidades que generan este derecho; homologación de la base de su cálculo, respecto a las FFAA, entre otras múltiples demandas que reflejan a ciencia cierta el carácter bilateral que debería tener este tipo de negociación.

Cabe recordar a riesgo de ser majadero, que cada uno de estos elementos se concretizan por voluntad única y exclusiva del ejecutivo, al tratarse de materias que inciden tanto en la disposición de recursos fiscales como en la organización del Estado.

De lo anterior, se deduce inequívocamente que la complejidad en la tramitación legislativa de las leyes sobre reajuste del sector público tiene directa relación con el hecho de que en este debate en el parlamento no existe el espacio que dé cuenta cabal de la integralidad de las peticiones históricas que conforman la agenda del Estado con sus trabajadores. Ejemplo de lo anterior es el derrotero de tramitación legislativa de los años 2011 y 2016, lo que demuestra además que no estamos en presencia de un problema de un solo tipo de gobierno, sino que es una dificultad que se presenta transversalmente, sea cual fuere el signo político de quien ejerce la primera magistratura.

Reajuste 2011

Primer trámite constitucional C. Diputados
Rechazado Proyecto en General
Insistencia
Aprobada Insistencia
Segundo Trámite Constitucional en el Senado
Tercer Trámite Constitucional. Cámara de Diputados
Rechazo modificaciones del Senado
Comisión Mixta
Sin Acuerdo en Comisión Mixta
Ejecutivo presenta Insistencia
Aprobada la insistencia
Promulgado el Proyecto

Reajuste 2016-1

Primer trámite constitucional C. Diputados
Segundo trámite constitucional / Senado
Tercer Trámite Constitucional C. de Diputados
Rechazo de Modificaciones del Senado
Discusión Comisión Mixta
Comisión Mixta sin Acuerdo
Presentación de Veto Presidencial
Rechazo veto Presidencial
Rechazado Reajuste

Reajuste 2016-2

Primer trámite constitucional C. Diputados
Segundo trámite constitucional / Senado
Promulgación Ley

En el caso de la tramitación del año 2016, se presenta un detalle que revela en toda su dimensión la falta de racionalidad legislativa que existe al tramitar este tipo de leyes: el reajuste propuesto por el poder ejecutivo, sin acuerdo de la Mesa del Sector Público, consideraba un incremento de 3,2% de las remuneraciones a contar de Diciembre de 2016 o Enero de 2017; ahora bien, dicho guarismo llegó a ser votado por la sala de la Cámara de Diputados en cuatro oportunidades (¡), lo que indica ciertamente que el proceso legislativo actual no es funcional a políticas públicas como la descrita.

3. Avances en la Institucionalidad.

Entretanto, nuestro país ha avanzado en buena medida en el establecimiento de algunas instituciones que permite apoyar la búsqueda de acuerdos encaminados a fortalecer el diálogo social en el mundo del trabajo.

Comisión Asesora Salarial. La constitución de la Comisión Asesora Salarial fue establecida en el Protocolo de acuerdo Gobierno-Central Unitaria de Trabajadores (CUT) sobre el reajuste del ingreso mínimo mensual, el 1 de julio de 2014. Fue encabezada por el economista y asesor del Ministerio del Trabajo, Cristóbal Huneeus.

En materia de Ingreso Mínimo Mensual ha propuesto, por ejemplo, que el gobierno se fije como meta bajar a un 3,5% el porcentaje de asalariados que viven en situación de pobreza en un plazo de 10 años. Señala que es posible alcanzar el objetivo trazado, a través de una estrategia que combina tres instrumentos: El salario mínimo; subsidios monetarios y aumentando la tasa de empleo de las familias que viven en hogares en situación de pobreza.

Específicamente propone para la próxima década un aumento en promedio del salario mínimo en un 2,2% real anual; incremento de los subsidios monetarios en 1,4% anual en promedio, junto a una mejor focalización; y por último, fomentar la tasa de empleo de las familias que viven en hogares en situación de pobreza. El desafío, según explican, es crear en promedio 5 mil nuevos empleos al año.

Esto en base al mandato, y en consulta con las organizaciones sociales y siguiendo los criterios del convenio 131 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se pretende en un plazo de 10 años reducir a la mitad el porcentaje de personas que viven en situación de pobreza y que en la actualidad alcanza el 7% (Casen2013).

La Comisión sostiene que para alcanzar los objetivos se requiere de una coordinación estrecha entre todos los agentes involucrados, sobretodo del Ministerio del Trabajo y Ministerio de Desarrollo Social. En ese sentido, se propone la creación de un panel que acompañe en la implementación de las medidas y monitoree la evolución de esta propuesta. Esta propuesta adquiere especial relevancia puesto que la entrega del informe de la Comisión Salarial, dio ya por terminado su mandato.

Además, plantea cuatro medidas complementarias que tienen como objetivo fortalecer la propuesta principal, con políticas de mediano y largo plazo para el sector trabajo: Nuevo sistema de monitoreo para el pago de las gratificaciones, fortalecimiento de las Oficinas Municipales de Intermediación Laboral (OMIL), modernización de la Franquicia Tributaria de Capacitación y estudiar en profundidad la demanda de trabajadores vulnerables.

La Comisión se constituyó como una instancia tripartita. Por el Ministerio del Trabajo, la encabezó Cristóbal Huneeus; y la integraron los representantes de la CUT, Leandro Cortés, Pedro Muñoz, Juan Moreno y Fernando Carmona; los representantes de los gremios empresariales, Fernando Alvear, Alfonso Swett, Javier Hurtado, Roberto González e Iván Vuskovic y los expertos Jaime Ruiz-Tagle y Tomás Rau.

Consejo Superior Laboral. En el marco de la Reforma Laboral contenida en la Ley 20.940, se crea el Consejo Superior Laboral, el que tiene carácter tripartito y consultivo, siendo su misión colaborar en la formulación de propuestas y recomendaciones de políticas públicas destinadas a fortalecer y promover el diálogo social y una cultura de relaciones laborales justas, modernas y colaborativas, como lo expresa el citado cuerpo legal.

Sus principales funciones son las de elaborar, analizar y discutir propuestas y recomendaciones de política pública en materia de relaciones laborales y mercado del trabajo; proponer iniciativas destinadas a incentivar la creación de empleos, aumentar la productividad y elevar la participación laboral de mujeres, jóvenes, personas con discapacidad y trabajadores vulnerables, mejorando su empleabilidad, y efectuar, por sí o a través de terceros, estudios o investigaciones de diagnóstico sobre el estado de las relaciones laborales y funcionamiento del mercado de trabajo en el país.

II. CONTENIDOS DE LA INICIATIVA

1. Modificación del Trámite Legislativo.

En primer término, se propone en la presente Moción, una modificación a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, a fin de adecuar su funcionamiento en comisiones y en sala a las especiales particularidades que presenta la tramitación legislativa de las iniciativas sobre reajuste de remuneraciones de trabajadores del sector público y de la fijación del ingreso mínimo mensual.

Una variación del trámite regular que debe seguir cualquier iniciativa legal, no es una entera novedad en nuestro ordenamiento, ya que así se procede, por ejemplo, cuando se discute año a año la ley de presupuesto nacional. Precisamente, las razones que el legislador ha tenido en consideración al incorporar este especial tratamiento en la ley orgánica han sido, por una parte, el hecho que el país no se puede administrar sin una ley de ingresos y gastos previamente aprobada, por lo que se asegura de su despacho estableciendo una medida de resguardo que consiste en la aprobación forzosa del Mensaje presentado por el Presidente de la República en caso de desacuerdos que impidan su normal aprobación por el Congreso. Por otra parte, el legislador ha tenido a la vista ciertamente la complejidad que significa aprobar un presupuesto anual para todo el aparato estatal, debiendo analizarse gastos e ingresos de las más variadas naturaleza y origen, con alcances técnicos y económicos que difícilmente podrían ser abordados en el trámite de una ley común.

2. Nuevas Obligaciones del Ejecutivo.

La decisión del parlamento para el despacho de las leyes objeto de la presente moción, debe estar informada y contar con toda la gama de antecedentes posibles; ello marca la diferencia entre una discusión política de valor y una discusión política desde la mera trinchera partidaria.

Este elemento adquiere especial importancia si calibramos que las decisiones finales afectarán a un número inmenso de trabajadores y sus familias; por ello es necesario que este poder del Estado tenga todas las capacidades y herramientas a su disposición a la hora de legislar tan delicadas materias.

Una de las ideas basales de la presente moción apunta a asegurar que el Ejecutivo pueda llegar a la tramitación parlamentaria con un conjunto de antecedentes técnicos que den solidez a la propuesta legislativa tanto sobre reajuste de las remuneraciones del sector público

como de fijación del IMM. Para lograr esto se agrega la obligación del parlamento de contar con estos elementos al momento de los debates en comisión y en sala.

Estos elementos pueden ser antecedentes emanados de comisiones técnicas como la Comisión Salarial, o bien estudios efectuados por encargo del ejecutivo a entidades o personas idóneas en la materia o bien, las actas de las negociaciones entre el gobierno y las organizaciones gremiales y sindicales a que haya habido lugar. Con todo se exige en la presente propuesta, a lo menos que el Consejo Superior Laboral creado por la ley 20.940, emita su opinión y que ella quede plasmada en la presentación del Ejecutivo.

Un tercer elemento de importancia en la presente propuesta legislativa, dice relación con el procedimiento de tramitación de estos proyectos de ley.

En efecto, el procedimiento propuesto consiste en una síntesis del procedimiento general, concentrado en un solo informe de una comisión especial, -al modo de la ley de presupuesto- que ilustra a las salas de ambas cámaras sobre la propuesta del ejecutivo.

Si dicha propuesta se rechaza total o parcialmente, se considera también en forma concentrada un breve mecanismo de insistencia; éste es similar, pero no del todo igual, a aquél contemplado en el artículo 71 de la Constitución Política de la República. Para proceder en este mecanismo de insistencia, el ejecutivo tiene, a su vez, un plazo para presentar su nueva propuesta, plazo que se entiende puede coadyuvar al término de una buena negociación con las organizaciones de trabajadores y empleadores, en su caso.

Finalmente, se evita que una misma iniciativa sea votada varias veces, impidiendo que la insistencia del ejecutivo sea sobre un texto idéntico al rechazado. Finalmente, se alteran los quórums de aprobación de la nueva propuesta, en el entendido que en dicho momento ya se han agotado las instancias de convergencia entre los criterios del gobierno y de los actores del mundo del trabajo.

Sobre la base de las consideraciones expuestas y de los fundamentos desarrollados, tengo la honra de proponer a esta Honorable Cámara de Diputados, el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY

"Artículo Único.- Modifícase la ley 18.918, Orgánica Constitucional del H. Congreso nacional de la siguiente manera:

1) Agrégase el siguiente artículo 19 A, nuevo:

Artículo 19 A.- Los proyectos de ley sobre Reajuste de Remuneraciones para Trabajadores del sector público o los que fijen el monto del ingreso mínimo mensual, serán informados exclusivamente por una comisión especial, que se integrará por veinte parlamentarios distribuidos de la siguiente forma: con cinco diputados y cinco senadores que pertenezcan a las comisiones de Trabajo y Seguridad Social, y de Trabajo y Previsión Social respectivamente, y con cinco miembros de cada comisión de Hacienda. La comisión especial será presidida por el senador o diputado que ella elija de entre sus miembros y deberá quedar constituida dentro de los cinco días siguientes a la sesión en la que se reciba en cuenta el ingreso del Mensaje del ejecutivo.

En su Sesión constitutiva, la comisión elegirá presidente y se fijarán los días y horas de sus sesiones.

Esta Comisión especial, deberá tener a la vista la totalidad de los antecedentes que fundamentan la propuesta legislativa del ejecutivo. Podrá, asimismo, acordar citar o invitar a

toda persona o institución cuya opinión, a su parecer, sea conducente para una mejor ilustración de la comisión en el despacho del proyecto de ley que se somete a su consideración.

En su propuesta, el Ejecutivo tendrá la obligación de informar a la comisión sobre los antecedentes considerados para la elaboración de la misma, los informes técnicos o estudios de entidades especializadas, así como del curso de las conversaciones o diálogos que se hubiere desarrollado con las entidades representantes de trabajadores, y de empleadores, en su caso. Asimismo, el Ejecutivo deberá informar a la comisión especial, de la opinión fundada que sobre dicha propuesta emita el Consejo Superior Laboral creado en el artículo 4° de la ley 20.940.

El ejecutivo podrá presentar indicaciones al proyecto durante toda su tramitación en la comisión especial, hasta antes de la respectiva votación en particular

2) Agrégase el siguiente artículo 19 B nuevo:

Artículo 19 B.- El informe de la comisión especial a que se refiere el artículo anterior, deberá ser votado en primer lugar por la cámara de origen.

Si alguna de las dos cámaras, o ambas, rechazaren total o parcialmente la propuesta de la comisión, el Presidente de la República podrá dentro de los cinco días siguientes a la última votación, presentar a consideración de la cámara de origen una nueva propuesta que reemplace total o parcialmente la anterior; dicho plazo podrá ser prorrogado por otros cinco días, a petición del ejecutivo. En caso alguno la nueva propuesta podrá contener idénticos términos a los rechazados por una o ambas cámaras.

La nueva propuesta, será votada primero en la cámara de origen, sin que se requiera de un nuevo informe de la comisión especial.

Para la aprobación de la nueva propuesta del ejecutivo, se requerirá en ambas cámaras del voto favorable de a lo menos un tercio de sus miembros en ejercicio; de lo contrario, se entenderá que la iniciativa ha sido rechazada en su totalidad, lo cual se comunicará al Presidente de la República.

En los casos señalados en los incisos segundo y cuarto de este artículo, no procederá la aplicación del mecanismo de insistencia contemplado en el inciso segundo del artículo 71 de la Constitución Política de la República.”.

12. INFORME DEL DIPUTADO SEÑOR LORENZINI SOBRE SU PARTICIPACIÓN, EN CONJUNTO CON LOS DIPUTADOS SEÑORES KORT Y SOTO, EN EL SEMINARIO PARLAMENTARIO DE ALTO NIVEL, EFECTUADO POR LA OCDE, LOS DÍAS 9 Y 10 DE FEBRERO DE 2017, EN PARÍS, FRANCIA.

HONORABLE CÁMARA:

A.- OCDE

Tengo a honra informar acerca de la participación que nos correspondió efectuar en el seminario organizado por la OCDE realizado el día **9 y 10 de febrero en Paris, Francia.**

Asistieron formando parte de la delegación, los diputados, **Issa Kort, Leonardo Soto y el suscrito, como punto focal de la Cámara de Diputados de Chile** ante la OCDE. Lo anterior, en (Anexo 1) se incluyen todos los participantes y (Anexo 2) se incluye el programa del Seminario.

I.-ANTECEDENTES.

La OCDE en forma anual desarrolla dos Seminarios de Alto Nivel destinado a Parlamentarios de los países miembros, cuyo tema central durante esta versión realizada en Paris fueron La Productividad, Lento Crecimiento, Agenda 2030, Financiamiento del Desarrollo Sustentable, PISA 2015, Reforma a la Salud, Rol de las Organizaciones Internacionales, Transparencia e Integridad.

II.-SEMINARIO PARLAMENTARIO.

El Secretario General de la OCDE, **Ángel Gurría**, dio la bienvenida a las delegaciones integrantes de la red Parlamentaria de la organización.
El Señor **Gurría,** en un amplio discurso se refirió al efecto del BREXIT y al cambio presidencial de E.E.U.U y sus posibles efectos en la globalización, recordando que el rol de ambos países (Inglaterra y EEUU) ha sido primordiales en el proceso de globalización, el que debe continuar y explicitó que China no puede sustituir a dichos países. Señaló que se espera que ellos sigan siendo actores importantes. En su interpretación las disminuciones de impuestos y aumento de inversiones sería una línea correcta y que aplicar un impuesto fronterizo unilateral es una falta a la confianza que afectará a las personas. Estableció que la OCDE defenderá sus valores pero con criterios en políticas concretas y no en base a teorías. La OCDE, dijo, se fundamenta en políticas correctas, en hechos reales y ahí reacciona. Resaltó la importancia del G–20, el cual debe permanecer vigente y como China está impulsando la apertura, se debe trabajar conjuntamente con una linea de comunicación constante. Además señaló que en su opinión no cree que en otros países se produzcan "BREXIT" y que

DIRECCION DE ASUNTOS INTERNACIONALES CAMARA DE DIPUTADOS 20/03/2017

Europa avanza unida. Por lo anterior, remarcó la importancia de la democracia, de la baja participación de lo votante porque si no se cumplen las promesas la gente no votará y dejará con poca capacidad de maniobra a su líderes. La democracia está en juego, agregó y por ello la globalización es básica para dar Gobernanza. (Anexo 3)

El Seminario comenzó con el tema Inversión, y su efecto en el lento crecimiento. En este tema la economista jefe del G-20 y consejera especial de la OCDE **Catherine Mann** señaló que la economía Global permanece con un crecimiento bajo por quinto año consecutivo. Poca inversión, los salarios no suben lo que presagia negatividad para el periodo 2017/2018 con una sostenida baja actividad si no se toman medidas correctivas. Indicó que existe un desfase entre las expectativas, especialmente en el tema de las pensiones que esperan los adultos mayores," las proyecciones no indican un aumento de las pensiones", y más peligroso aún cundo la productividad ha sido decepcionante en los tiempos recientes. La desigualdad de ingresos también es preocupante. Señaló que las empresas innovadoras tienen mejor productividad pero la empresa promedio no ha tenido un aumento productivo en los últimos 2 años. Estableció que la empresa media debe necesariamente mejorar su productividad. La empresa productiva paga más salarios y tienen más acceso al financiamiento. Destacó que las inversiones reales se han estancado lo que lleva a un no cumplimiento de poder cumplir con las promesas, más aún, indicó, si la tecnología no está siendo utilizada al nivel requerido. Se requiere un incremento de la productividad, un aumento del crecimiento y para ello la liberalización es clave y se debe dar un nuevo impulso a la demanda, que es clave para los intercambios y aquí también juega el aumento del déficit presupuestario de los gobiernos. La OCDE desarrolló un modelo que permite visualizar el nivel de inversión requerido y así controlar el déficit coyuntural en lo que la Inversión Pública es clave. El crecimiento económico debe ser prioridad. También mencionó que las tasas de interés están bajas y ello debiera aprovecharse con financiación a largo plazo. (Anexo 4)

Posteriormente, el Director de Comercio y Agricultura de la OCDE, **Ken Ash**, se refirió a que el bajo crecimiento es una trampa de la que hay que salir y por ello llamó a los países a diseñar una política a largo plazo en lo comercial y entonces la globalización y apertura de mercados es clave y que se debe reconocer que el crecimiento solo será posible si los Gobiernos coordinan las políticas nacionales e internacionales en relación a la información mutua, libre movimiento de mercaderías e innovación tecnológica que también debe llegar a los ciudadanos. Promover la innovación y emprendimiento es una labor de los Gobiernos. El comercio y las inversiones son la base de un aumento de productividad y por ende del crecimiento vasado en la interconectividad de las economías. (Anexo 5)

Durante el almuerzo de trabajo, que sostuvimos con todos los Parlamentarios participantes, se analizó en detalle la participación de los diferentes países miembros y posibles actividades mutuas de cooperación futura.

Posteriormente al almuerzo de trabajo, **Gabriela Ramos,** Jefa de Personal de la OCDE y consultora especial de Ángel Gurría, señaló que las economías mundiales son muy complejas hoy en día y por ello se requiere modificar los modelos tradicionales, considerando la equidad como elemento fundamental. Señaló que la captura de datos de los hogares nuestra que un 40% tiene efectos negativos y los instrumentos vigentes para medir no tienen la claridad requerida. También mencionó que los instrumentos para medir no dan claridad y por ende el modelo predictivo es erróneo. Si se analiza la articulación entre productividad y crecimiento, con la competencia y la liberalización se afectiva la productividad y la inclusión. Fue enfática en destacar que desde 1990 la productividad ha disminuido, eso en promedio porque existen sectores que si ha avanzado y por ello se requiere analizar también las diferencias entre las empresas ya que la tecnología no se está difundiendo o bien el mercado de financiamiento de las empresas marca una diferencia. Está claro que más competencias deberían mejorar la productividad pero no está funcionando así, debido a la gran concentración. Por otra parte, indicó que la educación no funciona para todos lados que el 40% de la población está fuera de una educación de calidad. Debemos reflexionar sobre políticas al respecto, con políticas sociales para los más desvalidos. Debemos puntualizar "tener políticas enfocadas que benefician al 40% de menos ingreso" lo que lleva a analizar los sistemas tributarios. Este es un gran tema para la OCDE porque existe un problema real, el "individuo" debe estar en el centro, ser el objetivo y no todo con enfoque economista sino que también considerar la ciencia, sociología entre otros aspectos al desarrollar modelos. Terminó estableciendo enfáticamente que "el Estado debe ser emprendedor, invertir y escuchar" para poder lograr el éxito. No se debe asumir que los avances en los negocios y transformaciones tecnológicas automáticamente significarán una mejor economía para todos, especialmente a la población de menores recursos. (Anexo 6)

Posteriormente, **Charlotte Petri**, Jefa del Comité de Desarrollo de la OCDE, se refirió a la agenda para el 2030 y cómo se debe financiar un crecimiento sostenido que requiere de la participación armoniosa de todos los paises y de la OCED, es factor importantísimo en logra dicho trabajo en equipo. La financiación estatal debe considerar presupuesto tanto para el sector público como para el privado, asumiendo las reformas que sean relevantes para lograr los propósitos de tener un efectivo desarrollo. Se adjunta la presentación completa en (anexo 7)

Por su parte **Rolf Alter**, Director de Governance de la OCDE, se refirió a la productividad de las diversas regiones y países y como los resultados muestran la disparidad entre las regiones y que los clásicos indicadores como el "producto per cápita" muestra muchas diferencias y no revela claramente la disparidad para acceder al trabajo, vivienda y salud. Lo anterior, indicó, nos lleva a pensar más allá de los informes promedios que se calculan. También es importante la percepción de la ciudadanía respecto a estos informes promedio, que a veces se consideran en la diferencia entre lo urbano y lo rural.
En anexo 8 se adjunta la exposición competa de Sr. Alter.

Al terminar el día, se realizó una Recepción por parte de las Autoridades de la OCDE que permitió el intercambio relajado de opiniones entre los parlamentarios participantes con los representantes de la OCDE.
El día siguiente comenzó con una exposición sobre PISA 2015 por parte de **Andreas Schleicher**, Director de Educación y Políticas de la OCDE. Schleicher indicó que el programa de la OCDE para los estudiantes examino no solo su conocimiento en lectura, matemáticas, ciencias, sino que también sea provechoso para ellos lo aprendido y por ello los resultados del PISA permiten establecer políticas para medir razonablemente el logro de objetivos y aprender de la experiencia de otros paises. También el PISA incluye de los estudiantes especialmente de sus futuros trabajos. Señaló objetivos adicionales para tener mejores alumnos y mejoras en sus competencias dando especial importancia al material de estudio de ellos y las "guías" para los profesores, separando los diferentes tipos de colegios y defendiendo el número de alumnos por clase. Se preguntó Schleicher si estamos captando la mejor tecnología en los colegios y si los profesores están actualizados ¿Cómo se puede aprovechar la nueva era para solucionar los problemas futuros? (capacitados y modernos) y con profesores en ese mismo sentido. Para él los profesores son lo más importante, más aún que los programas. Si bien todo el alumno tiene una capacidad determinada, las potencialidades son diferentes y lo importante, es buscar la potencialidad específica de cada alumno y profundizar en ello.
Se adjunta en (anexo 9) un detalle de la exposición con los diversos antecedentes, incluyendo a nuestro país.

Al finalizar **Rolf Alter** se refirió al rol de las Organizaciones Internacionales en buscar mejorar las normas de la Globalización para así cooperar con un desarrollo y crecimiento sustentable y a largo plazo. Para la OCDE es vital liderar este rol, identificando las diferencias entre los países tanto en lo legal, tributario económico, financiero social, educacional, está buscando una integración supranacional con instrumentos más objetivos cuantificables y relevantes, enfocándose en la inclusión, transparencia, flexibilidad y cooperación. También se refirió a los sistemas de instrumentos para que la OCDE sea más eficiente y rentable en sus recomendaciones para conocer sus debilidades y justificar su utilidad y existencia ofreciendo normas que sean útiles a los países miembros y que se pueda confiar en los estudio y sugerencias de la OCDE, principalmente en lo referente a Impuestos, corrupción, terrorismo, integridad, prosperidad, seguridad alimenticia, entre los temas más demandados por la ciudadanía. Otras de las áreas que Alter mencionó, son las normas para el comercio porque hay problemas con el intercambio de información y a parte de los "datos" capturados, elaborar orientación, normas, directrices y sobre todo el "cómo se aplican", como se implementan. Esto último, según él, no lo hacen las organizaciones sino que lo gobiernos. También, posteriormente, se deben controlar que los resultados eran los esperados y realizar las correcciones cuando ello no ocurre. Recordó que las sugerencia no son decisiones, solo son recomendaciones.

Finalmente, **Anthony Gooch**, Director OCDE, clausuró el Seminario de Alto Nivel con un detalle del trabajo Parlamentario en la OCDE. Al respecto sostuve una reunión con Anthony y sus asesores en relación a la propuesta realizada por la Presidencia de la Cámara en orden de tener una Oficina de la red Parlamentaria de la OCDE en Santiago, Cámara de Diputado. (Anexo 10)

Cabe señalar que los Parlamentarios asistentes, Diputado Pablo Lorenzini, Issa Kort y Leonardo Soto, contribuyeron con las opiniones tanto durante el debate como en las reuniones de trabajo. Especialmente se destaca la propuesta del Diputado Issa Kort en relación a la Energía y sus desafíos en un mundo global. (Anexo 11)

También se realizó la participación de las Parlamentarias y su necesidad en los Parlamentos. (Anexo 12)

En (Anexo 13) se encuentran una serie de documentos de interés relacionados con el Seminario Parlamentario

Por último, queremos señalar que en **Junio 6,7 y 8 en Paris** se realizará el **Forum OCDE y el encuentro Ministerial.** (Anexo 14)

Debemos agradecer a la Biblioteca del Congreso Nacional y a la Embajada de Chile en la OCDE por sus aportes mediante documentos de trabajo para los parlamentarios asistentes

Es todo lo que puedo informar a la Honorable Cámara de Diputados, informe conjunto con los Diputados Issa kort y Leonardo Soto.

PABLO LORENZINI BASSO
Diputado

ISAA KORT
Diputado

LEOPOLDO SOTO
Diputado

13. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2991-16-INA.

"Santiago, 15 de marzo de 2017.

Oficio N° 255-2017

Remite sentencia.

Excelentísimo señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por esta Magistratura con fecha 16 de marzo de 2017, en el proceso Rol N° 2991-16-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Hugo Prado Contreras respecto del artículo 453 del Código Procesal Penal, en los autos Rol N° 39.122, seguidos ante el Ministro en Vista Extraordinario Mario Carroza de la Corte de Apelaciones de Santiago, en actual conocimiento de la Corte Suprema por recurso de casación en la forma y en el fondo, bajo el Rol N° 8642-2015.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario

A S.E.
EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON OSVALDO ANDRADE LARA
VALPARAÍSO".

14. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2986-16-INA.

"Santiago, 15 de marzo de 2017.

Oficio N° 281-2017

Remite resolución.

Excelentísimo señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por esta Magistratura con fecha 14 de marzo en curso, en el proceso Rol N° 2986-16-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Andréa de la Barrera Trucco y Ro-

berto Benítez de la Barrera, respecto del artículo 8°, N° 2, de la ley N° 18.101, que fija normas especiales sobre arrendamiento de predios urbanos.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario

A S.E.
EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON OSVALDO ANDRADE LARA
VALPARAÍSO".

15. Oficio del Tribunal Constitucional. Rol 3347-17-CPR.

"Santiago, 16 de marzo de 2017.

Oficio N° 291-2017

Remite sentencia.

Excelentísimo señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por esta Magistratura con fecha 16 de marzo en curso, en el proceso Rol N° 3347-17-INA, sobre control de constitucionalidad de proyecto de ley que Moderniza el Eonsejo Nacional de Televisión, concede las asignaciones que indica y delega facultades para fijar su planta de personal, correspondiente al boletín N° 10922-05.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario

A S.E.
EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON OSVALDO ANDRADE LARA
VALPARAÍSO".

16. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3350-17-INA.

"Santiago, 16 de marzo de 2017.

Oficio N° 299-2017

Remite resolución.

Excelentísimo señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia autorizada de la resolución dictada por esta Magistratura, con fecha 16 de marzo en curso, en el proceso Rol N° 3350-11-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Arturo Videla Carvajal respecto del artículo 1°, inciso 2° de la Ley N° 18.216 y del artículo 17 B, inciso 2° de la Ley N° 17.798, a los efectos que indica. Asimismo, acompaño copia del requerimiento y de la resolución que decretó su admisibilidad.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario

A S.E.
EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON OSVALDO ANDRADE LARA
VALPARAÍSO".

17. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3353-17-INA.

"Santiago, 16 de marzo de 2017.

Oficio N° 302-2017

Remite resolución.

Excelentísimo señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia de la resolución dictada por esta Magistratura, con fecha 16 de marzo en curso, en el proceso Rol N° 3353-17-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por

inconstitucionalidad presentado por Bautista Rattin almada, respecto de la parte que indica del artículo 196 ter de la Ley N° 18.290, a los efectos que indica. Asimismo, acompaño copia del reuqerimiento y de la resolución que decretó su admisibilidad.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario

A S.E.
EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON OSVALDO ANDRADE LARA
VALPARAÍSO".

18. Oficio del Tribunal Constitucional. Rol 3320-17-INA.

"Santiago, 16 de marzo de 2017.

Oficio N° 305-2017

Remite sentencia.

Excelentísimo señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Remito a V .E copia de la resolución dictada por esta Magistratura con fecha 15 de marzo en curso, en el proceso Rol Nº 3320-17-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Ramberto Norambuena Rosales respecto de los artículos 23 D), 24 J) y 389 F, inciso final. todos del Código Orgánico de Tribunales, en los autos administrativos sobre apelación seguidos ante la Corte de Apelaciones de San Miguel, bajo el Rol de Pleno Nº 1638-2016-PL. Asimismo, acompaño copia del requerimiento y de la resolución que decreto su admisibilidad.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario

A S.E.
EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON OSVALDO ANDRADE LARA
VALPARAÍSO".

19. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3348-17-INA.

"Santiago, 16 de marzo de 2017.

Oficio N° 308-2017

Remite resoluciones.

Excelentísimo señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Remito a V .E copia de de las resoluciones dictadas por esta Magistratura con fecha 16 de marzo de 2017, en el proceso Rol Nº 3.348-17-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Hans Elíseo León Lean y Juan Alexis Hidalgo Ramírez respecto del artículo 1 º, inciso 2° de la Ley Nº 18.216 y del articulo 17 B, inciso segundo de la Ley Nº 17.798, en el marco del proceso penal, RUC 1500336 J 73-7 RIT 594-2015, seguido ante el Juzgado de Garantía de Coronel, a los efectos que indica. Asimismo, acompaño copia del requerimiento de fojas J

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario

A S.E.
EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON OSVALDO ANDRADE LARA
VALPARAÍSO".

20. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3354-17-INA.

"Santiago, 16 de marzo de 2017.

Oficio N° 311-2017

Remite resoluciones.

Excelentísimo señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia de las resoluciones dictadas por esta Magistratura con fecha 16 de marzo de 2017, en el proceso Rol Nº 3.354-17-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Juan Alberto Salazar Hemández respecto del artículo 196 ter, incisos primero y segundo, de la Ley Nº 18.290, en los autos RIT Nº 3489-2016;

RUC Nº 1600668974-8, seguidos ante el Juzgado de Garantía de Talcahuano, a los efectos que indica. Asimismo, acompaño copia del requerimiento del requerimiento de fojas 1.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario

A S.E.
EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON OSVALDO ANDRADE LARA
VALPARAÍSO".

21. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3358-17-INA.

"Santiago, 16 de marzo de 2017.

Oficio N° 315-2017

Remite resoluciones.

Excelentísimo señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia de las resoluciones dictadas por esta Magistratura con fecha 16 de marzo de 2017, en el proceso Rol Nº 3.358-17-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Richard José Rain Pohl, respecto del artículo 1º, inciso segundo, de la Ley Nº 18.216 y del artículo 17 B , inciso segundo de la Ley 17.798 en los autos RIT Nº 1829-2016; RUC Nº 1600604572-7, seguidos ante el Juzgado de Garantía de Los Andes, a los efectos que indica. Asimismo, acompaño copia del requerimiento de fojas 1.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario

A S.E.
EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON OSVALDO ANDRADE LARA
VALPARAÍSO".

22. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3361-17-INA.

"Santiago, 17 de marzo de 2017.

Oficio N° 318-2017

Remite resoluciones.

Excelentísimo señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia de las resoluciones dictadas por esta Magistratura con fecha 17 de marzo de 2017, en el proceso Rol Nº 3361-17-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Inmobiliaria Las Araucarias de Linderos S.A., respecto del artículo 2° de la Ley Nº 20.033, en la parte que indica, en los autos sobre reclamo tributario, caratulados "Inmobiliaria Las Araucarias de Linderos S.A. con SU Dirección Metropolitana Santiago Sur", de que conoce el Cuarto Tribunal Tributario y Aduanero de la Región Metropolitana, bajo el RIT Nº GR - 18-00133-2016, RUC Nº 16-9-0001168-0. Asimismo acompaño copia del requerimiento de fojas l.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario

A S.E.
EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON OSVALDO ANDRADE LARA
VALPARAÍSO".

23. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3364-17-INA.

"Santiago, 17 de marzo de 2017.

Oficio N° 321-2017

Remite resoluciones.

Excelentísimo señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copias de las resoluciones dictadas por esta Magistratura con fecha 11 de marzo de 2017, en el proceso Rol Nº 3364-17-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad

por inconstitucionalidad presentado por Nel Greeven Bobadilla, Juez titular del Juzgado de Familia de Pudahuel respecto del artículo 205 del Código Civil, en el párrafo que indica, en los autos sobre reconocimiento de paternidad, de que conoce el Juzgado de Familia de Pudahuel, bajo el RIT C-2793-2016, RUC 16-2-0395241-8. Asimismo acompaño copia del requerimiento de fojas 1.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario

A S.E.
EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON OSVALDO ANDRADE LARA
VALPARAÍSO".

24. Oficio del Tribunal Constitucional. Rol 3365-17-INA.

"Santiago, 17 de marzo de 2017.

Oficio N° 324-2017

Remite resoluciones.

Excelentísimo señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia de las resoluciones dictadas por esta Magistratura con fecha 17 de marzo de 2017, en el proceso Rol Nº 3365-17-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Acenor Aceros del Norte S.A. respecto del inciso segundo del artículo 768 del Código de Procedimiento Civil, en los autos sobre recurso de casación en la forma y en el fondo, de que conoce la Corte Suprema, bajo el Rol Nº 5042-2017, a los efectos que indica Asimismo acompaño copia del requerimiento de fojas 1.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario

A S.E.
EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON OSVALDO ANDRADE LARA
VALPARAÍSO".

25. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3343-17-INA.

"Santiago, 17 de marzo de 2017.

Oficio N° 333-2017

Remite resolución.

Excelentísimo señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Remito a V.E copia de la resolución dictada por esta Magistratura, con fecha 16 de marzo en curso, en el proceso Rol Nº 3343-17-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por James Jackson Barría Ojeda respecto de los artículos 195, 196 bis y 196 ter de la Ley Nº 18.290, modificada por la Ley Nº 20.770, a los efectos que indica. Asimismo, acompaño copia del requerimiento y de la resolución que decreto su admisibilidad.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario

A S.E.
EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON OSVALDO ANDRADE LARA
VALPARAÍSO".